



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 308, de 24 de diciembre de 2022
Referencia: BOE-A-2022-22128

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
TÍTULO I. De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones	20
CAPÍTULO I. Créditos iniciales y financiación de los mismos	20
CAPÍTULO II. Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios	22
CAPÍTULO III. De la Seguridad Social.	29
TÍTULO II. De la gestión presupuestaria	31
CAPÍTULO I. De la gestión de los presupuestos docentes	31
CAPÍTULO II. De la gestión presupuestaria de la Seguridad Social, de la Sanidad y de los Servicios Sociales	33
CAPÍTULO III. Otras normas de gestión presupuestaria	34
TÍTULO III. De los gastos de personal	34
CAPÍTULO I. De los gastos de personal al servicio del sector público	34
CAPÍTULO II. De los regímenes retributivos	42
CAPÍTULO III. Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo	57
TÍTULO IV. De las pensiones públicas	60
CAPÍTULO I. Revalorización de pensiones.	60
CAPÍTULO II. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra	61
CAPÍTULO III. Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas	64
CAPÍTULO IV. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.	66

CAPÍTULO V. Complementos por mínimos.	68
CAPÍTULO VI. Otras disposiciones en materia de pensiones públicas	71
TÍTULO V. De las operaciones financieras.	73
CAPÍTULO I. Deuda Pública.	73
CAPÍTULO II. Avals Públicos y Otras Garantías.	74
CAPÍTULO III. Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial	75
TÍTULO VI. Normas Tributarias.	78
CAPÍTULO I. Impuestos Directos.	78
Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	78
Sección 2.ª Impuesto sobre Sociedades.	86
Sección 3.ª Impuestos Locales.	87
CAPÍTULO II. Impuestos Indirectos	89
Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido.	89
Sección 2.ª Impuesto General Indirecto Canario.	100
Sección 3.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	114
Sección 4.ª Impuestos Especiales.	114
CAPÍTULO III. Otros Tributos	115
TÍTULO VII. De los Entes Territoriales	142
CAPÍTULO I. Entidades Locales	142
Sección 1.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del estado correspondiente al año 2021	142
Sección 2.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2023	143
Sección 3.ª Participación de los municipios en los tributos del estado	146
Subsección 1.ª Participación de los municipios en el fondo complementario de financiación	146
Subsección 2.ª Participación del resto de municipios	147
Sección 4.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales	150
Sección 5.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado	153
Subsección 1.ª Participación en el fondo complementario de financiación	153
Subsección 2.ª Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria.	155
Sección 6.ª Regímenes especiales	156
Sección 7.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas	156

Sección 8. ^a Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo	159
CAPÍTULO II. Comunidades Autónomas	163
TÍTULO VIII. Cotizaciones sociales	165
<i>Disposiciones adicionales</i>	181
<i>Disposiciones transitorias</i>	254
<i>Disposiciones derogatorias</i>	262
<i>Disposiciones finales</i>	262
ANEXO I. Distribución de los créditos por programas	315
ANEXO II. Créditos Ampliables	326
ANEXO III. Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal	330
ANEXO IV. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados . .	331
ANEXO V. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla	335
ANEXO VI. Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2023 . .	337
ANEXO VII. Remanentes de crédito incorporables	337
ANEXO VIII. Consorcios y restantes Entidades del sector público administrativo	338
ANEXO IX. Entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española	339
ANEXO X. Fundaciones del sector público estatal	339
ANEXO XI. Fondos sin personalidad jurídica	340
ANEXO XII.	341
ANEXO XIII. Bienes del Patrimonio Histórico Español	448
ANEXO XIV. Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares	455
Resúmenes de ingresos y gastos	458

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 29 de enero de 2025

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma, preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

El año 2021 estuvo marcado por la recuperación económica tras la pandemia de la COVID-19. En 2022 este proceso de recuperación y crecimiento económico se está viendo afectado por la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que ha alterado considerablemente el contexto geopolítico y económico. El conflicto bélico ha impactado de lleno en las perspectivas económicas de la Unión Europea en términos de menor crecimiento económico y mayor inflación e incertidumbre. En nuestro país, los primeros efectos sobre nuestra economía se han manifestado a través del alza sin precedentes de los precios de la energía, de las materias primas y de los alimentos.

Ante esta situación, el pasado mes de marzo el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Adicionalmente, el pasado 23 de mayo, la Comisión comunicó la extensión de la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento para el año 2023, justificándolo en el aumento de la incertidumbre, en los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas, en las subidas sin precedentes de los precios de la energía y en las continuas perturbaciones de las cadenas de suministro.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2023 continúan con el proceso iniciado en los Presupuestos del año anterior incorporando los resultados de los procesos de revisión y evaluación del gasto público en el ciclo presupuestario.

Para 2023 se refuerza además el análisis transversal de los Presupuestos Generales del Estado bajo diversas perspectivas, añadiendo para este ejercicio un nuevo informe de alineamiento con la transición ecológica, que, además de cumplir con uno de los hitos recogidos en el marco del componente 29 del PRTR, vendrá a acompañar a los de análisis de alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de impacto de género y del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia y a la información presupuestaria sobre la juventud y sobre las actuaciones referentes al reto demográfico y a la lucha contra la despoblación.

En este contexto, el Gobierno ha fijado el límite de gasto no financiero para 2023 en 198.221 millones de euros.

En cuanto a la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de este año, ratificado por el Congreso de los Diputados el pasado mes de septiembre, determinó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023 por apreciarse la persistencia de circunstancias excepcionales que autorizan la superación de los límites de déficit estructural y deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De esta forma, la presente ley de Presupuestos para el año 2023 recoge el testigo de la norma a la que sucede y se redacta con el propósito de consolidar una recuperación económica y social justa que permita la creación de un escenario económico resiliente y un crecimiento sostenible basado en la modernización estructural del tejido productivo en un contexto de cohesión social y territorial.

Resulta de obligada referencia en este punto la incorporación a los Presupuestos de fondos procedentes de la puesta en marcha del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del instrumento excepcional de recuperación Next Generation EU, para la realización de reformas e inversiones sostenibles y favorables al crecimiento.

El esfuerzo por superar los retos estructurales y de inversión que se esperan acometer en el marco comunitario, resulta compatible con la expectativa plasmada en la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 2022, por la que se emite dictamen sobre el Programa de Estabilidad de 2022 de España, en relación con la aplicación de políticas presupuestarias prudentes que permitan la reorientación hacia situaciones presupuestarias equilibradas a medio plazo.

Se espera que la desviación temporal de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo de equilibrio presupuestario se dirija progresivamente hacia la consecución de situaciones presupuestarias similares a las anteriores a la pandemia.

Se garantiza de esta forma el compromiso de responsabilidad fiscal, que habrá de plasmarse en una reducción del déficit que permita cumplir con la exigencia de consolidación y alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria a medio plazo.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que realiza la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante la vigencia de la Ley, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.

El Capítulo III, «De la Seguridad Social» regula la financiación de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto de Gestión Sanitaria, de la asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina, así como la financiación del IMSERSO. Asimismo, se recogen la totalidad de las transferencias que se realizan desde el Estado a la Seguridad Social.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Seguridad Social, de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2023 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público tendrán un incremento del 3,5 por ciento con el siguiente desglose:

- a) 2,5 por ciento de incremento fijo y
- b) dos cláusulas de revisión del 0,5 por ciento cada una. La primera vinculada al Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y la segunda al Producto Interior Bruto (PIB) nominal.

Dichas cláusulas de revisión se aplicarán de la siguiente forma:

a) Incremento vinculado al IPCA. Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

b) Incremento vinculado a la evolución del PIB nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento. Asimismo, se incluye

en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.
- c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.
- d) La tasa específica, en los términos previsto en el apartado dos.3 del artículo 20 de esta ley, en donde se contempla que cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

Como es habitual, la contratación de personal temporal se vincula a los supuestos contemplados en el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre.

La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 19.dos de esta ley, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo Público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tampoco experimentarán un incremento superior al establecido en el artículo 19.dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Con carácter previo al inicio de la negociación colectiva, será necesario el informe sobre la masa salarial. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante la masa salarial y la acción social de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal, y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, así como de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado y será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

En aquellos casos en los que el Convenio Colectivo regule la forma de distribuir el incremento retributivo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no será necesario el informe previo de masa salarial para la aplicación del incremento, ya que esta no requiere negociación colectiva.

En los casos en los que no esté regulado en el Convenio Colectivo la forma de distribuir el incremento retributivo, será necesario el informe de masa salarial como requisito previo para la negociación del mismo. Por otra parte, en estos supuestos, los acuerdos de distribución que se limiten a aplicar el incremento máximo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado homogéneamente para todos los trabajadores y en

todos los conceptos retributivos, salvo los no incrementables conforme a la Ley y/o al Convenio Colectivo aplicable, no requerirán los informes previstos en el artículo 35, si bien se deberán remitir para conocimiento de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se regula la actualización para el año 2023 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos; de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público estatal.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y la actualización de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. Se regula la competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública en materia de costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación colectiva.

Por lo que se refiere a la determinación de las condiciones laborales del personal laboral al servicio del sector público estatal, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará las Pautas para la negociación colectiva en el sector público estatal para el ejercicio 2023, a las que estarán sujetas las entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal, consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

Una vez autorizadas las Pautas para la negociación colectiva en el sector público estatal para el ejercicio 2023, con carácter previo al inicio de las negociaciones, deberá recabarse informe de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las líneas de negociación y las principales medidas que se pretenden plantear en la negociación colectiva, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre impacto presupuestario.

Una vez emitido dicho informe, se podrá iniciar la negociación colectiva con la representación legal de los trabajadores. La negociación colectiva deberá ajustarse a la propuesta informada.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal, consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal y mutuas

colaboradoras con la Seguridad social y sus centros mancomunados así como a demás condiciones de trabajo, requerirán, para su plena efectividad, de la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre impacto presupuestario, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicha autorización, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 19 de esta ley.

V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I se refiere al criterio para la revalorización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas. No se fija el porcentaje de incremento sino que se establece el procedimiento para su determinación. De este modo, las pensiones experimentarán un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III recoge los criterios señalados en el Capítulo I para la fijación de las pensiones máximas.

El Capítulo IV reitera los mismos criterios para la revalorización de las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas. Asimismo, se determinan las pensiones que no se revalorizan.

El Capítulo V se refiere al sistema de complementos por mínimos, que contiene dos artículos relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI establece de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros, durante el ejercicio del año 2023, no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública».

VII

En el ámbito tributario se adoptan numerosas medidas.

El actual contexto que afronta la economía española, con una alta tasa de inflación, requiere la adopción de medidas fiscales o presupuestarias que permitan exigir, a aquellos contribuyentes con mayor capacidad económica, una mayor contribución a las arcas públicas en relación con las rentas generadas por sus productos de ahorro, al tiempo que se ayude, con una rebaja impositiva, a los contribuyentes con rentas bajas y medias, al ser el segmento de la población que mayores dificultades tiene para superar la contingencia actual.

Al respecto, debe recordarse que, desde el lado de los ingresos públicos, la situación se caracteriza por una presión fiscal, medida en términos de ingresos tributarios respecto al Producto Interior Bruto, que se sitúa por debajo de la media de los países de nuestro entorno. Dicha situación conjunta determina la necesidad de que España vaya estrechando dicho diferencial, lo que en cualquier caso exige un aumento de tales ingresos públicos, que permita el desarrollo de un estado del bienestar equivalente o al menos próximo al de los

aludidos países, así como una financiación estable del Estado, minimizando el recurso al endeudamiento.

Desde esta perspectiva, constituye un rasgo relevante del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que la recaudación procedente de los rendimientos del trabajo supone la parte esencial de los ingresos correspondientes a dicho Impuesto, lo que unido a la obligatoria aplicación, por imperativo del artículo 31 de la Constitución Española, de los principios de capacidad económica y progresividad en el diseño del sistema impositivo, justifican que un aumento de los ingresos públicos correspondientes a este Impuesto se produzca en las rentas más altas que se integran en la base del ahorro.

De manera paralela resulta imprescindible acometer una reducción del impuesto a favor de trabajadores, pensionistas, autónomos y familias con menor nivel de renta, al ser el sector de la población más castigado por la situación económica actual.

A tal efecto, en relación con los trabajadores y pensionistas, se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable. De esta forma, se incrementa la cuantía de salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar dicho impuesto, desde los 14.000 euros anuales vigentes en la actualidad hasta los 15.000 euros anuales. Además, dicho incremento de la reducción se extiende hasta afectar a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros, de manera que se ve afectado por la medida un alto número de trabajadores y pensionistas.

De manera coherente, se eleva el umbral inferior de la obligación de declarar de los perceptores de rendimientos del trabajo a 15.000 euros anuales, al no tener que tributar por este Impuesto respecto de tales rendimientos.

De manera correlativa, se adoptan diversas medidas en relación con los pequeños autónomos.

Por una parte, en iguales cuantías, se eleva la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Además, para el resto de trabajadores autónomos que determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa simplificada, durante el período impositivo 2023 se eleva al 7 por ciento el porcentaje de gastos deducibles en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación.

Por otra parte, para aquellos que determinan el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva, se eleva al 10 por ciento la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023. Adicionalmente, con la finalidad de establecer un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dichas prórrogas hacen necesario establecer un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues los contribuyentes afectados por tales modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que van a estar en vigor en 2023.

También se realizan mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Por un lado, para garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales. Por otro, para corregir una remisión que contiene la normativa, referida únicamente a los planes de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que podría inducir a error, pues debe hacerlo diferenciando los planes

sectoriales y los citados planes de empleo simplificados, mejorando de esta forma la seguridad jurídica.

En consonancia con lo anterior, se modifica en los mismos términos la redacción del límite financiero previsto para dichas aportaciones y contribuciones.

Las modificaciones antedichas se incorporan igualmente en la norma sustantiva, esto es, el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Además, al objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles respecto de la que se aplicó en 2022, en aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, seguirán aplicando la imputación al 1,1 por ciento en 2023.

De esta forma se impide que un retraso en la tramitación de tales procedimientos colectivos se traslade en un incremento de la tributación para los ciudadanos de dicho municipio.

Para dar cumplimiento a determinadas medidas contenidas en informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 6 de septiembre de 2018, se minora, por una parte, el tipo de retención aplicable a los anticipos de derechos de autor del 15 al 7 por ciento. Dicha modificación se considera necesaria teniendo en cuenta que los derechos de autor se declararán a medida que se vayan generando, si bien la retención se practica cuando se paga el anticipo correspondiente.

Asimismo, si bien formalmente el tipo retención de la propiedad intelectual es el 19 por ciento, la interpretación administrativa derivada de la interrelación con otros preceptos reglamentarios ha determinado que el tipo real de retención sea el 15 por ciento; por tanto, se aprovecha para corregir esta aparente contradicción entre tipo legal y tipo real.

No obstante, cuando tales derechos se generen por un contribuyente cuyos ingresos por tal concepto hubiera sido inferior a 15.000 euros en el año anterior y constituya su principal fuente de renta, se considera oportuno rebajarlo al 7 por ciento.

En el Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de reducir la carga tributaria de las pequeñas empresas, se rebaja en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el periodo impositivo anterior.

En el ámbito de los tributos locales, se introducen diversas modificaciones en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Así, en la sección primera de aquellas, se adapta la tributación del sector de la telefonía al contenido de la sentencia del Tribunal Supremo 996/2022, de 14 de julio de 2022, en la que, en aplicación del Derecho de la Unión Europea, se considera injustificada la mayor tributación por dicho impuesto de la telefonía móvil en relación con la telefonía fija. Además, se crea un nuevo grupo con el fin de clasificar de forma específica los servicios prestados por las oficinas flexibles, «coworking» y centros de negocios.

A su vez, en la sección segunda, se crean dos nuevos grupos para, por un lado, clasificar de forma específica la actividad ejercida por los escritores y guionistas, y, por otro, recoger aquellos otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales distintas de las clasificadas en la sección tercera, y, en consecuencia, se modifica el título de la correspondiente agrupación. Adicionalmente, se crea un nuevo grupo para incorporar de manera expresa a los guías de montaña, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a la clasificación de esta actividad.

Y, por último, se crea un nuevo grupo en la sección tercera al objeto de clasificar de forma específica a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales.

Así mismo, en materia de tributos locales, se actualizan los importes de los coeficientes máximos previstos a aplicar al valor de los terrenos en función del periodo de generación del incremento de valor, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esta previsión de actualización de dichos importes está habilitada por la normativa propia del impuesto, que establece que «Estos coeficientes máximos serán actualizados

anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado».

Por otra parte, se actualiza, en un 2 por ciento, la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan los cánones ferroviarios, que se aprueban con vigencia indefinida. No obstante, se aprueba para este ejercicio una modificación temporal de las cuantías unitarias de los referidos cánones ferroviarios, con el objeto de seguir paliando los efectos de la crisis provocada por la COVID-19 en el transporte ferroviario. También se actualizan las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido se adoptan diversas medidas.

En primer lugar, se procede a transponer al Ordenamiento interno la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión, estableciéndose un régimen de exenciones similar al que ya estaba previsto para las fuerzas armadas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte. Este régimen de exenciones se amplía a las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa. De esta forma, se declaran exentas las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las referidas fuerzas armadas, para su uso o del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas de las mismas.

Por otra parte, al objeto de acentuar la perspectiva de género, pasan a tributar al tipo impositivo reducido del 4 por ciento los tampones, compresas y protegeslips, al tratarse de productos de primera necesidad inherentes a la condición femenina, así como los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales. Esta modificación se realiza, de conformidad con los nuevos límites establecidos en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en materia de tipos impositivos.

La citada Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, permite a los Estados miembros, para evitar situaciones de doble imposición o no imposición, o distorsiones en la competencia, que puedan considerar que la prestación de determinados servicios, que conforme a las reglas referentes al lugar de realización del hecho imponible se entienden realizados fuera de la Comunidad, quede sujeta al IVA en su territorio cuando la utilización o explotación efectiva de aquellos se lleve a cabo en el mismo. Si bien esta disposición de la Directiva armonizada, de aplicación potestativa para los Estados miembros, se incorporó a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como medida antiabuso, circunscrita fundamentalmente a las operaciones efectuadas entre empresarios, ha puesto de manifiesto que limita la competitividad internacional de las empresas españolas, sin que, por otra parte, pueda justificarse como medida antifraude, en particular, en aquellos sectores cuyas actividades económicas son generadoras del derecho a la deducción.

De esta forma, para garantizar la neutralidad del Impuesto se suprime su aplicación en las prestaciones de servicios entre empresarios en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción; se mantiene en sectores que no generan tal derecho, como el sector financiero y el de seguros; y se extiende su aplicación a la prestación de servicios intangibles a consumidores finales no establecidos en la Unión Europea cuando se constate que su consumo o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto. Por otra parte, para evitar situaciones de fraude o elusión fiscal y

garantizar la competencia de este mercado, dicha cláusula será de aplicación a los servicios de arrendamiento de medios de transporte.

Estas modificaciones van a garantizar la aplicación de manera efectiva del principio de tributación en destino de las operaciones sujetas al IVA, en consonancia con las últimas modificaciones de la Directiva armonizada.

Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica de los operadores y las garantías en la actuación de la Administración tributaria se actualizan varios preceptos de la aludida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para la armonización y adaptación de su contenido a la normativa aduanera comunitaria. En concreto, aquellos referentes al hecho imponible importación de bienes, las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, las exenciones en las exportaciones de bienes, las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones, las exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones, las exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales, la base imponible de las importaciones de bienes y la liquidación del impuesto en las importaciones.

También se introducen cambios en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo extendiendo su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil, y se modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación.

Con independencia de lo anterior, se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto. De esta forma, se facilita que puedan acogerse al régimen general de deducción y devolución establecido en la Ley del Impuesto, dado que en determinadas circunstancias habían quedado excluidos del régimen de devolución a no establecidos. Así, se garantiza la neutralidad del Impuesto y se reducen las cargas administrativas para la obtención de la devolución.

Además, para evitar situaciones de elusión fiscal, se excluye también de la aplicación de dicha regla a las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos. En particular, cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos del IVA, se garantiza la recaudación del Impuesto correspondiente a los servicios de mediación y se reducen las cargas administrativas derivadas de la declaración e ingreso del IVA por estos arrendadores que, con carácter general, no deben presentar declaraciones-liquidaciones del Impuesto.

A su vez, para adecuar la mencionada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, a la normativa comunitaria en el ámbito de la regulación del comercio electrónico en el IVA, deviene necesario realizar una serie de ajustes técnicos para, por una parte, definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite que permite seguir tributando en origen por estas operaciones, cuando se trata de empresarios o profesionales que solo de forma excepcional realizan operaciones de comercio electrónico, y, por otra, en relación con dicho límite, concretar que, para la aplicación del umbral correspondiente, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro de establecimiento.

Por último, para su mejor adecuación al Ordenamiento comunitario, se modifican algunos aspectos de la norma y el procedimiento de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables. En particular, se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.

Por otra parte, en relación con los créditos incobrables, se rebaja el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final, se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor, y se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable. Esta última medida se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al

nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

En el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario, se introducen varias de las modificaciones ya citadas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en particular, las referidas a la adecuación a la normativa aduanera, al lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios y al régimen general de deducciones, para alinear la regulación de ambos tributos.

Al igual que se ha señalado para el Impuesto sobre el Valor Añadido, en materia de impuestos especiales se procede a transponer la citada Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019. En concreto, en el ámbito de los impuestos especiales de fabricación, pasará a estar exenta tanto la fabricación y la importación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, como los suministros de electricidad destinados a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares. Asimismo, es preciso indicar que, en el caso de los municipios, está definido otro modelo de participación basado en criterios de reparto de población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria y que se aplica a los que tienen una población inferior a 75.000 habitantes y que no son capitales de provincia o de comunidad autónoma.

Es preciso señalar que, en el caso de los municipios, los ámbitos subjetivos de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado (cesión de impuestos estatales y de reparto por los criterios antes citados) se revisan cuatrienalmente, habiéndose producido la última revisión en 2021, cuando en condiciones normales debió revisarse en 2020, lo que no fue posible porque en ese año se mantuvo la aplicación de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 prorrogados.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por la compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los

ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2023 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2023 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2021, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2023 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los reales decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de tres artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023», «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2023» y «Cotización a derechos pasivos».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene que la previsión de que la suscripción de convenios por parte de sector público estatal con las Comunidades Autónomas exigirá informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto o se den ambas circunstancias simultáneamente.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento. Se establece una previsión específica respecto de los préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo, innovación y digitalización. Se incluye también el régimen de anticipos que tendrán las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos financiadas por el Fondo de Ayuda Europa para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

Se prevé que el Estado conceda préstamos por importe de hasta 10.003.806,15 miles de euros a la Tesorería de la Seguridad Social al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, cuya cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Se fija el porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, que será del 50 por ciento.

Se prevén subvenciones nominativas y disposición de créditos financiados con ingresos procedentes de la tasa por la gestión administrativa del juego.

Finalmente, se establece con carácter excepcional, un régimen específico para las transferencias relacionadas con el desarrollo del Plan Corresponsables.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, las disposiciones adicionales de la ley prevén el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, establecido en 200 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del ejercicio, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Por otra parte, se establece que las modificaciones de las plantillas del personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Se regula la posibilidad, con las limitaciones y requisitos que se contemplan, de que las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19.uno, de la Ley de Presupuestos, y las fundaciones del sector público y consorcios puedan proceder a la contratación de nuevo personal.

En cuanto al personal directivo, durante el año 2023, y por lo que se refiere al número de puestos existentes en el ámbito del sector público estatal, se permite que, en determinados supuestos, se alcance el límite máximo contemplado en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Se establece, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales, el límite máximo total que pueden percibir sus miembros por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Igualmente, se hace referencia a los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales, así como al régimen aplicable a las retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras

con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados y en fin, al régimen de contratación de seguros que cubran la responsabilidad del personal al servicio de la Administración.

Como norma general de limitación del gasto en la Administración General del Estado, se establece que cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal superior al autorizado en el artículo 19 y en los demás preceptos de esta ley que establezcan normas específicas en la materia.

En relación con diversas prestaciones sociales públicas, se establecen las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales y se fija la revalorización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la Guerra Civil.

Se mantiene el aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social. Asimismo, se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen Especial de las Fuerzas Armadas y se fija la revalorización para el año 2023 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, que se fija en un 3,25 por cien, y al interés de demora al que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se fijan en el 4,0625 por ciento.

Se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en las instituciones a que se hace referencia en la norma, siendo de especial relevancia en el año 2023 las exposiciones amparadas por la «Comisión Nacional para la Conmemoración del 50.º aniversario de la muerte de Pablo Picasso». Se autoriza por otra parte, el recurso al endeudamiento de la Entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad. Igualmente, se recogen autorizaciones para la formalización de garantías a Renfe Operadora EPE.

En relación con la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, se establece en 9.000.000,00 miles de euros el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE durante la vigencia de esta ley, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios. Se contempla la dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. Así, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que se fija en 20.500,00 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.500,00 miles de euros a la línea de financiación prevista en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.500,00 miles de euros a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

También se establecen medidas de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual y de las industrias culturales y creativas.

Se prevé que la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial (FAIIP) podrá aprobar, durante el año 2023, operaciones por un importe máximo de 1.500.000,00 miles de euros.

Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación a personas físicas y jurídicas del sector agroalimentario y pesquero mediante el reafianzamiento de los avales otorgados por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria SAECA, con objeto de facilitar su acceso al crédito.

En el ámbito tributario, se determinan las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

Se introduce un Régimen fiscal especial de las Illes Balears, con efectos para los periodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028.

En cuanto a los Entes Territoriales, se hace referencia, en primer lugar, al Fondo de Cohesión Sanitaria y al Fondo de Garantía Asistencial, regulándose un procedimiento para que el Ministerio de Sanidad pueda culminar el proceso de compensación de los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y por Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, incluidos aquellos de ejercicios anteriores, a favor de las Comunidades Autónomas con saldos netos positivos.

Respecto de las entidades locales, se establecen los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado en relación con la participación en los mismos por parte de aquellas.

Como en ejercicios anteriores, se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña y se recoge la regulación de la concesión de subvenciones normativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar. Se recoge, asimismo, un régimen de subvenciones al servicio de transporte colectivo urbano interior prestado por las Entidades Locales que reúnan ciertos requisitos.

Al igual que en la ley anterior, se contempla un régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2023.

Por otro lado, se prevé la integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Se regula igualmente, la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y las Islas Canarias.

Se prevén aportaciones para la financiación de planes de empleo en la isla de La Palma, Extremadura y Andalucía y aportaciones financieras del Servicio Público de Empleo Estatal al plan Integral de Empleo de Canarias.

En cuanto a las normas relativas a las cotizaciones sociales, se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2023, que será de 600 euros mensuales. Se recogen medidas en relación con la financiación de la formación profesional para el empleo y específicamente, de la formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Igualmente, se contempla la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Se establece la posibilidad de prever anticipos para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas en el marco de los convenios de colaboración que formalicen con la Administración General del Estado conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia. Se prevé un incremento en el tramo convenido, de la atención a la dependencia. Se establecen disposiciones en relación con las aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio 2023 relativa a tributos y cánones, así como respecto de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con destino al Sector Eléctrico.

Se declaran de interés general determinadas obras de modernización de regadíos.

Finalmente, se autoriza la creación del Consorcio «Centro Nacional de Vulcanología», con el objetivo de establecer un centro de investigación de ámbito nacional, orientado a impulsar y favorecer la investigación científica y tecnológica en el campo de la vulcanología. Las disposiciones transitorias de la Ley se refieren, en primer lugar, al régimen transitorio de retribuciones aplicable a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que no desempeñen su cargo con carácter exclusivo hasta que se produzca la constitución del

primer Consejo General del Poder Judicial tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se establece el régimen transitorio en la gestión del Régimen de Clases Pasivas, así como previsiones sobre la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y en relación con los complementos personales y transitorios.

La ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular, la Ley acomete la modificación de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, sobre Regulación de la Moneda Metálica; del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias; de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público; de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre; de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre; de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009; de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010; de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad; del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital; de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia); y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

La ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera la presente ley.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2023 se integran:

a) Los presupuestos con carácter limitativo de las siguientes entidades:

1. Del Estado.
2. De los organismos autónomos.
3. De las integrantes del Sistema de la Seguridad Social.
4. De las agencias estatales y del resto de entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.

b) Los presupuestos con carácter estimativo de las siguientes entidades:

1. De las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal y del resto de entidades del sector público estatal que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan.

2. De los consorcios, las universidades públicas no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades de derecho público del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de las entidades referidas en la letra a) del artículo 1 de la presente ley con presupuesto limitativo.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de las entidades mencionadas en la letra a) del artículo anterior se aprueban créditos en los capítulos económicos I a VIII por importe de 485.985.812,22 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia.	2.291.318,48
Defensa.	12.316.829,07
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias.	10.719.204,60
Política exterior y de Cooperación para el Desarrollo.	2.425.506,04
Pensiones.	190.687.246,15
Otras prestaciones económicas.	22.299.766,43
Servicios sociales y promoción social.	7.116.821,58
Fomento del empleo.	8.028.785,39
Desempleo.	21.278.019,88
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.	3.476.835,65
Gestión y administración de trabajo y economía social.	193.468,48
Gestión y administración de la inclusión, de la Seguridad Social y de la migración.	7.162.231,25
Sanidad.	7.049.082,76
Educación.	5.354.973,35
Cultura.	1.803.689,82
Agricultura, pesca y alimentación.	8.868.482,65
Industria y energía.	10.154.333,15
Comercio, turismo y PYMES.	3.096.078,05
Subvenciones al transporte.	3.447.680,30
Infraestructuras y ecosistemas resilientes.	12.609.089,58
Investigación, desarrollo, innovación y digitalización.	17.766.985,03
Otras actuaciones de carácter económico.	1.450.766,23

	Miles de euros
Órganos constitucionales, Gobierno y otros.	933.290,40
Servicios de carácter general.	25.969.487,61
Administración financiera y tributaria.	1.753.485,71
Transferencias a otras Administraciones Públicas.	66.457.250,49
Deuda Pública.	31.275.104,09

Dos. En los estados de ingresos de las entidades a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado.	188.212.279,65	3.537.249,80	191.749.529,45
Organismos autónomos.	40.907.877,26	820.736,32	41.728.613,58
Seguridad Social.	153.197.240,41	2.102.720,39	155.299.960,80
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	853.782,96	295.607,68	1.149.390,64
Total.	383.171.180,28	6.756.314,19	389.927.494,47

Tres. Para las transferencias y libramientos internos entre las entidades a que se refiere el apartado uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 67.095.849,35 miles de euros con el siguiente desglose por entidades:

Miles de euros

Transferencias y libramientos según origen	Transferencias y libramientos internos según destino				Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo	
Estado.	—	3.945.826,30	48.920.291,38	8.247.699,01	61.113.816,69
Organismos autónomos.	324.707,02	93.359,68	132,50	2.970,24	421.169,44
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	26.323,54	8.152,12	—	82.028,59	116.504,25
Seguridad Social.	443.606,32	43.875,00	4.956.877,65	—	5.444.358,97
Total.	794.636,88	4.091.213,10	53.877.301,53	8.332.697,84	67.095.849,35

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes.	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado.	248.210.686,83	40.355.454,61	288.566.141,44
Organismos autónomos.	45.822.699,31	7.243,77	45.829.943,08
Seguridad Social.	204.269.900,34	4.907.351,99	209.177.252,33
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	9.504.220,03	2.189,45	9.506.409,48
Total.	507.807.506,51	45.272.239,82	553.079.746,33

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el capítulo IX de los estados de gastos de las entidades a que se refiere el apartado Uno, por importe de 97.557.494,88 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el anexo I de esta ley.

Artículo 3. *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 45.268.750 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta ley, que ascienden a 485.985.812,22 miles de euros se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 389.927.494,47 miles de euros; y
- b) con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el capítulo I del título V de esta ley.

Artículo 5. *De los presupuestos de las entidades referidas en la letra b) del artículo 1 de esta ley, con presupuesto estimativo.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan, que se especifican en el anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el anexo X.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica, que se relacionan en el anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios y de las restantes entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo, que se relacionan en el anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de Banco de España, que se une a esta ley.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 7. *Principios generales.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria

deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u órgano público a que se refiera, así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos 40 a 43, 70 a 73, y a los subconceptos 00 a 03 del concepto 820 «Préstamos a corto plazo», del concepto 821 «Préstamos a largo plazo», del concepto 829 «Concesión de préstamos al Sector Público. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», del concepto 910 «Amortización de préstamos a corto plazo de entidades del sector público» y del concepto 911 «Amortización de préstamos a largo plazo de entidades del sector público» de la clasificación económica del gasto deberán de efectuarse a través el programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

Cuarta. Los gastos que proceda efectuar en el marco de convocatorias públicas, cuando los destinatarios sean organismos autónomos u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, habrán de imputarse desde el momento de la resolución de concesión de las correspondientes convocatorias, en todas sus fases de ejecución, tanto las relativas al presupuesto en vigor como las que afecten a presupuestos de ejercicios posteriores, al programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

A estos efectos, en los presupuestos de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Salud Carlos III, los límites autorizados por el Consejo de Ministros para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en aplicación del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se distribuirán entre los programas 463B y 000X o 465A y 000X si ello fuera necesario para imputar los gastos que se deriven de las resoluciones de concesión de convocatorias de ayudas.

Asimismo, en los presupuestos de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Salud Carlos III, en el supuesto de que no sea necesario modificar los límites para adquirir compromisos carácter plurianual, los límites autorizados en aplicación del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se distribuirán entre los programas 463B y 000X o 465A y 000X si ello fuera necesario para imputar los gastos que se deriven de las resoluciones de concesión de convocatorias de ayudas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a los programas de gasto vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Quinta. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» solo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio.

A los efectos anteriores, el Gobierno fijara los criterios aplicables a la gestión de los créditos vinculados a dicho Plan a fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos en el mismo.

Las propuestas de gasto a financiar con estos créditos deberán incorporar una memoria específica que cuantifique y justifique las estimaciones de gasto para cada actividad y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos recogidos en el plan estratégico aprobado. Todo ello deberá realizarse siguiendo lo establecido en la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Gobierno podrá acordar las transferencias de los citados créditos entre secciones en orden a garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 9.uno.2 de esta ley.

Sexta. En las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los créditos presupuestarios destinados a cubrir los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no realizarse el gasto, las citadas entidades deberán reintegrar al Tesoro los fondos recibidos que no vayan a destinarse a la finalidad asignada.

Con la finalidad de permitir su seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, se distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.

A los efectos de acompasar los libramientos recibidos en las referidas entidades a sus necesidades financieras y evitar que surjan excesivas desviaciones acumuladas positivas, los créditos para transferencias dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección a través del programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos» se librarán en función de los compromisos que las citadas entidades vayan asumiendo con terceros como consecuencia de la realización de gastos que resulten elegibles.

Séptima. En los organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y sus entidades dependientes, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el caso de la financiación de proyectos gestionados por entidades privadas, a través de los dos citados instrumentos, la articulación de dicha financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los objetivos previsto en el plan, así como a la estimación de costes vinculada a los mismos. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Octava. La restricción contenida en el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria no será de aplicación a las ampliaciones de crédito destinadas a atender obligaciones derivadas de normas con rango legal.

Novena. Los gastos asociados a la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea de 2023 se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- a) Concepto 178 «Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».
- b) Concepto 278 «Gastos corrientes en bienes y servicios. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».
- c) Concepto 688 «Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».

Artículo 8. Créditos vinculantes.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos de las entidades recogidas en los apartados 1, 2 y 4 de la letra a) del artículo 1 de la presente ley:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
2. Los créditos 150 «Productividad», 151 «Gratificaciones», 153 «Complemento de dedicación especial» y demás conceptos incluidos en el artículo 15 «Incentivos al rendimiento».
3. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal», 162.01 «Económicos y comedores» y 162.04 «Acción Social».
4. Los créditos 221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre», 225.02 «Tributos locales» y 202 «Arrendamientos de edificios y otras construcciones».
5. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los

apartados 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» se especificarán económicamente por su importe global, con la excepción de los gastos de personal y los gastos para operaciones financieras, cuya especificación vendrá determinada por los artículos 43 y 44 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y los créditos que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, que tendrán carácter limitativo y vinculante. Su especificación orgánica y funcional vendrá determinada, respectivamente por el servicio y el programa.

6. Los créditos 178 «Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea», 278 «Gastos corrientes en bienes y servicios. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea» y 688 «Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea».

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. En el presupuesto de la Sección 13 «Ministerio de Justicia», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal» y el crédito 13.02.112A.227.12 «Para toda clase de gastos derivados del funcionamiento y gestión de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)».

2. En el presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

3. En el presupuesto de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Economía Social», vincularán a nivel de concepto, el crédito 19.01.281M.207 «Arrendamientos de edificios PSA» y los créditos 19.01.281M.627 y 19.01.281M.637 «Patrimonio Sindical Acumulado».

4. En el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad», vinculará a nivel de concepto el crédito 26.09.313A.228 «Gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud pública en relación con el COVID-19 en España» y vincularán a nivel de subconcepto los créditos 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo» y 26.51.310B.221.06 «Productos farmacéuticos y material sanitario».

5. En el presupuesto del organismo 28.107 «Instituto de Salud Carlos III», vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465A «Investigación Sanitaria».

6. En el Presupuesto del organismo 28.303 «Agencia Estatal de Investigación», con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, vincularán a nivel de capítulo los créditos consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de Capital» para el programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes, al nivel que corresponda a su concreta clasificación económica, los créditos de los presupuestos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados 130.0 «Altos Cargos» y 130.1.0 «Directivos sujetos a contratos de alta dirección».

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos, en el ámbito de las entidades del apartado 3 de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, se considerarán vinculantes los créditos recogidos en el apartado Uno de este artículo.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos, en las agencias estatales se considerarán vinculantes los créditos que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, con excepción de las destinadas a atender transferencias corrientes o de capital al exterior.

Artículo 9. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de crédito entre secciones para atender necesidades ineludibles, en casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

A estas transferencias de crédito no les resultaran de aplicación las restricciones recogidas en el artículo 52.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias y variaciones que afecten a los créditos contemplados en el artículo 8, apartados uno.2, uno.3, uno.4 y dos.2, y las que minoren los créditos contenidos en el artículo 8, apartado uno.1, de la presente ley.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales».

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico y para convocar y resolver las convocatorias de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las transferencias o variaciones que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

7. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a remanentes de tesorería de las entidades referidas en el apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley cuando las mismas superen la cuantía de 500.000 euros, excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales.

Dicho límite se referirá al conjunto de variaciones o modificaciones efectuadas en el ejercicio presupuestario.

8. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, cuando las mismas afecten a créditos del Capítulo 4 «Transferencias corrientes», del Capítulo 7 «Transferencias de capital» o del Capítulo 8 «Activos financieros», excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al

Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, a excepción de lo previsto en el apartado Cinco del presente artículo.

9. Autorizar las modificaciones presupuestarias que afecten al crédito 14.03.122B.6 «Inversiones reales».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Sanidad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la persona titular del Ministerio de Sanidad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito o las variaciones presupuestarias que afecten a las transferencias corrientes y de capital cuando la naturaleza jurídica de los agentes perceptores, recogidos como beneficiarios en la propuesta de resolución de concesión, no sea coincidente con la previsión inicial recogida en la correspondiente convocatoria de subvenciones o ayudas públicas.

Seis. Durante la vigencia de estos presupuestos, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de las entidades del apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las ampliaciones de crédito de capítulo 1 «Gastos de personal» que se financien con cargo a créditos del mismo capítulo, así como las transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», con independencia que afecten a distintos servicios o programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal.

Ocho. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito y las generaciones de crédito que tengan por objeto financiar gastos comunes de edificios compartidos y servicios horizontales prestados por la Intervención General de la Administración del Estado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Secretaría General de Administración

Digital y siempre que no se financien con créditos para gastos de personal. En las transferencias, la competencia corresponderá al órgano que aporta la financiación.

Nueve. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias entre los créditos dotados dentro del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los dotados en el Ministerio de Sanidad dentro de su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU). Asimismo, corresponde a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo excluidas las entidades integrantes de la Seguridad Social, autorizar las transferencias entre créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en sus presupuestos de gastos.

Diez. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 10. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 6 del artículo 9.Dos de la presente ley y, en el ámbito del Instituto Nacional de Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se efectúen en uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 15 y en el apartado Uno del artículo 16.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 9.Dos de la presente ley.

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, resultando de aplicación lo preceptuado en el artículo 59 de la misma Ley, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en la Disposición Adicional Vigésima Primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en la Disposición adicional sexta de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera; en el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en los artículos 4 y 5 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; en el artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo; en la Disposición adicional tercera de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en el artículo 29 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el

anexo II. primero.d) y segundo.seis.d) de la presente ley y las incorporaciones de los créditos 15.05.923M.472 y 15.05.923M.478 previstos en el Anexo VII de la presente ley, que serán financiadas con endeudamiento, quedando autorizada la Administración General del Estado a realizar las operaciones requeridas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos los gastos de carácter plurianual derivados de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición no podrán superar las diez anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación el 100 por ciento.

El Gobierno podrá acordar la modificación del porcentaje anterior, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos no se podrán incorporar los remanentes de créditos derivados de generaciones aprobadas en el ejercicio anterior, quedando por tanto sin efecto lo previsto en la letra b) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Esta restricción no afectará a los remanentes de créditos que se hubieran generado en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley. A estas incorporaciones les será de aplicación, respecto a su financiación, lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Seis. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las modificaciones de crédito realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 11. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta ley.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 12. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 283.047,94 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 37.757,35 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio 2023 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 6.684.277,45 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 13.585,47 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 60.528,04 miles de euros.

Tres. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de

2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 14.633,15 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.240,20 miles de euros.

Cuatro. A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se realizarán las siguientes transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020:

Concepto	Miles de euros
Para la financiación de la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor.	3.117.810,00
Para financiar las reducciones en la cotización a la Seguridad Social.	1.812.340,00
Para financiar las subvenciones implícitas al REM, SEA y contratos de formación.	1.162.230,00
Para financiar la integración de lagunas.	496.080,00
Para financiar los complementos de pensiones contributivas reconocidos en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social.	939.180,00
Para financiar la jubilación anticipada sin coeficiente reductor y sin cotización adicional.	400.680,00
Para financiar las pensiones en favor de familiares.	434.420,00
Para cubrir el coste de la pensión anticipada involuntaria en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación.	2.203.740,00
Para financiar otros conceptos.	5.559.580,00
Para financiar los complementos de prestaciones contributivas, sujetos a límite de ingresos.	3.761.940,00

Cinco. Para la financiación del resto de entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, el Estado realizará aportaciones por los siguientes conceptos e importes:

Concepto	Miles de euros
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Pensiones extraordinarias del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).	249,75
Para financiar ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores mayores de 60 años en el sistema de la Seguridad Social.	5.000,00
Para financiar ayudas para facilitar la adaptación del sector de la estiba a los cambios de sus relaciones laborales como consecuencia de la sentencia TJUE de 11 de diciembre de 2014.	1.000,00
Para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por las Leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre. Protección familiar, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	1.339.001,30
Para financiar las prestaciones económicas no contributivas por nacimiento y cuidado de menor.	288,00
Para financiar prestaciones de orfandad no contributivas en favor de víctimas de violencia de género.	3.400,00
Para financiar los complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social.	7.261.170,00
Para financiar el ingreso mínimo vital.	3.096.926,14
Para cuotas de Seguridad Social y otras obligaciones derivadas de la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	6,01
Para financiar las bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buques especificados en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	60.000,00
Para financiar las prestaciones del Síndrome Tóxico, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	23.527,47
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para financiar operaciones corrientes.	46.000,00
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para financiar operaciones de capital.	129.500,00
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar el Fondo de Compensación a las víctimas del amianto.	25.000,00

Seis. Para la financiación del mantenimiento de la aplicación «RINA» por parte de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal realizará una aportación por importe de 132,50 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 13. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023 es el fijado en el anexo IV de esta ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos Formativos de Grado Básico se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las organizaciones sindicales negociadoras de los citados Convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2023. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2023.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso,

fijada en el módulo contemplado en el anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

b) Bachillerato: Entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2022 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2023.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, y por cada 24 unidades en Educación Primaria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V.

Artículo 14. *Autorización de los costes de personal docente y de administración y servicios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2023.*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de conformidad con lo establecido en su artículo 81.4 y de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado laboral) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2023, por los importes consignados en el anexo VI de esta ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Seguridad Social, de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 15. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*

Durante la vigencia de esta ley, corresponde a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social las transferencias de crédito que se realicen desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

Artículo 16. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

Uno. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el artículo 44.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como las transferencias que se realicen desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

No obstante, cuando se trate de transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» de cada entidad, con independencia de que afecten a distintos programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal, la competencia corresponderá al titular del Ministerio de Sanidad, respecto del presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y al titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, respecto del presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Dos. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 17. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, el remanente de tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación del año 2022, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 18. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2023 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en los meses de noviembre y diciembre de 2022 podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2023, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos de personal al servicio del sector público

Artículo 19. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.

i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2023, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo – (Euros)	Trienios – (Euros)
A1.	15.459,72	595,08
A2.	13.367,76	485,28
B.	11.685,24	425,76
C1.	10.036,92	367,32
C2.	8.353,56	250,08
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	7.645,68	188,16

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2023, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo – (Euros)	Trienios – (Euros)
A1.	795,00	30,61
A2.	812,45	29,48
B.	841,63	30,68
C1.	722,91	26,42
C2.	689,78	20,62
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	637,14	15,68

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

Artículo 20. *Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.*

Uno. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

2. Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima y a la seguridad y operaciones ferroviarias y portuarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

5. En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de

su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

i) Las plazas dotadas presupuestariamente de personal de los cuerpos de policía autonómica, dentro del límite aprobado por la Junta de Seguridad correspondiente.

Cuatro. Acumulación y cesión de tasa.

1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones Públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Seis. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario, podrá autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado, así como los contratos o nombramientos que en aplicación del apartado Dos se realicen con personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Siete. Seguimiento de la Oferta de Empleo Público.

Con el fin de permitir el seguimiento de la Oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) La Oferta de Empleo Público publicada en el ejercicio.

c) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

d) En el caso de la tasa específica a que se refiere el apartado dos.4, y en los términos previstos por el citado precepto, será preciso remitir el instrumento de planificación que ampare la aplicación de la tasa, así como certificado que identifique las plazas afectadas.

e) Asimismo, en el caso de ofertas de empleo público derivadas de procesos de estabilización, con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Ocho. Autorización de contratación de personal laboral del sector público estatal.

1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario:

a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.

b) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Nueve. Carácter básico del artículo.

Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 21. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2023 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno.	90.010,20
Vicepresidente del Gobierno.	84.600,72
Ministro del Gobierno.	79.415,16
Presidente del Consejo de Estado.	90.383,28
Presidente del Consejo Económico y Social.	98.741,40

Dos. En el año 2023 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados – (Euros)	Subsecretario y asimilados – (Euros)	Director General y asimilados – (Euros)
Sueldo.	15.090,48	15.164,64	15.237,60
Complemento de destino.	24.528,84	19.841,04	16.047,60
Complemento específico.	38.273,86	34.054,00	27.763,20

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados – (Euros)	Subsecretario y asimilados – (Euros)	Director General y asimilados – (Euros)
Sueldo.	761,87	817,09	872,90

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.uno.E) de la presente ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 19.dos en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de

2022, sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2023 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, se incrementarán, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos. Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo. Las cuantías de dichos límites vigentes a 31 de diciembre de 2022 se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos.

Deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 19.dos.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados dos y tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2023 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre:

	Euros
Sueldo.	15.164,64
Complemento de destino.	26.504,88
Complemento específico.	41.262,40

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo.	817,09

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.uno.E) de la presente ley. La cuantía destinada a los citados cargos se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2022.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia

resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 22. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2023 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas serán las siguientes:

1. Consejo General del Poder Judicial.

Desempeño del cargo con carácter exclusivo:

1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.723,00
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	120.463,20
Total.	151.186,20

1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	32.530,40
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	97.860,00
Total.	130.390,40

1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	31.160,92
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	96.223,68
Total.	127.384,60

2. Tribunal Constitucional.

2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	48.123,18
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	119.045,92
Total.	167.169,10

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	48.123,18
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	109.009,88
Total.	157.133,06

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	48.123,18
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	101.321,78
Total.	149.444,96

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	48.123,18
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	93.634,10
Total.	141.757,28

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	43.412,46
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	90.737,78
Total.	134.150,24

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 130.771,62 euros.

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 130.771,62 euros.

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 130.771,62 euros.

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 112.584,64 euros.

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior, dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 23. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP.*

Uno. En el año 2023 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 19.cinco.1 de esta ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19. Cinco.2 de esta ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	13.504,20
29	12.112,56
28	11.603,52
27	11.093,76
26	9.732,96
25	8.635,20

Nivel	Importe - Euros
24	8.125,80
23	7.617,00
22	7.107,24
21	6.598,56
20	6.129,48
19	5.816,64
18	5.503,68
17	5.190,48
16	4.878,24
15	4.564,68
14	4.252,20
13	3.938,88
12	3.625,68
11	3.312,48
10	3.000,00
9	2.843,76
8	2.686,80
7	2.530,44
6	2.373,96
5	2.217,48
4	1.982,76
3	1.748,52
2	1.513,92
1	1.279,44

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19. Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.siete de la presente ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que, en concepto de complemento de destino y complemento específico, perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 19.dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2022, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 19.dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2022.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/ agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Función Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso

selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 24. Personal laboral del sector público estatal.

Uno. A los efectos de la presente ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 19.cuatro con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dos. La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 19.dos, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo Público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán un incremento superior al establecido en el artículo 19.dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante, en el plazo de un mes desde su solicitud, la masa salarial y la acción social de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal, y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, así como de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado y será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos, excepto aquellos que se limiten a la aplicación del incremento retributivo contenido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el informe de masa salarial se solicitará con posterioridad a la aplicación de dicho incremento, no siendo necesaria la autorización establecida en el artículo 35 de la presente ley.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Para tal comprobación las entidades deberán remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las agencias estatales con contrato de gestión aprobado, que se ajustarán a lo que establezca el mismo, ni al personal acogido al Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

En los casos en los que no esté regulado en el Convenio Colectivo la forma de distribuir el incremento retributivo, será necesario el informe de masa salarial como requisito previo para la negociación del mismo. Por otra parte, en estos supuestos, los acuerdos de distribución que se limiten a aplicar el incremento máximo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado homogéneamente para todos los trabajadores y en todos los conceptos retributivos, salvo los no incrementables conforme a la Ley y/o al Convenio Colectivo aplicable, no requerirán los informes previstos en el artículo 35, si bien se deberán remitir para conocimiento de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Junto con la solicitud de masa salarial se deberá remitir información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste, sin perjuicio de cualquier otra información que pueda ser requerida.

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la determinación de la forma, alcance, y los efectos del procedimiento regulado en este artículo.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones y otras percepciones, dinerarias o en especie, anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar un incremento superior al que se fije para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, comunicarán a la Dirección General de la Función Pública el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que se establezcan.

Artículo 25. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2023 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2022 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2023 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos estos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia a efectos retributivos en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.cinco.2 de esta ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.siete de esta ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por la persona titular del Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Estos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2022 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción serán fijados por la persona titular del Ministerio de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas, percibirá las retribuciones básicas que le correspondan y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho.4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 26. *Rtribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2023 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo,

percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2022 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2023 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, a efectos retributivos, en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.cinco.1 de esta ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.cinco.2 de esta ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 19.siete de esta ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 23 de esta ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19. Dos respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2022, en términos anuales.

Artículo 27. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2023 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2022 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2023 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.cinco.1 de esta ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.cinco.2 de esta ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, vigentes a 31 de diciembre de 2022, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.siete de esta ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 23 de esta ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 19.dos, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2022, en términos anuales.

Artículo 28. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. En el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.dos de esta ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2023, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	27.805,92
Presidente de la Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	26.341,92
Presidente del Tribunal Superior de Justicia.	26.843,52
Magistrado.	23.861,76
Juez.	20.878,44
Carrera Fiscal	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.	26.843,52
Fiscal.	23.861,76
Abogado Fiscal.	20.878,44

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2022, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el capítulo III del título y en el título II de la Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.dos de esta ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda:

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2023 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Letrados de la Administración de Justicia de primera categoría.	20.878,44
Letrados de la Administración de Justicia de segunda categoría.	19.844,52
Letrados de la Administración de Justicia de tercera categoría.	18.437,52

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2023 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	17.896,20
Gestión Procesal y Administrativa.	15.453,60
Tramitación Procesal y Administrativa	12.701,76
Auxilio Judicial.	11.520,96
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	15.453,60
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	12.701,76

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2023, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales.	618,96
Cuerpo de Auxiliares.	477,12

	Euros
Cuerpo de Agentes Judiciales.	412,20
Cuerpo de Técnicos Especialistas	618,96
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio.	477,12
Cuerpo de Agentes de Laboratorio, a extinguir.	412,20
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir.	696,36

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2023 en 746,28 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2022, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2023 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I.	18.710,88
Puestos de tipo II.	15.982,08
Puestos de tipo III.	15.259,56
Puestos de tipo IV.	15.144,24
Puestos de tipo V.	10.951,08

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 19.siete de esta ley.

Los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2023 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	4.626,96
	I	B	5.526,96
	II	A	4.260,12
	II	B	5.160,48
	III	A	4.077,12
	III	B	4.977,12
	IV	C	3.893,88
	IV	D	4.077,48
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	4.015,92
	I	B	4.916,16
	II	A	3.649,56
	II	B	4.549,80
	III	A	3.466,32
	III	B	4.366,20
	IV	C	3.283,20

	Tipo	Subtipo	Euros
Auxilio judicial.	I	A	3.154,68
	I	B	4.054,92
	II	A	2.787,72
	II	B	3.688,08
	III	A	2.604,48
	III	B	3.505,08
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	IV	C	2.421,48
	I		21.848,40
	II		21.566,40
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes.	III		21.284,40
			5.908,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.siete de esta ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden PRE/1230/2009, de 18 de mayo.

Cuatro. En el año 2023 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 624 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.siete de esta ley.

Cinco. En el año 2023 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal serán las siguientes:

1. Vicepresidente del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	34.617,80
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	100.664,52
Total.	135.282,32

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	31.965,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	95.555,40
Total.	127.521,18

Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.283,40
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	93.919,32
Total.	124.202,72

2. Fiscal General del Estado: 132.235,68 euros a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	31.965,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	95.555,40

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Euros
Total.	127.521,18

Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.283,40
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	95.555,40
Total.	125.838,80

Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.283,40
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	93.919,32
Total.	124.202,72

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, a excepción del Fiscal General del Estado, que se regula en el número siguiente, a que se refieren los números anteriores de este apartado, percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda.

Asimismo, percibirán dos pagas al año, en junio y diciembre, por la cuantía, cada una de las mismas, que se detalla a continuación:

Determinados miembros del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal.	Cuantía en euros
Vicepresidente del Tribunal Supremo.	8.388,71
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.962,95
Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.826,61
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.	7.962,95
Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.	7.962,95
Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.	7.826,61

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y la derivada de la aplicación del artículo 32.cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, vigentes a 31 de diciembre de 2022, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos.

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 y 4, respectivamente, del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les pudieran corresponder, en las

cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 19, apartado Cinco de esta ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagas de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Trienios – (Euros)
A1.	656,30
A2.	544,24
B.	487,12
C1.	420,16
C2.	291,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	219,52

Artículo 29. *Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.*

Uno. En el año 2023 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 23 de esta ley.

Dos. En el año 2023 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 23.uno.A), B) y C) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 23.uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 23.uno.B) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una dozava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 23.uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.siete de esta ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987 y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2023 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo experimentarán el incremento previsto en el artículo 19.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 30. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que

correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 31. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2023 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación experimentarán el incremento previsto en el artículo 19.dos, respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2022.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación específica.

Tres. La Cruz a la Constancia en el Servicio y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 725/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 32. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2022 no correspondieran a las establecidas con carácter general en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, estos Generales del Estado para el año 2022 y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en la presente ley, continuarán percibiendo en 2023 las retribuciones vigentes a 31 diciembre de 2022, con el incremento previsto en el artículo 19.dos.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2022.

Artículo 33. *Determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. 1. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario requerirá informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, cuando dicho personal preste servicios en:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las Entidades Públicas Empresariales y el resto de los organismos y entes públicos del sector público estatal.

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas de este personal, a los efectos de la emisión del informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral

de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.

c) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

d) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

3. Para la emisión del informe citado en el apartado uno.1 de este artículo los organismos afectados remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones las actuaciones que proponen, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

En el caso de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, a los que se hace referencia en el apartado uno.1.d) de este artículo, el informe se emitirá en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquellas.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, con informe preceptivo de la Secretaría de Estado Presupuestos y Gastos, relativo al impacto presupuestario, fijará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Comisión Técnica del Personal Laboral en el Exterior.

El Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

Artículo 34. *Competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública en materia de costes y condiciones de trabajo del personal al servicio del sector público estatal en el ámbito de la negociación colectiva.*

Uno. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará las Pautas para la negociación colectiva en el sector público estatal para el ejercicio 2023, a las que estarán sujetas las entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal, consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

Dos. Una vez autorizadas las Pautas para la negociación colectiva en el sector público estatal para el ejercicio 2023, con carácter previo al inicio de las negociaciones, las entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal, consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados deberán recabar informe de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las líneas de negociación y las principales medidas que se

pretenden plantear en la negociación colectiva, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre impacto presupuestario.

Una vez emitido dicho informe, se podrá iniciar la negociación colectiva con la representación legal de los trabajadores. La negociación colectiva deberá ajustarse a la propuesta informada.

Tres. Todos los acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal, consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal y mutuas colaboradoras con la Seguridad social y sus centros mancomunados así como a demás condiciones de trabajo, requerirán, para su plena efectividad, de la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre impacto presupuestario, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicha autorización, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 19 de esta ley.

En estos supuestos, la Secretaría de Estado de Función Pública informará de las actuaciones realizadas a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Cuatro. Los Acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al Capítulo de gastos de personal de los presupuestos de los departamentos ministeriales, Organismos y Agencias Estatales requerirán, para su plena efectividad, de la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario.

En estos supuestos, la Secretaría de Estado de Función Pública informará de las actuaciones realizadas a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

Téngase en cuenta que, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, el contenido del presente título y las disposiciones adicionales concordantes, así como sus disposiciones de desarrollo, mantendrán su vigencia en 2025, con las modificaciones y excepciones previstas en el título III del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, debiendo entenderse las referencias hechas por dichas normas al año 2023, como realizadas al año 2025, según se establece en la disposición adicional 1 del citado Real Decreto-ley. [Ref. BOE-A-2025-1560](#)

CAPÍTULO I

Revalorización de pensiones

Artículo 35. *Criterio para la revalorización de pensiones.*

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2023 con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.

CAPÍTULO II

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 36. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero de 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2023 los haberes reguladores fijados de la siguiente manera:

a) Los haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985 se determinarán aplicando a los haberes reguladores existentes en 2022, establecidos en el artículo 37. Dos, a) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) Los haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985 se determinarán aplicando a los haberes reguladores existentes en 2022, establecidos

en el artículo 37. Dos, b) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2023, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe fijado en el artículo 37.tres.a) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquel, con el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, calculado aplicando a los valores unitarios de trienios, establecidos en el artículo 37.tres.b) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley, y atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad
10
8
6
4
3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador
3,50
3,25
3,00
2,50
2,25
2,00
1,50
1,25

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo
Secretario General.
De Letrados.
Gerente.

CORTES GENERALES

Cuerpo
De Letrados.
De Archiveros-Bibliotecarios.
De Asesores Facultativos.
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.
Técnico-Administrativo.
Administrativo.
De Ujieres.

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 37. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas y demás familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2023, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, que será la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado Uno del artículo 38 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan, para 2023, de la siguiente forma:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado dos.1.a) del artículo 38 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado dos.1.b) del artículo 38 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, no podrá ser inferior, para 2023, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2023, de la siguiente forma:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado tres.a) del artículo 38 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice

de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones en favor de los españoles que, habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda, no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2023, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad resultante de aplicar a la cuantía fijada en el apartado Cuatro del artículo 38 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Cinco. La cuantía para 2023 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 37.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante, lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 38. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2023, la cuantía íntegra mensual resultante de aplicar a la cuantía íntegra de 2.819,18 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual fijada en el artículo 42 de esta ley.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera del límite mensual previsto en el apartado Uno, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si esta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados dos y tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2023:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo solo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 39. *Criterios para la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2023 un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 38, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2023 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de la disposición adicional quinta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, en la disposición adicional sexta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y en la disposición adicional décima de las Leyes 42/2006, de 28 de diciembre, y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado 1, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2017, experimentarán el 1 de enero del año 2023 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2022, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2023 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2022, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 40. *Pensiones que no se revalorizan.*

Uno. En el año 2023 no se actualizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de la cuantía resultante de aplicar a la cuantía íntegra de 2.819,18 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular solo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2022, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de mutualidades, montepíos o entidades de previsión social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que estos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 40 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 41. *Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.*

Uno. Para el año 2023 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior al resultado de aplicar a la cuantía íntegra de 2.819,18 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra anual calculada de conformidad con lo previsto en el apartado Uno, la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular. El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = P/T \times LM \text{ euros anuales}$$

Siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2022 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha, y LM el límite máximo anual de pensión que resulte para el año 2023.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las entidades a que se refiere el artículo 41.dos de esta ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados cuatro a ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 39 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO V

Complementos por mínimos

Artículo 42. *Reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2023, rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el primer párrafo del apartado Uno del artículo 43 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

A efectos del reconocimiento y revisión de los complementos por mínimos de las pensiones, de los rendimientos íntegros procedentes del trabajo, de actividades económicas y de bienes inmuebles, percibidos por el pensionista y computados en los términos establecidos en la legislación fiscal, se excluirán los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal.

Para acreditar las rentas e ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el primer párrafo del apartado uno del artículo 43 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2022 ingresos por cuantía igual o inferior a la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el quinto párrafo del apartado uno del artículo 43 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento por mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si esta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los

efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2023 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Para tener derecho al complemento por mínimos en los supuestos de pensiones causadas a partir de enero de 2013, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dicho complemento en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Durante 2023 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en las cantidades resultantes de aplicar a las cantidades previstas en el primer párrafo del apartado Cuatro del artículo 43 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

En el supuesto de pensión o pensiones en favor de otros familiares que fueran percibidas por varios beneficiarios, la cifra resultante no será inferior a la cantidad resultante de aplicar a 217,20 euros mensuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, respecto de cada uno de aquellos beneficiarios. No obstante, cuando alguno de los beneficiarios sea huérfano menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento, la cuantía mínima a reconocer a dicho huérfano será la cantidad resultante de aplicar a 427,20 euros mensuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, siempre que se cumpla el requisito de límite de ingresos citado.

En las pensiones de viudedad, los incrementos por hijos que puedan haberse reconocido al amparo de la Ley 19/1974, de 27 de junio, y de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, no se computarán a efectos de la aplicación del mínimo establecido en el cuadro anterior.

Se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando este se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él. Se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse de comprobarse lo contrario por la Administración, y a los mismos efectos, se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del cónyuge, por cualquier concepto, no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 38 de esta ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 43. *Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2023 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo

8/2015, de 30 de octubre, o que, percibiéndolos, no excedan de la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el primer párrafo del apartado Uno del artículo 44 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022. Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el tercer párrafo del apartado Uno del artículo 44 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

A efectos de mínimos, las pensiones públicas extranjeras que estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos de previsión social, se considerarán concurrentes con las pensiones españolas.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2023 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el apartado Dos del artículo 44 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2023 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de estos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquel se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado, así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a la cuantía resultante de aplicar a la cantidad prevista en el apartado Tres del artículo 44 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la cuantía resultante de aplicar a la cantidad prevista en el apartado Tres del artículo 44 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cinco. Durante el año 2023 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes resultantes de aplicar a las cantidades previstas en el Anexo I del Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022 el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 44. *Revalorización de las pensiones no contributivas y otras prestaciones de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2023, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se incrementará en un porcentaje igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Dos. Para el año 2023, se establece un complemento para las pensiones no contributivas, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, solo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2023.

Tres. Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, previstas en el tercer párrafo del artículo 224.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, experimentarán en 2023 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

Artículo 45. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2023 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en la cantidad resultante de aplicar a 6.470,80 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de la cuantía resultante de aplicar a 6.280,40 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2023 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal seguro en el apartado Uno de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no

podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 46. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital un incremento anual del saldo vivo de la Deuda del Estado en 96.021.975,11 miles de euros. El cómputo se realizará mediante comparación del saldo vivo de la Deuda del Estado, en términos efectivos, entre inicio y fin del ejercicio presupuestario.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias con impacto en la tesorería del Estado, previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago en el ejercicio, así como los derechos recaudados y las obligaciones pagadas correspondientes a ejercicios anteriores.
- f) Por el importe neto imputado a los conceptos englobados en el Capítulo IX que no forman parte de la emisión y amortización de Deuda Pública.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 47. *Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2023 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a los demás organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal que figuran en ese mismo anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2023 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y las universidades públicas no transferidas, el Centro Nacional de Información Geográfica, así como los consorcios, fundaciones y otras entidades de derecho público que sean agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se encuentren adscritos al Estado, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia

de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto de la Administración General del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que se financien con cargo a fondos europeos.

Tres. Los Organismos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que figuran en el citado anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el Organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 48. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por este, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 49. *Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, durante el ejercicio presupuestario de 2023 los recursos ajenos del FROB no superarán el importe de 6.869.983 miles de euros.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 50. *Importe de los Avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros, según lo establecido en los artículos 114.2 y 115 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, durante el ejercicio del año 2023, no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

Dos. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y el apartado dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 51. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2023, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 52. *Garantías de Renfe-Operadora EPE. y las sociedades de su grupo empresarial.*

Se autoriza a Renfe-Operadora EPE. y a las sociedades en las que participe directa y mayoritariamente de su Grupo Empresarial, a la formalización de avales u otro tipo de garantías por cuenta de terceros, incluyendo cartas de patrocinio, a favor de las sociedades mercantiles en cuyo capital participen directa o indirectamente, en relación con las operaciones de crédito que se concierten, con los contratos en el ámbito internacional relacionados con su actividad o con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen, que junto a las ya concedidas no supongan un riesgo vivo superior al límite de 200.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2023.

Artículo 53. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 54. *Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación anual al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá a 219.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones de carácter reembolsable con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, dentro de este límite de 375.000 miles de euros, se podrán autorizar con cargo al FONPRODE hasta 10.000 miles de euros en concepto de asistencia técnica que por su carácter no reembolsable conlleve ajuste en el déficit público.

Tres. Asimismo, el Consejo de Ministros podrá autorizar el pago con cargo al Fondo de los gastos necesarios para la gestión del propio fondo, así como otros gastos asociados a las operaciones de préstamo o inversión financiadas con cargo al mismo.

Cuatro. Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, de los que España sea parte.

Cinco. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE.

Seis. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros,

por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 55. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).*

Las dotaciones al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, ascenderán, en el año 2023 a 25.000 miles de euros y se destinarán a los fines previstos en el apartado tres de la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de reintegros de programas del FCAS aprobados a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS los importes depositados en sus cuentas corrientes.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe anual de 57.000 miles de euros a lo largo del año 2023, teniendo en cuenta los recursos adicionales contemplados en el párrafo anterior.

Solo se podrán autorizar con cargo al FCAS operaciones de carácter reembolsable con las siguientes excepciones:

- Las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo, esto es, los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

- Las operaciones de carácter no reembolsable para financiar programas de agua y saneamiento en los países de América Latina y el Caribe, hasta el límite de la dotación del fondo procedente del presupuesto no financiero, consignada en la aplicación presupuestaria 12.03.143A.740 «Aportación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento».

- Las operaciones de carácter no reembolsable que se financien con los recursos extraordinarios procedentes de reintegros de programas bilaterales que no hayan podido llevarse a cabo total o parcialmente, así como de excedentes de programas ya finalizados, siempre que dichas operaciones se realicen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. Excepcionalmente, en 2023 podrán utilizarse reintegros de fondos rendidos en 2022.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 56. *Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).*

Uno. Durante la vigencia de esta ley la dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá a 120.000 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20.06.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Adicionalmente, el Fondo para la Internacionalización de la Empresa estará dotado con otros 20.000 miles de euros que se destinarán a la «Línea de financiación no reembolsable del FIEM para estudios en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 13», con cargo a la aplicación presupuestaria 20.50.43ME.879.01, financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del ejercicio económico en curso.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero de este apartado,

quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el ejercicio económico en curso se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable por un importe máximo de 20.000,00 miles de euros, que se financiarán con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando excluidas de este importe las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico en curso y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.3 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 57. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.

Uno. Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).

El Estado reembolsará durante el año 2023 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que este hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquel haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el ejercicio económico 2023 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses) será la que figura en la partida presupuestaria 20.06.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2023, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, estos se ingresarán en Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2023, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2023, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán

información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 58. *Adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales.*

Uno. No se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en las mismas con impacto en déficit público y financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 27.04.923P.895 «Instituciones Financieras Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional acompañará a las propuestas de financiación con cargo a dicha aplicación presupuestaria un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 59. *Reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a trabajadores y pensionistas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 20. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.*

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros: 6.498 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de esta ley.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 96, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 15.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.»

Tres. Se modifica el título de la disposición adicional cuadragésima séptima, que queda redactado de la siguiente forma:

«Disposición adicional cuadragésima séptima. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en los períodos impositivos 2018 y 2023.»*

Cuatro. Se añade un apartado 3 en la disposición adicional cuadragésima séptima, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2023, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán realizarse con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2023, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los primeros rendimientos del trabajo que satisfaga o abone.»

Artículo 60. *Reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a empresarios y profesionales que determinen su rendimiento neto calculado por el método de estimación directa simplificada.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica la letra a) del número 1.º del apartado 2 del artículo 32, que queda redactado de la siguiente forma:

«a) Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 19.747,5 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,5 euros: 6.498 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros menos el resultado de

multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 14.047,5 euros anuales.»

Dos. Se añade una disposición adicional quincuagésima sexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional quincuagésima sexta. *Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada durante el período impositivo 2023.*

1. El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será, durante el período impositivo 2023, del 7 por ciento.

2. El porcentaje establecido en el apartado 1 anterior podrá ser modificado reglamentariamente.»

Artículo 61. *Reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a empresarios que determinen su rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva y prórroga de los límites excluyente para su aplicación.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se añade una disposición adicional quincuagésima cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Reducción en 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.*

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria trigésimo segunda, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésimo segunda. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2023.*

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a) de la letra b) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Artículo 62. *Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.»

Dos. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimosexta. *Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.*

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta ley será de 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.»

Artículo 63. *Tipos de gravamen del ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 66. *Tipos de gravamen del ahorro.*

1. La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
– Hasta euros	– Euros	– Hasta euros	– Porcentaje
0	0	6.000	9,5

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

2. En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta ley, la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el artículo 76, que queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 76.** *Tipo de gravamen del ahorro.*

La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta ley, será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta ley, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Tres. Se modifica el número 2.º de la letra e) del apartado 2 del artículo 93, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.º A la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28»

Artículo 64. *Ampliación de la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 81. *Deducción por maternidad.*

1. Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta ley, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos previstos en este artículo, este tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente.

2. El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

En el período impositivo en que el hijo menor cumpla tres años, el incremento previsto en este apartado podrá resultar de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

A estos efectos se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de esta ley.

3. La deducción prevista en el apartado 1 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en el

que se cumplen los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Cuando tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días al que se refiere el apartado 1 anterior, se incrementará en 150 euros.

El incremento de la deducción previsto en el apartado 2 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos de los apartados 1 y 2 anteriores, salvo el relativo a que sea menor de tres años en los meses a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 anterior, y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

4. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono del importe de la deducción previsto en el apartado 1 anterior de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

5. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono y las obligaciones de información a cumplir por las guarderías o centros infantiles.»

Artículo 65. *Porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 101, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, será del 15 por ciento.

No obstante lo anterior, el porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a que se refiere el párrafo anterior será del 7 por ciento cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. Para la aplicación de este tipo de retención, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dichas circunstancias, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Estos porcentajes se reducirán en un 60 por ciento cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta ley.»

Dos. Se modifica el apartado 9 del artículo 101, que queda redactado de la siguiente forma:

«9. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del

arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación, será del 19 por ciento.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, será del 15 por ciento, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 por ciento previsto en los apartados 3 y 5 de este artículo. Igualmente, dicho porcentaje será del 7 por ciento cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.»

Artículo 66. *Imputación de rentas inmobiliarias.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se añade una disposición adicional quincuagésima quinta en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional quincuagésima quinta. *Imputación de rentas inmobiliarias durante el período impositivo 2023.*

El porcentaje de imputación del 1,1 por ciento previsto en el artículo 85 de esta ley resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.»

Artículo 67. *Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se añade una disposición adicional quincuagésima séptima en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional quincuagésima séptima. *Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023.*

En los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta ley será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.»

Sección 2.ª Impuesto sobre Sociedades

Artículo 68. *Tipo de gravamen reducido.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se modifica el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será el 25 por ciento, excepto para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros que será el 23 por ciento.

A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 101 de esta Ley.

No obstante, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si, de acuerdo con lo previsto en este artículo, deban tributar a un tipo inferior.

A estos efectos, no se entenderá iniciada una actividad económica:

a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 18 de esta ley y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.

b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento.

No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Los tipos de gravamen del 23 por ciento y del 15 por ciento previstos en este apartado no resultarán de aplicación a aquellas entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta ley.»

Artículo 69. *Amortización acelerada de determinados vehículos en el Impuesto sobre Sociedades.*

Se añade una nueva disposición adicional en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimoctava. *Amortización acelerada de determinados vehículos.*

Las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.»

Sección 3.^a Impuestos Locales

Artículo 70. *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley y con vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el grupo 761, de la agrupación 76 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Grupo 761. Servicios telefónicos.
Epígrafe 761.1. Servicio de telefonía fija.
Cuota:

Cuota mínima municipal de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.
Cuota provincial de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.
Cuota nacional de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Epígrafe 761.2. Servicio de telefonía móvil.

Cuota nacional de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Nota común al grupo 761: A efectos del cálculo de abonados se considerarán todos los clientes de cada operador de telefonía fija o móvil, respectivamente.»

Dos. Se añade un nuevo grupo 848 en la agrupación 84 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 848. Servicios de oficina flexible, “coworking” y centros de negocios.

Cuota mínima municipal de: 202 euros.

Cuota provincial de: 20.000 euros.

Cuota nacional de: 35.000 euros.

Nota: Este grupo comprende los servicios prestados por las oficinas flexibles, “coworking” y centros de negocios, que ofrecen a sus clientes (empresas y profesionales) la infraestructura necesaria para desarrollar su actividad: espacios de trabajo, oficinas y salas de reuniones, de formación o de conferencias completamente equipadas, eventos, puestos de trabajo flexibles o fijos, servicio de comunicaciones, videoconferencia y conexión a Internet, oficinas virtuales, gestión de documentaciones y correspondencia, servicios de secretariado, “catering”, ofimática, etc.»

Tres. Se modifica la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas de la siguiente manera:

«A) Se modifica el título de la agrupación, que queda redactado de la siguiente forma:

“Agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas, literarias y culturales.”

B) Se modifica el grupo 861, que queda redactado de la siguiente forma:

“Grupo 861. Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores, Artistas Falleros y artistas similares.

Cuota de: 115 euros.”

C) Se añade un nuevo grupo 864, con la siguiente redacción:

“Grupo 864. Escritores y guionistas.

Cuota de: 115 euros.”

D) Se añade un nuevo grupo 869, con la siguiente redacción:

“Grupo 869. Otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera.

Cuota de: 115 euros.”»

Cuatro. Se añade un nuevo grupo 889 en la agrupación 88 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 889. Guías de montaña.

Cuota de: 126 euros.»

Cinco. Se añade un nuevo grupo 034 en la agrupación 03 de la sección tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 034. Compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales.

Cuota de: 100 euros.»

Artículo 71. *Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo

de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán los siguientes:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 72. *Transposición de la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión.*

Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Uno. Se modifica el número 3.º del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«3.º La afectación realizada por:

- a) las fuerzas de un Estado parte del Tratado del Atlántico Norte en el territorio de aplicación del Impuesto, para su uso o el del elemento civil que les acompaña, o
- b) las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa, de los bienes que no han sido adquiridos por dichas fuerzas o elemento civil en las condiciones normales de tributación del Impuesto en la Comunidad, o cuando su importación no pudiera beneficiarse de la exención del Impuesto establecida en el artículo 62 de esta ley.»

Dos. Se modifican los apartados diez y once del artículo 22, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Diez. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas para:

a) Las fuerzas de los demás Estados partes del Tratado del Atlántico Norte, en los términos establecidos en el Convenio entre los Estados partes de dicho Tratado relativo al estatuto de sus fuerzas;

b) las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

Once. Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas con destino a otro Estado miembro y para:

a) las fuerzas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte, distinto del propio Estado miembro de destino, en los términos establecidos en el Convenio entre los Estados partes de dicho Tratado relativo al estatuto de sus fuerzas;

b) las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto del propio Estado miembro de destino, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.»

Tres. Se modifica el artículo 62, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 62. *Importaciones de bienes destinados a la Organización del Tratado del Atlántico Norte y las fuerzas armadas en el ámbito de la política común de seguridad y defensa europeos.*

Estarán exentas del Impuesto las importaciones de bienes efectuadas por:

a) las fuerzas de los demás Estados partes del Tratado del Atlántico Norte, en los términos establecidos en el Convenio entre los Estados partes de dicho Tratado relativo al estatuto de sus fuerzas;

b) las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.»

Artículo 73. *Armonización de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa comunitaria en relación con el lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas referentes al lugar de realización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:

1.º Los enunciados en el apartado dos del artículo 69 de esta ley y los de arrendamiento de medios de transporte, cuyo destinatario no tenga la consideración de empresario o profesional actuando como tal.

2.º Los referidos en la letra g) del apartado dos del artículo 69 de esta ley y los de arrendamiento de medios de transporte, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.»

Artículo 74. *Armonización y adaptación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa aduanera comunitaria.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Uno. Se modifica el apartado dos y se añade un apartado tres, al artículo 18, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado uno, cuando un bien de los que se mencionan en él se coloque, desde su entrada en el interior del territorio de aplicación del impuesto, en las situaciones a que se refiere el artículo 23 o se vincule a los regímenes comprendidos en el artículo 24, ambos de esta ley, con excepción del régimen de depósito distinto del aduanero, la importación de dicho bien se producirá cuando cesen las situaciones o se ultimen los regímenes indicados en el territorio de aplicación del impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior solo será de aplicación cuando los bienes se coloquen en las citadas situaciones o se vinculen a los regímenes indicados con cumplimiento de la legislación que sea aplicable en cada caso.

El incumplimiento de la legislación reguladora de dichas situaciones y regímenes determinará el hecho imponible importación de bienes.

No obstante, no constituirá importación el cese de las situaciones a que se refiere el artículo 23 o la ultimación de los regímenes comprendidos en el artículo 24 cuando aquel determine una entrega de bienes a la que resulte aplicable las exenciones establecidas en los artículos 21, 22 o 25 de esta ley.

Tampoco constituirá importación el cese de las situaciones o la ultimación de los regímenes mencionados en el párrafo anterior cuando aquel determine un fletamento o un arrendamiento de buques o aeronaves, o bien un arrendamiento de los objetos que se incorporen a dichos buques y aeronaves, a los que resulte aplicable las exenciones previstas en el artículo 22, apartados uno, dos, cuatro y cinco de esta ley.

Tres. La vinculación de mercancías importadas al régimen de depósito distinto del aduanero se referirá exclusivamente a las referidas en el artículo 65 de esta ley.

La ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero de los bienes previamente importados y vinculados a dicho régimen, a cuya importación se haya aplicado la exención prevista en el artículo 65 esta ley, determinará el hecho imponible importación de bienes.»

Dos. Se modifica el número 5.º del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

«5.º El cese de las situaciones a que se refiere el artículo 23 o la ultimación de los regímenes comprendidos en el artículo 24 de esta ley, de los bienes cuya entrega o adquisición intracomunitaria para ser colocados en las citadas situaciones o vinculados a dichos regímenes se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos y en el artículo 26, apartado uno, o hubiesen sido objeto de entregas o prestaciones de servicios igualmente exentas por dichos artículos.

Por excepción a lo establecido en el párrafo anterior, no constituirá operación asimilada a las importaciones el cese de las situaciones a que se refiere el artículo 23 ni la ultimación de los regímenes comprendidos en el artículo 24 de esta ley de los siguientes bienes: estaño (código NC 8001), cobre (códigos NC 7402, 7403, 7405 y 7408), zinc (código NC 7901), níquel (código NC 7502), aluminio (código NC 7601), plomo (código NC 7801), indio (códigos NC ex 811292 y ex 811299), plata (código NC 7106) y platino, paladio y rodio (códigos NC 71101100, 71102100 y 71103100). En estos casos, el cese de las situaciones o la ultimación de los regímenes mencionados dará lugar a la liquidación del impuesto en los términos establecidos en el apartado sexto del anexo de esta ley.

No obstante, no constituirá operación asimilada a las importaciones el cese de las situaciones a que se refiere el artículo 23 o la ultimación de los regímenes

comprendidos en el artículo 24 cuando aquella determine una entrega de bienes a la que resulte aplicable las exenciones establecidas en los artículos 21, 22 o 25 de esta ley.»

Tres. Se modifica el número 3.º y se añade un número 7.º en el artículo 21, que quedan redactados de la siguiente forma:

«3.º Las prestaciones de servicios que consistan en trabajos realizados sobre bienes muebles adquiridos o importados para ser objeto de dichos trabajos en el territorio de aplicación del Impuesto y, seguidamente, expedidos o transportados fuera de la Comunidad por quien ha efectuado los mencionados trabajos, por el destinatario de los mismos no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, por persona distinta de las anteriores que ostente la condición de exportador de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera o, bien, por otra persona que actúe en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores.

La exención no se extiende a los trabajos de reparación o mantenimiento de embarcaciones deportivas o de recreo, aviones de turismo o cualquier otro medio de transporte de uso privado introducidos en régimen de tránsito o de importación temporal.»

«7.º Las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por quien ostente la condición de exportador, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera, distinto del transmitente o el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del impuesto, o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta del mismo.»

Cuatro. Se modifica el apartado siete y se añade un nuevo apartado dieciséis al artículo 22, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Siete. Las prestaciones de servicios, distintas de las relacionadas en los apartados anteriores de este artículo, realizadas para atender las necesidades directas de los buques y de las aeronaves a los que corresponden las exenciones establecidas en los apartados uno y cuatro anteriores, o para atender las necesidades del cargamento de dichos buques y aeronaves.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior deberán tener por destinatarios a los titulares de la explotación de dichos buques o a las compañías o entidades públicas que utilizan dichas aeronaves.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, estarán exentos los servicios de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, relacionados con las necesidades de cargamento de los buques contemplados en el apartado uno del artículo 22 de esta ley, prestados por profesionales estibadores, en nombre propio, a favor de empresas estibadoras y utilizados por estas en los servicios prestados, a su vez, a los titulares de la explotación de dichos buques.»

«Dieciséis. Las operaciones exentas por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores no comprenderán las que gocen de exención en virtud de los artículos 20, 20 bis, 21 y 25 de esta ley.»

Cinco. Se modifica el artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23. *Exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones.*

Uno. Estarán exentas, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes operaciones:

1.º Las entregas de bienes que se encuentren en situación de depósito temporal, así como las prestaciones de servicios relacionadas directamente con las entregas de bienes anteriores y las realizadas mientras los bienes se mantengan en dicha situación.

2.º Las entregas de bienes que sean conducidos al mar territorial para incorporarlos a plataformas de perforación o de explotación para su construcción,

reparación, mantenimiento, transformación o equipamiento o para unir dichas plataformas al continente.

La exención se extiende a las entregas de bienes destinados al avituallamiento de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior.

3.º Las prestaciones de servicios relacionadas directamente con las entregas de bienes descritas en el número 2.º anterior, así como con las importaciones de bienes destinados a ser colocados en las situaciones a que se refiere este apartado.

4.º Las entregas de los bienes que se encuentren en la situación indicada en el número 2.º precedente, así como las prestaciones de servicios realizadas mientras los bienes se mantengan en dicha situación.

Dos. La situación de depósito temporal, así como la colocación de los bienes en situación de depósito temporal mencionados en el presente artículo, se ajustarán a la definición, normas y requisitos establecidos por la legislación aduanera.

Tres. Las exenciones establecidas en este artículo están condicionadas, en todo caso, a que los bienes a que se refieren no sean utilizados ni destinados a su consumo final en las situaciones indicadas.

Cuatro. Las prestaciones de servicios exentas en virtud del apartado uno no comprenderán las que gocen de exención por los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.»

Seis. Se modifica el artículo 24, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 24. Exenciones relativas a regímenes aduaneros y fiscales.

Uno. Estarán exentas del Impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes operaciones:

1.º Las entregas de los bienes que se indican a continuación:

a) Los destinados a ser vinculados al régimen de zona franca y los que estén vinculados a dicho régimen.

b) Los destinados a ser utilizados en los procesos efectuados al amparo de los regímenes aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo, así como de los que estén vinculados a dichos regímenes, con excepción de la modalidad de exportación anticipada del perfeccionamiento activo.

c) Los que se encuentren vinculados al régimen de importación temporal con exención total de derechos de importación o de tránsito externo.

d) Los comprendidos en el artículo 18, apartado uno, número 2.º, que se encuentren al amparo del régimen fiscal de importación temporal o del régimen de tránsito interno.

e) Los destinados a ser vinculados al régimen de depósito aduanero y los que estén vinculados a dicho régimen.

f) Los destinados a ser vinculados a un régimen de depósito distinto del aduanero y de los que estén vinculados a dicho régimen.

2.º Las prestaciones de servicios relacionadas directamente con las entregas descritas en el número anterior.

3.º Las prestaciones de servicios relacionadas directamente con las siguientes operaciones y bienes:

a) Las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de zona franca.

b) Las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de tránsito externo.

c) Las importaciones de los bienes comprendidos en el artículo 18, apartado uno, número 2.º, que se coloquen al amparo del régimen fiscal de importación temporal o del tránsito interno.

d) Las importaciones de bienes que se vinculen a los regímenes aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo.

e) Las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito aduanero.

f) Las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de importación temporal con exención total.

g) Las importaciones de bienes que se vinculen a un régimen de depósito distinto del aduanero exentas conforme el artículo 65 de esta ley.

h) Los bienes vinculados a los regímenes descritos en las letras a), b), c), d), e) y g) anteriores.

Dos. Los regímenes a que se refiere el apartado anterior son los definidos en la legislación aduanera y su vinculación y permanencia en ellos se ajustarán a las normas y requisitos establecidos en dicha legislación.

El régimen fiscal de perfeccionamiento activo se autorizará respecto de los bienes que quedan excluidos del régimen aduanero de la misma denominación, con sujeción, en lo demás, a las mismas normas que regulan el mencionado régimen aduanero.

El régimen fiscal de importación temporal se autorizará respecto de los bienes procedentes de los territorios comprendidos en el artículo 3, apartado dos, número 1.º, letra b), de esta ley, cuya importación temporal se beneficie de exención total de derechos de importación o se beneficiaría de dicha exención si los bienes procediesen de terceros países.

A los efectos de esta ley, el régimen de depósito distinto de los aduaneros será el definido en el apartado quinto del Anexo de la misma.

Tres. Las exenciones descritas en el apartado uno se aplicarán mientras los bienes a que se refieren permanezcan vinculados a los regímenes indicados.

Cuatro. Las exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales están condicionadas, en todo caso, a que los bienes a que se refieren no sean utilizados ni destinados a su consumo final durante la vigencia de los mismos, sin perjuicio de los bienes incorporados a los procesos de transformación que se realicen al amparo de los regímenes aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo.

Cinco. Las prestaciones de servicios exentas por aplicación del apartado uno no comprenderán las que gocen de exención en virtud del artículo 20 de esta ley.»

Siete. Se modifica el apartado dos del artículo 83, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Reglas especiales.

1.ª La base imponible de las reimportaciones de bienes exportados temporalmente fuera de la Comunidad para ser objeto de trabajos de reparación, transformación, adaptación o trabajos por encargo, será la contraprestación de los referidos trabajos determinada según las normas contenidas en el Capítulo I de este Título.

También se comprenderán en la base imponible los conceptos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior cuando no estén incluidos en la contraprestación definida en el párrafo precedente.

2.ª La base imponible de las importaciones a que se refiere el artículo 19, números 1.º, 2.º y 3.º, incluirá el importe de la contraprestación de todas las operaciones relativas a los correspondientes medios de transporte, efectuadas con anterioridad a estas importaciones, que se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto.

3.ª En las importaciones a las que hace referencia el artículo 18, apartados dos y tres, de esta ley, cuando los bienes hubieran sido objeto de entregas o prestaciones de servicios que hubieran quedado exentas del impuesto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 o el artículo 24 de esta ley, la base imponible será el resultado de adicionar a la contraprestación correspondiente a los servicios que hubieran quedado exentos:

i. El valor resultante de la aplicación del apartado uno anterior o, en su caso,

ii. a la contraprestación de la última entrega realizada durante la vigencia de dichos regímenes aduaneros o fiscales, o durante la permanencia de los bienes en las situaciones reguladas en dicho precepto.

4.^a La base imponible de los bienes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero cuando no determine el hecho imponible importación en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.tres de esta ley, sino operación asimilada a una importación en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.5.º de esta ley, será la siguiente:

a) Para los bienes procedentes de otro Estado miembro, la que resulte de aplicar, respectivamente, las normas del artículo 82 o del apartado uno de este artículo o, en su caso, la que corresponda a la última entrega realizada en dicho depósito.

b) Para los bienes procedentes del interior del país, la que corresponda a la última entrega de dichos bienes exenta del Impuesto.

c) Para los bienes resultantes de procesos de incorporación o transformación de los bienes comprendidos en las letras anteriores, la suma de las bases imponibles que resulten de aplicar las reglas contenidas en dichas letras.

d) En todos los casos, deberá comprender el importe de las contraprestaciones correspondientes a los servicios exentos del Impuesto prestados después de la adquisición intracomunitaria o, en su caso, última entrega de los bienes.

e) En todos los supuestos de abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros por operación asimilada a la importación de bienes, se integrará en la base imponible el impuesto especial exigible por el abandono de dicho régimen.

5.^a La base imponible de las demás operaciones a que se refiere el artículo 19, número 5.º, de esta ley, será la suma de las contraprestaciones de la última entrega o adquisición intracomunitaria de bienes y de los servicios prestados después de dicha entrega o adquisición, exentos todos ellos del Impuesto, determinadas de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos I y II del presente Título.

6.^a En las importaciones de productos informáticos normalizados, la base imponible será la correspondiente al soporte y a los programas o informaciones incorporados al mismo.»

Ocho. Se modifica el apartado dos del artículo 167, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. En las importaciones de bienes el impuesto se liquidará en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos arancelarios o, en su caso, por el artículo 167 bis de esta ley.

La recaudación e ingreso de las cuotas del impuesto a la importación se efectuará en la forma que se determine reglamentariamente, donde se podrán establecer los requisitos exigibles a los sujetos pasivos, para que puedan incluir dichas cuotas en la declaración-liquidación correspondiente al período en que reciban el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

No obstante, cuando la declaración aduanera se presente en otro Estado miembro conforme a lo previsto en el artículo 179 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, la Administración liquidará el impuesto con base en la información recibida de la aduana del Estado miembro donde se haya presentado la declaración.»

Nueve. Se modifica el apartado sexto del Anexo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Sexto. Liquidación del Impuesto en los casos comprendidos en el artículo 19, número 5.º, párrafo segundo, de esta ley:

La liquidación del Impuesto en los casos comprendidos en el artículo 19, número 5.º, párrafo segundo, de esta ley, se ajustará a las siguientes normas:

1.º Cuando cesen las situaciones o se ultimen los regímenes comprendidos en los artículos 23 y 24, se producirá la obligación de liquidar el Impuesto

correspondiente a las operaciones que se hubiesen beneficiado previamente de la exención por su colocación en las situaciones o vinculación a los regímenes indicados, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si los bienes hubiesen sido objeto de una o varias entregas exentas previas, el Impuesto a ingresar será el que hubiere correspondido a la última entrega exenta efectuada.

b) Si los bienes hubiesen sido objeto de una adquisición intracomunitaria exenta por haberse colocado en las situaciones o vinculado a los regímenes indicados y no hubiesen sido objeto de una posterior entrega exenta, el Impuesto a ingresar será el que hubiere correspondido a aquella operación de no haberse beneficiado de la exención.

c) Si los bienes hubiesen sido objeto de operaciones exentas realizadas con posterioridad a las indicadas en las letras a) o b) anteriores o no se hubiesen realizado estas últimas operaciones, el Impuesto a ingresar será el que, en su caso, resulte de lo dispuesto en dichas letras, incrementado en el que hubiere correspondido a las citadas operaciones posteriores exentas.

d) Si los bienes hubiesen sido objeto de una importación exenta por haberse vinculado al régimen de depósito distinto de los aduaneros y hubiesen sido objeto de operaciones exentas realizadas con posterioridad a dicha importación, el Impuesto a ingresar será el que hubiera correspondido a la citada importación de no haberse beneficiado de la exención, incrementado en el correspondiente a las citadas operaciones exentas.

2.º La persona obligada a la liquidación e ingreso de las cuotas correspondientes al cese de las situaciones o la ultimación de los regímenes mencionados será el propietario de los bienes en ese momento, que tendrá la condición de sujeto pasivo y deberá presentar la declaración-liquidación relativa a las operaciones a que se refiere el artículo 167, apartado uno, de esta ley.

El obligado a ingresar las cuotas indicadas podrá deducirlas de acuerdo con lo previsto en la Ley para los supuestos contemplados en su artículo 84, apartado uno, número 2.º

Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que resulten ser sujetos pasivos del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en este número, podrán deducir las cuotas liquidadas por esta causa en las mismas condiciones y forma que los establecidos en dicho territorio.

3.º Los titulares de los depósitos a que se refiere este precepto serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria que corresponda, según lo dispuesto en los números anteriores de este apartado sexto, independientemente de que puedan actuar como representantes fiscales de los empresarios o profesionales no establecidos en el ámbito espacial del Impuesto.»

Artículo 75. *Armonización de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa comunitaria en materia de supuestos de inversión del sujeto pasivo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Uno. Se añaden las letras d') y e') en la letra a) y se modifican la letra c') de la letra a) y la letra c), del número 2.º del apartado uno del artículo 84, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«c') Cuando se trate de entregas de bienes que estén exentas del Impuesto por aplicación de lo previsto en los artículos 20 bis, 21, números 1.º, 2.º y 7.º, o 25 de esta Ley, así como de entregas de bienes referidas en este último artículo que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

d') Cuando se trate de prestaciones de servicios de arrendamientos de bienes inmuebles que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

e') Cuando se trate de prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de bienes inmuebles.»

«c) Cuando se trate de:

- Entregas de desechos nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.
- Las operaciones de selección, corte, fragmentación y prensado que se efectúen sobre los productos citados en el guion anterior.
- Entregas de desechos, desperdicios o recortes de plástico.
- Entregas de desperdicios o desechos de papel, cartón o vidrio.
- Entregas de desperdicios o artículos inservibles de trapos, cordeles, cuerdas o cordajes.
- Entregas de productos semielaborados resultantes de la transformación, elaboración o fundición de los metales no férricos referidos en el primer guion, con excepción de los compuestos por níquel. En particular, se considerarán productos semielaborados los lingotes, bloques, placas, barras, grano, granalla y alambrón.

En todo caso, se considerarán comprendidas en los párrafos anteriores las entregas de los materiales definidos en el anexo de esta ley.»

Dos. Se modifica el apartado séptimo del anexo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Séptimo. Desperdicios o desechos de fundición, de hierro o acero, chatarra o lingotes de chatarra de hierro o acero, desperdicios o desechos de metales no férricos o sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.

Se considerarán desperdicios o desechos de fundición, de hierro o acero, chatarra o lingotes de chatarra de hierro o acero, desperdicios o desechos de metales no férricos o sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones los comprendidos en las partidas siguientes del Arancel de Aduanas:

Cód. NCE	Designación de la Mercancía
7204	Desperdicios y desechos de fundición de hierro o acero (chatarra y lingotes).

Los desperdicios y desechos de los metales férricos comprenden:

- a) Desperdicios obtenidos durante la fabricación o el mecanizado de la fundición del hierro o del acero, tales como las torneaduras, limaduras, despuntes de lingotes, de palanquillas, de barras o de perfiles.
- b) Las manufacturas de fundición de hierro o acero definitivamente inutilizables como tales por roturas, cortes, desgaste u otros motivos, así como sus desechos, incluso si algunas de sus partes o piezas son reutilizables.

No se comprenden los productos susceptibles de utilizarse para su uso primitivo tal cual o después de repararlos.

Los lingotes de chatarra son generalmente de hierro o acero muy aleado, toscamente colados, obtenidos a partir de desperdicios y desechos finos refundidos (polvos de amolado o torneaduras finas) y su superficie es rugosa e irregular.

Cod. NCE	Designación de la mercancía
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado.
7403	Cobre refinado en forma de cátodos y secciones de cátodo.
7404	Desperdicios y desechos de cobre.
7407	Barras y perfiles de cobre.
7408.11.00	Alambre de cobre refinado, en el que la mayor dimensión de la sección transversal sea > 6 mm.

Cod. NCE	Designación de la mercancía
7408.19.10	Alambre de cobre refinado, en el que la mayor dimensión de la sección transversal sea de > 0,5 mm, pero <= 6 mm.
7502	Níquel.
7503	Desperdicios y desechos de níquel.
7601	Aluminio en bruto.
7602	Desperdicios y desechos de aluminio.
7605 11	Alambre de aluminio sin alear.
7605.21	Alambre de aluminio aleado.
7801	Plomo.
7802	Desperdicios y desechos de plomo.
7901	Zinc.
7902	Desperdicios y desechos de cinc (calamina).
8001	Estaño.
8002	Desperdicios y desechos de estaño.
2618	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.
2619	Escorias (excepto granulados), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.
2620	Cenizas y residuos (excepto siderurgia) que contenga metal o compuestos de metal.
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.
47.07	Desperdicios o desechos de papel o cartón. Los desperdicios de papel o cartón comprenden las raspaduras, recortes, hojas rotas, periódicos viejos y publicaciones, maculaturas y pruebas de imprenta y artículos similares. La definición comprende también las manufacturas viejas de papel o de cartón vendidas para su reciclaje.
6310	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.
70.01	Desperdicios o desechos de vidrio. Los desperdicios o desechos de vidrio comprenden los residuos de la fabricación de objetos de vidrio, así como los producidos por su uso o consumo. Se caracterizan generalmente por sus aristas cortantes.
	Baterías de plomo recuperadas.»

Artículo 76. *Armonización de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa comunitaria en relación con las reglas de tributación del comercio electrónico.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Uno. Se modifica el apartado cuatro del artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cuatro. No se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto las entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en dicho territorio con destino a otro Estado miembro de llegada de esa expedición o transporte al cliente final, cuando se trate de ventas a distancia intracomunitarias de bienes distintas de las referidas en la letra b) del apartado tres anterior.

Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes referidas en la letra b) del apartado tres anterior no se entenderán realizadas, en ningún caso, en el territorio de aplicación del impuesto cuando los bienes sean objeto de los impuestos especiales y sus destinatarios sean las personas cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley o en el precepto equivalente al mismo que resulte aplicable en el Estado miembro de llegada de la expedición o el transporte.»

Dos. Se modifica el artículo 73, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 73. *Límite cuantitativo aplicable a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes a que se refiere el artículo 68.tres.a) y b) de esta ley, y a las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.Uno.4.º y 8.º de esta ley.*

Uno. A los efectos previstos en el artículo 68.tres.a) y b) de esta ley, y en el artículo 70.uno.4.º y 8.º de esta ley, el límite referido será de 10.000 euros para el importe total, excluido el impuesto, de dichas entregas de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas en la Comunidad, durante el año natural precedente, o su equivalente en su moneda nacional.

Cuando las operaciones efectuadas durante el año en curso superen el límite indicado en el párrafo anterior, será de aplicación lo establecido en el artículo 68.Tres.a) de esta ley y en el artículo 70.uno.4.º a) de esta ley.

El límite previsto en el párrafo primero de este apartado no será de aplicación cuando las ventas a distancia intracomunitarias de bienes sean efectuadas, total o parcialmente, desde un Estado miembro distinto del de establecimiento.

Dos. Los empresarios o profesionales que realicen estas operaciones podrán optar, en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte de los bienes con destino al cliente o en el que estén establecidos, tratándose de las prestaciones de servicios, por la tributación de las mismas como si el límite previsto en el párrafo primero hubiera excedido los 10.000 euros. Cuando se trate de empresarios o profesionales que estén establecidos en el territorio de aplicación del impuesto y sea dicho territorio desde el que presten los servicios o el de inicio de la expedición o transporte de los bienes, la opción se realizará en la forma que reglamentariamente se establezca y comprenderá, como mínimo, dos años naturales.

Para la aplicación del límite a que se refiere este artículo debe considerarse que el importe de la contraprestación de las operaciones no podrá fraccionarse a estos efectos.»

Artículo 77. *Armonización de los supuestos de modificación de la base imponible cuando el deudor es declarado en concurso de acreedores, o cuando el crédito es declarado incobrable, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la Directiva y jurisprudencia comunitarias.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifican las condiciones 3.ª y 4.ª de la letra A) y la letra B) del apartado cuatro, y la regla 2.ª del apartado cinco del artículo 80 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«3.ª Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 50 euros.

4.ª Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

Cuando se trate de las operaciones a plazos a que se refiere la condición 1.ª anterior, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante cualquiera de los medios a los que se refiere la condición 4.ª anterior para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, los medios a los que se refiere la condición 4.ª anterior se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquel en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.»

«B) La modificación deberá realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.ª anterior y comunicarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, el plazo de seis meses para realizar la modificación se computará a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de esta ley.»

«2.ª Tampoco procederá la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en Canarias, Ceuta o Melilla.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarado por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro cuando se trate de procedimientos de insolvencia a los que resulte de aplicación el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, que podrán dar lugar, en su caso, a la modificación de la base imponible del sujeto pasivo en los términos previstos en el artículo 80.tres de esta ley.»

Artículo 78. *Tipos impositivos reducidos.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se suprime la letra b) del número 6.º del apartado uno.1 y se añade un número 7.º, nuevo, al apartado dos.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«7.º) Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.»

Artículo 79. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2023.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria decimotercera. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2023.*

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Sección 2.ª Impuesto General Indirecto Canario

Artículo 80. *Armonización y adaptación de la normativa del Impuesto General Indirecto Canario a la normativa aduanera comunitaria.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Uno. Se modifican el apartado 1 y el número 1.º del apartado 2 del artículo 8, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. A los efectos de este Impuesto, se definen como territorios terceros, la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla, cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o terceros países.

A los efectos de este Impuesto se define la importación como la entrada de bienes en las Islas Canarias, procedentes de territorios terceros, cualquiera que sea el fin a que se destinen o la condición del importador.»

«1.º La autorización para el consumo en las Islas Canarias de los bienes que se encuentren reglamentariamente en los regímenes de importación temporal, tránsito, perfeccionamiento activo, depósito o zona franca.»

Dos. Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. *Exenciones relativas a las exportaciones.*

Están exentas del impuesto:

1. Las entregas de bienes expedidos o transportados a un territorio tercero por el transmitente o por un tercero en nombre y por cuenta de este.

2. Las entregas de los bienes expedidos o transportados a un territorio tercero por el adquirente no establecido en las Islas Canarias o por un tercero en nombre y por cuenta de este.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior los bienes destinados al equipamiento o avituallamiento de embarcaciones deportivas o de recreo, de aviones de turismo o de cualquier medio de transporte de uso privado del adquirente.

Estarán también exentas del impuesto:

A) Las entregas de bienes a viajeros con cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La exención se hará efectiva mediante el reembolso del impuesto soportado en las adquisiciones, o de la carga impositiva implícita en el caso de entrega en el desarrollo de su actividad comercial por un sujeto pasivo que tenga la condición de comerciante minorista.

La Consejería competente en materia tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá establecer una cuantía mínima de cuota del Impuesto o de carga impositiva implícita a reembolsar.

b) Que los viajeros tengan su residencia habitual fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

c) Que los bienes adquiridos salgan efectivamente del territorio de aplicación del Impuesto.

d) Que el conjunto de los bienes adquiridos no constituya una expedición comercial.

A los efectos de esta ley, se considerará que los bienes conducidos por los viajeros no constituyen una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.

B) Las entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos que, bajo control de la Administración, existen en los puertos y aeropuertos situados en Canarias, cuando los adquirentes sean personas que salgan inmediatamente con destino a territorios fuera del ámbito de aplicación del Impuesto, así como las efectuadas a bordo de los buques o aeronaves que realicen navegaciones con destino a puertos o aeropuertos situados en territorios fuera del ámbito de aplicación del Impuesto.

Corresponde al Gobierno de Canarias el desarrollo reglamentario de las exenciones previstas en las letras A) y B) anteriores.

3. Las entregas de bienes expedidos o transportados a un territorio tercero por persona distinta de la transmitente o el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, que ostente la condición de exportador, de conformidad con la normativa aduanera, o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta del mismo.

4. Las prestaciones de servicios consistentes en trabajos realizados sobre bienes muebles adquiridos en el territorio de aplicación del Impuesto o importados para ser objeto de dichos trabajos en las Islas Canarias y seguidamente expedidos o transportados a un territorio tercero por quien ha efectuado los referidos trabajos, por el destinatario de los mismos no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, por persona distinta de los anteriores que ostente la condición de exportador, de conformidad con la normativa aduanera, o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de cualquiera de ellos.

5. Las entregas de bienes a Organismos debidamente reconocidos que los exporten a un territorio tercero en el marco de sus actividades humanitarias,

caritativas o educativas, previo reconocimiento del derecho a la exención en la forma que reglamentariamente se determine.

No obstante, cuando quien entregue los bienes a que se refiere el párrafo anterior de este número sea un Ente Público no territorial o un establecimiento privado de carácter social, se podrá solicitar a la Agencia Tributaria Canaria la devolución del Impuesto soportado que no haya podido deducirse totalmente previa justificación de su importe en el plazo de tres meses desde que dichas entregas se realicen.

Corresponde al Gobierno de Canarias el desarrollo reglamentario de lo previsto en este apartado.

6. Las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias, distintas de las que gocen de exención conforme al artículo 50.Uno de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, cuando estén directamente relacionadas con las exportaciones a un territorio tercero.

Se considerarán directamente relacionados con las mencionadas exportaciones los servicios respecto de los cuales concurren las siguientes condiciones:

a) Que se presten a quienes realicen dichas exportaciones, a los destinatarios de los bienes, a sus representantes aduaneros, o a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de unos u otros.

b) Que se realicen a partir del momento en que los bienes se expidan directamente con destino a un punto situado fuera del territorio de aplicación del Impuesto o a un punto situado en zona portuaria o aeroportuaria para su inmediata expedición fuera de dicho territorio.

La condición a que se refiere la letra b) anterior no se exigirá en relación con los servicios de arrendamiento de medios de transporte, embalaje y acondicionamiento de la carga, reconocimiento de las mercancías por cuenta de los adquirentes y otros análogos cuya realización previa sea imprescindible para llevar a cabo el envío.

7. Las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros, cuando intervengan en las operaciones descritas en el presente artículo.

8. Las entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas por aplicación de lo dispuesto en los números anteriores, no comprenderán las que gocen de exención por aplicación del artículo 12 de esta ley y los artículos 50.Uno, 90 y 110 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.»

Tres. Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Exenciones en operaciones asimiladas a las exportaciones.

Están exentas las siguientes operaciones:

1. Las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento, total o parcial, y arrendamiento de los buques que se indican a continuación:

1.º Los buques aptos para navegar por alta mar que se afecten a la navegación marítima internacional en el ejercicio de actividades comerciales de transporte remunerado de mercancías o pasajeros, incluidos los circuitos turísticos, o de actividades industriales o de pesca.

La exención no se aplicará en ningún caso a los buques destinados a actividades deportivas, de recreo o, en general, de uso privado.

2.º Los buques afectos exclusivamente al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera.

La desafectación de un buque de las finalidades indicadas en el párrafo anterior producirá efectos durante un plazo mínimo de un año, excepto en los supuestos de entrega posterior del mismo.

3.º Los buques de guerra.

La exención descrita en el presente número queda condicionada a que el adquirente de los bienes o destinatario de los servicios indicados sea la propia compañía que realiza las actividades mencionadas y utilice los buques en el desarrollo de dichas actividades o, en su caso, la propia entidad pública que utilice los buques en sus fines de defensa.

A los efectos de esta ley, se considerará:

Primero. Navegación marítima internacional, la que se realice a través de las aguas marítimas en los siguientes supuestos:

a) La que se inicie en un puerto situado en el ámbito espacial de aplicación del Impuesto y termine o haga escala en otro puerto situado fuera de dicho ámbito espacial.

b) La que se inicie en un puerto situado fuera del ámbito espacial de aplicación del Impuesto y termine o haga escala en otro puerto situado dentro o fuera de dicho ámbito espacial.

c) La que se inicie y finalice en cualquier puerto, sin realizar escalas, cuando la permanencia en aguas situadas fuera del mar territorial del ámbito espacial de aplicación del Impuesto exceda de cuarenta y ocho horas.

Lo dispuesto en esta letra c) no se aplicará a los buques que realicen actividades comerciales de transporte remunerado de personas o mercancías.

En este concepto de navegación marítima internacional no se comprenderán las escalas técnicas realizadas para repostar, reparar o servicios análogos.

Segundo. Que un buque está afecto a la navegación marítima internacional, cuando sus recorridos en singladuras de dicha navegación representen más del 50 por ciento del total recorrido efectuado durante los períodos de tiempo que se indican a continuación:

a) El año natural anterior a la fecha en que se efectúen las correspondientes operaciones de reparación o mantenimiento, salvo lo dispuesto en la letra siguiente.

b) En los supuestos de entrega, construcción, transformación, importación, fletamento, total o parcial, o arrendamiento del buque o en los de desafectación de los fines a que se refiere el apartado 2.º anterior, el año natural en que se efectúen dichas operaciones, a menos que tuviesen lugar después del primer semestre de dicho año, en cuyo caso el período a considerar comprenderá ese año natural y el siguiente.

Este criterio se aplicará también en relación con las operaciones mencionadas en la letra anterior cuando se realicen después de las citadas en la presente letra.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerará que la construcción de un buque ha finalizado en el momento de su matriculación definitiva en el Registro marítimo correspondiente.

Si, transcurridos los períodos a que se refiere esta letra b), el buque no cumpliera los requisitos que determinan la afectación a la navegación marítima internacional, se regularizará su situación tributaria en relación con las operaciones de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, número 2, apartado 2.º, de la presente ley.

2. Las entregas, arrendamientos, reparaciones y mantenimiento de los objetos, incluidos los equipos de pesca, que se incorporen o se encuentren a bordo de los buques a que afectan las exenciones establecidos en el número anterior, siempre que se realicen durante los períodos en que dichos beneficios fiscales resulten de aplicación.

La exención quedará condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

1.º Que el destinatario directo de dichas operaciones sea el titular de la explotación del buque o, en su caso, su propietario.

2.º Que los objetos mencionados se utilicen o, en su caso, se destinen a ser utilizados exclusivamente en la explotación de dichos buques.

3.º Que las operaciones a que afecten las exenciones se efectúen después de la matriculación definitiva de los mencionados buques en el Registro Marítimo correspondiente.

3. Las entregas de productos de avituallamiento para los buques que se indican a continuación, cuando se adquieran por los titulares de la explotación de dichos buques:

1.º Los buques a que se refieren las exenciones del apartado 1 anterior, números 1.º y 2.º, siempre que se realicen durante los períodos en que dichos beneficios fiscales resulten de aplicación.

No obstante, cuando se trate de buques afectos a la pesca costera, la exención no se extiende a las entregas de provisiones de a bordo.

2.º Los buques de guerra que realicen navegación marítima internacional, en los términos descritos en el apartado 1.

4. Las entregas, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total o arrendamiento de las siguientes aeronaves:

1.º Las utilizadas exclusivamente por compañías dedicadas esencialmente a la navegación aérea internacional en el ejercicio de actividades comerciales de transporte remunerado de mercancías o pasajeros.

2.º Las utilizadas por entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones públicas.

La exención está condicionada a que el adquirente o destinatario de los servicios indicados sea la propia compañía que realice las actividades mencionadas y utilice las aeronaves en el desarrollo de dichas actividades o, en su caso, la propia entidad pública que utilice las aeronaves en las funciones públicas.

A los efectos de esta ley, se considerará:

Primero. Navegación aérea internacional, la que se realice en los siguientes supuestos:

a) La que se inicie en un aeropuerto situado en el ámbito espacial de aplicación del impuesto y termine o haga escala en otro aeropuerto situado fuera de dicho ámbito espacial.

b) La que se inicie en un aeropuerto situado fuera del ámbito espacial del impuesto y termine o haga escala en otro aeropuerto situado dentro o fuera de dicho ámbito espacial.

En este concepto de navegación aérea internacional no se comprenderán las escalas técnicas realizadas para repostar, reparar o servicios análogos.

Segundo. Que una compañía está dedicada esencialmente a la navegación aérea internacional cuando corresponda a dicha navegación más del 50 por 100 de la distancia total recorrida en los vuelos efectuados por todas las aeronaves utilizadas por dicha compañía durante los períodos de tiempo que se indican a continuación:

a) El año natural anterior a la realización de las operaciones de reparación o mantenimiento, salvo lo dispuesto en la letra siguiente.

b) En los supuestos de entrega, construcción, transformación, importación, fletamento total o arrendamiento de las aeronaves, el año natural en que se efectúen dichas operaciones, a menos que tuviesen lugar después del primer semestre de dicho año, en cuyo caso el período a considerar comprenderá ese año natural y el siguiente.

Este criterio se aplicará también en relación con las operaciones mencionadas en la letra anterior cuando se realicen después de las citadas en la presente letra.

Si al transcurrir los períodos a que se refiere esta letra b) la compañía no cumpliera los requisitos que determinan su dedicación a la navegación aérea internacional, se regularizará su situación tributaria en relación con las operaciones de este apartado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, número 3.º, de esta ley.

5. Las entregas, arrendamientos, reparaciones y mantenimiento de los objetos que se incorporen o se encuentren a bordo de las aeronaves a que se refieren las exenciones establecidas en el número anterior.

La exención quedará condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

1.º Que el destinatario de dichas operaciones sea el titular de la explotación de la aeronave a que se refieran.

2.º Que los objetos mencionados se utilicen o, en su caso, se destinen a ser utilizados en la explotación de dichas aeronaves y a bordo de las mismas.

3.º Que las operaciones a que se refieren las exenciones se realicen después de la matriculación de las mencionadas aeronaves en el Registro de Matrícula que se determine reglamentariamente.

6. Las entregas de productos de avituallamiento para las aeronaves a que se refieren las exenciones establecidas en el apartado 4, cuando sean adquiridos por las compañías o entidades públicas titulares de la explotación de dichas aeronaves.

7. Las prestaciones de servicios distintas de las relacionadas en los apartados anteriores de este artículo, realizadas para atender las necesidades directas de los buques y de las aeronaves a los que corresponden las exenciones establecidas en los apartados 1 y 4 anteriores, o para atender las necesidades del cargamento de dichos buques y aeronaves.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior deberán tener por destinatarios a los titulares de la explotación de dichos buques o a las compañías o entidades públicas que utilizan dichas aeronaves.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, estarán exentos los servicios de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, relacionados con las necesidades de cargamento de los buques contemplados en el número 1 del presente artículo, prestados por profesionales estibadores, en nombre propio, a favor de empresas estibadoras y utilizados por estas en los servicios prestados, a su vez, a los titulares de la explotación de dichos buques.

8. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares en los casos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

9. Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios destinadas a los Organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos organismos con estatuto diplomático, dentro de los límites y con las condiciones fijadas en los convenios internacionales por los que se crean tales organismos o en los acuerdos de sede que sean aplicables en cada caso.

En particular, se incluirán en este apartado las entregas de bienes y las prestaciones de servicios destinadas a la Comunidad Europea, a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, al Banco Central Europeo o al Banco Europeo de Inversiones, o a los organismos creados por las Comunidades a los que se aplica el Protocolo de 8 de abril de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, dentro de los límites y conforme a las condiciones de dicho Protocolo y a los acuerdos para su aplicación o a los acuerdos de sede, siempre que con ello no se provoquen distorsiones en la competencia.

Asimismo, se incluirán en este apartado las entregas de bienes y las prestaciones de servicios destinadas a la Comisión o a un órgano u organismo establecidos con arreglo al Derecho de la Unión, cuando la Comisión o dicho órgano u organismo adquieran dichos bienes o servicios en el ejercicio de las tareas que les confiere el Derecho de la Unión en respuesta a la pandemia de COVID-19, excepto en caso de que los bienes y servicios adquiridos se utilicen, inmediatamente o en

una fecha posterior, para entregas ulteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de dicho órgano u organismo.

10. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las fuerzas de los demás Estados partes del Tratado del Atlántico Norte, en los términos establecidos en el Convenio entre los Estados partes de dicho Tratado relativo al estatuto de sus fuerzas.

11. Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas con destino a otro Estado miembro y para:

a) las fuerzas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte, distinto del propio Estado miembro de destino, en los términos establecidos en el Convenio entre los Estados partes de dicho Tratado relativo al estatuto de sus fuerzas;

b) las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto del propio Estado miembro de destino, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

12. Las entregas de oro al Banco de España.

13. Los transportes de viajeros y sus equipajes por vía marítima o aérea procedentes de o con destino a un puerto o aeropuerto situado fuera del ámbito espacial del impuesto.

Se entenderán incluidos en este número los transportes por vía aérea amparados por un único título de transporte que incluya vuelos de conexión aérea.

14. Las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros cuando intervengan en las operaciones descritas en el presente artículo.

15. Las entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas por aplicación de lo dispuesto en los números anteriores no comprenderán las que gocen de exención por aplicación del artículo 11 de esta ley y los artículos 50.uno, 90 y 110 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.»

Cuatro. Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. *Exenciones relativas a los regímenes aduaneros y depósitos.*

1. Están exentas las siguientes operaciones relacionadas con la situación de depósito temporal, siempre que se cumpla, en su caso, lo dispuesto en la legislación aplicable y los bienes a que se refieran permanezcan reglamentariamente en la citada situación sin ser utilizados ni consumidos:

1.º Las entregas de bienes que se encuentren en situación de depósito temporal, así como las prestaciones de servicios directamente relacionadas con las entregas de bienes anteriores y las realizadas mientras los bienes se mantengan en dicha situación.

2.º Las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros cuando intervengan en las operaciones descritas en el número 1.º anterior.

2. También están exentas las siguientes operaciones relacionadas con los bienes importados en los regímenes de zona franca, tránsito, importación temporal, depósito aduanero o perfeccionamiento activo, mientras permanezcan en dichas situaciones y se cumpla, en su caso, lo dispuesto en la legislación aplicable:

1.º Las entregas de los bienes que se encuentren al amparo de dichos regímenes y las prestaciones de servicios directamente relacionadas con dichas entregas.

2.º Las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros cuando intervengan en las operaciones descritas en el apartado anterior.

3. Las prestaciones de servicios que se declaren exentas en los apartados 1 y 2 de este artículo no comprenderán, en ningún caso, las que gocen de exención en virtud del artículo 10 de esta ley.»

Cinco. Se modifican los apartados 9 y 12 del artículo 14, que quedan redactados de la siguiente forma:

«9. Las importaciones efectuadas por Organismos internacionales reconocidos por España y las realizadas por sus miembros con estatuto diplomático y su personal técnico y administrativo, con los límites y en las condiciones fijadas reglamentariamente o establecidas en los Convenios Internacionales por los que se crean tales organismos o en los Acuerdos sobre la sede de los mismos.

En particular, estarán exentas del Impuesto las importaciones de bienes realizadas por la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, o por los organismos creados por las Comunidades a los que se aplica el Protocolo de 8 de abril de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, dentro de los límites y conforme a las condiciones de dicho Protocolo y a los acuerdos para su aplicación o a los acuerdos de sede, siempre que dicha exención no provoque distorsiones en la competencia.

Asimismo, estarán exentas del Impuesto las importaciones de bienes realizadas por la Comisión o por un órgano u organismo establecidos con arreglo al Derecho de la Unión, cuando la Comisión o dicho órgano u organismo los importen en el ejercicio de las funciones que les confiere el Derecho de la Unión en respuesta a la pandemia de COVID-19, salvo en caso de que los bienes importados se utilicen, inmediatamente o en una fecha posterior, para entregas ulteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de dicho órgano u organismo.»

«12. Las importaciones de armamento, munición y material de uso específicamente militar que se requiera para la realización del programa de inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este apartado las importaciones de bienes efectuadas por:

a) las fuerzas de los demás Estados partes del Tratado del Atlántico Norte, en los términos establecidos en el Convenio entre los Estados partes de dicho Tratado relativo al estatuto de sus fuerzas;

b) las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.»

Seis. Se modifican los apartados 3 y 4, pasando los actuales apartados 4 y 5 a numerarse como 5 y 6, respectivamente, del artículo 26, que quedan redactados de la siguiente forma:

«3. La base imponible de las reimportaciones de bienes exportados temporalmente fuera del territorio de aplicación del Impuesto para ser objeto de trabajos de reparación, transformación, adaptación o trabajos por encargo será la contraprestación de los referidos trabajos determinada según las normas contenidas en los artículos 22 y 23 de la presente ley.

También se comprenderán en la base imponible los conceptos a que se refieren los apartados 1.º y 2.º del artículo 25 de la presente ley, cuando no estén incluidos en la contraprestación definida en el párrafo anterior.

4. La base imponible de las importaciones a que se refiere el artículo 8, apartado 2, números 2.º, 3.º y 4.º, incluirá el importe de la contraprestación de todas las operaciones relativas a los correspondientes medios de transporte, efectuadas con anterioridad a estas importaciones, que se hubiesen beneficiado de la exención del impuesto.

5. El momento a que habrá de referirse la determinación de la base imponible o de los componentes de la misma será el del devengo del Impuesto.

6. Las cuotas satisfechas en las importaciones de bienes a que se refiere el número 2 del artículo 15 de esta ley no podrán minorarse de la cuota que resulte de la importación a consumo de dichos bienes.»

Siete. Se suprime la disposición adicional duodécima.

Artículo 81. *Armonización y adaptación de la normativa del Impuesto General Indirecto Canario a la normativa aduanera comunitaria en relación con el lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado dos del apartado tres del artículo 17 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas referentes al lugar de realización aplicable a estos servicios, contenidas en el presente artículo, no se entiendan realizados en la Unión Europea, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en el territorio de aplicación del impuesto:

1.º Los enunciados en el número 3 del apartado uno de este artículo y los de arrendamiento de medios de transporte, cuyo destinatario no tenga la consideración de empresario o profesional actuando como tal.

2.º Los de seguros, reaseguros y capitalización, así como los servicios financieros, referidos en el número 3 del apartado uno de este artículo, y los de arrendamiento de medios de transporte cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.»

Artículo 82. *Armonización de la normativa del Impuesto General Indirecto Canario en relación con el régimen de deducción del Impuesto soportado por el sujeto pasivo a lo establecido en el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

Uno. Se modifica el artículo 29, que queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 29.** *Cuotas tributarias deducibles.*

1. Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior podrán deducir las cuotas del Impuesto General Indirecto Canario devengadas en las islas Canarias que hayan soportado por repercusión directa en sus adquisiciones de bienes o en los servicios a ellos prestados.

Serán también deducibles, a partir del momento en que nazca el derecho a la deducción conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, las cuotas del mismo impuesto devengadas en dicho territorio en los supuestos siguientes:

1.º En las importaciones.

2.º En los supuestos de inversión del sujeto pasivo que se regulan en el apartado 2.º del número 1 del artículo 19 de esta ley y en el artículo 95 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y en el supuesto de sustitución a que se refiere el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

2. En ningún caso procederá la deducción de las cuotas que no se hayan devengado con arreglo a derecho o en cuantía superior a la que legalmente corresponda.

3. Asimismo, los sujetos pasivos que hayan efectuado adquisiciones a comerciantes minoristas, que se encuentren exentas en virtud del artículo 50.Uno.27.º de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, podrán deducir la carga impositiva implícita del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente a la contraprestación de esas operaciones, siempre que los comerciantes minoristas hayan hecho constar en su factura la condición de tales. Se considera carga impositiva implícita del Impuesto General Indirecto Canario el importe del Impuesto General Indirecto Canario que se encuentra implícito en la contraprestación de esas operaciones y se determinará aplicando un coeficiente sobre la cuantía de la contraprestación.

El valor del referido coeficiente se obtendrá multiplicando 0,7 por el tipo de gravamen, expresado en tanto por uno, que se aplicaría a las entregas de bienes correspondientes en el supuesto de no estar exentas, aplicando la siguiente fórmula:

$$K = (0,7 \times T) / 100$$

En la que K es el coeficiente a aplicar y T el tipo impositivo que corresponda.

4. Las cuotas soportadas y la carga impositiva implícita reseñada en el número anterior serán deducibles en la medida en que los bienes o servicios cuya adquisición o importación determinen el derecho a la deducción, se utilicen por el sujeto pasivo en la realización de las siguientes operaciones:

1.º Las efectuadas en las Islas Canarias que se indican a continuación:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas en el Impuesto General Indirecto Canario.

b) Las prestaciones de servicios cuyo valor esté incluido en la base imponible de las importaciones de bienes a tenor de lo establecido en esta ley.

c) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que gocen de exención en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de esta ley, así como las demás exportaciones definitivas de bienes y envíos de bienes con carácter definitivo a la Península, Islas Baleares, Ceuta o Melilla que no se destinen a la realización de las operaciones a que se refiere el apartado 2.º de este número 4.

d) Las relativas a los regímenes suspensivos y depósitos que estén exentas del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 13 de esta ley y los servicios exentos de conformidad con lo establecido en el número 1, apartados c) y d), y el número 2 del artículo 15 de esta ley.

e) Las de seguro, reaseguro, capitalización y servicios relativos a las mismas, así como las bancarias o financieras, que hubiesen resultado exentas, si se hubiesen realizado en el ámbito territorial de aplicación de este impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.uno.16.º y 18.º de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, siempre que el destinatario de tales prestaciones no esté establecido en la Unión Europea o que las citadas operaciones estén directamente relacionadas con las exportaciones de bienes a países no pertenecientes a dicha Unión y se efectúen a partir del momento en que los bienes se expidan con destino a terceros países.

f) Los servicios prestados por agencias de viajes exentos del Impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

g) Las entregas gratuitas de muestras y objetos publicitarios de escaso valor y las prestaciones de servicios de demostración a título gratuito, realizadas unas y otras para la promoción de actividades empresariales o profesionales.

h) Las entregas de bienes de inversión exentas y las entregas de bienes exentas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 y 47, respectivamente, de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

2.º Las realizadas en territorios terceros que originarían el derecho a deducción si se hubieran efectuado en las Islas Canarias.

5. Los sujetos pasivos no podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente a su actividad empresarial o profesional. Esta condición deberá cumplirla también la carga impositiva implícita a que se refiere el número 3 anterior.

6. No se entenderán afectos directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional, entre otros:

1.º Los bienes que se destinen habitualmente a dicha actividad y a otras de naturaleza no empresarial ni profesional por periodos de tiempo alternativos.

2.º Los bienes o servicios que se utilicen simultáneamente para actividades empresariales o profesionales y para necesidades privadas.

3.º Los bienes o derechos que no figuren en la contabilidad o registros oficiales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo.

4.º Los bienes adquiridos por el sujeto pasivo que no se integren en su patrimonio empresarial o profesional.

5.º Los bienes destinados a ser utilizados en la satisfacción de necesidades personales o particulares de los empresarios o profesionales, de sus familiares o del personal dependiente de los mismos, con excepción de los destinados al alojamiento gratuito, en los locales o instalaciones de la empresa del personal encargado de la vigilancia y seguridad de los mismos, y a los servicios económicos y socio-culturales del personal al servicio de la actividad.

7. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, las cuotas soportadas por la adquisición, importación, arrendamiento o cesión de uso por otro título de los bienes de inversión que se empleen en todo o en parte en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional podrán deducirse de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Cuando se trate de bienes de inversión distintos de los comprendidos en la regla siguiente, en la medida en que dichos bienes vayan a utilizarse previsiblemente, de acuerdo con criterios fundados, en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

2.ª Cuando se trate de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50 por 100.

A estos efectos, se considerarán automóviles de turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas los definidos como tales en el anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como los definidos como vehículos mixtos en dicho anexo y, en todo caso, los denominados vehículos todo terreno o tipo "jeep".

No obstante lo dispuesto en esta regla 2.ª, los vehículos que se relacionan a continuación se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 100 por 100:

- a) Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.
- b) Los utilizados en la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- c) Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- d) Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.
- e) Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- f) Los utilizados en servicios de vigilancia.

3.ª Las deducciones a que se refieren las reglas anteriores deberán regularizarse cuando se acredite que el grado efectivo de utilización de los bienes en el desarrollo

de la actividad empresarial o profesional es diferente del que se haya aplicado inicialmente.

La mencionada regularización se ajustará al procedimiento establecido en el Capítulo I del Título II de esta ley para la deducción y regularización de las cuotas soportadas por la adquisición de los bienes de inversión, sustituyendo el porcentaje de operaciones que originan derecho a la deducción respecto del total por el porcentaje que represente el grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

4.^a El grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional deberá acreditarse por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho. No será medio de prueba suficiente la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo ni la contabilización o inclusión de los correspondientes bienes de inversión en los registros oficiales de la actividad empresarial o profesional.

5.^a A efectos de lo dispuesto en este apartado, no se entenderán afectos en ninguna proporción a una actividad empresarial o profesional los bienes que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados 3.º y 4.º del apartado 6 de este artículo.

8. Lo dispuesto en el número anterior será también de aplicación a las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de los siguientes bienes y servicios directamente relacionados con los bienes a que se refiere dicho número:

- 1.º Accesorios y piezas de recambio para los mencionados bienes.
- 2.º Combustibles, carburantes, lubricantes y productos energéticos necesarios para su funcionamiento.
- 3.º Servicios de aparcamiento y utilización de vías de peaje.
- 4.º Rehabilitación, renovación y reparación de los mismos.»

Dos. Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30. Exclusiones y restricciones del derecho a deducir.

1. No podrán ser objeto de deducción, en ninguna proporción, las cuotas soportadas como consecuencia de la adquisición, importación, arrendamiento, transformación, reparación, mantenimiento o utilización de los bienes y servicios que se indican a continuación y de los bienes y servicios accesorios o complementarios a los mismos:

1.º Las joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, y objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino.

A efectos de este impuesto se considerarán piedras preciosas el diamante, el rubí, el zafiro, la esmeralda, el aguamarina, el ópalo y la turquesa.

2.º Los alimentos, las bebidas y el tabaco.

3.º Los espectáculos y servicios de carácter recreativo.

4.º Los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas.

No tendrán esta consideración:

a) Las muestras gratuitas y los objetos publicitarios de escaso valor.

Se entenderán por muestras de mercancías los artículos representativos de una categoría de las mismas que, por su modo de presentación o cantidad, solo puedan utilizarse en fines de promoción.

Se considerarán objetos de carácter publicitario los que carezcan de valor comercial intrínseco, en los que se consigne de forma indeleble la mención publicitaria.

b) Los bienes destinados exclusivamente a ser objeto de entrega o cesión de uso, directamente o mediante transformación, a título oneroso, que, en un momento

posterior a su adquisición, se destinasen a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.

5.º Los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, salvo que el importe de los mismos tuviera la consideración de gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las cuotas soportadas con ocasión de las operaciones mencionadas en ellos y relativas a los siguientes bienes y servicios:

1.º Los bienes que objetivamente considerados sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.

2.º Los bienes destinados exclusivamente a ser objeto de entrega o cesión de uso a título oneroso, directamente o mediante transformación por empresarios o profesionales dedicados con habitualidad a la realización de tales operaciones.

3.º Los servicios recibidos para ser prestados como tales a título oneroso por empresarios o profesionales dedicados con habitualidad a la realización de dichas operaciones.

3. Las deducciones establecidas en el presente artículo y en el anterior se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de esta ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorata.»

Tres. Se modifica el artículo 37, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 37. La prorata general.

1. En los casos de aplicación de la regla de prorata general, solo será deducible el impuesto soportado en cada período de liquidación en el porcentaje que resulte de lo dispuesto en el número 2 siguiente.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán en el impuesto soportado las cuotas que no sean deducibles, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de esta ley.

2. El porcentaje de deducción a que se refiere el número anterior se determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:

1.º En el numerador, el importe total, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción, realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda.

2.º En el denominador, el importe total, determinado para el mismo período de tiempo, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda, incluidas aquellas que no originen el derecho a deducir.

En las operaciones de cesión de divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, exentas del impuesto, el importe a computar en el denominador será el de la contraprestación de la reventa de dichos medios de pago, incrementado, en su caso, en el de las comisiones percibidas y minorado en el precio de adquisición de las mismas o, si este no pudiera determinarse, en el precio de otras divisas, billetes o monedas de la misma naturaleza adquiridas en igual fecha.

En las operaciones de cesión de pagarés y valores no integrados en la cartera de las entidades financieras, el importe a computar en el denominador será el de la contraprestación de la reventa de dichos efectos incrementado, en su caso, en el de los intereses y comisiones exigibles y minorado en el precio de adquisición de los mismos.

Tratándose de valores integrados en la cartera de las entidades financieras deberán computarse en el denominador de la prorata los intereses exigibles durante

el período de tiempo que corresponda y, en los casos de transmisión de los referidos valores, las plusvalías obtenidas.

La prorrate de deducción resultante de la aplicación de los criterios anteriores se redondeará en la unidad superior.

3. Para la determinación de dicho porcentaje no se computará en ninguno de los términos de la relación:

1.º Las operaciones realizadas desde establecimientos situados fuera de las islas Canarias.

2.º Las cuotas del Impuesto General Indirecto Canario que hayan gravado directamente las operaciones a que se refiere el número 2 anterior.

3.º El importe de las entregas de aquellos bienes de inversión que los sujetos pasivos hayan utilizado en su actividad empresarial o profesional.

4.º El importe de las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo.

En todo caso se reputará actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo la de arrendamiento.

Tendrán la consideración de operaciones financieras a estos efectos las descritas en el artículo 50.uno.18.º de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

5.º Las operaciones no sujetas al Impuesto según lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley.

4. A los efectos del cálculo de la prorrate se entenderá por importe total de operaciones la suma de las contraprestaciones correspondientes a las mismas, determinadas según lo establecido en los artículos 22 y 23 de esta ley, incluso respecto de las operaciones exentas del impuesto y las no sujetas a que se refiere el artículo 29.4.2.º de esta ley.

Tratándose de exportaciones definitivas, en defecto de contraprestación se tomará como importe de la operación el valor en el interior de las islas Canarias de los productos exportados.

5. En las ejecuciones de obras y prestaciones de servicios realizadas fuera del territorio de aplicación del Impuesto se tomará como importe de la operación el resultante de multiplicar la total contraprestación por el coeficiente obtenido de dividir la parte de coste soportada en el territorio de aplicación del impuesto por el coste total de la operación.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán los gastos de personal dependiente de la empresa.

6. Para efectuar la imputación temporal serán de aplicación, respecto de la totalidad de operaciones incluidas en los números anteriores, las normas sobre el devengo del impuesto establecidas en esta ley.

No obstante, las exportaciones, exentas del impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 11 de esta ley, y las demás exportaciones definitivas de bienes se entenderán realizadas, a estos efectos, en el momento en que sea admitido por el organismo competente la correspondiente solicitud de salida.»

Cuatro. Se modifica el número 2.º del apartado 1 del artículo 42, que queda redactado de la siguiente forma:

«Si la entrega resultare exenta o no sujeta, se considerará que el bien de inversión se empleó exclusivamente en la realización de operaciones que no originan el derecho a deducir durante todo el año en que se realizó dicha entrega y en los restantes hasta la expiración del período de regularización.

La regla establecida en el párrafo anterior también será de aplicación en los supuestos en que el sujeto pasivo destinase bienes de inversión a fines que, con arreglo a lo establecido en los números 5, 6, 7 y 8 del artículo 29 y el artículo 30 de esta ley, determinen la aplicación de limitaciones, exclusiones o restricciones del derecho a deducir, durante todo el año en que se produjesen dichas circunstancias y los restantes hasta la terminación del período de regularización.

Se exceptúan de lo previsto en el primer párrafo de esta regla las entregas de bienes de inversión exentas o no sujetas que originen el derecho a la deducción, a las que se aplicará la regla primera. Las deducciones que procedan en este caso no podrán exceder de la cuota que resultaría de aplicar el tipo impositivo vigente en relación con las entregas de bienes de la misma naturaleza al valor interior de los bienes exportados.»

Sección 3.^a Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 83. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandezas.	2.922	7.325	17.561
2.º Por cada grandezas sin título.	2.089	5.237	12.539
3.º Por cada título sin grandezas.	833	2.089	5.027

Sección 4.^a Impuestos Especiales

Artículo 84. *Transposición de la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión.*

Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Se añade una letra g) en el apartado 1 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«g) A las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.»

Dos. Se añade un apartado 10 al artículo 94, con la siguiente redacción:

«10. La energía eléctrica suministrada a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.»

CAPÍTULO III
Otros Tributos

Artículo 85. *Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del anexo I de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F \text{ (C}_1, \text{C}_2, \text{C}_3, \text{C}_4, \text{C}_5)] / 166,386$$

En donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en KHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes C_i, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C1: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.
Zona urbana o rural.
Zona de servicio.

2.º Coeficiente C2: Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si este lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).
Prestación a terceros.
Autoprestación.
Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C3: Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).

Previsiones de uso de la banda.
Uso exclusivo o compartido de la banda o sub-banda.

4.º Coeficiente C4: Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.
Redes de asignación aleatoria.
Modulación en radioenlaces.
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C5: Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.
Rentabilidad económica del servicio.
Interés social de la banda.
Usos derivados de la demanda de mercado.
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación, se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C₁: Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coeficiente C₂: Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C₃: Con el coeficiente C₃ se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia

o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Frecuencia exclusiva/ compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coeficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	—

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta - 20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	- 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.4 Servicio móvil marítimo.

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

1.6 Servicios móviles por satélite.

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

1.9 Sistemas de comunicaciones inalámbricas de banda ancha en autoprestación en bandas armonizadas.

2. Servicio fijo.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

2.3 Servicio fijo por satélite.

2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.

3. Servicio de radiodifusión.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.2 Televisión.

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

4. Otros servicios.

4.1 Radionavegación.

4.2 Radiodeterminación.

4.3 Radiolocalización.

4.4 Servicios por satélite, tales como de operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales del servicio fijo de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir, en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz	1	2	1	2	19,5147	1181
50 - 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc. /cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie S a considerar será la de la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,164010	1226

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie S y el ancho de banda B a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz, 758 a 788 MHz, 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz, y 925 a 960 MHz	2	2	1	1,8	$3,543 \cdot 10^{-2} N^*$	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz	2	2	1	1,6	$3,190 \cdot 10^{-2}$	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025 y 2110 a 2170 MHz	2	2	1	1,5	$4,251 \cdot 10^{-2}$	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz	2	2	1	1,5	$9,182 \cdot 10^{-3} K$	1381
Banda 1427 a 1517 MHz	2	2	1	1,5	$2,041 \cdot 10^{-2}$	1322
Banda de 3400 a 3800 MHz	2	2	1	1,5	$1,19 \cdot 10^{-2} N$	1323
Banda de 26 GHz (24,25-27,05 GHz)	2	2	1	1,15	$0,225 \cdot 10^{-3} K$	1324

* Aplicable únicamente a las bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz y 758 a 788 MHz.

En las bandas de 2500 a 2690 MHz y 24,25 a 27,05 GHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C5 se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son los siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66; y La Rioja K=0,688.

En aplicación de la medida incluida en el Componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consistente en una reducción anual de hasta 90 M€ en los ejercicios 2022 y 2023 en las bandas de 700 MHz y 3400 a 3800 MHz, se introdujo en 2022 un factor corrector «N» aplicado al coeficiente C5 de estas bandas de frecuencias. El valor de este factor corrector para el año 2023 es el mismo que para el año 2022, es decir igual a 0,6801529832, y en el caso del código de modalidad 1321 solo es aplicable a las bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz y 758 a 788 MHz. El valor de N pasará a ser 1 a partir del 1 de enero de 2024.

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,9730	1411
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1511
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicios móviles por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1,25	1	1	1,950 10 ⁻³	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 10-15 GHz.	1	1	1	1	0,865 10 ⁻⁵	1621
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	7,852 10 ⁻⁵	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	2,453 10 ⁻⁴	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada para reforzar los servicios ofrecidos vía satélite en zonas en las que puede que no sea posible mantener una visión directa continua con el satélite y que utiliza las mismas frecuencias que el sistema de satélite, acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Para otras estaciones, distintas de las indicadas en el párrafo primero de este apartado, que, en su caso, pudiesen ser autorizadas para añadir capacidad al sistema, se considerará la superficie correspondiente a la zona de servicio de cada una de ellas y el ancho de banda autorizado, así como los coeficientes indicados en la tabla siguiente.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz (sistema de satélite).	1	1,25	1	1	$0,65 \cdot 10^{-3}$	1641
Estaciones en tierra para capacidad añadida al sistema de satélite.	1	1,25	1	1	$0,98 \cdot 10^{-3}$	1642

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 10 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
$f < 100$ MHz	1,4	1,375	1,5	1	0,1377	1711
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1	0,1620	1712
200-400 MHz	1,8	1,375	1,6	1	0,1725	1713
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1	0,1725	1714
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,6	1	0,7055	1715
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,6	1	0,1411	1716

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 40	2	2	1	1,8	0,02812	1361

1.9 Sistemas de comunicaciones inalámbricas de banda ancha en autoprestación en bandas armonizadas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrestres de comunicaciones inalámbricas de banda ancha que se otorguen para autoprestación en bandas armonizadas.

La superficie S y el ancho de banda a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva del dominio público radioeléctrico estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda de 26 GHz (27,05-27,5 GHz)	2	2	2	1,5	0,095	1911

2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,4	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,235	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,235	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,22	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,198	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,198	2125
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1,2	1	1	1	0,045	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1,05	1,3	1,25	0,2356572	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1,05	1,7	1,2	0,22525	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1,05	1,15	1,15	0,219836	2153
10-24 GHz	1,2	1,05	1,1	1,15	0,197780	2154
24-39,5 GHz	1,1	1,05	1,05	1,1	0,197780	2155
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1,05	1	1	0,044945	2156

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos del cálculo de la tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,5515 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,5515 10 ⁻³	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,5515 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,5515 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,5515 10 ⁻³	2165
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,6248 10 ⁻³	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,858 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,858 10 ⁻³	2182
3-10 GHz	1,25	1	1,15	1,15	4,858 10 ⁻³	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,858 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,858 10 ⁻³	2185
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	1,215 10 ⁻³	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,1	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,04038	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0238	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,03569	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,04406	2215
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,0042	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie S correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	5,73444 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	5,73444 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz, excluido de 3400 a 3800 MHz	1,25	1	1,15	1,15	5,73444 10 ⁻³	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	5,73444 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	5,73444 10 ⁻³	2245
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	1,40556 10 ⁻³	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
39,5-57 GHz, y > 64 GHz	1	1	1	1	0,06809	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie

de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,950 \cdot 10^{-4}$	2311
3-17 GHz	1,25	1,25	1,15	1,15	$1,950 \cdot 10^{-4}$	2312
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	$0,360 \cdot 10^{-4}$	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 12.500 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 kilómetros cuadrados y el coeficiente C₅ que corresponda se multiplicará por 0,35.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	$4,21 \cdot 10^{-5}$	2334

2.3.4 Servicio fijo por satélite con cobertura todo el territorio nacional.

Este apartado es de aplicación para servicio fijo por satélite que se preste en todo el territorio nacional, permitiendo comunicaciones de banda ancha en todo el territorio. El valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa es de 505.990 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,5	1,25	1,5	1,2	$5,7357 \cdot 10^{-5}$	2411
3-17 GHz	1,24	1	1	1	$5,7357 \cdot 10^{-5}$	2412
> 17 GHz	1	1,25	1	1,2	$1,40 \cdot 10^{-5}$	2413

2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de todo o parte del espectro asignado, estableciéndose un ancho de banda mínimo a efectos de cálculo, de 150 MHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
57-64 GHz (UN-126)	1	1	1	1	2,345	2341

3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda B a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C5 se pondera con un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,05
Superior a 250 hb/ km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/ km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,12
Superior a 1.000 hb/ km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/ km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,19
Superior a 4.000 hb/ km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/ km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,45
Superior a 8.000 hb/ km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/ km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,9
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,05

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF, sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrestre en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrestre en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161

3.2 Televisión.

La superficie S será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrestre en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023k	3231

3.2.2 Televisión digital terrestre en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1	1	1,3	1	0,7023k	3241

3.2.3 Televisión digital terrestre de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1,25	1	1,3	1	0,3512k	3251

3.2.4 Televisión digital terrestre de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz	1	1	1,3	1	0,3512k	3261

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B computable es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 111	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. Otros servicios.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda B a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Operaciones espaciales (Telemando, telemedida y seguimiento).	1	1	1	1	$1,977 \cdot 10^{-4}$	4412
Exploración de la Tierra por satélite.	1	1	1	1	$0,7973 \cdot 10^{-4}$	4413
Otros servicios espaciales.	1	1	1	1	$3,904 \cdot 10^{-3}$	4411

5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 86. *Cánones ferroviarios.*

A partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y con una vigencia indefinida serán de aplicación las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios.

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad A	Tipo de servicio					
Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
LÍNEAS TIPO A	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,5091
LÍNEAS TIPO DISTINTO DE A	0,7273	0,8482	0,7138	1,3645	0,6017	0,0959

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad B	Tipo de servicio					
Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
LÍNEAS TIPO A	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,3512
LÍNEAS TIPO DISTINTO DE A	1.0030	1.1633	0,9846	2,0251	0,5443	0,1451

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción o efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad C	Tipo de servicio					
Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
LÍNEAS TIPO A	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1982
LÍNEAS TIPO DISTINTO DE A	0,2617	0,3168	0,2606	0,5188	0,2274	0,0371

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de esta.

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2023 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

– Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

– Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto						
Tipo de línea	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
LÍNEAS A	10,0439	3,4314	5,7856	3,7779	1,5138	1,5476
LÍNEAS NO A	1,2724	1,4898	1,2527	4,9728	0,7801	0,1830

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Euros/100 Plazas-Km ofertadas	Tipo de servicio					
Líneas tipo A	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Línea Madrid-Barcelona-Frontera	2,2014	0,0000	0,3779	0,6199	0,0000	0,0000
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga	1,0809	0,0000	0,2453	0,4023	0,0000	0,0000
Resto líneas A	0,5404	0,0000	0,1226	0,2011	0,0000	0,0000

Euros tren-km	Tipo de servicio					
Líneas tipo distinto de A	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Adición Modalidad B	0,0000	0,0000	0,0000	2,4187	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario. Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.

b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan éstas.

c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A).

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

i. En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Canon por utilización de estaciones de viajeros – A1				
Euros parada tren				
Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	DESTINO.	164,0000	33,7842	8,1082
1	INTERMEDIA.	63,7800	13,1383	3,1532

Canon por utilización de estaciones de viajeros – A1				
Euros parada tren				
Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	ORIGEN.	182,2200	37,5380	9,0091
2	DESTINO.	78,1100	16,0904	3,8617
2	INTERMEDIA.	30,3800	6,2574	1,5018
2	ORIGEN.	86,7900	17,8782	4,2908
3	DESTINO.	75,2111	15,0422	3,6101
3	INTERMEDIA.	29,2487	5,8497	1,4039
3	ORIGEN.	83,5678	16,7136	4,0113
4	DESTINO.	33,4830	6,6966	1,6072
4	INTERMEDIA.	13,0212	2,6042	0,6250
4	ORIGEN.	37,2034	7,4407	1,7858
5	DESTINO.	13,4793	2,6959	0,6470
5	INTERMEDIA.	5,2419	1,0484	0,2516
5	ORIGEN.	14,9770	2,9954	0,7189

ii. En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de las estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

Núcleo	Importe mensual (Euros)
ASTURIAS.	5.329
BARCELONA.	131.409
BILBAO.	18.463
CÁDIZ.	850
MADRID.	271.678
MÁLAGA.	18.836
MURCIA.	1.087
SAN SEBASTIÁN.	16.832
SANTANDER.	1.333
SEVILLA.	1.632
VALENCIA.	7.443
ASTURIAS (RAM).	14.123
MURCIA (RAM).	1.808
CANTABRIA (RAM).	6.778
VIZCAYA (RAM).	1.943
LEÓN (RAM).	3.203
TOTAL MENSUAL.	502.745

iii. Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

Apertura extraordinaria de estaciones – A 3	
	Euros por hora
ESTACIONES CATEGORÍA 1.	632
ESTACIONES CATEGORÍA 2.	108
ESTACIONES CATEGORÍA 3.	51
ESTACIONES CATEGORÍA 4.	23
ESTACIONES CATEGORÍA 5.	10
ESTACIONES CATEGORÍA 6.	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros. Dicha adición se aplicará a todas las estaciones de viajeros de categorías 1 a 5 y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

Adición por intensidad de uso de las instalaciones de estaciones			
	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
€/viajero subido y bajado.	0,4674	0,0935	0,0224

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Paso por cambiadores de ancho – B	
Euros por paso de cambiador.	141,5622

1.4 Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).

C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

Euros/tren	Saturación ordinaria			Saturación baja		
	De 5:00 h a 23:59 h			de 00:00 h a 04:59 h		
	Tipo estacionamiento			Tipo estacionamiento		
	A	B	C	A	B	C
Estaciones categoría 1	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459
Estaciones categoría 2	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229
Tipo de Estacionamiento:						
A Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.						
B Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.						
C Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.						

C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

Estacionamiento de trenes para otras operaciones – C2	
	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categoría 1-2.	0,7158
Operación limpieza de tren en resto estaciones.	0,5965
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones categoría 1-2.	0,7058
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones.	0,5881
Por otras operaciones.	0,4144

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y

afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la ley 38/2015.

Canon por utilización vías apartado y otros – D	
Componentes base	
C vía.	5,6721 euros/m de vía-año
C catenaria.	1,9173 euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual).	592,9928 euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado).	2.274,2517 euros/ud-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía	
C pasillo entrevías.	1,2506 euros/m de vía-año
C Iluminación vía.	1,4364 euros/m de vía-año
C Iluminación playa.	2,1273 euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios.	6,2507 euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga.	55,1145 euros/m de vía-año
Componentes de equipamiento opcionales	
C Bandeja recogida grasas.	547,5918 euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante.	861,0515 euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina.	21,9923 euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga.	123,9525 euros/ud-año
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	197,8074 euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga.	632,7437 euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	45,9375 euros/ud-año

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

– La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,9375 euros.

– La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de 4 horas.

1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la ley 38/2015.

Canon por utilización de puntos de carga para mercancías – E	
Componentes base	
C vía.	5,6721 euros/m de vía-año
C catenaria.	1,9173 euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual).	592,9928 euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado).	2.274,2517 euros/ud-año
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín).	20,3070 euros/m-año
C Playa Tipo II (aglomerado).	11,7936 euros/m-año
C Playa Tipo III (zahorras).	5,4506 euros/m-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía	
C pasillo entrevías.	1,2506 euros/m de vía-año
C Iluminación vía.	1,4364 euros/m de vía-año
C Iluminación playa.	2,1273 euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios.	6,2507 euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga.	55,1145 euros/m de vía-año
Componentes de equipamiento opcionales	
C Bandeja recogida grasas.	547,5918 euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante.	861,0515 euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina.	21,9923 euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga.	123,9525 euros/ud-año
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	197,8074 euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga.	632,7437 euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	45,9375 euros/ud-año

Artículo 87. *Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.*

Uno. Con vigencia indefinida, la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria establecida en el artículo 88 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, ha de calcularse de acuerdo con los siguientes coeficientes:

1. Para los administradores de infraestructuras ferroviarias:

Importe por tren por km totales de los tráficos que circulan por la red que gestiona: 0.022949 euros.

2. Para las empresas ferroviarias:

Importe por tren por km, en servicios de larga distancia clasificados en la categoría VL1 (conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo 97 de la Ley 3/2015, de 29 de septiembre): 0.028767 euros.

Importe por Tren por km, en el resto de servicios de transporte de viajeros de larga distancia: 0.023704 euros.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de viajeros urbanos, suburbanos e interurbanos: 0.026635 euros.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de mercancías: 0.001906 euros.

Dos. La tasa se devengará en el momento de realización de la actividad o servicio correspondiente y se liquidará por el sujeto pasivo mensualmente, dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo.

Con la liquidación mensual correspondiente, los sujetos pasivos remitirán a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria certificación de la cantidad ingresada, en la que se indiquen, debidamente desglosados, los tráficos efectuados y los tipos de servicios prestados.

A efectos de gestión y control de esta tasa, los administradores de infraestructuras deberán informar mensualmente a la AESF de los tráficos que se produzcan sobre su red, desglosados por empresas ferroviarias y tipos de servicios.

En caso de discrepancias entre los datos proporcionados por empresas ferroviarias y administradores, se tomarán como referencia para el cálculo de esta tasa los datos empleados por los administradores para el cálculo de los cánones por la utilización de las infraestructuras ferroviarias.

Artículo 88. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación serán las indicadas en el Anexo XII de esta ley.

Artículo 89. *Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tasa Buque	Tasa Pasaje	Tasa Mercancía
A CORUÑA.	1,30	1,00	1,30
ALICANTE.	1,20	1,10	1,25
ALMERÍA.	1,26	1,26	1,24
AVILÉS.	1,18	1,00	1,05
BAHÍA DE ALGECIRAS.	1,00	1,00	1,00
BAHÍA DE CÁDIZ.	1,18	1,10	1,00

Autoridad Portuaria	Tasa Buque	Tasa Pasaje	Tasa Mercancía
BALEARES.	0,90	0,70	0,90
BARCELONA.	1,00	1,00	1,00
BILBAO.	1,05	1,05	1,05
CARTAGENA.	0,94	0,70	0,95
CASTELLÓN.	1,00	0,90	1,00
CEUTA.	1,30	1,30	1,30
FERROL-SAN CIBRAO.	1,18	0,88	1,13
GIJÓN.	1,25	1,10	1,20
HUELVA.	1,00	0,70	0,90
LAS PALMAS.	1,00	1,00	1,00
MÁLAGA.	1,10	1,00	1,13
MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA.	1,09	1,00	1,12
MELILLA.	1,30	1,30	1,30
MOTRIL.	1,30	1,15	1,30
PASAIA.	1,25	0,95	1,15
SANTA CRUZ DE TENERIFE.	1,00	1,30	1,00
SANTANDER.	1,05	1,05	1,05
SEVILLA.	1,18	1,10	1,10
TARRAGONA.	1,00	0,70	1,00
VALENCIA.	0,90	1,00	1,20
VIGO.	1,10	1,00	1,20
VILAGARCÍA.	1,15	1,00	1,15

Artículo 90. *Coefficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Coefficiente Corrector MARPOL
A CORUÑA.	1,00
ALICANTE.	1,00
ALMERÍA.	1,30
AVILÉS.	1,22
BAHÍA DE ALGECIRAS.	1,00
BAHÍA DE CÁDIZ.	1,00
BALEARES.	1,30
BARCELONA.	1,10
BILBAO.	1,05
CARTAGENA.	1,00
CASTELLÓN.	1,00
CEUTA.	1,30
FERROL-SAN CIBRAO.	1,02
GIJÓN.	1,00
HUELVA.	1,00
LAS PALMAS.	1,30
MÁLAGA.	1,00
MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA.	1,00
MELILLA.	1,30
MOTRIL.	1,30
PASAIA.	1,30
S.C. DE TENERIFE.	1,00
SANTANDER.	1,00
SEVILLA.	1,20
TARRAGONA.	1,10
VALENCIA.	1,00
VIGO.	1,00
VILAGARCÍA.	1,00

Artículo 91. *Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque,

del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del estado correspondiente al año 2021

Artículo 92. Régimen jurídico y saldos deudores.

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2021 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2021, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 89 a 92, 94 y 95, 97 a 100, 102 y 104 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.Uno de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2021 se considerarán los criterios establecidos en la sección 1.ª del capítulo I, del título VII, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativos a la revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación de los municipios incluidos en los artículos 111, 122 y 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la sección 3.ª y en la subsección 1.ª de la sección 5.ª de este capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la sección 3.ª y en la subsección 1.ª de la sección 5.ª de este capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella

cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 117 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Sección 2.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2023

Véase el art. 27 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#), en cuanto actualiza las reglas contenidas en esta Sección para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado correspondiente a 2024

Artículo 93. *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2023 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,021336 \times CL_{2020m} \times IA_{2023//2020} \times 0,95$$

Siendo:

- $ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL_{2020m} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2020, último conocido.
- $IA_{2023//2020}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2020, último conocido, y el año 2023. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2023, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2020, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado

anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 94. *Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVAm = PCIVA* \times RPIVA \times ICPi \times (Pm / Pi) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

– ECIVAm: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2023.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2023

– ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2023. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2020.

– Pm y Pi: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 95. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 93, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)m = PCIIIEE* \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pm / Pi) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIEE(h)m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2023.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2023.

– ICPI(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2023, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2020.

– Pm y Pi: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 96. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 93, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)m = PCIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIEE(k)m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2023.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2023.

– IPm(k): Índice provisional, para el año 2023, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 3.^a Participación de los municipios en los tributos del estado

Véase el art. 27 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#), en cuanto actualiza las reglas contenidas en esta Sección para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado correspondiente a 2024

Subsección 1.^a Participación de los municipios en el fondo complementario de financiación

Artículo 97. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2023, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942 M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional septuagésima octava de la presente norma. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2004

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2023 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 98. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2023 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.ª Participación del resto de municipios

Artículo 99. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2023.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional septuagésima octava de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2023 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes

que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2021 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2021 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(R_{cO}/R_{Pm})] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor *a* representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2021, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación

B. La relación *RcO/RPm* se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor *a* por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 o 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor *a* por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2021 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor *a* por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo este su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2021.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados tres y cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 96 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2021.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión que debió resultar a 1 de enero de 2021, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2023 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 100. Entregas a cuenta.

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2023 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del respectivo crédito. Para determinar el importe total se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2023. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2023, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 96 de esta ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.^a Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Véase el art. 27 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#), en cuanto actualiza las reglas contenidas en esta Sección para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado correspondiente a 2024

Artículo 101. *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2023 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPFp = 0,012561 \times CL2020p \times IA2023/2020 \times 0,95$$

Siendo:

– ECIRPFp: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

– CL2020p: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2020, último conocido.

– IA2023/2020: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2020, último conocido, y el año 2023. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2023, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2020, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 102. *Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVAp = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICPi \times (Pp/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

– ECIVAp: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2023.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2023.

– ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2023. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2020.

– Pp y Pi: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la

población municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 103. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIEE(h)p = PCIEE^{**} \times RPIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pp / Pi) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIEE(h)p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2023.

– RPIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2023.

– ICPi(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2023 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. Para ello, se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2020.

– Pp y Pi: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Para el cálculo de aquella liquidación, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Artículo 104. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se

obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIEE(k)p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2023.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2023.

– IPp(k): Índice provisional, para el año 2023, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 5.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Véase el art. 27 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#), en cuanto actualiza las reglas contenidas en esta Sección para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado correspondiente a 2024

Subsección 1.ª Participación en el fondo complementario de financiación

Artículo 105. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2022, y teniendo en cuenta la disposición adicional sexagésima novena de la presente norma, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2023 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Cinco. En el caso de que las Comunidades Autónomas uniprovinciales opten formalmente en 2023 por refundir la participación en tributos del Estado percibida por asimilación a las Diputaciones Provinciales con la percibida en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, será necesaria la adopción del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias correspondiente, previa comunicación al Pleno de la Comisión Nacional de Administración Local o a su Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal. La citada refundición se producirá a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo, integrándose en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas como financiación no homogénea el importe correspondiente a todos los conceptos en los que hubiese participado como administración asimilada a las Diputaciones Provinciales.

Artículo 106. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2023 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de

Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.ª Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria

Artículo 107. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 38, Servicio 21 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 886.222,08 miles de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2023 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librarán simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 108. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2023, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 6.^a Regímenes especiales

Véase el art. 27 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#), en cuanto actualiza las reglas contenidas en esta Sección para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado correspondiente a 2024

Artículo 109. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.^a, de la Sección 3.^a de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 110. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la subsección 1.^a de la sección 3.^a, y en la subsección 1.^a, de la sección 5.^a, de este capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la subsección 2.^a de la sección 3.^a de este capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 111. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 7.^a Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 112. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 466 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Dos. Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario. A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Tres. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Artículo 113. *Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de exención, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a lo estipulado en la Resolución dictada al efecto por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Dos. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 464, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la dozava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2023.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 464, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2022 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios.

Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

Cuatro. Con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias a Entidades Locales, concepto 464, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras o desalobradoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que establezca la resolución de concesión de la misma que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda, que será el instrumento regulador que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior.

Cinco. Con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias a Entidades Locales, conceptos 465 y 466, se concede una ayuda de 10,25 millones de euros a la Ciudad de Melilla y 3,25 millones de euros a la Ciudad de Ceuta, respectivamente, para financiar actuaciones derivadas de su singularidad geográfica y fronteriza.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que establezca la resolución de concesión de la misma que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda, que será el instrumento regulador que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Artículo 114. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2023 los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Téngase en cuenta, en relación a la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2024, que la referencia al año 2023 debe considerarse efectuada a 2024, según se establece en el art. 27.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, [Ref. BOE-A-2023-26452](#) y que se deja sin efecto la referencia al año 2025 establecida en el art. 15.4 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por Resolución de 22 de enero de 2025, que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados que lo deroga. [Ref. BOE-A-2025-1136](#)

Sección 8.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 115. *Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Función Pública a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2024, hasta un importe máximo equivalente a la dozava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2023, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2024. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados y los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 116. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2023, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2023, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2021 así como de los tipos exigibles en el municipio, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación y tipos de gravamen correspondientes a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases liquidables correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos, deducidas de los padrones del año 2021, así como de las altas producidas en los mismos, una vez aplicadas las reducciones a las que se refiere la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. También se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2021, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. La documentación se transmitirá electrónicamente en los modelos habilitados para tal fin, mediante firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad. Los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma, serán los establecidos por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita, por lo que no podrá remitirse la citada documentación en soporte papel.

Tres. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la subsección 2.^a de la sección 3.^a de este capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2023.

Téngase en cuenta, sobre la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondientes al año 2024, en relación con la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal, lo establecido en el art. 27.2 del Real Decreto-

ley 8/2023, de 27 de diciembre, [Ref. BOE-A-2023-26452](#) y que se deja sin efecto la referencia al año 2025 establecida en el art. 15.3 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por Resolución de 22 de enero de 2025, que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados que lo deroga. [Ref. BOE-A-2025-1136](#)

Artículo 117. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de estas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) Al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de

retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;

– Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso. A estos efectos, se considerará equivalente al plan de saneamiento la existencia de un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el marco de medidas extraordinarias de liquidez a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de este.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la sección segunda del capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio.

Siete. Serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, constituido por el artículo 7 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. No obstante, previa solicitud de la entidad local, que deberá presentarse antes de 1 de marzo, en casos debidamente justificados, atendiendo a la situación financiera de la entidad solicitante y a su capacidad para cancelar la deuda, por orden de la Ministra de Hacienda y Función Pública se podrá excepcionar con arreglo a criterios objetivos lo dispuesto en el apartado Tres de este artículo y aprobar, con carácter específico, la reducción de los porcentajes de retención o la forma en la que se cancelarán estas deudas, así como los aspectos que se consideren necesarios para su aplicación.

Ocho. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurren con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas, la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento, sin que pueda reducirse por aplicación del apartado tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades locales a las que resulte de aplicación en artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados uno y dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo

párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 118. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 119. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2023 de todos los recursos correspondientes al año 2021 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el título II de la citada Ley correspondientes a 2021.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2021 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2021, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 38, Servicio 20 – «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Varias CC. AA.», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2021 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2021 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado cuatro de este artículo.

Artículo 120. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero de 2023 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 38 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2023, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 121. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009 de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el Artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. Al objeto de determinar la base de cálculo del Fondo de Compensación Interterritorial definida en el artículo 3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de

los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la ley 23/2009 de 18 de diciembre, se considera inversión civil pública nueva la recogida en los artículos 60 y 62.

Cinco. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 23,58 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 31,44 por ciento elevándose al 31,94 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 32,25 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Seis. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 36.

Siete. En el ejercicio 2023 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Ocho. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2023 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2022.

Nueve. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones sociales

Téngase en cuenta que, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, el contenido del presente título y las disposiciones adicionales concordantes, así como sus disposiciones de desarrollo, mantendrán su vigencia en 2025, con las modificaciones y excepciones previstas en el título III del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, debiendo entenderse las referencias hechas por dichas normas al año 2023, como realizadas al año 2025, según se establece en la disposición adicional 1 del citado Real Decreto-ley. [Ref. BOE-A-2025-1560](https://www.boe.es/boe-diccionario-sinonimos/verBOE-A-2025-1560)

Artículo 122. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2023, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.495,50 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, desde el 1 de enero de 2023, las bases de cotización en los regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como

tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2023, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2022, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2023 de 4.495,50 euros mensuales o de 149,85 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2023, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el caso de empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en dicha tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los empresarios que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad.

3. Durante el año 2023, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir del 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado dos.1.b).

5. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, así como la base y el tipo de cotización durante los períodos de inactividad, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.495,50 euros mensuales. No obstante, el límite máximo

de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el párrafo anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

b) La base de cotización aplicable durante los períodos de inactividad de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen.

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

6. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.495,50 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este sistema especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2023, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2022, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2023, serán de 4.495,50 euros mensuales.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este sistema especial durante el mes.

2. Los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. A partir del 1 de enero de 2023, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este sistema especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial serán, durante el año 2023, los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 25,18 por ciento, siendo el 20,48 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. A partir del 1 de enero de 2023, se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto de los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a la siguiente regla:

$$\begin{aligned} \% \text{ reducción mes o jornada año 2023} = \\ = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2023} + \\ + \left[\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2023}}{5} \right] \end{aligned}$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 132,66 euros mensuales o 6,03 euros por jornada real trabajada.

6. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2022, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2023 una reducción del 19,11 por ciento.

7. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

8. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema especial, el tipo de cotización será el 11 por ciento.

9. Con relación a los trabajadores incluidos en este sistema especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

10. Se autoriza al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este sistema especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2023, los siguientes:

1. En el año 2023, las retribuciones mensuales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales serán las contenidas en la siguiente escala:

Tramo	Retribución mensual - Euros/mes	Base de cotización - Euros/mes
1.º	Hasta 269,00	250,00
2.º	Desde 269,01 hasta 418,00	357,00
3.º	Desde 418,01 hasta 568,00	493,00
4.º	Desde 568,01 hasta 718,00	643,00
5.º	Desde 718,01 hasta 869,00	794,00
6.º	Desde 869,01 hasta 1.017,00	943,00
7.º	Desde 1.017,01 hasta 1.166,669	1.166,70
8.º	Desde 1.166,67	Retribución mensual.

Los intervalos de retribuciones, así como las bases de cotización se actualizarán en la misma proporción que lo haga el salario mínimo interprofesional para el año 2023.

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

2. El tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. Durante el año 2023 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción las personas que tengan contratada o contraten, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al fondo de garantía salarial en ese sistema especial.

5. Como alternativa a la reducción prevista en el párrafo primero del apartado cuatro.4, las personas empleadoras que den de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar, a partir del 1 de abril de 2023, tendrán derecho, durante toda la situación de alta en dicho régimen, a una bonificación del 45 por ciento o del 30 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el mismo, cuando cumplan los requisitos de patrimonio y/o renta de la unidad familiar o de convivencia de la persona empleadora en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Estas bonificaciones solo serán aplicables respecto de una única persona empleada de hogar en alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cada persona empleadora. Si hubiese más de una persona empleada de hogar en alta en dicho Régimen por cada persona empleadora, la bonificación será aplicable únicamente respecto de aquella que figure en alta en primer lugar.

6. Se aplicará una bonificación del 45 por ciento en las cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador para familias numerosas que tengan contratado o contraten a un cuidador antes del 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

7. Las bonificaciones por la contratación de cuidadores en familias numerosas que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tales bonificaciones serán incompatibles con la reducción en la cotización por contingencias comunes establecida en el primer párrafo del apartado 4 y con las bonificaciones establecidas en el apartado 5, ambos de este apartado Cuatro.

Cinco. Cotización en el sistema Especial para manipulado y empaquetado de tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2018, de 29 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, durante el año 2023 los empresarios encuadrados en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento y una bonificación del 7,50 por ciento en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2023, los siguientes:

1. La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, será de 4.495,50 euros mensuales.

2. Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

	Tramos rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y < = 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

3. La base de cotización de los trabajadores que a 31 de diciembre de 2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 2, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 será la de 31 de diciembre de 2022 incrementada en un 8,6 por ciento siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 2, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores mantendrán, a partir de enero de 2023, la base de cotización por la que venían cotizando en 2022 siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería por aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

4. Los familiares del trabajador autónomo incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k), los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2, así como a los trabajadores autónomos a los que se refiere la regla 5.ª del artículo 308.1.c), todos ellos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

5. Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

6. Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del 1 de enero de 2023:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y el trabajador autónomo no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el coeficiente reductor que se establezca por la orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2023.

b) Para las contingencias profesionales el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

c) Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2023, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 15.266,72 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un plazo máximo de cuatro meses desde la regularización prevista en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

8. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional no se aplicará a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, incluidos en este régimen especial en virtud del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, y de la Orden TAS/820/2004, de 12 de marzo.

En cualquier caso, los miembros de institutos de vida consagrada elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida de bases de cotización incluida en el apartado 2.

Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de regularización, al no cotizar en función de rendimientos.

Igualmente, no será exigible la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el cese de actividad y por formación profesional, conforme a lo previsto en la disposición adicional vigésima octava. 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

9. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 % de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Lo establecido en el presente punto será también de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores.

10. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2023, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Siete. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. A partir del 1 de enero de 2023, los tipos de cotización por contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por una base de cotización hasta 1.141,18 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.141,18 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar tanto sobre la cuantía completa de la base de cotización provisional, como sobre la definitiva, será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena o asimilados del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, respecto a la cotización por contingencias comunes y de lo que se establece en el apartado 2 siguiente.

No obstante ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los empresarios que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, deberán cotizar por el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los empresarios que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor

de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad. Tampoco resultará de aplicación a los trabajadores embarcados en barcos de pesca de hasta 10 toneladas de registro bruto incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este régimen especial de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

3. A partir del 1 de enero de 2023, los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta propia serán los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
- b) Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

No obstante ello, cuando a los trabajadores autónomos por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

4. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Nueve. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

1. La cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del ejercicio en curso.

2. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Diez. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, durante la percepción de la prestación del Mecanismo RED y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el artículo 270.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

En los supuestos de reducción temporal de jornada o de suspensión temporal de la relación laboral, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en los artículos 47 o 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, se aplicarán las siguientes bases de cotización:

a) En caso de causarse derecho a la prestación por desempleo, la base de cotización a la Seguridad Social para la determinación de la aportación de los trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será el equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a dichas situaciones.

En caso de causarse derecho a la prestación del Mecanismo RED a que se refiere la disposición adicional cuadragésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la base de cotización a la Seguridad Social para la determinación de la aportación de los trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será el promedio de las bases de cotización en la empresa en la que se aplique el mecanismo de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, correspondientes a los 180 días inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de aplicación de la medida a la persona trabajadora.

En caso de no acreditar 180 días de ocupación cotizada en dicha empresa, la base de cotización se calculará en función de las bases correspondientes al periodo inferior acreditado en la misma.

b) La base de cotización a la Seguridad Social para determinar la aportación empresarial por contingencias comunes y por contingencias profesionales estará constituida por el promedio de las bases de cotización en la empresa afectada correspondientes a dichas contingencias de los seis meses naturales inmediatamente anteriores al inicio de cada situación de reducción de jornada o suspensión del contrato. Para el cálculo de dicho promedio, se tendrá en cuenta el número de días en situación de alta, en la empresa de que se trate, durante el período de los seis meses indicados. La base de cotización calculada conforme a lo indicado anteriormente se reducirá, en los supuestos de reducción temporal de jornada, en función de la jornada de trabajo no realizada.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del artículo 269.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación solo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el párrafo 1 de este apartado.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social al régimen correspondiente será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Once. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de actividad de los trabajadores autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de actividad, se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 2023, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para desempleo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar les será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, sin perjuicio de lo señalado en el apartado ocho.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

Las bases de cotización para la contingencia de desempleo y para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad se determinarán conforme a lo dispuesto en el apartado cuatro.1 de este artículo.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje y de los contratos de formación en alternancia será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, salvo que el importe de la base de cotización a que se refiere el ordinal 2.º del apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social sea superior, en cuyo caso se aplicará esta última.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado régimen especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales régimen y sistema especiales.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero será igualmente aquella por la que hayan optado. Para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero, la base de cotización vendrá determinada mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, siéndoles de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

2. A partir del 1 de enero de 2023, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y el aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1.º de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

El tipo de cotización por desempleo en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, establecido en el Régimen General de la Seguridad:

1.º Contratación de duración indefinida, será el 7,05 por ciento del que el 5,50 por ciento será a cargo del empleador y el 1,55 por ciento a cargo del empleado.

2.º Contratación de duración determinada, será el 8,30 por ciento del que el 6,70 por ciento será a cargo del empleador y el 1,60 por ciento a cargo del empleado.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

Este tipo de cotización se aplicará también en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad, y será a cargo exclusivo del empleador.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el tipo aplicable será el 0,10 por ciento.

D) Para la Protección por cese de actividad, los tipos de cotización serán los siguientes:

a) Del 0,90 por ciento, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) Del 2,20 por ciento, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores que se acojan voluntariamente a esta protección.

Doce. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos de formación en alternancia.

Conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, las cuotas únicas por cada día trabajado, aplicables a partir del 1 de enero de 2023 en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos de formación en alternancia en los supuestos a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de bomberos y miembros de cuerpos policiales.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, y con los miembros de los cuerpos policiales a que se refieren las disposiciones adicionales vigésima, vigésima bis y vigésima ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2023, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, a partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador, el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

Téngase en cuenta que, para el ejercicio 2024 y hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, la cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional será de 0,70 puntos porcentuales y que, cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el 0,58 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,12 por ciento a cargo del trabajador, según se establece en la disposición transitoria 9 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#)

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases

mínimas o únicas de cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Dieciséis. Durante el año 2023, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta al titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Trabajo y Economía Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Téngase en cuenta, para el ejercicio 2024 y hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, en relación a las bases mínimas, máximas y tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, aplicación del Mecanismo de Equidad intergeneracional y determinación de la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas, lo establecido en la disposición transitoria 9 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#)

Artículo 123. *Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2023.*

Uno. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente ley, los haberes reguladores a efectos de cotización para la determinación de la aportación del Estado y de los funcionarios en activo y asimilados integrados en el Mutualismo Administrativo serán los siguientes:

Grupo/subgrupo EBEP	Haber regulador euros/año
A1	42.813,66
A2	33.695,42
B	29.505,79
C1	25.878,65
C2	20.474,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	17.455,98

Dos. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente Artículo, a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, representará el 6,59 por ciento de los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente Artículo, a efectos de cotización

de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 6,59, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,49 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente Artículo, a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, representará el 10,73 por ciento de los haberes reguladores establecidos en el apartado uno del presente Artículo, a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 10,73, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,63 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del presente Artículo, a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, representará el 5,91 por ciento de los haberes reguladores establecidos en el apartado uno del presente artículo, a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,91, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,81 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cinco. De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, las cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial serán las siguientes:

Grupo/subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	51,68
A2	40,68
B	35,62
C1	31,24
C2	24,72
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	21,07

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Artículo 124. Cotización a derechos pasivos.

Con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente ley, el importe de la cuota de derechos pasivos aplicable al personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado se determinará

mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del artículo anterior.

Las cuotas mensuales de derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia serán los siguientes:

Grupo/subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	118,04
A2	92,90
B	81,35
C1	71,35
C2	56,45
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	48,13

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

Disposición adicional primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas.*

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta ley, la concesión de subvenciones o suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector Administración central o subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una comunidad autónoma, definida en los términos del citado artículo, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración central o Administraciones de Seguridad Social a la comunidad autónoma interviniente y/o impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dos. Respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Tres. El informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- b) La forma de financiación del gasto que se propone.
- c) Procedimiento de concesión en el caso de subvenciones, incluidos los convenios que se suscriban para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención.

Cuatro. Con carácter previo al acuerdo de Conferencia Sectorial sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante en el que valorará los aspectos previstos en el apartado tres de esta disposición adicional.

Cinco. Lo establecido en los apartados anteriores no resultará de aplicación a las subvenciones, convenios o distribución de créditos entre Comunidades Autónomas en virtud del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuyo

origen sean los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

En dichos casos, el informe previo del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que se refieren los apartados anteriores de esta disposición adicional será sustituido por una comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que incorpore la información relativa a la actuación a realizar.

Seis. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Disposición adicional segunda. *Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

La concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa de la Ministra de Hacienda y Función Pública no podrán concederse préstamos ni anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública.

Disposición adicional tercera. *Préstamos del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Durante la vigencia de estos Presupuestos, anualmente, al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá autorizar la concesión por parte del Estado de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe de hasta 10.003.806,15 miles de euros.

Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Disposición adicional cuarta. *Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo, innovación y digitalización.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» no requerirá de la autorización prevista en el párrafo a) del apartado Uno de la disposición adicional segunda «Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» de esta ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés Euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Disposición adicional quinta. *Traspaso del remanente de tesorería afectado al remanente de libre disposición del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a traspasar de la parte afectada del remanente de tesorería a su componente no afectado en los importes no utilizados a final del ejercicio 2022, hasta un límite máximo de 445.410,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Disposición adicional sexta. *Fondo de ayuda para Personas más Desfavorecidas (FEAD).*

Con vigencia hasta el año 2024, y debido a su especial finalidad, las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos y financiadas por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) tendrán el mismo régimen de anticipos por parte del Tesoro que el establecido en el artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de 2003, General Presupuestaria, para las operaciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER.

La cantidad máxima anual a anticipar será de 105 millones de euros. Las cantidades dispuestas deberán ser reintegradas en un plazo inferior a seis meses desde la efectiva disposición de los mismos. Los anticipos de tesorería a favor o por cuenta de la Unión Europea se cancelarán con los reintegros realizados por la misma.

Disposición adicional séptima. *Reintegro de ayudas para la Formación del Profesorado Universitario.*

Los ingresos derivados de las devoluciones y reintegros de becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad de profesores, incluido el pago de primas de seguros de los beneficiarios concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Ministerio de Ciencia e Innovación o por el Ministerio de Universidades, en las distintas convocatorias realizadas por dichos departamentos ministeriales conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de promoción del talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación científica y técnica y de innovación 2013-2016 o en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, podrán generar crédito en la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788 del estado de gastos o en la aplicación presupuestaria que la sustituya, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por resolución del titular del Departamento ministerial.

Disposición adicional octava. *Reintegro de becas y ayudas al estudio personalizadas.*

Uno. Los ingresos derivados de los reintegros de becas y ayudas al estudio personalizadas concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en las

distintas convocatorias realizadas por dicho departamento ministerial conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, podrán generar crédito en la aplicación 18.08.323M.482.00 del estado de gastos, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por resolución del titular del Departamento ministerial.

Disposición adicional novena. *Reintegro de subvenciones financiadas con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización».*

Los ingresos que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, derivados de las devoluciones y reintegros de subvenciones financiadas en todo o en parte con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» en ejecución del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, podrán generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de los capítulos 4 y 7 en el presupuesto de los organismos y entidades con presupuesto limitativo que sean agentes de financiación del Sistema Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación, correspondientes a convocatorias públicas de subvenciones, siendo competente para aprobar la generación de crédito la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional décima. *Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2023.*

Conforme con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2023 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01 «Financiación a partidos políticos») ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484 «Asignación anual a partidos políticos para sufragar gastos de seguridad») ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

Disposición adicional décima primera. *Porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.*

Con vigencia exclusiva para el año 2023, se establece que el porcentaje objeto de afectación a los fines señalados en el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y desarrollados en el artículo 2 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, será del 50 por ciento de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

Disposición adicional décima segunda. *Subvenciones para la Capitalidad cultural de Barcelona.*

Las subvenciones al Ayuntamiento de Barcelona previstas en las aplicaciones presupuestarias 24.04.334A.468 y 24.04.334A.768 tendrán carácter nominativo y se librarán previa la suscripción del correspondiente convenio con dicho Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Barcelona como beneficiario, deberá aplicar las subvenciones percibidas a la ejecución de las actividades previstas en el convenio y en la forma que en este se determine, debiendo establecer el convenio igualmente las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento gestionará directamente los fondos recibidos; no obstante, podrá aplicar hasta un máximo de 20 millones de euros a la concesión de subvenciones a entidades culturales que deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte. Las subvenciones deberán dirigirse a la ejecución de proyectos concretos y delimitables y su importe se determinará tomando como referencia un presupuesto previamente presentado por la entidad beneficiaria. La justificación de la aplicación de estos fondos ante el Ministerio de Cultura y Deporte se integrará en la justificación única presentada por el Ayuntamiento de Barcelona de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, acompañando una memoria detallada de las actuaciones realizadas y del coste incurrido en cada una de ellas. La publicidad prevista en

el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 se establecerá en el convenio que se suscriba para la concesión de esta subvención.

Disposición adicional décima tercera. *Subvenciones nominativas financiadas con ingresos procedentes de la tasa por la gestión administrativa del juego. Asociaciones.*

Durante el año 2023, el Ministerio de Consumo aportará la cantidad de 125.000,00 euros, que se financiarán con la tasa por la gestión administrativa del juego, para la realización de actividades y estudios por entidades sin ánimo de lucro que creen entornos más seguros de juego.

Habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Ministerio de Consumo, esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa que se instrumentará mediante un convenio a celebrar entre el Ministerio de Consumo y tres asociaciones que tratan trastornos mentales de adicción al juego: la Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados (FEJAR), la Associació Centre Català d'Addiccions Socials (ACENCAS) y la Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación (AZAJER).

Disposición adicional décima cuarta. *Subvenciones nominativas financiadas con ingresos procedentes de la tasa por la gestión administrativa del juego. Hospitales.*

Durante el año 2023 el Ministerio de Consumo aportará la cantidad de 100.000,00 euros, que se financiarán con la tasa por la gestión administrativa del juego, para la realización de actividades y estudios del tratamiento de conductas adictivas por hospitales del Sistema Nacional de Salud, que creen entornos más seguros de juego.

Habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Ministerio de Consumo, esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa que se instrumentará mediante un convenio a celebrar entre el Ministerio de Consumo y los Hospitales de Bellvitge y Ramón y Cajal.

Disposición adicional décima quinta. *Disposición de créditos financiados con ingresos procedentes de la tasa por la gestión administrativa del juego.*

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Consumo consignados en las aplicaciones 31.05.496M.227.08, 31.05.496M.451, 31.05.496M.453.01, 31.05.496M.453.02, 31.05.496M.480, 31.05.496M.489.01, 31.05.496M.489.02, 31.05.496M.489.03, 31.05.496M.621 y 31.05.496M.641 no podrán superar, en ningún momento, el 25 % del importe de la recaudación de la tasa por la gestión administrativa del juego cuyo hecho imponible y cuantía se establece respectivamente en los apartados 2 letra f) y 5 letra f) del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo certificado por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La disposición de los créditos se podrá realizar mensualmente y de manera conjunta. La disposición que pudiera realizarse en función de los ingresos del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Disposición adicional décima sexta. *Régimen normativo de los fondos gestionados por el SEPIE.*

Uno. La gestión de los fondos del Programa Erasmus+ de la Comisión Europea que gestione el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) se regirán por las normas comunitarias aplicables, en concreto por el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus +, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, por la Convocatoria de Propuestas Anual del programa Erasmus+ y por la Guía anual del Programa Erasmus+.

Según lo establecido por la Guía del Programa Erasmus+, la acreditación de la condición de no estar incurso en alguna de las causas de exclusión recogidas en los artículos 136 a 141 del Reglamento Financiero de la Unión se realizará mediante declaración responsable presentada por el interesado en el momento de la solicitud.

Dos. Si el Gobierno cofinancia dicho programa, el montante total se gestionará de forma unitaria y se le aplicará el régimen normativo del apartado anterior. La declaración

responsable del apartado anterior servirá como justificante para obtener la condición de beneficiario de la cofinanciación nacional del programa y para el pago de las cantidades otorgadas.

Disposición adicional décima séptima. *Militares de tropa y marinería.*

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente ley.

Disposición adicional décima octava. *Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.*

En 2023, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal no podrá superar el límite máximo de 200 plazas que se destinarán a la mejora del servicio público de la justicia y a la cobertura de las necesidades de la Administración de Justicia.

Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Disposición adicional décima novena. *Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.*

Los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil podrán proceder, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, a la contratación temporal de personal docente, para la impartición de los correspondientes títulos de grado, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, con respeto a las previsiones de esta ley y de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Disposición adicional vigésima. *Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.*

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Disposición adicional vigésima primera. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.*

Uno.

1. La contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 19.uno de esta ley, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización.

2. A las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa

tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres.

3. Además, podrán contratar personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Los contratos que hayan sido celebrados tanto en la modalidad recogida en este apartado como en el anterior, de personal funcionario, estatutario o laboral con relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, generarán derecho a mantener el complemento de antigüedad que se viniera percibiendo, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Dos.

1. Con carácter general, en las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales estatales la contratación de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario. Para la contratación indefinida se requerirá, además, informe previo favorable del accionista mayoritario.

A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y de Función Pública, a través del accionista mayoritario, o del ministerio u organismo público del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

2. No requerirá autorización previa la contratación de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público. Igualmente, no será necesaria la autorización previa en la contratación del personal de alta dirección del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, siempre que se trate de sustitución de la persona que ocupa el puesto y que no suponga una modificación de las retribuciones del puesto de trabajo.

En estos supuestos, las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales estatales deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Función Pública la contratación realizada.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima segunda. *Contratación de personal de fundaciones del sector público.*

Uno.

1. La contratación de personal de fundaciones del sector público habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

2. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres.

3. Además, podrán contratar personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Los contratos que hayan sido celebrados tanto en la modalidad recogida en este apartado como en el anterior, de personal funcionario, estatutario o laboral con relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, generarán derecho a mantener el complemento de antigüedad que se viniera percibiendo, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Dos.

1. Con carácter general, en las fundaciones del sector público la contratación de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario.

A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año, el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

2. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución».

Disposición adicional vigésima tercera. *Contratación de personal de los consorcios del sector público.*

Uno.

1. La contratación de personal de los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 19.uno, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

2. Los consorcios que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres.

3. Además, podrán contratar personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Los contratos que hayan sido celebrados tanto en la modalidad recogida en este apartado como en el anterior, de personal funcionario, estatutario o laboral con relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, generarán derecho a mantener el complemento de antigüedad que se viniera percibiendo, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Dos.

1. Con carácter general, en los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario.

A los efectos de obtener autorización para la contratación de personal temporal, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

2. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución».

Disposición adicional vigésima cuarta. *Procesos selectivos de cambio de régimen jurídico del personal laboral fijo del anexo II del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que desempeña funciones o actividades reservadas al personal funcionario.*

Uno. De conformidad con la disposición transitoria primera del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, el personal laboral fijo que desempeñe funciones o actividades reservadas al personal funcionario relacionadas en el anexo II del IV Convenio único podrá participar de forma voluntaria en procesos selectivos de cambio de régimen jurídico, por el procedimiento de concurso-oposición, para adquirir, en caso de superarlos, la condición de personal funcionario de carrera.

El acceso se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y preferentemente a las Escalas de carácter interdepartamental adscritas al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública. No obstante lo anterior, la Secretaría de Estado de Función Pública podrá autorizar la convocatoria de procesos para el acceso a Cuerpos o Escalas de carácter departamental,

siempre que se justifique suficientemente por las peculiaridades del área funcional y de las tareas a desarrollar.

Las personas participantes deberán poseer la titulación exigida para el acceso a los Cuerpos o Escalas, según el grupo de clasificación profesional, así como reunir los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo del anexo II del IV Convenio único.

Dos. La condición de personal funcionario de carrera se adquirirá con la toma de posesión y, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se producirá la extinción automática del contrato de trabajo como personal laboral fijo, con efectos del día anterior a la correspondiente toma de posesión.

El personal laboral fijo que no participe o que, habiendo participado en los procesos selectivos de acceso de cambio de régimen jurídico, no los supere, mantendrá su condición de personal laboral fijo, con la misma clasificación profesional que tuviera en ese momento hasta que se produzca la extinción de su contrato de trabajo por cualquiera de las causas legal y convencionalmente establecidas, sin perjuicio de lo establecido en materia de promoción profesional y provisión de puestos de trabajo en el anexo II del IV Convenio único.

Tres. La adquisición de la condición de personal funcionario de carrera dará lugar a la reconversión del puesto de trabajo desempeñado como personal laboral fijo a uno correspondiente al Cuerpo o Escala al que se haya accedido.

Cuatro. Quienes accedan a la condición de funcionario de carrera en virtud de los procesos previstos en esta ley mantendrán, en términos anuales, retribuciones equivalentes en su cuantía a las que vinieran percibiendo como personal laboral fijo, si las mismas fueran superiores a las que le correspondieran como personal funcionario de carrera, en tanto permanezcan en el mismo puesto de trabajo que haya sido objeto de cambio de régimen jurídico.

Asimismo, consolidarán el grado personal correspondiente al nivel del puesto de trabajo reconvertido en la misma fecha en que se produzca la toma de posesión en el puesto como personal funcionario de carrera, siempre que hubieran desempeñado, durante dos años continuados o tres con interrupción, un puesto de trabajo del mismo grupo profesional del anexo II que aquella de personal laboral fijo que se reconvierte en puesto de personal funcionario de carrera.

Al personal funcionario de carrera resultante de los procesos de cambio de régimen jurídico se les computará el tiempo de servicios prestados en el puesto de trabajo de procedencia a los efectos de la participación en los concursos de méritos.

Lo contenido en este apartado no resultará de aplicación al personal laboral fijo que voluntariamente acceda a Cuerpos o Escalas de un Subgrupo inferior, o Grupo inferior en caso de no existir Subgrupo, al equivalente a su grupo profesional según el anexo II.

Cinco. Mediante Acuerdo de la Comisión Paritaria se especificarán los criterios que regirán los procesos de cambio de régimen jurídico del personal laboral fijo.

Disposición adicional vigésima quinta. *Personal directivo del Sector Público Estatal.*

Uno. Los puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal, relativos a departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales, entes públicos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, han de inscribirse en el registro de personal directivo del sector público estatal, cuya gestión corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública.

El número de puestos en 2023 no podrá incrementarse respecto al existente el año anterior.

Dos. No obstante, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, con informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, relativo al impacto presupuestario, el número de directivos se podrá aumentar, dentro del máximo que corresponda según el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos

responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y las órdenes ministeriales de desarrollo, en los siguientes supuestos:

- a) Entidades o centros de nueva creación.
- b) Entidades que hayan sido reclasificadas a un grupo superior de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.
- c) Las entidades que hayan obtenido en dos de los últimos tres ejercicios una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un aumento de los beneficios.
- d) Cuando el aumento de personal directivo esté establecido en un instrumento de planificación estratégico que haya sido informado favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Tres. Corresponderá a los propios órganos de gobierno de cada entidad la autorización de las modificaciones de los organigramas que supongan cambios en las denominaciones y funciones de los puestos de carácter directivo, respetando, en todo caso, el número de puestos que consten en el registro de personal directivo del sector público estatal.

Esta autorización habrá de ser ratificada por el accionista mayoritario o entidad responsable de ejercer la supervisión financiera de la entidad, y deberá ser comunicada para su inscripción en el registro de personal directivo del sector público estatal, sin que sea necesario solicitar en estos supuestos autorización para proceder a una nueva contratación.

A los efectos de este artículo, se entenderá por personal directivo el que se determina por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Disposición adicional vigésima sexta. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 1.999 habitantes.	1.246,40
De 2.000 a 4.999 habitantes.	1.869,36
De 5.000 a 6.999 habitantes.	2.492,40
De 7.000 a 14.999 habitantes.	3.738,32
De 15.000 o más habitantes.	4.984,40

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 499 habitantes.	617,28
De 500 a 999 habitantes.	916,84
De 1.000 a 1.999 habitantes.	1.098,44
De 2.000 a 2.999 habitantes.	1.279,80
De 3.000 a 4.999 habitantes.	1.642,76
De 5.000 a 6.999 habitantes.	2.005,76

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Disposición adicional vigésima séptima. *Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las

Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia – Euros
Más de 500.000.	116.160,05
300.001 a 500.000.	104.544,03
150.001 a 300.000.	92.928,03
75.001 a 150.000.	87.120,59
50.001 a 75.000.	75.504,62
20.001 a 50.000.	63.888,61
10.001 a 20.000.	58.080,05
5.001 a 10.000.	52.272,61
1.000 a 5.000.	46.464,02

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia – Euros
Dedicación parcial al 75 %.	34.848,05
Dedicación parcial al 50 %.	25.555,04
Dedicación parcial al 25 %.	17.424,64

Disposición adicional vigésima octava. *Plantillas de los Cuerpos propios del Tribunal de Cuentas.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las plantillas de los Cuerpos Superior de Letrados, Superior de Auditores y Contadores Diplomados, hoy denominado Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, quedan establecidas, con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, en 60, 87 y 325 funcionarios, respectivamente.

Disposición adicional vigésima novena. *Retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.*

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se regirán por lo establecido en el artículo 88 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y no se podrán incrementar en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto a las cuantías percibidas en 2022.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 24 de esta ley y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, para el informe de la masa salarial correspondiente al personal sanitario, se tomarán en consideración las peculiaridades retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurran en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que se presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de profesionales sanitarios.

Tres. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio, así como cualquier retribución en metálico o en especie.

Disposición adicional trigésima. *Restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado.*

Uno. Las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos.

Dos. Las cantidades que se devenguen en aplicación de esta medida no tendrán la consideración de incrementos retributivos de los regulados en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Esta medida solo podrá aprobarse por las Administraciones y entidades que cumplan los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, fijados de acuerdo con los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, considerando, en su caso, el último de los informes a los que se refiere el artículo 17 apartados 3 y 4 de esa misma norma. A estos efectos, el límite de deuda que se debe considerar para cada una de las Entidades Locales es el que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Cuatro. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional trigésima primera. *Incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales.*

Los importes globales de los incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en el año anterior con el incremento máximo establecido en el artículo 19.dos.

Disposición adicional trigésima segunda. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Se mantiene la suspensión de la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional trigésima tercera. *Limitación del gasto en la Administración General del Estado.*

Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer un aumento neto de los gastos de personal superior al autorizado en el artículo 19 y en los demás preceptos de esta ley que establezcan normas específicas en la materia.

Disposición adicional trigésima cuarta. *Contratación de seguros de responsabilidad civil y contable.*

Se podrán concertar seguros que cubran la responsabilidad civil y contable profesional del personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social, Entidades Públicas Empresariales y otras Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas, en los que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura. Las primas de estos seguros no computarán en la masa salarial a efectos de lo previsto en la presente ley.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá al titular del Departamento, Organismo, Entidad o Servicio correspondiente.

Disposición adicional trigésima quinta. *Contratos de personal adicionales en aplicación de planes estratégicos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y otros entes del sector público estatal.*

Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, con informe preceptivo de la Secretaría de Presupuestos y Gastos, relativo a la suficiencia presupuestaria, podrá autorizar, por encima de los límites de tasa establecidos en esta ley, las contrataciones de personal que resulten necesarias para dar cumplimiento en el sector público estatal a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario o por el Ministerio de adscripción o de tutela y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Disposición adicional trigésima sexta. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social y complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2023, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como, en su caso, el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

a) La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1 en el supuesto de hijo menor de dieciocho años o de menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento será en cómputo anual de 1.000 euros.

La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1, en el supuesto de hijo mayor de dieciocho años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, será en cómputo anual la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el tercer párrafo del apartado Uno de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

b) La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.2 para los casos de hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será en su cómputo anual la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en el cuarto párrafo del apartado uno de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

c) La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 1.000 euros.

Los límites de ingresos para acceder a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en la cantidad resultante de aplicar a la cantidad de 12.913,00 euros anuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 y, si se trata de familias numerosas, en la cantidad resultante de aplicar a 19.434,00 euros anuales el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, incrementándose en la cantidad resultante de aplicar a 3.148,00 euros anuales el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al

Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del artículo 358.2 sea inferior a 10,00 euros.

d) La cuantía de la asignación económica y el límite de ingresos anuales para los beneficiarios que, de conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, serán en su cómputo anual:

– La cuantía de la asignación económica será de 588 euros/año.

– Los límites de ingresos para percibir la asignación económica quedan fijados en la cantidad resultante de aplicar a 12.193,00 euros anuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 y, si se trata de familias numerosas, en la cantidad resultante de aplicar a 19.434,00 el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, incrementándose en la cantidad resultante de aplicar a 3.148,00 el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual la cantidad resultante de aplicar a 588,00 euros el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022 en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la tabla incluida en el apartado Uno de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, incrementados en un porcentaje igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2023, la cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género queda establecida en la cantidad resultante de aplicar a 28 euros mensuales, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Disposición adicional trigésima séptima. *Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero de 2023 los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

Subsidio de garantía de ingresos mínimos.	149,86 Euros/mes
Subsidio por ayuda de tercera persona.	58,45 Euros/mes

En caso del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, el importe para el año 2023, será el resultado de aplicar a la cantidad prevista para este subsidio en el apartado Uno de la disposición adicional cuadragésima de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Dos. A partir del 1 de enero de 2023, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de

julio, se fijarán en la cuantía resultante de aplicar a la cantidad prevista en el apartado Dos de la disposición adicional cuadragésima de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado departamento ministerial.

Disposición adicional trigésima octava. *Revalorización de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2022, experimentarán en 2023 un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.

Disposición adicional trigésima novena. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2023, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 8.036,73 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 8.036,73 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Disposición adicional cuadragésima. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

Durante el año 2023 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de la cantidad resultante de aplicar a la cantidad prevista en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

Disposición adicional cuadragésima primera. *Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 4,0625 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.*

Con el fin de garantizar la adecuación a la normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.

2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda y Función Pública con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas puedan resultar en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2023, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y sus Organismos públicos adscritos, así como en las instituciones señaladas en el apartado 3 de esta disposición adicional, no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en los apartados 2 y 4 de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2023 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular de la Vicepresidencia Primera del Gobierno y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros, salvo aquellos incluidos en el contrato de arrendamiento del apartado Dos de esta disposición, que sí podrán superar dicho importe.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza F.S.P., respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España objeto del contrato de arrendamiento de la Colección Carmen Thyssen Bornemisza, conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 15/2021, de 13 de julio, por el que se regula el arrendamiento de colecciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español por determinadas entidades del sector público y se adoptan otras medidas urgentes en el ámbito cultural y deportivo, para el año 2023 será de 1.703.796.510 euros.

Tres. En el año 2023 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

Cuatro. Con carácter excepcional para 2023, se podrán acoger a la Garantía del Estado las exposiciones amparadas por la «Comisión Nacional para la Conmemoración del 50.º aniversario de la muerte de Pablo Picasso», celebradas en las instituciones mencionadas en los apartados anteriores y en las siguientes:

- Museo Picasso de Málaga.
- Museo Picasso de Barcelona.
- Fundación Joan Miró de Barcelona.
- Museo Guggenheim de Bilbao.
- La casa encendida de Madrid.
- Museo de Bellas Artes de Coruña.
- Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El límite máximo de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de las obras cedidas a las exposiciones organizadas por la «Comisión Nacional para la conmemoración del 50.º aniversario de la muerte de Pablo Picasso», no podrá exceder de 5.000.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores.

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica. Préstamos participativos.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional cuadragésima sexta. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional cuadragésima séptima. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Apoyo financiero a la Sociedad Estatal de Microelectrónica y Semiconductores SA-SME (SEMYs SA-SME) para el PERTE Chip.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a desarrollar las capacidades de diseño y producción de la industria de microelectrónica y semiconductores durante el ejercicio 2023, como parte de la estrategia "España Digital 2026".

Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizarán como instrumentos financieros el préstamo participativo (regulado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre), el préstamo ordinario, la participación en capital o cualesquiera otros instrumentos de apoyo económico o financiero que se consideren adecuados para la eficiente gestión de los fondos.

Dos. Para la aplicación de esta línea, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital transferirá los fondos a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) a la Sociedad Estatal de Microelectrónica y Semiconductores SA-SME (SEMYs SA-SME), en la forma que se determine mediante resolución. La empresa SEMYS SA-SME es una sociedad filial de la empresa SEPI Desarrollo Empresarial SA-SME (SEPIDES). SEPIDES es un grupo empresarial perteneciente a la Sociedad de Participaciones Industriales (SEPI), organismo público dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública. SEPIDES promueve el desarrollo económico y medioambiental, el fomento de creación de empleo y la mejora de la competitividad de la empresa española.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital regulará mediante resolución las condiciones, criterios y procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los correspondientes instrumentos financieros.

Al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital le corresponde, entre otras funciones, la de conceder ayudas con cargo a los créditos de gasto propios del Departamento, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud de la presente disposición.

Tres. La dotación máxima para el ejercicio 2023 de la línea establecida en los apartados anteriores será de 800.000.000 de euros y se financiará con cargo al crédito creado al efecto mediante transferencia financiada con cargo a la aplicación 27.50.46OH.829.08 "A la Sociedad Estatal de Microelectrónica y Semiconductores SA-SME para el PERTE CHIP: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Disposición adicional cuadragésima novena. *Aprobación de importe máximo de operaciones del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial (FAIIP).*

La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial (FAIIP) podrá aprobar, durante el año 2023, operaciones por un importe máximo de 1.500.000,00 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima. *Apoyo financiero a pymes del sector audiovisual y de las industrias culturales y creativas.*

Uno. Se continúa con la línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por pymes del sector audiovisual y de las industrias creativas y culturales con objeto de impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios audiovisuales así como proyectos culturales y creativos, contribuyendo a la generación de empleo en un sector estratégico de alto potencial y futuro en los próximos años.

Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre y la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, SA (ENISA), recibirá préstamos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de Cultura y Deporte previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un periodo máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Ministerio de Cultura y Deporte regularán, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios y procedimientos de control que esta deberá establecer para la concesión de los correspondientes préstamos participativos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud de la presente disposición.

Tres. La dotación máxima para el ejercicio 2023 de la línea establecida en los apartados anteriores será de 7.500 miles euros y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.12.467I.821.10 (2.500 miles de euros) y 24.04.334C.821.11 (5.000 miles de euros). En ejercicios presupuestarios sucesivos, esta línea se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias equivalentes.

Disposición adicional quincuagésima primera. *Creación de una línea de financiación para créditos a personas físicas y jurídicas del sector agroalimentario y pesquero mediante el reafianzamiento de los avales otorgados por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria SAECA, con objeto de facilitar su acceso al crédito.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación a personas físicas y jurídicas del sector agroalimentario y pesquero mediante el reafianzamiento de los avales otorgados por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria SAECA, con objeto de facilitar su acceso al crédito.

Dos. Para la aplicación de la línea, la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, en lo sucesivo SAECA, recibirá en el ejercicio 2023 desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un préstamo a largo plazo sin intereses de hasta de 25.000 miles de euros, con cargo a la partida 21.01.411M.821.04. La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud del presente artículo.

Tres. El importe del préstamo tendrá como único objetivo el apoyo financiero a las unidades productivas del sector agroalimentario y pesquero a través de un reafianzamiento de los avales otorgados frente a las entidades prestatarias por parte de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria SAECA.

Cuatro. El préstamo tendrá un periodo de vigencia de 20 años y cubrirá al menos las operaciones que se formalicen en el periodo de los 5 primeros años. Mediante convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SAECA se establecerán las condiciones del préstamo, de su libramiento efectivo y de su reembolso. Los posibles morosos y fallidos que se generen por la aplicación de esta línea reducirán, en los porcentajes y condiciones establecidos en el Convenio, la cuantía que SAECA deberá devolver al final del plazo de vigencia.

Cinco. En las cláusulas del Convenio deberán quedar reflejadas las condiciones que deban regir en las operaciones de SAECA con los terceros, así como el riesgo asumido por esta línea para cada préstamo garantizado por SAECA.»

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.*

Durante la vigencia de esta ley el límite máximo para nueva contratación de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, excluidas las pólizas abiertas de corto plazo, salvo las de créditos documentarios, que podrá emitir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) por cuenta del Estado, será para el ejercicio económico en curso de 9.000.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Autorización de endeudamiento del Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS).*

Se autoriza al Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS) a formalizar entre 2023 y 2030 operaciones de crédito con el Ministerio de Ciencia e Innovación por un importe total de 60.000,00 miles de euros en los términos y condiciones que se fijen en el correspondiente convenio de colaboración, en el que la disposición de fondos quedará determinada en función de las necesidades de financiación del CELLS en cada ejercicio y cuya tramitación quedará supeditada al análisis de su capacidad para devolver la deuda».

Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 100.000 miles de euros en el año. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2023 operaciones por un importe total máximo equivalente a 350.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 10.000 miles de euros en el año 2023. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2023 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima quinta. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintinueve años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Cuando las instituciones sanitarias a que se refiere el párrafo anterior sean declaradas en situación de concurso de acreedores, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la moratoria quedará extinguida desde la fecha de dicha declaración.

Disposición adicional quincuagésima sexta. *Condonación de varios préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado autorizados de acuerdo con las órdenes CIN/2940/2008, de 14 de octubre y EDU/3108/2009, de 17 de noviembre.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza la condonación de las cuantías no amortizadas de los préstamos que se indican a continuación, por concurrir los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 8.8 de la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, y en el artículo 8.8 de la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre, por la que se regulan los préstamos ligados a la

posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado de Máster Universitario o de Doctorado.

Préstamos autorizados conforme a la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada – Euros
14510	43811548K	1.512,00
12336	28648358H	1.707,29

Préstamos autorizados conforme a la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada – Euros
15102	09043238Y	5.573,48
17289	48923091K	1.377,60
19643	75106503A	2.217,60

Disposición adicional quincuagésima séptima. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a Las actividades llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.

3.^a Las actividades llevadas a cabo por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

4.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

5.^a Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

6.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.

7.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

8.^a Las llevadas a cabo por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración,

conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.

9.^a La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en vigor y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta ley.

10.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.

11.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad realizados por los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Salud Carlos III, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, e Instituto de Astrofísica de Canarias.

12.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

13.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.

14.^a La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED.

15.^a Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.

16.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades desarrolladas por esta entidad en el marco del Programa de Formación en Competencias y Profesiones Digitales y Tecnológicas «Por Talento Digital».

17.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del Perro Guía en el marco del Proyecto 2022-2023 «Avances para la movilidad de las personas ciegas asistidas por perros guía».

18.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas.

19.^a Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

20.^a Las llevadas a cabo por las Universidades Públicas en cumplimiento de los fines y funciones de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional quincuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real».*

Uno. El «Plan de Fomento de la ópera en la calle del Teatro Real» que se celebrará durante las temporadas artísticas 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas

se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la inauguración de la Galería de las Colecciones Reales.*

Uno. La inauguración de la Galería de las Colecciones Reales tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima. *Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del Hockey 1923-2023».*

Uno. El «Centenario del Hockey 1923-2023» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al «60 Aniversario Rally Blendio Princesa de Asturias Ciudad de Oviedo».*

Uno. El «60 Aniversario Rally Blendio Princesa de Asturias Ciudad de Oviedo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al acontecimiento «60 aniversario del Festival Porta Ferrada».*

Uno. La celebración del «60 aniversario del Festival Porta Ferrada» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al «Programa EN PLAN BIEN» de promoción de estilos de vida saludables para la infancia y la adolescencia.*

Uno. El «Programa EN PLAN BIEN» de promoción de estilos de vida saludables para la infancia y la adolescencia tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes de este programa será competencia de un órgano administrativo que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en actividades específicas se realizarán por el órgano administrativo al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al Programa «125 aniversario del Athletic Club 1898-2023».*

Uno. El Programa «125 Aniversario del Athletic Club 1898-2023» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al evento «Ryder Cup 2031».*

Uno. La celebración de la «Ryder Cup 2031» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley

49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables a los eventos «Open Barcelona-Trofeo Conde de Godó» y al «125 aniversario del Real Club de Tenis Barcelona».*

Uno. Con motivo de la celebración de la 70.^a edición del «Open Barcelona -Trofeo Conde de Godó» y del «125 aniversario del Real Club de Tenis Barcelona», la celebración del «Open Barcelona - Trofeo Conde de Godó», así como la celebración del «125 aniversario del Real Club de Tenis Barcelona», tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de los programas de apoyo a estos acontecimientos abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes de los programas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo de los acontecimientos. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de estos programas serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al «750 aniversario del Consolat del Mar».*

Uno. La celebración del «750 aniversario del Consolat del Mar» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al evento «Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos».*

Uno. La celebración del «Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables al «Festival Internacional Sónar de Música, Creativitat i Tecnologia».*

Uno. La conmemoración de los 30 años del Festival Internacional Sónar de Música, Creativitat i Tecnologia tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del evento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima. *Régimen fiscal especial de las Illes Balears.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028 se introduce el Régimen fiscal especial de las Illes Balears, que queda redactado de la siguiente forma:

Uno. Objeto y finalidad.

1. El objeto de este régimen es la regulación del régimen fiscal especial de las Illes Balears previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en reconocimiento del hecho específico y diferencial de su insularidad, mediante el establecimiento de medidas de orden fiscal, con especial atención a ciertos sectores.

Dos. Ámbito de aplicación.

1. Este régimen se aplicará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, definido en el artículo 2 de su Estatuto de Autonomía.

2. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de lo que se dispone en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento jurídico español.

Tres. Cooperación y coordinación entre las Administraciones públicas.

1. La Comisión Mixta de Economía y Hacienda entre el Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prevista en el artículo 125 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears será la encargada de hacer el seguimiento de la aplicación del régimen fiscal especial de las Illes Balears.

2. Por acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el número anterior, ambas Administraciones podrán establecer las comisiones o los mecanismos de cooperación y coordinación de carácter sectorial que consideren convenientes para la puesta en marcha, aplicación y desarrollo del régimen fiscal especial de las Illes Balears.

Cuatro. Reserva para inversiones en las Illes Balears.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes tendrán derecho a la reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.

2. La reducción a que se refiere el número anterior se aplicará a las dotaciones que en cada período impositivo se hagan a la reserva para inversiones hasta el límite del 90 por ciento de la parte de beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, en cuanto proceda de establecimientos situados en las Illes Balears.

En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa.

A estos efectos, se considerarán beneficios procedentes de establecimientos en las Illes Balears los derivados de actividades económicas, incluidos los procedentes de la transmisión de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.

A estos efectos se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, excluida la de carácter legal. No tendrá la consideración de beneficio no distribuido el que derive de la transmisión de elementos patrimoniales cuya adquisición hubiera determinado la materialización de la reserva para inversiones regulada en este apartado, ni el que se derive de los valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de otras entidades, así como la cesión a terceros de capitales propios.

Las asignaciones a reservas se considerarán disminuidas en el importe que eventualmente se hubiese detraído de los fondos propios, ya en el ejercicio al que la reducción de la base imponible se refiere, ya en el que se adoptara el acuerdo de realizar las mencionadas asignaciones.

3. La reserva para inversiones deberá figurar en los balances con absoluta separación y título apropiado y será indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.

La dotación de esta reserva no tendrá la consideración de incremento de fondos propios a los efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ni servirá para cumplir el requisito previsto en la letra b) del apartado 1 del citado artículo 25, ni el requisito previsto en el apartado 3 del artículo 105 de la misma Ley.

4. Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Illes Balears deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma, en la realización de alguna de las siguientes inversiones:

A. La adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, de elementos patrimoniales que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio de las Illes Balears, en los términos que reglamentariamente se determinen, así como los gastos de investigación y desarrollo derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35.1 y 2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tratándose de suelo, edificado o no, este debe afectarse:

- A la promoción de viviendas protegidas, cuando proceda esta calificación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica reguladora de las actuaciones del Plan de Vivienda de las Illes Balears, y sean destinadas al arrendamiento por la sociedad promotora.

- Al desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- A las actividades socio-sanitarias, centros residenciales de mayores, geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física,

- A las zonas comerciales que sean objeto de un proceso de rehabilitación.

- A las actividades turísticas reguladas en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, cuya adquisición tenga por objeto la rehabilitación de un establecimiento turístico.

A los solos efectos de entender incluido en el importe de la materialización de la reserva el valor correspondiente al suelo, se considerarán obras de rehabilitación las actuaciones dirigidas a la renovación, ampliación o mejora de establecimientos turísticos, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ser incorporadas al inmovilizado material como mayor valor del inmueble.

En el caso de inmovilizado intangible, la reserva no podrá materializarse en marcas ni en conocimientos no patentados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Tratándose de elementos de transporte de pasajeros por vía marítima deberán dedicarse exclusivamente a servicios públicos en el ámbito de funciones de interés general que se correspondan con las necesidades públicas de las Illes Balears.

Tratándose de vehículos de transporte de pasajeros por carretera será necesario que la empresa tenga el domicilio fiscal en el territorio de las Illes Balears.

B. La creación de puestos de trabajo relacionada de forma directa con las inversiones previstas en la letra A, que se produzca dentro de un período de seis meses a contar desde la fecha de entrada en funcionamiento de dicha inversión.

La creación de puestos de trabajo se determinará por el incremento de la plantilla media total del contribuyente producido en dicho período respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores a la fecha de la entrada en funcionamiento de la inversión, siempre que dicho incremento se mantenga durante un período de cinco años, salvo en el caso de contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en el que se obtiene el beneficio con cargo al cual se dota la reserva, quienes deberán mantener dicho incremento durante tres años.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

C. La suscripción de acciones o participaciones en el capital emitidas por sociedades como consecuencia de su constitución o ampliación de capital que desarrollen en el archipiélago su actividad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Estas sociedades realizarán las inversiones previstas en las letras A y B anteriores, en las condiciones reguladas en este apartado. Siempre que tanto la entidad suscriptora del capital como la que efectúa la inversión cumplan las condiciones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en el que se obtiene el beneficio con cargo al cual se dota la reserva, será posible efectuar las inversiones de las citadas letras A y B en los términos y condiciones previstos para este tipo de contribuyentes.

- Estas sociedades deberán efectuar estas inversiones en el plazo de tres años a contar desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en el que el contribuyente que adquiere las acciones o las participaciones en su capital hubiera dotado la reserva regulada en este apartado.

- Los elementos patrimoniales así adquiridos deberán mantenerse en funcionamiento en las Illes Balears en los términos previstos en este apartado.

- El importe del valor de adquisición de las inversiones realizadas por la sociedad participada deberá alcanzar, como mínimo, el importe desembolsado de las acciones o participaciones adquiridas por el contribuyente.

Las inversiones realizadas por la sociedad participada no darán lugar a la aplicación de ningún otro beneficio fiscal.

A estos efectos, la entidad suscriptora del capital procederá a comunicar fehacientemente a la sociedad emisora el valor nominal de las acciones o participaciones adquiridas, así como la fecha en que termina el plazo para la materialización de su inversión. La sociedad emisora comunicará fehacientemente a la entidad suscriptora de su capital las inversiones efectuadas con cargo a sus acciones o participaciones cuya suscripción haya supuesto la materialización de la reserva, así como su fecha. Las inversiones realizadas se entenderán financiadas con los fondos derivados de las acciones o participaciones emitidas según el orden en el que se haya producido su desembolso efectivo. En el caso de

desembolsos efectuados en la misma fecha, se considerará que contribuyen de forma proporcional a la financiación de la inversión.

5. Los elementos patrimoniales en que se materialice la inversión deberán estar situados o ser recibidos en el archipiélago balear, utilizados en el mismo, afectos y necesarios para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente, salvo en el caso de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear.

A tal efecto se entenderán situados y utilizados en el archipiélago:

1.º Las aeronaves que, por su destino, contribuyan a mejorar las conexiones de las Illes Balears, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2.º Los buques con pabellón español y con puerto base en las Illes Balears.

3.º Las redes de transporte y de comunicaciones que conecten el archipiélago balear con el exterior, por el tramo de la misma que se encuentre dentro del territorio de las Illes Balears y a la parte situada fuera del mismo que se utilice para conectar entre sí las distintas islas del archipiélago.

4.º Las aplicaciones informáticas y los derechos de propiedad industrial, que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y que vayan a aplicarse exclusivamente en procesos productivos o actividades comerciales que se desarrollen en el ámbito territorial balear, así como los derechos de propiedad intelectual que sean objeto de reproducción y distribución exclusivamente en el archipiélago balear.

5.º Las concesiones administrativas de uso de bienes de dominio público radicados en las Illes Balears.

6.º Las concesiones administrativas de prestación de servicios públicos que se desarrollen exclusivamente en el archipiélago.

7.º Las concesiones administrativas de obra pública para la ejecución o explotación de infraestructuras públicas radicadas en las Illes Balears.

6. Se entenderá que el importe de la materialización alcanzará al precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales, con exclusión de los intereses, impuestos estatales indirectos y sus recargos, sin que pueda resultar superior a su valor de mercado.

En el caso de redes de transporte y comunicaciones que conecten el archipiélago balear con el exterior, el importe de la materialización alcanzará al valor de adquisición o coste de producción del tramo de la misma que se encuentre dentro del territorio de las Illes Balears y a la parte situada fuera del mismo que se utilice para conectar entre sí las distintas islas del archipiélago.

En el caso de las inversiones previstas en la letra A del número 4 de este apartado, el importe de la materialización de la reserva en elementos patrimoniales del inmovilizado intangible no podrá exceder del 50 por ciento del valor total del proyecto de inversión del que formen parte, salvo que se trate de contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en el que se obtiene el beneficio con cargo al cual se dota la reserva.

Se computará el 50 por ciento del importe de los costes de estudios preparatorios y de consultoría, cuando estén directamente relacionados con las inversiones previstas en la letra A del número 4 de este apartado y se trate de contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en el que se obtiene el beneficio con cargo al cual se dota la reserva.

En los casos de creación de puestos de trabajo, se considerará producida la materialización únicamente durante los dos primeros años desde que se produce el incremento de plantilla y se computará, en cada período impositivo, por el importe del coste medio de los salarios brutos y las cotizaciones sociales obligatorias que se corresponda con dicho incremento.

El importe de la materialización de la reserva en gastos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica también alcanzará a los proyectos contratados con universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, oficialmente reconocidos y registrados y situados en Illes Balears.

En el caso de los valores a que se refiere la letra C del número 4 de este apartado, se considerará producida la materialización en el importe desembolsado con ocasión de su

suscripción. También tendrá esta consideración el importe desembolsado en concepto de prima de emisión.

La parte de la inversión financiada con subvenciones no se considerará como importe de materialización de la reserva.

7. Se entenderá producida la materialización, incluso en los casos de la adquisición mediante arrendamiento financiero, en el momento en que los elementos patrimoniales entren en funcionamiento.

8. Los elementos patrimoniales en que se haya materializado la reserva para inversiones a que se refiere la letra A del número 4, así como los adquiridos en virtud de lo dispuesto en la letra C de ese mismo número, deberán permanecer en funcionamiento en la empresa del adquirente durante cinco años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso. Cuando su vida útil fuera inferior a dicho período, no se considerará incumplido este requisito cuando se proceda a la adquisición de otro elemento patrimonial que lo sustituya por su valor contable, en el plazo de seis meses desde su baja en el balance que reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción prevista en este apartado y que permanezca en funcionamiento durante el tiempo necesario para completar dicho período. No podrá entenderse que esta nueva adquisición supone la materialización de las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Illes Balears, salvo por el importe de la misma que excede del valor neto contable del elemento patrimonial que se sustituye y que tuvo la consideración de materialización de la reserva regulada en este apartado. En el caso de la adquisición de suelo, el plazo será de diez años.

En los casos de pérdida del elemento patrimonial se deberá proceder a su sustitución en los términos previstos en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que se dediquen a la actividad económica de arrendamiento o cesión a terceros para su uso de elementos patrimoniales del inmovilizado podrán disfrutar del régimen de la reserva para inversiones, siempre que no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o cesionarios de dichos bienes, en los términos definidos en el artículo 18, apartado 2, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ni se trate de operaciones de arrendamiento financiero. A estos efectos, se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica únicamente cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles, además de las condiciones previstas en el párrafo anterior, el contribuyente deberá tener la consideración de empresa turística de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2012, de 19 de julio, tratarse del arrendamiento de viviendas protegidas por la sociedad promotora, de bienes inmuebles afectos al desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, de actividades socio-sanitarias, centros residenciales de mayores, geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física o de zonas comerciales situadas en áreas cuya oferta turística se encuentre en declive, por precisar de intervenciones integradas de rehabilitación de áreas urbanas, según los términos en que se define en la Ley 8/2012, de 19 de julio, y el Decreto-ley 1/2013, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter turístico y de impulso de las zonas turísticas maduras.

Cuando se trate de los valores a los que se refiere la letra C del número 4, deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente durante cinco años ininterrumpidos, sin que los derechos de uso o disfrute asociados a los mismos puedan ser objeto de cesión a terceros.

9. Las inversiones en que se materialice la reserva se podrán financiar mediante los contratos de arrendamiento financiero a los que se refiere el artículo 106 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en cuyo caso la reducción en la base imponible quedará condicionada al ejercicio efectivo de la opción de compra.

10. Los contribuyentes a que se refiere este apartado podrán llevar a cabo inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la

inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo.

La materialización y su sistema de financiación se comunicarán conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas.

11. La aplicación del beneficio de la reserva para inversiones será incompatible, para los mismos bienes y gastos, con las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades reguladas en el capítulo IV del título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. También será incompatible para los mismos bienes y gastos con cualquier beneficio fiscal o medida de distinta naturaleza que tenga la condición de ayuda estatal bajo el Derecho de la Unión Europea, si dicha acumulación excediera de los límites establecidos en el Ordenamiento comunitario que, en cada caso, resulten de aplicación.

Tratándose de activos usados y de suelo, estos no podrán haberse beneficiado anteriormente del régimen previsto en este apartado, ni de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades reguladas en el capítulo IV del título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación del beneficio de la reserva para inversiones será compatible, en lo que se refiere a la creación de puestos de trabajo, con el régimen especial de empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.

12. Mientras no se cumpla el plazo de mantenimiento a que se refiere el número 8 de este apartado, los contribuyentes harán constar en la memoria de las cuentas anuales la siguiente información:

a) El importe de las dotaciones efectuadas a la reserva con indicación del ejercicio en que se efectuaron.

b) El importe de la reserva pendiente de materialización, con indicación del ejercicio en que se hubiera dotado.

c) El importe y la fecha de las inversiones, con indicación del ejercicio en que se produjo la dotación de la reserva, así como la identificación de los elementos patrimoniales en que se materializa.

d) El importe y la fecha de las inversiones anticipadas a la dotación, previstas en el número 10 de este apartado, lo que se hará constar a partir de la memoria correspondiente al ejercicio en que las mismas se materializaron.

e) El importe correspondiente a cualquier otro beneficio fiscal devengado con ocasión de cada inversión realizada como consecuencia de la materialización de la reserva regulada en este apartado.

f) El importe de las subvenciones u otras medidas de apoyo solicitadas o concedidas por cualquier Administración pública con ocasión de cada inversión realizada como consecuencia de la materialización de la reserva regulada en este apartado.

g) Declaración fehaciente sobre el importe de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y, cuando acontezca la materialización de la reserva, que no se han aplicado otras ayudas estatales cuya concurrencia suponga exceder de los límites establecidos en el Ordenamiento comunitario que, en cada caso, resulten de aplicación.

Los contribuyentes que no tengan obligación de llevar cuentas anuales llevarán un libro registro de bienes de inversión, en el que figurará la información requerida en las letras a) a g) anteriores.

En relación con las inversiones previstas en la letra C del número 4 de este apartado, la sociedad que realice las inversiones previstas en su letra A, mientras no se cumpla el plazo de mantenimiento a que se refiere el número 8 de este apartado, hará constar en la memoria de las cuentas anuales el importe y la fecha de las inversiones efectuadas que supongan la materialización de la reserva prevista en este apartado dotada por la entidad suscriptora de sus acciones o participaciones, así como los ejercicios durante los cuales la misma deba mantenerse en funcionamiento.

13. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, tendrán

derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversiones, siempre y cuando estos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en las Illes Balears.

Para poder disfrutar de la reserva para inversiones en las Illes Balears, las personas físicas deberán llevar la contabilidad en la forma exigida por el Código de Comercio y su normativa de desarrollo desde el ejercicio en que se han obtenido los beneficios que se destinan a dotar la reserva para inversiones en las Illes Balears hasta aquel en que deban permanecer en funcionamiento los bienes objeto de la materialización de la inversión.

La deducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales a la reserva y tendrá como límite el 80 por ciento de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en las Illes Balears, siempre que no se superen los límites establecidos en el Ordenamiento comunitario que, en cada caso, resulten de aplicación.

Este beneficio fiscal se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en los números 3 a 12 de este apartado, en los mismos términos que los exigidos a las sociedades y demás entidades jurídicas.

14. La disposición de la reserva para inversiones con anterioridad a la finalización del plazo de mantenimiento de la inversión o para inversiones diferentes a las previstas en el número 4 de este apartado, así como el incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos en este apartado, salvo los contenidos en sus números 3 y 12, dará lugar a que el contribuyente proceda a la integración, en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes o en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio en que ocurrieran estas circunstancias, de las cantidades que en su día dieron lugar a la reducción de aquella o a la deducción de esta, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.

En el caso del incumplimiento de la obligación del ejercicio de la opción de compra prevista en los contratos de arrendamiento financiero, la integración en la base imponible tendrá lugar en el ejercicio en el que contractualmente estuviera previsto que esta debiera haberse ejercitado.

Se liquidarán intereses de demora en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

15. Constituyen infracciones tributarias graves los siguientes supuestos:

a) La falta de contabilización de la reserva para inversiones en los términos previstos en el número 3 de este apartado, que será sancionada con multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento de la dotación que debiera haberse efectuado.

b) No hacer constar en la memoria de las cuentas anuales la información a que se refiere el número 12 de este apartado, que será sancionada con multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento del importe de las dotaciones a la reserva para inversiones que debieran haberse incluido.

c) Incluir datos falsos, incompletos o inexactos en la memoria de las cuentas anuales a que se refiere el número 12 de este apartado, que será sancionada con multa pecuniaria fija de 100 euros por cada dato omitido, falso o inexacto, con un mínimo de 1.000 euros.

Constituye infracción tributaria leve la falta de comunicación de los datos o la comunicación de datos falsos, incompletos o inexactos a que se refiere la letra C del número 4 de este apartado, que será sancionada con multa pecuniaria fija de 100 euros por cada dato omitido, falso o inexacto, con un mínimo de 500 euros.

16. Reglamentariamente se determinará la información que deban suministrar los contribuyentes que practiquen la reducción prevista en este apartado junto con la declaración por el Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con el objeto de verificar que el importe de las ayudas y beneficios obtenidos en relación con una misma inversión no excede de los límites establecidos en el Ordenamiento comunitario que, en cada caso, resulten de aplicación.

Cinco. Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aplicarán una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola. Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en las Illes Balears o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.

2. La bonificación anterior también será aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa.

La bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las actividades de producción señaladas.

3. La aplicación de la bonificación en cada período impositivo requerirá que la plantilla media de la entidad en dicho período no sea inferior a la plantilla media correspondiente a los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo en que tenga efectos el régimen previsto en este apartado.

Cuando la entidad se haya constituido dentro del señalado plazo anterior de doce meses se tendrá en cuenta la plantilla media que resulte de ese período.

4. La bonificación se incrementará hasta el 25 por ciento en aquellos períodos impositivos en los que, además de cumplirse el requisito previsto en el número anterior, se haya producido un incremento de plantilla media no inferior a la unidad respecto de la plantilla media del período impositivo anterior y dicho incremento se mantenga durante, al menos, un plazo de tres años a partir de la fecha de finalización del período impositivo en el que se aplique esta bonificación incrementada.

5. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

6. Cuando la entidad se haya constituido en el primer período impositivo en que tenga efectos el régimen previsto en este apartado, la aplicación de la bonificación requerirá que dicha entidad cumpla los requisitos para que resulte de aplicación el tipo de gravamen reducido para entidades de nueva creación regulados en el artículo 29.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En este caso, se seguirán las siguientes reglas:

a) A efectos del cumplimiento del requisito previsto para aplicar la bonificación regulada en el número 4, se considerará que la plantilla media de la entidad anterior al primer período impositivo de la entidad es cero.

b) El cumplimiento del requisito de mantenimiento de empleo en períodos impositivos sucesivos regulado en el número 3 vendrá referido a la plantilla media del primer período impositivo de la entidad.

7. La bonificación regulada en este apartado no será aplicable a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears propios de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

Seis. Adecuación de la reserva para inversiones y del régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras al Derecho de la Unión Europea y control y seguimiento de su aplicación.

1. La regulación y aplicación de los beneficios fiscales previstos en este régimen se ajustará a lo establecido en el Derecho de la Unión Europea.

Los beneficios fiscales solo resultarán de aplicación para los contribuyentes que desarrollen su actividad en los ámbitos regulados en los Reglamentos (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a

empresas que prestan servicios de interés económico general; 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*; 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, y 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, así como los Reglamentos que les sucedan; Reglamentos que habrán de observarse en todos sus términos.

2. Estos beneficios fiscales, conjuntamente con cualquier otra ayuda percibida al amparo de la normativa que resulte de aplicación, no podrán superar los importes que, para su respectivo ámbito de aplicación, establecen los Reglamentos citados en el número 1 anterior a lo largo de un periodo de tres años.

A efectos del cálculo de los límites establecidos por los Reglamentos a que se refiere el número 1 anterior, el cómputo del beneficio fiscal se determinará reglamentariamente.

3. Los beneficios fiscales, conjuntamente con cualquier otra ayuda percibida al amparo de la normativa que resulte de aplicación, cualquiera que sea su naturaleza, dentro de los límites establecidos en los Reglamentos indicados en el número 1 anterior, será objeto de un sistema de seguimiento y control.

A estos efectos, los beneficiarios deberán presentar una declaración informativa relativa a las distintas medidas o regímenes de ayudas percibidas. Esta declaración incluirá información detallada de los aludidos incentivos, que serán objeto de comprobación.

4. La superación de los límites de acumulación de ayudas constituirá una infracción, además de poder ser causa de incompatibilidad con el Derecho de la Unión Europea, cuya sanción consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 20 por ciento del exceso.

El reintegro de la ayuda incompatible, junto con la exigencia del correspondiente interés de demora y la imposición de la citada sanción se efectuarán con arreglo a los procedimientos correspondientes en función de la naturaleza y percepción de la ayuda.

5. También constituirá una infracción la no presentación en plazo y la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos de la mencionada declaración informativa, así como su presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

Si la declaración se presenta fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, o se presentara por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el párrafo anterior.

Reglamentariamente se dictarán las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este apartado y, en particular, las de atribución de la competencia para la realización del control al que el mismo se refiere.

Siete. Seguimiento y control de eficacia de los beneficios fiscales.

1. Anualmente se realizará un informe de seguimiento de la aplicación de los beneficios fiscales y en 2028 se realizará un control de eficacia que permita conocer el logro de los objetivos económicos perseguidos por los beneficios fiscales. La concreción de dichos objetivos, así como el órgano encargado de la realización del control de eficacia se determinarán reglamentariamente.

2. A estos efectos, la Comisión Mixta prevista en el artículo 125 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears desarrollará las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de la aplicación de los beneficios fiscales.
- b) Recopilar y suministrar la información necesaria al órgano encargado de realizar el control de eficacia al que se refiere el número 1 de este apartado.

3. A estos efectos los beneficiarios deberán presentar una declaración informativa relativa a las distintas medidas o regímenes de ayudas utilizadas. Esta declaración incluirá

información detallada de los aludidos beneficios, que se detallará reglamentariamente junto con el órgano ante el que debe presentarse.

Ocho. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno, previa coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dictará todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de esta disposición adicional.

Disposición adicional septuagésima primera. *Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial.*

Uno. Con vigencia indefinida se suspenden los apartados a), b) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria y se establece la naturaleza extrapresupuestaria de dichos apartados.

Dos. A partir del 1 de enero de 2023, los gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia contemplado en el artículo 2.1, a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los derivados de la asistencia sanitaria contemplada en el Fondo de Garantía Asistencial serán objeto de compensación sobre la base de los saldos positivos y negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior por cada comunidad autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El Ministerio de Sanidad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el primer semestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas incluidos en los supuestos 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre y del Fondo de Garantía Asistencial.

Tres. El importe de los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones será abonado a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria mediante el procedimiento que se establece a continuación:

a) El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por el gasto real de los pagos que deba efectuar a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

b) A continuación, el Instituto Nacional de la Seguridad Social deducirá de los saldos netos positivos por gasto real y cuota global restantes los saldos negativos resultantes de la liquidación por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas incluidos en los supuestos 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre y por el Fondo de Garantía Asistencial.

c) Una vez realizadas estas deducciones el Instituto Nacional de la Seguridad Social transferirá el importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Esta transferencia se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

d) El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará estas operaciones al Ministerio de Sanidad, durante el tercer trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad los saldos netos negativos por gasto real que no hayan podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

e) El importe deducido a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria por los saldos negativos resultantes en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades

Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, para compensación entre Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

f) El Ministerio de Sanidad procederá a descontar de los saldos netos positivos resultantes por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial, los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real que no hayan podido ser deducidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de los saldos positivos por cuota global. Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad entre las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria con saldos positivos de facturación por gasto real de forma proporcional a dichos saldos positivos, una vez deducidos los saldos negativos restantes en concepto de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial que no hayan podido ser descontados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

g) El resto del importe deducido a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria será distribuido por el Ministerio de Sanidad, entre las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos compensables por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

h) Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y por Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, incluidos aquellos de ejercicios anteriores, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los importes a satisfacer en cumplimiento de los regímenes de financiación que les resulten aplicables a todas las Comunidades Autónomas, cuando se cumplan las condiciones previstas para ello. Se entenderá que se cumplen dichas condiciones, bien cuando se alcancen los acuerdos indicados en la letra i) siguiente, o bien cuando se defina en Ley Orgánica este supuesto de compensación, deducción o retención.

i) Cuando disponga de los correspondientes datos, el Ministerio de Sanidad comunicará a las Comunidades Autónomas los saldos netos por asistencia sanitaria pendientes de cobro, así como la información precisa para la determinación de los mismos. Las Comunidades Autónomas podrán presentar alegaciones en un plazo de quince días desde la recepción de dicha comunicación. Si de las alegaciones procediese modificar los saldos comunicados, el Ministerio de Sanidad comunicará a las Comunidades Autónomas los nuevos saldos netos, dando lugar a un nuevo plazo de quince días para que las Comunidades Autónomas, que así lo estimen, puedan presentar alegaciones. Una vez transcurridos los referidos plazos, en el caso de que no haya alegaciones, o que las que hayan sido presentadas no supongan cambios en los saldos netos comunicados, dichos saldos serán considerados definitivos y, para su formalización, el Ministerio de Sanidad convocará al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en cuyo orden del día se incluirán los siguientes acuerdos:

1.º El acuerdo de formalización de la comunicación de dichos saldos netos definitivos de las Comunidades Autónomas, adoptará la forma de acuerdo de coordinación en los términos recogidos en el artículo 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que, alcanzado el acuerdo, será de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas integrantes del Consejo, con independencia del sentido de su voto.

2.º El acuerdo por el que se aceptan las compensaciones, deducciones o retenciones a realizar del importe resultante de los saldos netos negativos, en los términos recogidos en el primer párrafo del apartado a) del punto segundo del artículo 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será directamente exigible a todas las comunidades autónomas presentes y ausentes en el Consejo, salvo a aquellas que hayan votado expresamente en contra. En virtud de este acuerdo las Comunidades Autónomas con saldos netos negativos aceptarán que, en el caso de no proceder al pago voluntariamente, se produzca la compensación, deducción o retención de este saldo de los importes a satisfacer en cumplimiento de los

regímenes de financiación que les resulten aplicables a cada una de las Comunidades Autónomas.

j) Tras la celebración de la reunión del Consejo Interterritorial de Salud, el Ministerio de Sanidad notificará a todas las Comunidades Autónomas deudoras sus saldos para que procedan al pago voluntario del importe del saldo neto negativo comunicado, que deberá hacerse efectivo en un plazo no superior a 30 días naturales desde dicha notificación. Finalizado este plazo, el Ministerio de Sanidad elaborará un certificado, que remitirá al Ministerio de Hacienda y Función Pública, con indicación, al menos, de aquellas Comunidades Autónomas que, habiendo aceptado la aplicación de la compensación, deducción o retención, no hubieran procedido al pago voluntario, así como las cuantías netas adeudadas.

k) El Ministerio de Hacienda y Función Pública aplicará la compensación, deducción o retención de los importes a satisfacer en cumplimiento de los regímenes de financiación que les resulten aplicables a las Comunidades Autónomas con saldos netos negativos recogidas en el mencionado certificado y por los importes allí incluidos en el concepto no presupuestario que se cree al efecto. Dicha compensación, deducción o retención se practicará de acuerdo a lo recogido en la disposición adicional septuagésima tercera, de esta ley.

l) Una vez se produzcan dichas compensaciones, deducciones o retenciones, el Ministerio de Hacienda y Función Pública comunicará los importes correspondientes al Ministerio de Sanidad para que proceda a realizar la compensación entre Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y haga efectivos los correspondientes pagos a las Comunidades Autónomas con saldos netos positivos. En caso de que alguna Comunidad Autónoma con saldo neto negativo no satisfaga el pago voluntariamente y manifieste su oposición a la compensación, deducción o retención y, por tanto, no se disponga de recursos suficientes para satisfacer todos los saldos positivos pendientes, el Ministerio de Sanidad distribuirá los importes obtenidos entre las Comunidades Autónomas con saldos netos positivos de manera proporcional a dichos saldos.

m) En relación con las Comunidades Autónomas deudoras que no hayan satisfecho el pago voluntariamente y se hayan opuesto expresamente a la compensación, deducción o retención del correspondiente saldo neto negativo, el Ministerio de Sanidad estará legitimado para plantear la correspondiente reclamación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa formulación del requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, en su caso, cuando se ejecute la sentencia firme condenatoria correspondiente compensará a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria con saldos netos positivos de manera proporcional a dichos saldos.

La resolución en la que se declare la extinción, total o parcial, de los saldos adeudados corresponderá emitirla al Ministerio de Sanidad.

n) Para las Comunidades Autónomas de régimen común, el importe a compensar, deducir o retener, se aplicará sobre cualquiera de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica.

Para las Comunidades de régimen foral, el importe a compensar, deducir o retener que corresponda se aplicará sobre los importes que la Administración General del Estado abona a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el artículo 65 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, previo acuerdo de la Comisión Mixta con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comisión Coordinadora con la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional septuagésima segunda. *Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.*

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la

cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2023 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2025, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2024 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2023 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2023.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dos. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio 2023 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2025, efectuándose una liquidación provisional el 30 de septiembre de 2024 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones –que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de ámbito estatal–, se gestionarán y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2023 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: el 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2023.

Disposición adicional septuagésima tercera. *Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. Cuando concurren en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

1.º) Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.

2.º) El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado Uno se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurran en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías, así como en las previstas en el apartado Dos de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los acuerdos correspondientes en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, siendo aquellos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquel en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta Disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

Disposición adicional septuagésima cuarta. *Integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia Global del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Uno. En el ejercicio 2023, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña de 22 de diciembre de 2009, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, tras la liquidación del sistema de financiación autonómica que corresponde realizar en dicho ejercicio, liquidará el importe de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra correspondiente a dicha Comunidad en función del número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª) El importe correspondiente a la financiación definitiva revisada de los Mossos d'Esquadra para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 se determina aplicando lo dispuesto en la letra C) del mencionado Acuerdo de 22 de diciembre de 2009 sobre el número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña el 10 de julio de 2017.

La valoración definitiva revisada de la financiación de los Mossos d'Esquadra así determinada para cada uno de esos años, en términos del año base 2007, es el resultado de aplicar a tales valores el índice ITE definitivo entre el año 2007 y el año que corresponda.

2.ª) Para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el importe de la financiación definitiva revisada de los Mossos d'Esquadra es el resultado de aplicar el índice ITE entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª anterior.

3.ª) Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la financiación provisional revisada de los Mossos d'Esquadra es el 98 % de la cuantía resultante de aplicar el índice ITE provisional, entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos, al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base

2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.^a anterior.

Dos. El importe total de la regularización de ejercicios anteriores derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a los ejercicios 2010-2020, es la diferencia entre el total de los importes revisados resultantes de la aplicación de las reglas 1.^a, 2.^a y los correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 de la regla 3.^a del Apartado Uno anterior, y los valores efectivamente percibidos por la Generalitat de Cataluña en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra a través de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación aplicable a la Comunidad Autónoma de Cataluña para los ejercicios 2010 a 2020.

La regularización de dicho importe se financiará con cargo al crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores» y se librárá en tres anualidades. Las anualidades primera y segunda, de 336.332,10 miles de euros cada una, se han satisfecho en 2021 y 2022, respectivamente, mientras que la tercera, por el mismo importe, se imputará al ejercicio 2023.

Tres. Tras la regularización definitiva derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a los años 2019 y 2020, realizada en 2021 y 2022, respectivamente, la del ejercicio 2021 se calculará en los siguientes términos:

1.º) Para el ejercicio 2021, el importe de la financiación definitiva revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será el resultado de aplicar el índice ITE definitivo entre el año base 2007 y el ejercicio referido al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013, determinado según lo dispuesto en la regla 1.^a del apartado uno.

2.º) Para el ejercicio 2021, el importe de la liquidación revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será la diferencia entre el importe de la financiación definitiva revisada de dicho ejercicio, calculada según la regla 1.^a de este apartado, y el importe de la financiación provisional revisada, calculada según la regla 3.^a del apartado uno.

3.º) Una vez practicada la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente al ejercicio 2021, en el año 2023, el valor de la liquidación correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra para dicho ejercicio será objeto de regularización definitiva. En el citado ejercicio, el importe de la regularización será la diferencia entre el importe de la liquidación revisada, calculada según la regla 2.^a de este apartado, y el importe de la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente a dicho ejercicio en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra.

El saldo a favor del Estado que, en su caso, pudiera derivarse de tal regularización definitiva se imputará al concepto de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se abonará por compensación, aplicándose el descuento correspondiente en el pago que deba efectuar el Estado a la Generalitat de Cataluña conforme a lo dispuesto en el Apartado Dos de esta disposición adicional o por cualquier otro recurso del sistema de financiación autonómica aplicable a la Comunidad.

Cuatro. Para el ejercicio 2022 y siguientes, el valor revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra queda integrado plenamente en el Fondo de Suficiencia de Cataluña, considerando como valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra en el año base 2007 el valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra del ejercicio 2013, en términos del año base 2007. Su cuantificación y libramiento, en concepto de entrega a cuenta y liquidación definitiva, se efectúa de acuerdo con las reglas establecidas, con carácter general, para el Fondo de Suficiencia Global en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Cinco. A los efectos de este artículo, se entenderá por índice ITE correspondiente al ejercicio n, el valor del índice ITE aplicado en la determinación de las entregas a cuenta o

liquidación definitiva, según corresponda, del Fondo de Suficiencia Global del ejercicio correspondiente del sistema de financiación de Comunidades Autónomas de Régimen común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Seis. Para ejecutar lo dispuesto en esta disposición adicional se dota en la Sección 38 de los Presupuestos Generales del Estado el crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores», que tendrá la consideración de crédito ampliable a los efectos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional septuagésima quinta. *Régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2023.*

Uno. Excepcionalmente en 2023, en relación con el régimen de autorizaciones previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como a efectos del compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas al que se puedan adherir las Comunidades Autónomas que lo soliciten, se mantendrán los efectos del último informe publicado según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto del ejercicio 2019 hasta que se fijen nuevos objetivos y se acredite su cumplimiento.

Dos. Las autorizaciones de endeudamiento del Estado y las asignaciones que se establezcan con cargo a los mecanismos adicionales de financiación para cubrir las necesidades de financiación de la referencia de déficit público fijada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública serán coherentes con esta, teniendo en cuenta las desviaciones pendientes de ajustar de años anteriores.

Tres. Excepcionalmente en 2023, si como consecuencia de las circunstancias económicas durante este ejercicio resultara necesario, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas por el Estado quien apreciará si se dan las circunstancias previstas en esta disposición. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos.

Téngase en cuenta, en relación al régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2024, que, excepto las incluídas en el apartado Cuatro, todas las referencias hechas al año 2023, deberán entenderse efectuadas a 2024, según se establece en la disposición adicional 8.1 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#)

Cuatro. Excepcionalmente en 2023 se podrá autorizar a las Comunidades Autónomas el incremento de su nivel de endeudamiento neto al cierre del ejercicio para cubrir los desfases temporales de recursos necesarios para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE). En estos supuestos, las Comunidades Autónomas deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar deuda por importe equivalente al endeudamiento destinado a esa finalidad. Al cierre de los Programas Operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, se deberá reducir el nivel de endeudamiento neto por el resto del importe de las operaciones de deuda destinadas a esa finalidad.

Cinco. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Disposición adicional septuagésima sexta. *Régimen excepcional en 2023 de aplicación del reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía correspondientes a 2008 y 2009.*

Excepcionalmente en 2023, habiéndose acordado la suspensión de las reglas fiscales en 2022, queda también en suspenso lo dispuesto en los apartados Ocho, Nueve y Diez de la disposición adicional trigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, por lo que se seguirá aplicando el calendario de reintegros del aplazamiento de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica de los años 2008 y 2009 establecido sin que se requiera la valoración del cumplimiento de los objetivos de estabilidad de 2022.

Téngase en cuenta que el régimen previsto en este precepto será aplicable a 2024 y que las referencias hechas a los años 2022 y 2022 deberán considerarse realizadas a los años 2024 y 2023 respectivamente, según se establece en la disposición adicional 8.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2023-26452](#)

Disposición adicional septuagésima séptima. *Aplicación de los flujos de recursos por reintegros y procedimientos de revisión de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.*

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, en el mes de marzo de cada año las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla reintegrarán al Tesoro Público los fondos líquidos que hayan ingresado durante el año anterior de los beneficiarios de las ayudas como consecuencia de los procedimientos de reintegro realizados, así como sus correspondientes intereses de demora percibidos, que no hubieran sido reintegrados anteriormente al Tesoro Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 o como consecuencia de liquidaciones previas.

Dos. El importe a reintegrar referido en el apartado anterior se verá minorado por la cantidad satisfecha a los beneficiarios de las ayudas en el ejercicio anterior como consecuencia de la estimación favorable mediante resolución administrativa o sentencia firme de recursos interpuestos por dichos beneficiarios en vía administrativa o judicial, que no hayan sido objeto de liquidación previa con la Administración General del Estado. En el caso de que la cantidad abonada por la Comunidad o Ciudad en el periodo de liquidación sea mayor que la reintegrada por los beneficiarios, podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Función Pública dicha diferencia, acompañando la correspondiente certificación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Tres. Durante el mes de febrero las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla remitirán a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, certificación expedida por el Interventor General de la Comunidad o Ciudad Autónoma con la liquidación resultante al 31 de diciembre del ejercicio anterior conforme a lo señalado en los apartados anteriores, pudiendo el Ministerio de Hacienda y Función Pública comunicar un modelo de certificación o los contenidos mínimos que han de constar en el misma.

Cuatro. A los efectos de aplicar lo establecido en esta disposición adicional, en la Sección 37, Servicio 01 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas», Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Capítulo 4 «transferencias corrientes», Artículo 45 «A Comunidades Autónomas», Concepto 451 «Transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla. Línea Covid Real Decreto-ley 5/2021, incluyendo ejercicios anteriores», se incluye una partida presupuestaria por un importe global de 50.000 miles de euros, que podrá incrementarse a través de una generación de crédito por los ingresos

derivados de los reintegros realizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Las transferencias a las Comunidades y Ciudades que correspondan se realizarán antes de la finalización del año y de una sola vez.

Disposición adicional septuagésima octava. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2023, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2023 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2023. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2023 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente, para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el capítulo I del título VII de la presente ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Disposición adicional septuagésima novena. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2021.*

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2021 y de la aplicación del artículo 121 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2021, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2021 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

Disposición adicional octogésima. *Compensaciones a ayuntamientos.*

Con cargo al crédito consignado en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se reconocerá una compensación adicional a la correspondiente a las cuotas del Impuesto

sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de exención, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988, a favor de los municipios a los que sea aplicable dicha medida. Además, participarán en la compensación regulada en esta disposición, los municipios que sean limítrofes de aquellos.

El importe total de dicha compensación se cuantifica en tres millones de euros, se distribuirá entre los municipios que cumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior, con arreglo al criterio que se establezca mediante resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, y se transferirá en un pago único en 2023, realizándose los libramientos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que asignará la compensación a cada municipio de acuerdo con aquel criterio.

Disposición adicional octogésima primera. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar.*

Uno. Para el ejercicio 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el programa 942N, de la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, figura un crédito de 7,3 millones de euros para las subvenciones nominativas a Entidades Locales del Campo de Gibraltar para financiar actuaciones concretas y excepcionales (inversiones) en ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2018 por el que se aprueba el Plan Integral para el Campo de Gibraltar.

Dos. Las actuaciones a realizar en los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, deberán cuantificarse por municipios, a propuesta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y formalizar un convenio con cada uno de los ayuntamientos afectados.

Tres. Las subvenciones citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Cuatro. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cinco. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Disposición adicional octogésima segunda. *Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.*

Uno. En la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 02 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales», Programa 942 N «Otras transferencias a Entidades Locales», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 46 «A Entidades Locales», Concepto 463 «A Entidades Locales con saldo global negativo de la liquidación de 2020», se incluye una partida presupuestaria por un importe global de 1.681.828,16 miles de euros, para dotar de mayor financiación en 2023 a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020. Serán perceptoras de esta dotación aquellas entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, hayan tenido un saldo global de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 a favor del Estado.

Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación no tendrán carácter condicionado.

Dos. La dotación detallada en el apartado anterior se distribuirá entre las entidades locales por los importes que deban reintegrar por todos los conceptos en 2023 por los saldos globales negativos de las liquidaciones de 2020 antes citadas, calculados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 22/2021.

Con cargo a los recursos que resulten de aquella distribución, correspondientes a cada entidad local beneficiaria de la dotación adicional, se compensarán en un acto único y por idéntico importe los reintegros que se deban aplicar en 2023, sin que se reembolse cuantía alguna con cargo a las entregas a cuenta mensuales en los términos recogidos en el citado artículo 76 de la Ley 22/2021.

Tres. Se habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, a realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo normativo y la ejecución de lo dispuesto en esta disposición adicional.

Disposición adicional octogésima tercera. *Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, lo establecido en el apartado uno de la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en el ejercicio anterior por Renfe-Viajeros, SME, SA.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del contrato vigente en cada momento entre la Administración General del Estado y Renfe-Viajeros, SME, SA, para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público. El informe deberá emitirse antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

Para ello, Renfe-Viajeros, SME, SA, deberá poner a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado, al menos tres meses antes, tanto la propuesta de liquidación como toda la información y documentación precisas para su verificación, incluidos los estudios que permitan valorar y cuantificar los efectos sobre el déficit de explotación de las medidas tarifarias aprobadas por la Generalitat.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe-Viajeros, SME, SA, como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato citado con anterioridad.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2023: 17.39.441M.447 «A Renfe-Viajeros, SME, SA, para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes al ejercicio anterior y pendientes de liquidación», por importe de 301.000 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona, y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Disposición adicional octogésima cuarta. *Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano interior.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», Servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», Programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», concepto 462 figura un crédito por importe de 51.054,74 miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano interior prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar los Ayuntamientos que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

A. Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012. El Plan deberá estar vigente, y la fecha de aprobación deberá ser anterior o igual a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

B. Estar en al menos una de las siguientes tres situaciones:

1) Tener más de 50.000 habitantes, según las cifras de población declaradas oficiales por el Gobierno a 1 de enero del ejercicio anterior.

2) Tener más de 20.000 habitantes, según las cifras de población declaradas oficiales por el Gobierno a 1 de enero del ejercicio anterior, y simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

3) Ser capital de provincia.

C. No participar en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte colectivo urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. En todo caso, se considerará que no cumplen la condición, y por tanto no podrán ser beneficiarios, los Ayuntamientos del ámbito territorial de las Islas Canarias, o integrados en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona o la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado Séptimo del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función del número total de viajeros atendidos durante el ejercicio anterior.

C. El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio anterior, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ Biocombustibles.	> 20 %	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ Biocombustibles.	> 5 %	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1 %	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos, hidrógeno o híbridos en la flota de autobuses.	SÍ/NO	Existencia de vehículos eléctricos, hidrógeno o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 50 %	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 20 %	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6.000	3
Longitud carriles bus (%s/ longitud total de la red).	> 2 %	Existen carriles bus.	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 20 %	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 15 %	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	SI/NO	3
Total.				100

En la valoración de cada criterio le corresponderá la máxima puntuación al Ayuntamiento que presente la mejor ratio, denominada «ratio máxima». El cumplimiento estricto de la ratio mínima requerida en el criterio considerado se valorará con la asignación de 1 punto. El incumplimiento del criterio se valorará con 0 puntos. El resto de valores intermedios alcanzados por cada entidad local, en cada criterio, entre la ratio mínima requerida y la ratio máxima se puntuará mediante una fórmula de interpolación lineal simple:

$$P_i = 1 + (P_{max} - 1) * \frac{R_i - R_{min}}{R_{max} - R_{min}}$$

Siendo

P_i = Puntuación obtenida por el Ayuntamiento i en ese criterio.

P_{max} = Puntuación máxima del criterio.

R_i = Ratio que presenta el Ayuntamiento i en ese criterio.

$R_{\max}$ = Ratio máxima para ese criterio.

$R_{\min}$ = Ratio mínima para ese criterio.

La puntuación global de este apartado para cada ayuntamiento se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones parciales de cada uno de los criterios, distribuyéndose la cuantía a repartir proporcionalmente a los puntos totales obtenidos.

D. El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a. El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b. La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.^o tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.^o y 3.^o

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.^o, 2.^o y, en su caso, 1.^o, en la forma dispuesta en el tramo 4.^o, hasta agotar el citado crédito.

c. El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d. El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el

servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, número de viajeros y criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio, bien en el ejercicio inmediatamente anterior, bien en el ejercicio vigente.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las ayudas se otorgarán mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La competencia para aprobar los gastos y autorizar los compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que procedan, así como expedir y autorizar los documentos contables derivados de dichas operaciones, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. Será igualmente competente para instar y resolver los reintegros que procedan.

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el órgano competente de dicha Dirección General.

Siete. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de julio del año en curso, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano interior, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la documentación especificada a continuación. Todos los datos, criterios y requisitos deberán estar referidos a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio inmediatamente anterior, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio anterior, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio inmediatamente anterior, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio anterior y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y estas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Transporte Terrestre para que obtenga de manera directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social consultando a través de las

correspondientes plataformas de intermediación de datos, tanto de la propia entidad local como de cada una de las entidades prestadoras del servicio, en su caso.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro de la disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, o en el apartado Cuarto de esta misma disposición adicional.

7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.

8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser igual o anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Disposición adicional octogésima quinta. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y las Islas Canarias.*

Uno. Para el ejercicio 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

- Madrid: Ámbito definido en la en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità.
- Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Valencia: Ámbito de actuación de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València de conformidad con su normativa reguladora.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 17.39.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.894,00 miles de euros.
- Barcelona: 17.39.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 109.301,52 miles de euros.
- Valencia: 17.39.441M.458 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 38.000,00 miles de euros.
- Islas Canarias: 17.39.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 47.500,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2023, se realizará mediante pagos anticipados trimestrales en marzo y junio, por un importe en cada pago equivalente a la cuarta parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2023, el pago de la subvención pendiente se realizará, en su caso, tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado Cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2023, mediante dos libramientos trimestrales sucesivos en septiembre y diciembre de idéntica cuantía.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2023, los destinatarios señalados en el apartado Tres remitirán a la Dirección General de Transporte Terrestre las siguientes certificaciones:

– Madrid:

A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2023, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2022.

B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2023, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2022.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2022, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2023, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2022.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2023, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2022.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2022, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2023, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2022.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2022, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Valencia:

A) Certificación de la Generalidad Valenciana-Generalitat Valenciana de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2023, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2022.

B) Certificación del Ayuntamiento de Valencia de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2023, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2022.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2022, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por el titular de la Dirección General de Transporte Terrestre se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones, siendo competente para resolver las autorizaciones, compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que se deriven del cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro, expedir y autorizar los documentos contables de dichas operaciones, así como para instar y resolver los reintegros que procedan.

Disposición adicional octogésima sexta. *Plan Integral de Empleo de la isla de La Palma.*

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 30 millones de euros para la financiación de un Plan Integral de Empleo de la isla de La Palma, para la realización de medidas de empleo y formación para hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica en dicha isla. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada para el Plan Integral de Empleo de la isla de La Palma, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional octogésima séptima. *Plan de Empleo de Andalucía.*

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 50 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo de Andalucía, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada para el Plan de Empleo de Andalucía, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional octogésima octava. *Plan de Empleo de Extremadura.*

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 15 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo de Extremadura, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada para el Plan de Empleo de Extremadura, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional octogésima novena. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal al Plan Integral de Empleo de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el Servicio Público de Empleo Estatal durante el año 2023 aportará la cantidad de 45 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada para el Plan Integral de Empleo de Canarias, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional nonagésima. *Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2023.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2023:

- a) El IPREM diario, 20 euros.
- b) El IPREM mensual, 600 euros.
- c) El IPREM anual, 7.200 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

Disposición adicional nonagésima primera. *Reducción de cuotas a la Seguridad Social en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel.*

Uno. Reducción de cuotas a la Seguridad Social por el ejercicio de una actividad por cuenta ajena en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel.

1. La contratación indefinida, a tiempo completo, a tiempo parcial o de fijos-discontinuos, de personas que causen alta, o que figuren en situación de alta a la entrada en vigor de esta disposición, en códigos de cuenta de cotización asignados a empresarios para el alta de trabajadores en el Régimen General, excluidos sus sistemas especiales, en las provincias de Cuenca, Soria o Teruel, dará derecho a una reducción en la cotización a la Seguridad Social, durante toda la vigencia del contrato, de:

a) Un 5 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las personas trabajadoras cuya alta, o variación de datos, con el contrato indefinido se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

b) Un 15 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, igual o superior a 1.000 habitantes.

c) Un 20 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, de menos de 1.000 habitantes.

2. Para ser beneficiario de las reducciones a las que se refiere el apartado anterior se requerirá:

a) No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

b) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La fecha en que se deberá estar al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones será aquella en la que se comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social el alta de la persona trabajadora o la variación de datos correspondiente en el supuesto de que el inicio del derecho a la bonificación de cuotas no se produzca como consecuencia del alta.

A los efectos de considerarse cumplido el requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias durante toda la duración de los beneficios, así como para el acceso a nuevos beneficios, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente tendrán un plazo de validez de seis meses desde su emisión, quedando

acreditado el cumplimiento del citado requisito durante la totalidad de dicho plazo, con independencia de la situación tributaria en la que se encuentre la empresa entre la fecha a la que se refiere el párrafo anterior y la del vencimiento del plazo de validez de seis meses indicado anteriormente. Dicho plazo de validez se extenderá durante otros seis meses desde que se verifique, dentro de cada uno de dichos plazos, la condición de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias por el acceso a nuevos beneficios.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su desarrollo reglamentario.

Si durante el período de su disfrute concurren las circunstancias establecidas en el artículo 20.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se producirá la pérdida automática de los beneficios regulados en la presente ley, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en plazo reglamentario, salvo que sea debida a error de la Administración, teniéndose en cuenta dicho período como consumido para el cómputo del tiempo máximo de disfrute de tales beneficios. La citada pérdida automática de beneficios se aplicará exclusivamente respecto de las personas trabajadoras en las que concurren las circunstancias descritas en el artículo 20.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el marco de las liquidaciones de cuotas practicadas en el sistema de liquidación directa al que se refiere el artículo 22 de la citada ley.

A estos efectos, se entenderá que las empresas no se encuentran al corriente en el cumplimiento del requisito al que se refiere esta letra d) cuando el alta de la persona trabajadora se haya comunicado por la empresa, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, en momento posterior a la finalización del plazo reglamentario de presentación de la correspondiente liquidación de cuotas o, en su caso, a aquel en el que se haya realizado la última confirmación de la liquidación de cuotas, dentro del correspondiente plazo reglamentario de presentación, en la que debería haberse incluido por primera vez a la persona trabajadora afectada con aplicación de las bonificaciones en la cotización de que se trate.

Quedan excluidas del cumplimiento del requisito del artículo 20.1 las empresas respecto de las personas trabajadoras a las que resulte de aplicación el beneficio establecido en el apartado 1.a).

a) Para ser beneficiario de la reducción a la que se refiere el apartado 1.c), se tendrá en cuenta la cifra oficial de población establecida por el Instituto Nacional de Estadística, respecto del municipio en el que la empresa ha declarado que realiza la actividad, bien en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o bien como variación de datos, respecto del 1 de enero del año natural inmediatamente anterior al período de liquidación en el que resulten de aplicación estos beneficios en la cotización.

3. En caso de sucesión de empresas, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el nuevo empleador no perderá el derecho a los beneficios a que se refiere esta disposición.

4. En el supuesto de personas trabajadoras que accedan a la jubilación parcial, la empresa no perderá el derecho a los beneficios a que se refiere esta disposición.

5. La Tesorería General de la Seguridad Social aplicará los beneficios en las cuotas de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas practicadas a través del sistema de liquidación directa, al que hace referencia el artículo 22.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, utilizando para ello los programas y aplicaciones disponibles para la gestión liquidatoria y recaudatoria de la Seguridad Social.

6. La aplicación de los beneficios de cuotas se realizará automáticamente en función de los datos de que disponga la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los sujetos obligados a cotizar, constituidos tanto por los que ya hayan sido facilitados por los sujetos responsables en cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de inscripción de

empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de personas trabajadoras; por los datos adicionales que deban aportar, en su caso, los sujetos responsables para la identificación correcta de este beneficio, y por los que deba proporcionar el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el apartado 10.

Los datos, establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y proporcionados por las empresas a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), para la aplicación de las bonificaciones en la cotización, tienen el carácter de declaraciones responsables, en los términos establecidos en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la concurrencia de todas las condiciones establecidas legal o reglamentariamente para dicha aplicación, debiendo la empresa acreditar, ante la Tesorería General de la Seguridad Social o el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los aspectos sobre los que se ha efectuado la declaración responsable, a requerimiento de esos organismos, así como respecto de cualquier otro aspecto determinante del derecho a la aplicación de estos beneficios en la cotización.

7. Una vez aplicadas las reducciones de cuotas conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizará el control o verificación de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de las mismas.

A tales efectos, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social desarrollará acciones de control sobre la correcta aplicación de estos beneficios, pudiendo iniciarse en caso de incumplimiento de la normativa los correspondientes expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas, sin perjuicio del resto de medidas derivadas de la actividad inspectora previstas en el artículo 22 de la citada Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección y Seguridad Social.

Esta competencia se podrá ejercer mediante la planificación de actuaciones por parte del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre aquellos supuestos que resulten, y sin perjuicio de otras formas de actuación en los términos del artículo 20.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

8. Sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el apartado anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social actualizará las liquidaciones de cuotas, aplicando, en su caso, el procedimiento de gestión recaudatoria de la Seguridad Social, cuando los datos a los que se refiere el apartado 6 se corrijan o modifiquen respecto de los utilizados para la aplicación de estos beneficios, sin que tal actualización suponga el control o verificación de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de estos beneficios.

9. La Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 77.1.i) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, pondrá a disposición del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información disponible sobre la aplicación de estos beneficios en la cotización.

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso a todos los datos incorporados en los sistemas de información de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante procedimientos automatizados y aplicaciones que le permitan conocer los extremos relativos a las condiciones en materia de alta y cotización en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, respecto de empresas y, con el objetivo de planificar, preparar y desarrollar las debidas actuaciones de control. Con dichos datos el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá realizar los tratamientos necesarios para dichas actuaciones de control.

10. A efectos de la aplicación de estos beneficios en la cotización, los requisitos previstos para sus beneficiarios en el apartado 2 se acreditarán como sigue:

a) La Administración de Justicia proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, la información necesaria para identificar a las empresas que incumplan el requisito previsto en el apartado 2.a).

b) El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, la información necesaria para identificar a las empresas que incumplan el requisito previsto en el apartado 2.b).

c) La Agencia Estatal de Administración Tributaria proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, la información necesaria sobre el cumplimiento del requisito previsto en el apartado 2.c).

d) A efectos de acreditar el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previsto en el apartado 2.d), se entenderá que la fecha en que debe concurrir este requisito es la del alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o, en su caso, de la variación de datos correspondiente.

e) El Instituto Nacional de Estadística proporcionará a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de medios telemáticos, y antes del término de cada año natural, la cifra oficial de población de la totalidad de los municipios.

11. Las reducciones de cuotas reguladas en esta disposición, que se financiarán con aportaciones del Estado, serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.

Dos. Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel durante el año 2023.

1. Los trabajadores autónomos que, durante el año 2023, causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y desempeñen toda su actividad en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel, se beneficiarán de una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, durante los 36 primeros meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, consistente en una cuota única mensual de 80 euros, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

Iniciada la aplicación de la cuota reducida a que se refiere el párrafo anterior, el derecho al beneficio se mantendrá hasta su duración máxima siempre y cuando se mantenga la actividad en las provincias de Cuenca, Soria o Teruel durante el periodo de aplicación. No resultará de aplicación la cuota reducida durante los periodos en los que no se mantenga la actividad en dichas provincias, considerándose a tal efecto consumido el derecho durante esos periodos.

2. El derecho a las reducciones en la cotización a que se refiere esta disposición se extinguirá cuando los trabajadores por cuenta propia causen baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante cualquiera de los periodos en que resulten aplicables.

3. La aplicación de las reducciones contempladas en esta disposición deberá ser solicitada por los trabajadores en el momento de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, pudiendo renunciar expresamente a su aplicación, con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente.

4. La aplicación de la cuota reducida se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas practicadas a través del sistema de liquidación simplificada al que se refiere el artículo 22.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en función de los datos comunicados por los trabajadores autónomos sobre la provincia donde desempeñen su actividad.

Una vez aplicadas las cuotas reducidas, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizará el control de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de su aplicación.

5. Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores por cuenta propia durante el periodo o los periodos en que se beneficien de la cuota reducida regulada en esta disposición, se determinarán con arreglo al importe de la base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable durante los mismos, contemplada en la regla 1.^a del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. La cuota reducida no será objeto de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7. Las reducciones en la cotización previstas en este artículo no resultarán aplicables a los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia.

8. Lo previsto en esta disposición resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de las reducciones, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

9. Finalizado el periodo máximo de disfrute de las reducciones en la cotización contempladas en esta disposición, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca esa finalización.

10. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

11. Las reducciones de cuotas establecidas en esta disposición serán incompatibles con los beneficios regulados en el artículo 38.ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

12. Las reducciones de cuotas previstas en esta disposición se financiarán con cargo a las aportaciones del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social destinadas a financiar reducciones en la cotización.

Disposición adicional nonagésima segunda. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de formación profesional para el empleo regulados por la normativa vigente, incluyendo los correspondientes a programas públicos de empleo y formación y otros que pudieran establecerse reglamentariamente, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. El Servicio Público de Empleo Estatal gestionará los programas de formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo y de acuerdo con la distribución de importes, recogida en la resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tres. El 50 por ciento, como mínimo de los fondos previstos en el apartado anterior Dos, se destinará inicialmente a la financiación de los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados no vinculadas con certificados de profesionalidad, las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social previstas en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Con carácter específico, se incluyen en este apartado las iniciativas de formación programada por las empresas; los permisos individuales de formación; la oferta formativa para trabajadores ocupados no vinculada con certificados de profesionalidad, y la formación en las Administraciones Públicas.

A la financiación de la formación profesional en las Administraciones Públicas, se destinará un 6,165 por 100 calculado sobre un porcentaje del 50 por 100 de la cuantía indicada en el apartado Uno de esta disposición adicional respecto de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. En esta cifra, se incluyen los importes destinados a financiar la formación para el desarrollo de funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social en las Administraciones Públicas.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar, anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento, y deberá realizar al reintegro de las cantidades no justificadas antes del 31 de julio.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados no vinculadas con certificados de profesionalidad, así como los programas públicos de empleo-formación.

La financiación de la actividad formativa inherente al contrato de formación en alternancia se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Cuatro. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con sus competencias en materia de formación profesional para el empleo, las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, no vinculada con certificados de profesionalidad, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cinco. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2022 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2023 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del mencionado artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las empresas que formen a personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo regulados en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o por una de las modalidades del Mecanismo RED a las que hace referencia el artículo 47 bis de dicha norma, tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada de la cantidad que se indica en dicho apartado, en función del tamaño de la empresa.

Las empresas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Seis. El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Educación y Formación Profesional competencias en materia de formación profesional para el empleo. Para su financiación, se ingresará en el Tesoro Público la parte de la cuota de formación profesional que acuerden de manera conjunta los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, manteniendo su afectación a la realización de gastos en materia de formación profesional para el empleo por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Disposición adicional nonagésima tercera. *Financiación de la formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional gestionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de formación profesional en las acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el objeto de impulsar y extender a los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. La Secretaría General de Formación Profesional gestionará los programas de formación profesional que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de acuerdo con la distribución de importes, recogida en la resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Disposición adicional nonagésima cuarta. *Remanentes generados de la cuota de formación profesional.*

Los remanentes de crédito obrantes en los presupuestos del Ministerio de Educación y Formación Profesional provenientes del 47 % de los fondos por la cuota de formación y destinados al Sistema de Formación Profesional cuya gestión le corresponda para acciones de formación de trabajadores que pudieran producirse al final del ejercicio económico podrán incorporarse a los créditos correspondientes del ejercicio siguiente, conforme a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Disposición adicional nonagésima quinta. *Normas para la gestión del Plan Corresponsables.*

Con carácter excepcional en 2023, se reintegrarán al Estado los remanentes de fondos entregados a las Comunidades Autónomas en 2021 y en 2022 que no estén destinados a

financiar expedientes aprobados a 31 de diciembre de 2022 correspondientes a las transferencias contempladas en el crédito 30.02.232B.451 para el desarrollo del Plan Corresponsables de los Presupuestos Generales del Estado para 2021 y 2022.

Los ingresos derivados de estos reintegros generarán crédito en la citada aplicación presupuestaria, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por resolución de la titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional nonagésima sexta. *Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.403, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-B.445, 19.101.241-A-482 y 19.101.241-B.482, 19.101.24SC-482, 19.101.24WA-482, 19.101.24WC-482 y 19.101.24WD-482 desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y previo acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas en las que vayan a ejecutarse los citados programas.

c) Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

d) Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

e) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante, las competencias asumidas por las comunidades autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del citado texto refundido de la Ley de Empleo, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas.

En caso de modificarse el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, las referencias realizadas al mismo se entenderán referidas a la norma que lo modifique. Asimismo, si el contenido de las acciones que se pueden realizar con cargo a la reserva de crédito indicada se modificara, el contenido de las actuaciones recogidas en esta

disposición, se entenderá referido al que se indique en la mencionada modificación normativa.

Disposición adicional nonagésima séptima. *Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.*

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2023. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto.

Disposición adicional nonagésima octava. *Nivel acordado del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.*

Durante 2023 se procede al establecimiento del nivel acordado entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el cual tendrá una dotación de 783.197.420 € euros que será distribuido a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios de reparto que se establezcan en el correspondiente Marco de Cooperación Interadministrativa.

Disposición adicional nonagésima novena. *Convenios entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.*

En los convenios de colaboración que formalicen la Administración General del Estado y las comunidades autónomas para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado, podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las comunidades autónomas.

Con carácter previo a la celebración de la convocatoria de la Conferencia Sectorial, deberá recabarse, en todo caso, autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros. La citada autorización no conllevará la aprobación del gasto.

Disposición adicional centésima. *Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2023 relativa a tributos y cánones.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, destinados a financiar el sector eléctrico, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 23.03.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética», o la que la sustituya, se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.

Dos. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional centésima primera. *Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2023 y en relación con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto

invernadero destinados a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, tendrán un importe de 1.100.000,00 miles de euros.

Dos. La disposición del crédito 23.03.000X.737 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021», del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en que se concreta la aportación a que se refiere el apartado anterior, se realizará mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva de los ingresos por subastas de derechos de emisión en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Tres. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen la previsión inicial, se podrá generar crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, hasta la cifra límite de los ingresos recaudados.

La autorización de la generación de crédito a la que se refiere el párrafo anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuatro. La disposición de los demás créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, en su caso, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, financiados de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ajustará a las normas generales contenidas en esta ley y en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional centésima segunda. *Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares.*

Uno. La partida 23.03.000X.739 («A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico») con una dotación 645.807,00 miles de euros determinada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado incluye los siguientes conceptos:

a) El cincuenta por ciento de la previsión del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2023 que asciende a 779.548.000,00 €.

b) La desviación entre el cincuenta por ciento del extracoste en que efectivamente se ha incurrido en el ejercicio 2016 y la previsión que fue utilizada como base de la compensación entregada a cuenta correspondiente a ese ejercicio, cuya cuantificación definitiva, por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, asciende a 133.740.040,45 €.

Dos. El organismo encargado de las liquidaciones destinará a cubrir el extracoste previsto de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2023, además del importe de la partida de presupuestos 2023 citada de 645.807.000,00 €, una cuantía de 133.740.040,45 € de la cuenta diferenciada creada en virtud de lo establecido en el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Disposición adicional centésima tercera. *Declaración de interés general de determinadas obras de modernización de regadíos.*

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras de modernización de regadíos:

- Abastecimiento por gravedad de la subzona oeste de la Zona Regable del Chanza (Huelva).
- Riegos de apoyo de vid de la Comunidad de Regantes la Fuente (Valencia).
- Mejora y modernización de las infraestructuras de riego de la Comunidad de Regantes Presa de Las Fraguas en los Términos Municipales de Rosalejo, Talayuela y Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Dos. Las obras incluidas en estos artículos llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional centésima cuarta. *Bono cultural joven.*

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, serán beneficiarios del bono cultural joven, que se crea para facilitar el acceso del público joven a la cultura, aquellos jóvenes que cumplan 18 años durante el año en que se publique la correspondiente convocatoria de ayudas. El bono tendrá un importe máximo de 400 euros por beneficiario y se destinará a las actividades y productos culturales, tanto públicos como privados, que se determinen reglamentariamente.

Dos. El bono cultural se registrará por lo dispuesto en este artículo y en su normativa de desarrollo. Será de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 1 de julio, en todo aquello no regulado por esta ley.

Tres. Se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la implementación del bono cultural joven.

Disposición adicional centésima quinta. *Autorización para la creación del Consorcio «Centro Nacional de Vulcanología».*

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se autoriza la creación del consorcio «Centro Nacional de Vulcanología», con el objetivo de establecer un centro de investigación de ámbito nacional, orientado a impulsar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en el campo de la vulcanología.

Dos. El Consorcio contará con la participación de la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Ciencia e Innovación) y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que aportarán recursos al 50 % para su sostenimiento.

Tres. La vigencia del consorcio será indefinida. En el plan inicial de actuación que formará parte del convenio de creación del consorcio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se justificará la inexistencia de duplicidad con la actividad que desarrolle cualquier otro órgano o entidad preexistente, según lo establecido en el Artículo 92.1.a) de dicha Ley.

Disposición adicional centésima sexta. *Cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

Se procede a la actualización de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, que son las fijadas en el siguiente cuadro:

Grado de dependencia	Mínimo de protección garantizado – Euros/mes
Grado III Gran Dependencia.	290,00
Grado II Dependencia Severa.	130,00
Grado I Dependencia Moderada.	76,00

Disposición adicional centésima séptima. *Medidas para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia estatal.*

Uno. Los concesionarios de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado deberán reponer la totalidad de la oferta de servicios recogida en el contrato antes del 1 de marzo de 2023.

Dos. En los casos en los que la demanda, medida en viajeros_kilómetro, del año 2022 se haya situado en menos del 70 % de la de la media de los años 2017 a 2019, si el concesionario comunica su renuncia a la prestación del servicio, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en los artículos 87, 88 y 104 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, con las siguientes singularidades:

a. La adjudicación directa se realizará tras un análisis de viabilidad económica de la prestación del servicio adaptado a la demanda real en el que podrá plantearse una reducción de los kilómetros a prestar o incluir como parte del contrato una compensación presupuestaria. En los casos en que esta compensación sea menor a 300.000 euros anuales, no será necesario la autorización de dicha compensación por el Consejo de Ministros.

b. El plazo máximo de la adjudicación será de 2 años.

Disposición adicional centésima octava. *Medidas para facilitar la intermodalidad con los servicios ferroviarios prestados sobre la red de alta velocidad.*

Uno. Por orden de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerá un régimen de bonificaciones para los viajes intermodales que se comercialicen en un único billete y tengan una etapa en transporte ferroviario de alta velocidad y otra etapa en transporte discrecional por carretera. Este régimen de bonificaciones atenderá de manera prioritaria a las capitales de provincia que no disponen de servicios ferroviarios de alta velocidad y que se encuentran en una situación de declive poblacional. La implantación de este régimen de bonificaciones podrá ser progresiva en el territorio en función de las disponibilidades presupuestarias.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y como experiencia piloto, en el plazo máximo de 60 días desde la entrada en vigor de la presente ley, se establecerá por Resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana las condiciones a aplicar para la implantación de este régimen para la conexión de residentes en la provincia de Soria y la estación de alta velocidad de Calatayud.

Disposición adicional centésima novena. *Servicios ferroviarios de proximidad y autorización para la implantación de experiencias piloto.*

Uno. Se entiende por servicios ferroviarios de proximidad aquellos con frecuencias intermedias entre los servicios de cercanías y los servicios de media distancia, cuya funcionalidad es dar respuesta a las necesidades de movilidad cotidiana, en las zonas en las que ésta exista. Reglamentariamente se podrán establecer las condiciones que deban cumplirse para poder implantar este tipo de servicios.

Dos. Durante un plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, que será ampliable por Acuerdo de Consejo de Ministros, quedan sometidas a obligaciones de servicio público como servicios ferroviarios de proximidad las siguientes relaciones ferroviarias:

- a. Palma del Río y Villa del Río.
- b. Illescas y Fuenlabrada/Humanes.

- c. Málaga-El Chorro-Caminito del Rey.
- d. Murcia-Cartagena.
- e. Medina del Campo-Valladolid-Palencia.

Tres. Antes del 30 de junio de 2023 se procederá a modificar el «Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, SME, S.A., para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027», con objeto de recoger el régimen de prestación de los servicios a los que hace referencia el apartado anterior, durante un plazo de 3 años como experiencia piloto. Este plazo será ampliable a toda la vigencia del contrato si se cumplen unos niveles de utilización que se establecerán en la modificación del contrato, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Cuatro. En el plazo máximo de 30 días desde la entrada en vigor de la presente ley, se establecerán por Resolución de la persona titular de la Secretaría General de Transportes y Movilidad las condiciones de frecuencia, horarios y tarifas a utilizar, de entre las aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en las que se prestarán los servicios a los que hace referencia el apartado 2 de este artículo, y que tendrán validez desde la fecha en la que Renfe SME S.A. inicie la prestación de los servicios hasta la firma de la modificación del contrato.

Cinco. Renfe Viajeros SME S.A., empezará a prestar estos servicios ferroviarios en el plazo máximo de 30 días desde la Resolución a la que hace referencia el apartado anterior. En el caso de que, por razones técnicas o de recursos humanos, no fuera posible iniciar los servicios en el plazo establecido, comenzarán a prestarse en el plazo más breve posible.

Seis. La modificación del contrato incluirá la compensación a la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, SME, S.A. por el déficit de estos servicios desde la fecha de inicio de la prestación de los mismos.

Disposición adicional centésima décima. *Medidas para facilitar la movilidad cotidiana en los servicios ferroviarios de alta velocidad.*

Uno. Quedan sometidos a obligaciones de servicio público como servicios ferroviarios de media distancia prestados sobre la red de alta velocidad para los viajeros recurrentes que utilizan títulos multiviaje, las siguientes relaciones ferroviarias: Madrid-Palencia; Madrid-Zamora; León-Valladolid; Burgos-Madrid; León-Palencia; Burgos-Valladolid; Ourense-Zamora; Palencia-Valladolid; Huesca-Zaragoza; León-Segovia; Segovia-Zamora; Palencia-Segovia; Medina del Campo-Zamora. Estos servicios podrán ser modificados por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Dos. En el plazo máximo de 30 días desde la entrada en vigor de esta ley, Renfe Viajeros SME S.A. empezará a comercializar los títulos de transporte correspondientes a las relaciones incluidas en el apartado Uno, en los trenes comerciales que formen parte de la oferta comercial de Renfe.

Los precios y condiciones de estos títulos multiviaje serán los aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos dentro del marco del «Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, SME, S.A., para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027», para las tarjetas multiviaje de los servicios AVANT.

Tres. La persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerá un régimen de intercambiabilidad de los billetes incluidos en abonos Avant, de forma que los mismos puedan utilizarse en los servicios comerciales que preste cualquier operador que voluntariamente decida adherirse al régimen de intercambiabilidad.

Cuatro. Antes del 30 de junio de 2023 se procederá a modificar el «Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, SME, S.A., para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia

(AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027», con objeto de incluir la prestación de los servicios a los que hace referencia el presente artículo en el contrato hasta la finalización de su vigencia, así como para recoger la obligación a Renfe Viajeros SME de liquidar con sus servicios comerciales y otros operadores ferroviarios los billetes a los que hace referencia el apartado Tres.

Disposición adicional centésima décima primera. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas a entidades locales destinadas a la financiación de actuaciones integradas en el Programa para la implantación de Zonas de bajas emisiones y la transformación del transporte urbano y metropolitano. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.*

Uno. Para el ejercicio 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana» de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», Programa 45AA «C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes» figuran los siguientes créditos asignados a la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena y al Ayuntamiento de A Coruña para financiar subvenciones nominativas en sus respectivos ámbitos de actuación, que permitan ejecutar proyectos integrados en la Componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU:

- Concepto 764 «Al Ayuntamiento de A Coruña, para la ejecución de actuaciones integradas en el Programa para la implantación de Zonas de bajas emisiones y la transformación del transporte urbano y metropolitano. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» por importe de 9.092 miles de euros.

- Concepto 768 «A la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, para la ejecución de actuaciones integradas en el Programa para la implantación de Zonas de bajas emisiones y la transformación del transporte urbano y metropolitano. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» por importe de 2.521,4 miles de euros.

Dos. Las subvenciones citadas en el apartado anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en los respectivos convenios reguladores que, para el otorgamiento de subvenciones directas, establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 65 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tres. Para la ejecución y desarrollo del convenio a celebrar con el Ayuntamiento de A Coruña no será de aplicación lo establecido en el apartado 7.b) del artículo 29 de la Ley, ni su correspondiente desarrollo reglamentario, pudiendo en consecuencia concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación, siempre que no exista exceso de financiación de las subvenciones percibidas desde distintas Entidades públicas respecto del coste de la actividad, y que cada subvención financie y justifique costes completamente diferenciados de las demás.

Cuatro. Para la concesión de la subvención a la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena no será exigible el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 102 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Cinco. Por la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Disposición adicional centésima décima segunda. *Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Con vigencia indefinida se establecen las siguientes reglas relativas a cómo efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

Uno. De conformidad con la normativa europea reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia así como las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión, el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está basado en una herramienta informática de «data mining», con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, sin perjuicio de las auditorías, que la autoridad independiente de auditoría lleve a cabo.

Dos. El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés es de aplicación a los siguientes procedimientos vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia:

a) En los procedimientos de adjudicación de los contratos.

b) En los procedimientos de concesión de subvenciones salvo aquellas de concurrencia masiva, entendiéndose por tal las que tengan más de cien solicitudes. En estos casos de concurrencia masiva se realizará el análisis sobre una muestra.

Tres. El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones.

Las entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales son las definidas como tales en la Orden HAF 1030/2021 de 29 de septiembre y en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En particular, este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento, para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aún cuando no se rijan en su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

c) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

d) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes.

Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se establecerá el contenido mínimo que obligatoriamente deberán contener las declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuatro. A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento.

No obstante lo anterior, en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva, entendiéndose por tales en los que concurran más de cien solicitantes, el análisis de las posibles relaciones tendrá lugar sobre una muestra de un máximo de 100 participantes, seleccionados aleatoriamente.

Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de

la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores.

En todo caso, los resultados del análisis realizado quedarán registrados en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a los efectos de las posibles auditorías específicas sobre conflicto de interés a llevar a cabo ex post en el ámbito de la estrategia de auditoría que determine la Intervención General de la Administración del Estado como Autoridad Independiente de Auditoría, acordada con la Comisión Europea.

Cinco. Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, el órgano responsable de los procedimientos de contratación o de concesión de las subvenciones realizará el análisis del riesgo de conflicto de interés descrito en el apartado anterior, a través de la herramienta informática.

En el caso de los órganos colegiados en la Administración General del Estado que realicen las funciones anteriores, su representación se registrará por lo previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para el análisis, el órgano responsable dispondrá de la siguiente información, con la que alimentará la herramienta informática:

a) Los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.

b) Los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, que concurren al mismo como licitadoras o solicitantes, seleccionados en forma de muestra aleatoria en los casos de concurrencia masiva señalados anteriormente.

El órgano responsable recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés. A su vez, lo hará llegar al órgano gestor del proyecto y subproyecto en el que se integre la actuación en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así mismo, el resultado del análisis será trasladado por el órgano responsable a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de intereses, a fin de que se abstengan si, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

Seis. Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés no reconociera la validez de la identificación, dispondrá de un plazo de alegaciones de dos días hábiles para motivar su renuncia a la abstención, siendo su superior jerárquico quien resolverá, tras este trámite, en el plazo de otros dos días hábiles.

No obstante lo anterior, de oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el órgano responsable del análisis podrá acudir al Comité Antifraude creado al amparo de los planes antifraude previstos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para solicitar la emisión de un informe dentro del plazo de dos días hábiles tras el trámite de alegaciones, sobre si procede o no la aplicación del supuesto de abstención en el caso concreto.

Siete. El análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento, aplicándose de nuevo el análisis descrito.

Ocho. Todo el proceso quedará registrado en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Nueve. Adscrita a la Intervención General de la Administración del Estado existirá una unidad especializada en asesoramiento en materia de análisis del riesgo de conflicto de interés.

Diez. De acuerdo con la obligación establecida en el artículo 22 del Reglamento(UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades públicas que participen en la ejecución del Plan tomarán las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en procedimientos administrativos con actuaciones vinculadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, y con motivo de la adopción de dichas medidas las

citadas entidades podrán llevar a cabo actividades que conlleven el tratamiento de datos personales.

Once. Lo previsto en esta disposición tiene carácter básico y se aprueba al amparo de lo dispuesto en los apartados 13, 14 y 18 del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, Hacienda general y Deuda del Estado y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Doce. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se regularán todos aquéllos aspectos que resulten necesarios para la aplicación de la presente Disposición adicional.

Trece. Lo establecido en la presente disposición adicional podrá ser de aplicación a la ejecución de fondos europeos distintos de los relativos al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en caso de que por la normativa comunitaria reguladora de aquéllos resultara exigible.

Disposición adicional centésima décima tercera. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.*

Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podrán proceder a dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional centésima décima cuarta. *Sobre la compensación de los costes del transporte de mercancías en las islas y con origen o destino las Islas Canarias.*

En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta ley, se reunirá la Comisión Mixta entre la Administración General del Estado y la Administración Autónoma de las Islas Canarias, así como una representación de los solicitantes, de los sectores industriales y agrícolas y así como de los operadores de transporte, para efectuar el seguimiento, evaluación y revisión de la aplicación del sistema de compensación que financia el transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsular y entre las Islas Canarias y la Península o entre las islas Canarias y otros países de la Unión Europea recogido en el artículo 7 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con el fin de analizar la posibilidad de alinear el coste subvencionable con el coste efectivo y real abonado por los beneficiarios de las compensaciones.

La evaluación del sistema tendrá en cuenta especialmente lo recogido en el artículo 7.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, sin perjuicio del respeto al régimen de ayudas de estado de la Unión Europea.

Disposición adicional centésima décima quinta. *Establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias y Baleares.*

1. En reconocimiento del hecho insular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias será beneficiaria de una ayuda por importe de 81 millones de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.452.01.

2. En reconocimiento del hecho insular, la Comunidad Autónoma de Illes Balears será beneficiaria de una ayuda por importe de 43 millones de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.452.02.

3. Para la concesión de cada ayuda, en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de la presente ley, la Comunidad Autónoma beneficiaria deberá presentar en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, un certificado firmado por el Consejero con competencias en transporte, que acredite que desde el 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de firma del certificado se ha implantado un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas; y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2023. La presentación de este documento deberá ir acompañada del resto de documentación requerida a las Comunidades Autónomas que establece la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, que sea aplicable a este expediente concreto.

4. La concesión de estas subvenciones nominativas se otorgará mediante resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La competencia para aprobar los gastos y autorizar los compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que procedan, así como expedir y autorizar los documentos contables derivados de dichas operaciones, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre.

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el órgano instructor competente de dicha Dirección General.

En caso de que durante la instrucción del procedimiento resultase necesario requerir subsanación o información adicional a los interesados, los plazos establecidos en los artículos 43.2, 68.1, 73.2 y 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reducirán a la mitad.

5. Con la concesión de esta ayuda, la Comunidad Autónoma beneficiaria procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.

Disposición adicional centésima décima sexta. *Anticipos en las ayudas al transporte de mercancías reguladas en los Reales Decretos 552/2020 de 2 de junio, y el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, así como el transporte del plátano sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas y no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el transporte del plátano, con origen o destino en las Islas Canarias.*

1. Con sujeción a esta norma, podrán abonarse anticipos a los solicitantes de las ayudas al transporte de mercancías reguladas recogidas en los RD 552/2020 y RD 147/2019, así como para el transporte del plátano, sobre la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I y no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el transporte del plátano con origen o destino en las Islas Canarias.

2. El anticipo se aplicará al importe de las ayudas de cada año natural. Solo se concederá a solicitud del interesado, en la cuantía que se determine, que no podrá ser superior al 50 % del total reconocido al solicitante para compensar el coste de los transportes realizados en el año anterior, con el coste tipo de dicho año.

3. La solicitud de anticipo deberá presentarse como solicitud independiente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, en los primeros quince días hábiles de enero.

4. Los solicitantes del anticipo deberán cumplir todas las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las compensaciones. En particular, no podrán obtener el cobro sin acreditar o permitir que se compruebe que están al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El anticipo tampoco podrá otorgarse a empresas que tengan pendiente el reintegro de subvenciones o ayudas anteriores.

5. Las solicitudes de anticipo se resolverán y abonarán, antes del 30 de junio de cada año. A falta de resolución pasado dicho plazo podrán considerarse desestimadas por silencio.

6. La unidad tramitadora de las ayudas será la competente para tramitar y resolver las solicitudes de anticipo y para gestionar el pago.

Dicha unidad podrá en todo momento recabar de los interesados cuanta documentación fuera necesaria para comprobar que cumplen los requisitos para obtener el anticipo.

7. El anticipo concedido para un determinado año se descontará de la resolución anual posterior que reconozca la compensación de ese año. La cantidad que, en su caso, quedara pendiente de descontar en el año, deberá reintegrarse por el beneficiario del anticipo en los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de la ayuda. Mientras no realice este ingreso no podrá reconocerse a su favor nuevas ayudas, sin perjuicio de las acciones que procedan para recuperar dicho importe.

Disposición adicional centésima décima séptima. *«XXXVII Copa América Barcelona».*

1. El Gobierno del Estado y, en su caso, los distintos Departamentos ministeriales en la esfera de sus respectivas competencias, adoptarán las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para atender a los compromisos derivados de la organización y celebración de la XXXVII Copa América en la ciudad de Barcelona.

2. Las personas que acrediten su residencia legal en España y su vinculación con la celebración de la XXXVII Copa América Barcelona podrán conducir en España con un permiso extranjero válido y en vigor durante el plazo de un año. En casos excepcionales, este plazo podrá ser ampliado por el Director General de Tráfico cuando concurran causas justificadas.

Disposición adicional centésima décima octava. *Fomento de instalaciones de autoconsumo colectivo.*

Se continuarán estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la correcta activación de las instalaciones de autoconsumo colectivo, tanto en red interior como a través de red, definidos según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Para ello, el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía:

- convocará la Mesa de diálogo prevista en la Hoja de Ruta de Autoconsumo, con la participación de la CNMC y las Comunidades Autónomas para continuar identificando barreras, evitar malas praxis y garantizar la activación del autoconsumo colectivo en un tiempo razonable;
- analizará, en el marco de la mesa de autoconsumo, la aplicación y posible evolución del régimen sancionador existente para las empresas distribuidoras que incumplan la normativa del autoconsumo, y en concreto, del autoconsumo colectivo;
- impulsará la figura del gestor del autoconsumo colectivo, introducido como medida en la Hoja de Ruta del Autoconsumo.

Disposición adicional centésima décima novena. *Infraestructuras ferroviarias en Cataluña.*

Corresponde a la Administración General del Estado la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés general y ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1 21.º y 24.º de la Constitución.

Cataluña ostenta competencias exclusivas en materia de obras públicas, competencias en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran dentro del territorio catalán, así como competencias de ordenación del territorio y urbanismo y también competencias sobre promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica de Cataluña, en virtud de lo dispuesto en los artículos 148, 140, 149 y 152, respectivamente del Estatuto de Autonomía.

El Estado y la Generalitat de Catalunya suscribirán un convenio para la ejecución de intercambiadores entre la Red Ferroviaria de Interés General y la red autonómica.

Disposición adicional centésima vigésima. *Infraestructuras viarias en Cataluña.*

El Estado y la Generalitat de Catalunya suscribirán un convenio para la ejecución de actuaciones en el Maresme, derivadas de la cesión de la N-II, con una aportación plurianual del Estado que alcanzará un total de 384 M€.

Asimismo, el Estado y la Generalitat de Catalunya suscribirán un convenio para la ejecución de actuaciones de mejora de la conectividad de la AP2 y AP7. La aportación plurianual por parte del Estado prevista en el citado convenio, alcanzará un total de 250 M€.

De igual manera, el Estado y la Generalitat de Catalunya suscribirán un convenio para la ejecución de Plan de actuaciones en el Eje Pirenaico, con una aportación plurianual por parte del Estado que alcanzará un total de 260 M€.

En los convenios a que se refiere esta disposición adicional, cuando esté justificado por razones de eficacia administrativa, podrá acordarse que la administración con la que se suscribe el convenio realice estas actuaciones:

- a) Licitar, contratar, efectuar el seguimiento y supervisar tanto las obras como las asistencias técnicas vinculadas a ellas.
- b) Llevar a cabo las expropiaciones necesarias para ejecutar dichas obras.

Disposición adicional centésima vigésima primera. *Creación de un Centro de Memoria.*

Se autoriza al Gobierno a que, en el plazo de seis meses, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática inicie los trabajos para la creación de un Centro de Memoria en el espacio que ocupaba la Prisión Provincial de Madrid, conocida como cárcel de Carabanchel.

Disposición adicional centésima vigésima segunda. *Impulso de la energía agrovoltáica.*

El Gobierno impulsará la energía agrovoltáica. Asimismo, analizará factores que puedan incidir en su despegue, como el uso del suelo, la compatibilidad con las ayudas de la Política Agraria Común u otras políticas sectoriales.

En el marco del Plan de Recuperación se pondrán en marcha líneas de ayuda que contemplen el desarrollo de este tipo de proyectos.

Disposición adicional centésima vigésima tercera. *Cesión de uso al Ayuntamiento de Pasaia-Antxo.*

El Gobierno finalizará el procedimiento administrativo que legalmente proceda para materializar la cesión de uso al Ayuntamiento de Pasaia-Antxo de la Casa Ciriza que actualmente es parte del patrimonio de la Autoridad Portuaria de Pasajes.

Disposición adicional centésima vigésima cuarta. *Cesión de terrenos del Ayuntamiento de Zumárraga.*

El Gobierno analizará con arreglo a la normativa legal vigente al efecto (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), las solicitudes de cesión de terrenos del ayuntamiento de Zumárraga.

Disposición adicional centésima vigésima quinta. *Cesión de terrenos del Ayuntamiento de Erretería.*

El Gobierno analizará con arreglo a la normativa legal vigente al efecto (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), las solicitudes de cesión de terrenos del ayuntamiento de Erretería.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio aplicable a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que no tengan dedicación exclusiva.*

Uno. Hasta que se constituya el Consejo General del Poder Judicial con arreglo al sistema previsto en la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los vocales que no desempeñen su cargo

con carácter exclusivo percibirán dietas por asistencias al Pleno o las Comisiones, sin que les corresponda ninguna otra remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón de servicio puedan devengar.

Dos. La cuantía global máxima de que dispondrá el Consejo General del Poder Judicial para el abono de tales dietas por asistencias será de 364.368 euros en cómputo anual.

Disposición transitoria segunda. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2023, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022, con el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2023 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria tercera. *Plazo de aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las ponencias de valores totales.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2023, el plazo previsto en el artículo 72.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2024, se amplía hasta el 31 de julio de 2023. De los correspondientes acuerdos se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo.

Igualmente, se amplía hasta el 31 de julio de 2023 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales, previsto en el artículo 27.3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Disposición transitoria cuarta. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta ley solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste

servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición transitoria quinta. *Plazo para la modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido por créditos incobrables.*

En los supuestos de modificación de la base imponible de créditos total o parcialmente incobrables, cuando a la fecha de entrada en vigor de esta ley no hubiera transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.^a de la letra A) del apartado cuatro del artículo 80 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el plazo para modificar la base imponible referido en la letra B) de dicho apartado cuatro será de seis meses desde la finalización del aludido periodo de seis meses o un año.

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, la modificación de la base imponible podrá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Disposición transitoria sexta. *Plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2023.*

Uno. El plazo de renunciaciones al que se refieren los artículos 33.1.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el artículo 33.2, párrafo segundo, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como la revocación de las mismas, que deben surtir efectos para el año 2023, abarcará desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente ley hasta el 31 de enero de 2023.

Dos. Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2023, a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido o al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al inicio del plazo previsto en el apartado Uno anterior, se entenderán presentadas en período hábil.

No obstante, los sujetos pasivos afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán modificar su opción en el plazo previsto en el apartado 1 anterior.

Disposición transitoria séptima. *Plazo para la modificación de la base imponible del Impuesto General Indirecto Canario por créditos incobrables.*

En los supuestos de modificación de la base imponible de créditos total o parcialmente incobrables, cuando a la fecha de entrada en vigor de esta ley no hubieran transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.^a de la letra A) del apartado 7 del artículo 22 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, el plazo para modificar la base imponible referido en la letra B) de dicho apartado 7 será de seis meses desde la finalización del referido periodo de seis meses o un año.

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, la modificación de la base imponible podrá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 105 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Disposición transitoria octava. *Modificación temporal de las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 86 de esta ley.*

Con el objeto de seguir paliando los efectos de la crisis provocada por la COVID-19 en el transporte ferroviario, quedan sin efecto las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 86 de esta ley. Esta disposición estará vigente siempre que no haya

modificación de las tarifas del artículo 86, período durante el cual los administradores de infraestructuras ferroviarias aplicarán las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios:

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad A – Euros Tren-Km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,4446
Líneas tipo distinto de A.	0,5082	0,5133	0,5118	1,3851	0,4110	0,0724

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad B – Euros Tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,1055
Líneas tipo distinto de A.	0,7247	0,7320	0,7299	1,9752	0,5865	0,1032

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad C – Euros Tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1855
Líneas tipo distinto de A.	0,2018	0,2039	0,2033	0,5500	0,1635	0,0287

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de ésta

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2023 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

– Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

– Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto

Tipo de línea	Tipo servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas A.	8,6371	3,4358	5,4446	3,3744	1,5089	1,2910
Líneas no A.	0,9265	0,9358	0,9332	4,8849	0,7500	0,1319

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados periodos horarios.

La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Euros/100 Plazas-km ofertadas

Líneas tipo A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Línea Madrid-Barcelona-Frontera Francesa.	1,7611	0,0000	0,3023	0,4959	0,0000	0,0000
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga.	0,8647	0,0000	0,1962	0,3218	0,0000	0,0000
Resto líneas A.	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Euros Tren-km

Líneas tipo distinto de A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Adición Modalidad B.	0,0000	0,0000	0,0000	2,3597	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario. Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

– Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.

– Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.

b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan éstas.

c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A). La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

1.1.1 En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Euros parada tren

Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	DESTINO.	164,0000	33,7842	8,1082
1	INTERMEDIA.	63,7800	13,1383	3,1532
1	ORIGEN.	182,2200	37,5380	9,0091
2	DESTINO.	78,1100	16,0904	3,8617
2	INTERMEDIA.	30,3800	6,2574	1,5018
2	ORIGEN.	86,7900	17,8782	4,2908
3	DESTINO.	75,2111	15,0422	3,6101
3	INTERMEDIA.	29,2487	5,8497	1,4039
3	ORIGEN.	83,5678	16,7136	4,0113
4	DESTINO.	33,4830	6,6966	1,6072
4	INTERMEDIA.	13,0212	2,6042	0,6250
4	ORIGEN.	37,2034	7,4407	1,7858
5	DESTINO.	13,4793	2,6959	0,6470
5	INTERMEDIA.	5,2419	1,0484	0,2516
5	ORIGEN.	14,9770	2,9954	0,7189

1.1.2 En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de las estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

Núcleo	Importe mensual (Euros)
Asturias.	5.329
Barcelona.	131.409
Bilbao.	18.463
Cádiz.	850
Madrid.	271.678
Málaga.	18.836
Murcia.	1.087
San Sebastián.	16.832
Santander.	1.333
Sevilla.	1.632
Valencia.	7.443
Asturias (RAM).	14.123
Murcia (RAM).	1.808
Cantabria (RAM).	6.778

Núcleo	Importe mensual (Euros)
Vizcaya (RAM).	1.943
León (RAM).	3.203
Total mensual.	502.745

1.1.3 Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

	Euros por hora
Estaciones categoría 1.	632
Estaciones categoría 2.	108
Estaciones categoría 3.	51
Estaciones categoría 4.	23
Estaciones categoría 5.	10
Estaciones categoría 6.	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros.

Dicha adición se aplicará a las estaciones de viajeros de categoría 1 a 5 de Adif Alta Velocidad y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
Euros/viajero subido y bajado.	0,4084	0,0871	0,0209

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B). La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Euros por paso de cambiador.	134,8211
------------------------------	----------

1.4 Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).

C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

Euros / Tren

	Saturación ordinaria De 5:00 h a 23:59 h			Saturación baja De 00:00 h a 04:59 h		
	Tipo estacionamiento			Tipo estacionamiento		
	A	B	C	A	B	C
Estaciones categoría 1.	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459
Estaciones categoría 2.	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229

Tipo de Estacionamiento

- A Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.
- C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categoría 1-2.	0,6818
Operación limpieza de tren en resto estaciones.	0,5681
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones categoría 1-2.	0,6722
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones.	0,5601
Por otras operaciones.	0,3947

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la ley 38/2015.

Componentes base.		
C vía.	5,4020	euros/m de vía-año.
C catenaria.	1,8260	euros/m de catenaria-año.
C desvío tipo I (manual).	564,7550	euros/ud-año.
C desvío tipo II (telemandado).	2.165,9540	euros/ud-año.
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías.	1,1910	euros/m de vía-año.
C Iluminación vía.	1,3680	euros/m de vía-año.
C Iluminación playa.	2,0260	euros/m de vía-año.
C Red de protección contra incendios.	5,9530	euros/m de vía-año.
C Muelle de carga/descarga.	52,4900	euros/m de vía-año.
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas.	521,5160	euros/ud-año.
C Bandeja recogida carburante.	820,0490	euros/ud-año.
C Escaleras de acceso a cabina.	20,9450	euros/ud-año.
C Foso-piquera de descarga.	118,0500	euros/ud-año.
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	188,3880	euros/ud-año.
C Rampa para carga/descarga.	602,6130	euros/ud-año.
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	43,7500	euros/ud-año.

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

– La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,75 €.

– La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de 4 horas.

1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la ley 38/2015.

Componentes base.		
C vía.	5,4020	euros/m de vía-año.
C catenaria.	1,8260	euros/m de catenaria-año.
C desvío tipo I (manual).	564,7550	euros/ud-año.
C desvío tipo II (telemandado).	2.165,9540	euros/ud-año.
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín).	19,3400	euros/m-año.
C Playa Tipo II (aglomerado).	11,2320	euros/m-año.
C Playa Tipo III (zahorras).	5,1910	euros/m-año.
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías.	1,1910	euros/m de vía-año.
C Iluminación vía.	1,3680	euros/m de vía-año.
C Iluminación playa.	2,0260	euros/m de vía-año.
C Red de protección contra incendios.	5,9530	euros/m de vía-año.
C Muelle de carga/descarga.	52,4900	euros/m de vía-año.
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas.	521,5160	euros/ud-año.
C Bandeja recogida carburante.	820,0490	euros/ud-año.
C Escaleras de acceso a cabina.	20,9450	euros/ud-año.
C Foso-piquera de descarga.	118,0500	euros/ud-año.
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	188,3880	euros/ud-año.
C Rampa para carga/descarga.	602,6130	euros/ud-año.
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	43,7500	euros/ud-año.

2. El Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana compensará a los administradores de infraestructuras ferroviarias por la diferencia existente entre los cánones que dichas entidades deberían haber percibido mediante la aplicación de las cuantías unitarias previstas en el artículo 86 y las efectivamente abonadas por los obligados tributarios como consecuencia de las liquidaciones emitidas con las cuantías unitarias establecidas en punto 1 de esta disposición transitoria.

Disposición transitoria novena. *Régimen transitorio aplicable a la prestación por desempleo.*

Los porcentajes a que se refiere el artículo 270 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se aplicarán también a quienes, a la entrada en vigor de esta ley, estuvieran percibiendo la prestación por desempleo.

Disposición derogatoria única. *Derogación de los apartados 1 y 2 de la ley 2/2021 de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.*

Quedan derogados los apartados 1 y 2 del artículo 17 de la ley 2/ 2021 de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, de la siguiente forma:

Se añade una disposición adicional segunda, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda.

En las concesiones que ya tengan establecido o para las que se establezca una cuenta de compensación o sistema similar para compensar la mayor inversión ejecutada por la sociedad concesionaria, la Delegación de Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje podrá realizar aportaciones dinerarias, previa audiencia a la sociedad concesionaria, para minorar los saldos de inversión pendientes de compensación.»

La actual Disposición adicional pasa a denominarse Disposición adicional primera.

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, sobre Regulación de la Moneda Metálica.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 10/1975, de 12 de marzo, sobre Regulación de la Moneda Metálica, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo sexto, que queda redactado como sigue:

«Las monedas acuñadas se entregarán al Banco de España, como depósito a su disposición, para su puesta en circulación, que efectuará en cuantía acorde con las necesidades, abonando al Tesoro el valor facial de las cedidas al mercado. Al fin de cada trimestre el Banco rendirá cuenta a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, concretando el movimiento de las monedas recibidas y de las puestas en circulación.

La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la venta de moneda denominada en euros, acuñada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a otro país de la Eurozona o que se encuentre en proceso de adopción de la moneda única, para su puesta en circulación exclusivamente por este y en su propia demarcación territorial. El precio de la transacción deberá cubrir, al menos, el coste de producción y los gastos derivados de dicha transacción.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo octavo, que queda redactado como sigue:

«El Banco de España retirará de la circulación las monedas que entren en sus Cajas y no superen el proceso de autenticación o no se consideren aptas para la circulación.

Las monedas retiradas serán puestas a disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien decidirá sobre su destino definitivo, abonando el valor facial de las monedas no aptas y reintegrando el importe de los gastos ocasionados en la retirada, desmonetización y destrucción de dichas monedas.

Las operaciones de desmonetización y destrucción serán realizadas, por razones de seguridad pública, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.*

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 5, con la siguiente redacción:

[...]

«3. Cuando se trate de proyectos que, por razón de su cuantía, deban ser autorizados por la Comisión Europea en virtud de lo previsto en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de importancia estratégica se podrán tramitar con carácter prioritario y urgente previa solicitud de la Comunidad

Autónoma afectada, que le deberá haber reconocido dicho carácter prioritario y urgente al proyecto en su respectivo ámbito de competencias.».

Dos. Lo previsto en el apartado tercero del artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, le será de aplicación a las solicitudes que se hallen pendientes de resolver a su entrada en vigor.

Disposición final cuarta. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«1. El reconocimiento de derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de Clases Pasivas causadas en su favor o en el de sus familiares por el personal a que se refiere el artículo 3.1 de este texto corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En los procedimientos administrativos que a tal efecto se tramiten, si no hubiese recaído resolución expresa una vez transcurrido el plazo máximo fijado por la norma reguladora del procedimiento de que se trate para dictar resolución y notificarla, se entenderá desestimada la petición por silencio administrativo.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

[...]

«3. Sin perjuicio de lo dicho en la letra b) del número 1 de este precepto, no se entenderá como de servicios al Estado, a los efectos indicados en el número 1 del presente artículo, el tiempo que permanezca el personal correspondiente en filas prestando el servicio militar obligatorio o el servicio social femenino obligatorio, ni el tiempo equivalente a éstos, si prestara dicho servicio militar en cualquiera otra forma o siendo alumno de alguna Escala o Academia Militar. Tampoco se entenderá como de servicios al Estado, a los efectos indicados, el tiempo de permanencia del personal correspondiente en el desempeño de la prestación social sustitutoria.

El tiempo que exceda de los períodos mencionados en el párrafo anterior y que permanezca el personal de que se trata prestando el servicio militar, servicio social femenino o como Caballero Cadete, Alumno o Aspirante de Escuelas y Academias Militares se entenderá, a todos los efectos, como de servicios al Estado, que se considerarán prestados como Clase de Tropa o Marinería.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se modifican los apartados 4, y 5, y se introduce un apartado 6., nuevo, en el artículo 38, que quedan redactados como sigue:

[...]

«4. También tendrán derecho a la pensión de viudedad, con carácter vitalicio, quienes se encuentren unidos al causante como pareja de hecho en el momento de su fallecimiento y cumplan los demás requisitos establecidos en el presente apartado.

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona ni constituida pareja de

hecho, y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años, salvo que existan hijos en común, en cuyo caso solo deberán acreditar la constitución de la pareja de hecho de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.»

«5. Cuando la pareja de hecho se extinga por voluntad de uno o ambos convivientes, el posterior fallecimiento de uno de ellos solo dará derecho a pensión de viudedad con carácter vitalicio al superviviente cuando, además de concurrir los demás requisitos legales, no haya contraído matrimonio ni constituido una nueva pareja de hecho en los términos indicados en el apartado anterior.

Asimismo, se requerirá que la persona supérstite sea acreedora de una pensión compensatoria y que ésta se extinga con motivo de la muerte del causante. La pensión compensatoria deberá estar determinada judicialmente o mediante convenio o pacto regulador entre los miembros de la pareja otorgado en documento público, siempre que para fijar el importe de la pensión se haya tenido en cuenta la concurrencia en el perceptor de las mismas circunstancias relacionadas en el artículo 97 del Código Civil.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquella se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.

En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la extinción de la pareja de hecho mediante sentencia firme o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

Cuando la pareja de hecho superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o su constitución mediante documento público se han producido con una antelación mínima de dos años respecto de la fecha del fallecimiento del causante, pero concurren el resto de requisitos legales, tendrá derecho a la prestación temporal regulada en el párrafo tercero del apartado 1 de este artículo.»

«6. En todos los supuestos a los que se refiere el presente artículo, el derecho a pensión de viudedad se extinguirá cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho en los términos establecidos en el apartado 4.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se añade una disposición adicional vigésima, nueva, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional vigésima. *Pensión de viudedad de parejas de hecho en supuestos excepcionales.*

Con carácter excepcional, se reconocerá derecho a la pensión de viudedad, con efectos de entrada en vigor de la presente disposición, cuando, habiéndose producido el fallecimiento de uno de los miembros de la pareja de hecho con anterioridad a la misma, concurren las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad.

b) Que el beneficiario pueda acreditar en el momento de fallecimiento del causante la existencia de pareja de hecho, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 38.

c) Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva de la Seguridad Social.

d) Para acceder a la pensión regulada en la presente disposición, la correspondiente solicitud deberá ser presentada en el plazo improrrogable de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la misma. La pensión reconocida tendrá efectos económicos desde el día primero del mes siguiente a la solicitud, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en esta disposición.»

Cinco. Se da nueva redacción a los apartados 1, y 2, y se añade un nuevo apartado 5, al artículo 41, que quedan redactados como sigue:

«1. Tendrán derecho a pensión de orfandad los hijos del causante de los derechos pasivos que fueran menores de veintiún años, así como los que estuvieran incapacitados para todo trabajo antes del cumplimiento de dicha edad o de la fecha del fallecimiento del causante.

Este derecho asistirá a cada uno de los hijos del fallecido o declarado fallecido, con independencia de la existencia o no de cónyuge superviviente. En los casos de orfandad absoluta, derivada del fallecimiento de ambos progenitores, el beneficiario tendrá derecho al incremento de la base reguladora en los términos que se determinen reglamentariamente.»

«2. En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, o percibiendo cualesquiera otras rentas, ingresos o prestaciones sustitutivas del salario, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de veinticinco años. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los veinticinco años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en este supuesto la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.

No obstante, si el huérfano se incapacitase para todo trabajo antes de cumplir los veinticinco años de edad, tendrá derecho a la pensión de orfandad con carácter vitalicio.»

[...]

«5. La adopción del beneficiario de una pensión de orfandad dará lugar a la extinción de ésta, con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

En el supuesto de adopción de los hijos e hijas de una causante fallecida como consecuencia de violencia sobre la mujer, el derecho a la pensión de orfandad y al incremento previsto reglamentariamente para los casos de orfandad absoluta, solo se suspenderá cuando los rendimientos de la unidad de convivencia en que se integran, divididos por el número de miembros que la componen, incluidas las personas huérfanas adoptadas, superen en cómputo anual el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

La suspensión tendrá efectos desde el día siguiente a aquel en que concurra la causa de suspensión.

El derecho a la pensión se recuperará cuando los ingresos de la unidad de convivencia no superen los límites señalados anteriormente. La recuperación tendrá efectos desde el día siguiente a aquel en que se modifique la cuantía de los ingresos percibidos, siempre que se solicite dentro de los tres meses siguientes a la indicada

fecha. En caso contrario, la pensión recuperada tendrá una retroactividad máxima de tres meses, a contar desde la solicitud.

En los casos en que se haya mantenido el percibo de la pensión de orfandad, aunque se haya constituido la adopción, la nueva pensión de orfandad que pudiese generarse como consecuencia del fallecimiento de una de las personas adoptantes, será incompatible con la pensión de orfandad que se venía percibiendo, debiendo optar por una de ellas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

Con efecto para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, se modifica el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Cooperativas de Trabajo Asociado.

Se considerarán especialmente protegidas las Cooperativas de Trabajo Asociado que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros.

2. Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas, incluidos los anticipos y las cantidades exigibles en concepto de retornos cooperativos no excedan del 200 por 100 de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad, que hubieran debido percibir si su situación respecto a la cooperativa hubiera sido la de trabajadores por cuenta ajena.

3. Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 20 por 100 del total de sus socios. Sin embargo, si el número de socios es inferior a cinco, podrá contratarse un trabajador asalariado, y si está entre seis y diez, dos trabajadores asalariados.

El cálculo de este porcentaje se realizará en función del número de socios y trabajadores asalariados existentes en la cooperativa durante el ejercicio económico, en proporción a su permanencia efectiva en la misma.

La cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier otra forma de contratación, sin perder su condición de especialmente protegida, siempre que el número de jornadas legales realizadas por estos trabajadores durante el ejercicio económico no supere el 25 por 100 del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios.

Para el cómputo de estos porcentajes no se tomarán en consideración:

a) Los trabajadores con contrato de trabajo en prácticas, para la formación en el trabajo o bajo cualquier otra fórmula establecida para la inserción laboral de jóvenes.

b) Los socios en situación de suspensión o excedencia y los trabajadores que los sustituyan.

c) Aquellos trabajadores asalariados que una cooperativa deba contratar por tiempo indefinido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en los casos expresamente autorizados.

d) Los socios en situación de prueba.

4. A efectos fiscales, se asimilará a las Cooperativas de Trabajo Asociado cualquier otra que, conforme a sus estatutos, adopte la forma de trabajo asociado, resultándole de aplicación las disposiciones correspondientes a esta clase de cooperativas.»

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias., de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

[...]

«6. Se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles, cuando tengan la condición de empresario o profesional.
- b) Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinen la sujeción al Impuesto.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se añade un artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

[...]

«Artículo 10. *Exenciones en operaciones interiores.*

Las exenciones en operaciones interiores de este impuesto se regulan en el artículo 50 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en virtud de la competencia normativa atribuida a dicha Comunidad Autónoma, conforme con el número 1.º del apartado uno de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Lo señalado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las exenciones en operaciones interiores establecidas en los artículos 25 y 47 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.»

Tres. Se modifican las letras a) y d) del número 2.º del apartado 1 del artículo 19, que quedan redactadas de la siguiente forma:

[...]

«a) Cuando las citadas operaciones se efectúen por personas o entidades no establecidas en Canarias, salvo que el destinatario, a su vez, no esté establecido en dicho territorio.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación:

- Cuando se trate de prestaciones de servicios de arrendamientos de bienes inmuebles que estén sujetas y no exentas del Impuesto.
- Cuando se trate de prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de bienes inmuebles.»

«d) Cuando se trate de:

- Entregas de desechos nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.
- Las operaciones de selección, corte, fragmentación y prensado que se efectúen sobre los productos citados en el guión anterior.

- Entregas de desechos, desperdicios o recortes de plástico.
- Entregas de desperdicios o desechos de papel, cartón o vidrio.
- Entregas de desperdicios o artículos inservibles de trapos, cordeles, cuerdas o cordajes.
- Entregas de productos semielaborados resultantes de la transformación, elaboración o fundición de los metales no férricos referidos en el primer guión de esta letra, con excepción de los compuestos por níquel. En particular, se considerarán productos semielaborados, los lingotes, bloques, placas, barras, grano, granalla y alambrón.

En todo caso se considerarán comprendidas en los párrafos anteriores las entregas de los materiales definidos en el Anexo III bis de esta ley.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el número 2.º del número 3 del apartado dos del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

[...]

«2.º Cuando sea la Administración tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se modifican las condiciones 3.ª y 4.ª de la letra A), la letra B) del apartado 7, y el número 2.º del apartado 8, del artículo 22, que quedan redactados de la siguiente forma:

«3.ª Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, Impuesto General Indirecto Canario excluido, sea superior a 50 euros.

4.ª Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

Cuando se trate de las operaciones a plazos a que se refiere la condición 1.ª anterior, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante cualquiera de los medios a los que se refiere la condición 4.ª anterior, para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, los medios a que se refiere la condición 4.ª anterior se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquel en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.»

«B) La modificación deberá realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.ª anterior y comunicarse a la Administración Tributaria Canaria en el plazo que se fije reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, el plazo de seis meses para realizar la modificación se computará a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 105 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.»

«2.º Tampoco procederá la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o en Península, Islas Baleares, Ceuta y Melilla.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarado por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro cuando se trate de procedimientos de insolvencia a los que resulte de aplicación el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, que podrán dar lugar, en su caso, a la modificación de la base imponible del sujeto pasivo en los términos previstos en el apartado 6 de este artículo.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Seis. Se añade un artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 27. Tipos impositivos.

Los tipos de gravamen y el tipo de recargo sobre las importaciones realizadas por los comerciantes minoristas de este impuesto se regulan en los artículos 51 a 61 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en virtud de la competencia normativa atribuida a dicha Comunidad Autónoma, en el número 2.º del apartado uno de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.»

Siete. Se modifica el Título III, que queda redactado de la siguiente forma:

«TÍTULO III

Regímenes especiales

Artículo 49. Regulación de los regímenes especiales del Impuesto General Indirecto Canario.

Los regímenes especiales de este impuesto se regulan en los artículos 64 a 111 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en virtud de la competencia normativa atribuida a dicha Comunidad Autónoma en el número 3.º del apartado uno de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.»

Ocho. Se modifica el Anexo III bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«ANEXO III BIS

Desperdicios o desechos de fundición, de hierro o acero, chatarra o lingotes de chatarra de hierro o acero, desperdicios o desechos de metales no férricos o sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones

Se considerarán desperdicios o desechos de fundición, de hierro o acero, chatarra o lingotes de chatarra de hierro o acero, desperdicios o desechos de metales no férricos o sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que

contengan metales o sus aleaciones los comprendidos en las partidas siguientes del Arancel de Aduanas:

Cód. NCE	Designación de la mercancía
7204	Desperdicios y desechos de fundición de hierro o acero (chatarra y lingotes).

Los desperdicios y desechos de los metales férricos comprenden:

a) Desperdicios obtenidos durante la fabricación o el mecanizado de la fundición del hierro o del acero, tales como las torneaduras, limaduras, despuntes de lingotes, de palanquillas, de barras o de perfiles.

b) Las manufacturas de fundición de hierro o acero definitivamente inutilizables como tales por roturas, cortes, desgaste u otros motivos, así como sus desechos, incluso si alguna de sus partes o piezas son reutilizables.

No se comprenden los productos susceptibles de utilizarse para su uso primitivo tal cual o después de repararlos.

Los lingotes de chatarra son generalmente de hierro o acero muy aleado, toscamente colados, obtenidos a partir de desperdicios y desechos finos refundidos (polvos de amolado o torneaduras finas) y su superficie es rugosa e irregular.

Cód. NCE	Designación de la mercancía
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado.
7403	Cobre refinado en forma de cátodos y secciones de cátodo.
7404	Desperdicios y desechos de cobre.
7407	Barras y perfiles de cobre.
7408.11.00	Alambre de cobre refinado, en el que la mayor dimensión de la sección transversal sea > 6 mm.
7408.19.10	Alambre de cobre refinado, en el que la mayor dimensión de la sección transversal sea de > 0,5 mm, pero <= 6 mm.
7502	Níquel.
7503	Desperdicios y desechos de níquel.
7601	Aluminio en bruto.
7602	Desperdicios y desechos de aluminio.
7605.11	Alambre de aluminio sin alear.
7605.21	Alambre de aluminio aleado.
7801	Plomo.
7802	Desperdicios y desechos de plomo.
7901	Zinc.
7902	Desperdicios y desechos de cinc (calamina).
8001	Estaño.
8002	Desperdicios y desechos de estaño.
2618	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.
2619	Escorias (excepto granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.
2620	Cenizas y residuos (excepto siderurgia) que contenga metal o compuestos de metal.
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.
47.07	Desperdicios o desechos de papel o cartón. Los desperdicios de papel o cartón comprenden las raspaduras, recortes, hojas rotas, periódicos viejos y publicaciones, maculaturas y pruebas de imprenta y artículos similares. La definición comprende también las manufacturas viejas de papel o de cartón vendidas para su reciclaje.
6310	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.
70.01	Desperdicios o desechos de vidrio. Los desperdicios o desechos de vidrio comprenden los residuos de la fabricación de objetos de vidrio, así como los producidos por uso o consumo. Se caracterizan generalmente por sus aristas cortantes.
	Baterías de plomo recuperadas.

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 42, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 42. Impuesto sobre Sociedades. Régimen especial. Acumulabilidad.

1. Las entidades de la Zona Especial Canaria tributarán en el Impuesto sobre Sociedades con las siguientes especialidades:

a) Aplicarán el tipo de gravamen especial establecido en el artículo siguiente a aquella parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

b) Las entidades de la Zona Especial Canaria llevarán su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normativa contable que les sea de aplicación, sin perjuicio de las siguientes especialidades:

a') Deberán individualizar en cuentas separadas las operaciones indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de esta ley.

b') Las sucursales a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 31 de esta ley deberán llevar contabilidad separada de la contabilidad de la entidad de la Zona Especial Canaria.

c') Deberá incluirse en la memoria un desglose de la parte de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de todas aquellas cuentas que reflejan aplicación del beneficio, que proceda de las operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, determinada por aplicación a las mismas del porcentaje obtenido según se establece en el artículo 44 de esta ley.

c) Los contribuyentes que realicen las operaciones de comercio de bienes a las que se refiere la letra a) (ii) del apartado 1 del artículo 44 de esta ley, deberán suscribir trimestralmente declaración informativa de operaciones con bienes realizadas fuera de la Zona Especial Canaria en donde se hará constar el origen y destino de las mercancías, la tipología de mercancías, cantidad y resto de información requerida, de acuerdo con el código aduanero de la Unión y demás normativa aplicable. Igualmente deberán llevar registro de la documentación aduanera correspondiente. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se aprobará la declaración informativa y los requisitos del libro registro de operaciones con bienes realizadas fuera del ámbito de la Zona Especial Canaria.

2. Los beneficios fiscales de la Zona Especial Canaria se podrán simultanear con otras ayudas a la inversión y a la creación de empleo dentro de los límites y con las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 44. Impuesto sobre Sociedades. Determinación de la parte de base imponible correspondiente a operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

Para determinar la parte de la base imponible de la entidad de la Zona Especial Canaria que, a efectos de la aplicación del tipo especial de gravamen, se derive de las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, se aplicará sobre la base imponible de la entidad el porcentaje resultante de multiplicar por cien el resultado de una fracción en la que figuren:

1. En el numerador, con signo positivo, el importe de las siguientes operaciones:

a) Las transmisiones de bienes muebles corporales efectuadas en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

Se considerarán efectuadas en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria las transmisiones de bienes corporales en los siguientes casos:

(i) Cuando la puesta a disposición del adquirente se realice en dicho ámbito o se inicie desde él la expedición o transporte necesario para dicha puesta a disposición.

(ii) Cuando, tratándose de la adquisición de bienes para su reventa sin que las mercancías pasen materialmente por territorio canario, las operaciones comerciales se hayan realizado en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y determinen el cierre de un ciclo mercantil con resultados económicos en dicho ámbito.

Se entenderá que las operaciones comerciales a que se refiere el párrafo anterior se han realizado en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria cuando se hayan organizado, dirigido, contratado y facturado desde el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, y al menos el noventa por ciento de los gastos en los que se incurra para la realización de tales operaciones, excluidos el coste de adquisición de los bienes corporales entregados y los asociados al transporte y al tráfico de los mismos, se correspondan con la utilización de los medios personales y materiales de la entidad situados en Canarias.

Si los bienes hubieran de ser objeto de instalación o montaje fuera del ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, se incluirá el valor de los trabajos de preparación y fabricación que se efectúen en dicho ámbito y el de las prestaciones de servicios que completen la entrega o instalación, siempre que se efectúen con los medios afectos a la entidad de la Zona Especial Canaria situados en el ámbito geográfico de la misma, sin perjuicio de su desplazamiento para la instalación siempre y cuando esta no exceda de seis meses en el cómputo anual.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado afecto a la actividad, incluidos los derechos reales sobre los mismos, cuando los bienes estén situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

c) Las prestaciones de servicios que se efectúen con los medios de la entidad que estén situados en el ámbito de la Zona Especial Canaria. A estos efectos, tendrán esta consideración las operaciones con bienes y servicios realizadas mediante el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, con los medios de la entidad situados en el ámbito de la Zona Especial Canaria y en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En el caso de entidades que presten servicios de transporte aéreo, se incluirán en el numerador de la fracción los ingresos derivados del transporte de pasajeros o mercancías con origen o destino en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, ya sean vuelos directos o con escala, en la proporción en la que se encuentren los gastos incurridos en medios materiales y humanos situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria en relación con el coste total de la prestación del servicio de transporte.

Se entenderán correspondientes a medios materiales y humanos situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria los costes relativos a la prestación del servicio de transporte por la parte del trayecto con origen o destino en Canarias.

Se incluirán en el numerador de la fracción, en la proporción señalada en el primer párrafo, los ingresos derivados de servicios anejos al transporte aéreo prestados con ocasión del mismo que no estén incluidos en el precio del billete, así como el resto de ingresos derivados de servicios prestados al pasajero a bordo de la aeronave, en la medida en que se encuentren entre las actividades previstas en el anexo de la presente ley.

No se incluirá la parte proporcional de los ingresos por el transporte de pasajeros, mercancías o ingresos a bordo que se corresponda con actividades gestionadas por sedes o establecimientos ubicados fuera de la Zona Especial Canaria.

d) La cesión de derechos de uso o explotación de aplicaciones informáticas, de derechos de propiedad industrial que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y de derechos de propiedad intelectual, así como su transmisión a entidades no vinculadas, creados por la entidad en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, en la proporción que se encuentren situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

e) Las operaciones realizadas desde los centros de actividad de la entidad de la Zona Especial Canaria situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria

destinadas a sus sucursales situadas fuera de dicho ámbito geográfico, cuando las mismas se hayan utilizado por la sucursal para la entrega de bienes o la prestación de servicios a terceros.

2. En el numerador, con signo negativo, el valor de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones recibidas por los centros de actividad de la entidad de la Zona Especial Canaria situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria desde sus sucursales situadas fuera de dicho ámbito geográfico siempre que las mismas se hayan utilizado por la entidad de la Zona Especial Canaria para la entrega de bienes o la prestación de servicios a terceros.

b) Las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos por la entidad de la Zona Especial Canaria procedentes de entidades que no tengan el carácter de entidad de la Zona Especial Canaria como consecuencia de operaciones acogidas al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3. En el denominador se incluirá el importe de la totalidad de los ingresos y demás componentes positivos de la base imponible de la entidad de la Zona Especial Canaria.

4. El porcentaje resultante de la aplicación de los criterios anteriores se redondeará en la unidad superior.

5. Para el cálculo de la fracción anterior, las operaciones referidas se consignarán por su valor a efectos del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las realizadas entre los centros de actividad de la entidad de la Zona Especial Canaria situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y sus sucursales situadas fuera de dicho ámbito geográfico, que se computarán con arreglo al valor normal de mercado de las mismas determinado según se establece en el artículo 18.4 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderán situados en la Zona Especial Canaria:

a) Las aeronaves que, por su destino, contribuyan a mejorar las conexiones de las Islas Canarias, en los términos que reglamentariamente se determinen.

b) Los buques con pabellón español y puerto base en Canarias, incluidos los inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras.

c) Las aplicaciones informáticas, los derechos de propiedad industrial, que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y los derechos de propiedad intelectual en el porcentaje derivado de la siguiente fracción:

i) En el numerador, los gastos incurridos por la entidad directamente relacionados con la creación del activo que se correspondan con la utilización de los medios personales y materiales de la entidad situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, así como los gastos derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con la entidad realizados con medios materiales y humanos radicados en dicho ámbito siempre que las decisiones sobre la organización de los referidos medios materiales y humanos propios, así como sobre la subcontratación, se realicen por la entidad, sin tener en cuenta decisiones de administración general de la entidad o grupo.

ii) En el denominador, todos los gastos incurridos por la entidad directamente relacionados con la creación del activo.

En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

6. El tipo de gravamen especial se aplicará exclusivamente a la parte de la base imponible que coincida con la menor de las siguientes cuantías:

a) El importe que resulte de aplicar a la base imponible el porcentaje determinado en el apartado 4.

b) El importe que resulte de la aplicación de las siguientes reglas:

– 1.800.000 euros, para aquellas entidades de la Zona Especial Canaria que cumplan el requisito de creación mínima de empleo previsto en el artículo 31.2.e) de esta ley.

– 500.000 euros adicionales por cada puesto de trabajo que exceda del mínimo señalado, hasta alcanzar 50 puestos de trabajo.

– La creación de puestos de trabajo por encima de 50, así como la aludida en las dos reglas anteriores, estará sometida, en todo caso, al siguiente límite: la minoración de la cuota íntegra en cada período impositivo, tras la aplicación del tipo especial aplicable en la Zona Especial Canaria, en relación con el tipo general del Impuesto sobre Sociedades no podrá ser superior al 30 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la entidad de la Zona Especial Canaria.

A estos efectos, se entiende por creación neta de empleo el número de puestos de trabajo netos creados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria desde la inscripción de la entidad de la Zona Especial Canaria, excluidas, en su caso, las incorporaciones de una plantilla anterior.

Las variaciones en la creación neta de empleo surtirán efecto en el ejercicio impositivo en que se produzcan.

7. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se entenderán efectuadas en el ámbito de la Zona Especial Canaria las operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en jurisdicciones no cooperativas, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en estas.»

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado 5, del artículo 26, que queda redactado como sigue:

[...]

«5. A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo competente recabará, además de los informes y dictámenes que resulten preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

Salvo que normativamente se establezca otra cosa, los informes preceptivos se emitirán en un plazo de diez días, o de un mes cuando el informe se solicite a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía.

El centro directivo competente podrá solicitar motivadamente la emisión urgente de los informes, estudios y consultas solicitados, debiendo estos ser emitidos en un plazo no superior a la mitad de la duración de los indicados en el párrafo anterior.

En todo caso, los anteproyectos de ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de disposiciones reglamentarias, deberán ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio o Ministerios proponentes.

Asimismo, cuando la propuesta normativa afectara a la organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, a los procedimientos y a la inspección de los servicios, será necesario recabar la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública una vez emitidos el resto de informes que conformen el expediente, a excepción en su caso del dictamen

del Consejo de Estado, y antes de ser sometida al órgano competente para promulgarla. Si transcurridos 15 días desde la recepción de la solicitud y de los textos definitivos de la propuesta no se hubiera formulado ninguna objeción, se entenderá concedida la aprobación.

Será además necesario informe previo del Ministerio de Política Territorial cuando la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se da una nueva redacción al párrafo primero del apartado dos del artículo 15 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, en la parte en la que el citado texto regula la tasa por publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», que queda redactado como sigue:

«Dos. Estarán exentos del pago de la tasa los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulta obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, las celebraciones de subastas efectuadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado Siete, del artículo 22, que queda redactado como sigue.

[...]

«Siete. La tarifa unitaria de aproximación queda fijada en los siguientes importes:

a) En los aeropuertos de Alicante-Elche, Josep Tarradellas-Barcelona-El Prat, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez-Madrid-Barajas, Málaga-Costa del Sol, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia, 25,78 euros.

b) En los aeropuertos de A Coruña, Almería, Asturias, Girona, Federico García Lorca-Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Santiago y Vigo, 23,20 euros.

c) En los aeropuertos de Talavera la Real (Badajoz), Madrid-Cuatro Vientos, Melilla, Región de Murcia, Pamplona, Sabadell, Matarán (Salamanca), San Sebastián, Seve Ballesteros-Santander, Villanubla (Valladolid), Vitoria, Zaragoza y el resto de los aeropuertos a los que ENAIRE preste servicios de navegación aérea de aproximación, 19,33 euros.

La presente clasificación podrá ser modificada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en función del tráfico que los mismos soporten.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final décima primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente ley no podrá exceder de 1.500 euros.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el artículo 67.1 a) de esta ley, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1.c) de esta ley; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe.

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.»

Disposición final décima segunda. *Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas de la siguiente forma:

Uno. Se añade un apartado 5., nuevo, al artículo 20 quater, que queda redactado como sigue:

[...]

«5. A los exclusivos efectos de la cuantificación del premio por denuncia, en los casos en que la Administración General del Estado haya sido declarada heredera abintestato y, por aplicación del artículo 1.006 del Código Civil, haya aceptado la herencia de quien por testamento instituyó heredero a la persona de la que la Administración General del Estado fue declarada heredera abintestato, se

considerará que existe un único caudal hereditario resultante de la suma de los de ambas sucesiones.

Esta misma regla se aplicará en los casos en que la Administración General del Estado haya sido declarada heredera abintestato y, por aplicación del artículo 1.006 del Código Civil, haya aceptado la herencia de la persona a quien debería haber sucedido por abintestato aquella de la que la Administración General del Estado fue declarada heredera por este título.

Será de aplicación al devengo y pago de la parte del premio que corresponda a los bienes obtenidos en ejercicio del derecho reconocido por el artículo 1006 del Código Civil lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 48 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 6, del artículo 137, que queda redactado como sigue:

[...]

«6. La participación en procedimientos de adjudicación de inmuebles requerirá la constitución de una garantía de un 5 por 100 del valor de tasación en caso de ventas directas o del tipo de salida de los bienes en caso de procedimientos concursales. En casos especiales, atendidas las características del inmueble y la forma o circunstancias de la enajenación, el órgano competente para la tramitación del expediente podrá elevar el importe de la garantía hasta un 10 por 100 del valor de tasación.

El requisito de constitución de garantía podrá suprimirse, a criterio del órgano gestor, en el supuesto de enajenación mediante subasta pública de inmuebles cuando el tipo de salida no supere la cantidad de 10.000 euros.

De igual forma, en las enajenaciones cuyo tipo de salida supere la cantidad de 2 millones de euros, se podrá establecer una garantía de cuantía inferior al 5 % del valor de tasación, con un mínimo de 100.000 euros.

La garantía podrá constituirse en cualquier modalidad prevista en la legislación de contratos del sector público, depositándola en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de las Delegaciones de Economía y Hacienda. En caso de que así se prevea en los pliegos, la garantía también podrá constituirse mediante cheque conformado o cheque bancario, en la forma y lugar que se señalen por el órgano competente para tramitar el expediente.

Cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La garantía constituida en efectivo o en cheque conformado o bancario por el adjudicatario se aplicará al pago del precio de venta.»

Disposición final décima tercera. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y con vigencia indefinida, se modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se modifican los apartados 5 y 8 del artículo 20, que quedan redactados con la siguiente redacción:

[...]

«5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la planificación de las políticas públicas, la mejora de la gestión, la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de la Hacienda Pública y, en particular, la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.

d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.»

[...]

«8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones y ayudas públicas convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. En el sector público estatal y local y en aquellas comunidades autónomas que no opten por prescindir de este procedimiento, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del

extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Cuando una convocatoria contemple la concesión de subvenciones o ayudas públicas con diferentes regímenes jurídicos, se publicarán separadamente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas tantas convocatorias como regímenes jurídicos se hayan previsto.

b) las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal se adecuará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional decimosexta, que queda redactado como sigue:

«1. Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.

La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Administración Pública que financie en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación.

En el sector público estatal, las funciones enunciadas en el párrafo anterior corresponderán al departamento ministerial del que dependa el órgano o entidad que financie en mayor proporción la subvención correspondiente y, si no es posible su identificación, al órgano o entidad que ejerza el Protectorado de la fundación.»

Disposición final décima cuarta. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y con vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 73, que queda redactado como sigue:

«1. La gestión del Presupuesto de gastos del Estado, de sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo, así como, de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto.
- b) Compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Hacienda Pública estatal o a la Seguridad Social.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.

El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Hacienda Pública estatal o a la Seguridad Social a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública estatal se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

5. La persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de garantizar el avance en la transformación digital del ciclo de ejecución y control del gasto público, determinará los documentos y requisitos que conforme a cada tipo de gastos correspondan a las diferentes fases del procedimiento de gasto descrito en los párrafos 2, 3 y 4.

6. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de esta ley, las obligaciones de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y de la Seguridad Social se extinguen por el pago, la compensación, la prescripción o cualquier otro medio en los términos establecidos en esta ley y en las disposiciones especiales que resulten de aplicación.

7. Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas.»

Dos. Se añade una apartado g), nuevo, al artículo 151, con la siguiente redacción:

[...]

«g) los gastos correspondientes a las actuaciones objeto del régimen excepcional de emergencia regulado en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La no sujeción no comprende la fiscalización previa de la orden de pago a justificar, en el supuesto de que se libren fondos con este carácter para atender los gastos de emergencia.»[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se modifica el artículo 152, que queda redactado como sigue:

«1. El Consejo de Ministros, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado podrá acordar, que la fiscalización e intervención previas a que se refiere el artículo 150, se limiten a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de esta ley.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen a órgano competente.

c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

d) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

e) La existencia de autorización del Consejo de Ministros en los supuestos que, conforme a su normativa específica, lo exijan.

f) La existencia de autorización de la persona titular del departamento ministerial o de la Secretaría de Estado correspondiente en los supuestos que, conforme a la normativa lo requieran.

g) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, e iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.

2. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización previa respecto de gastos que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros y el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos otros en los que el Consejo de Ministros no haya hecho uso de la facultad atribuida en el apartado 1 de este artículo.

3. En los términos que se determinen por resolución de la persona titular de la Intervención General de la Administración del Estado, podrá acordarse que la comprobación de los extremos objeto de verificación, tanto en régimen general como en régimen de requisitos básicos, se realice mediante validaciones efectuadas de modo automático, a través de las aplicaciones informáticas que dan soporte a los sistemas de control.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 147.2 de esta ley, y por lo que respecta al control de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, la resolución a que hace referencia el párrafo anterior será de aplicación en lo no previsto en las normas específicas que regulen el control en dichas entidades y con las adaptaciones necesarias a las condiciones y particularidades del sistema de Seguridad Social que se establezcan por resolución de la persona titular de la Intervención General de la Administración del Estado a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social.»

Cuatro. Se modifica el artículo 168, que queda redactado como sigue:

«La Intervención General de la Administración del Estado realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

a) Los organismos autónomos, las agencias estatales, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, los organismos y entidades estatales de derecho público a que se refiere el artículo 2.2.i) de la esta ley, las universidades públicas no transferidas y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

b) Las fundaciones del sector público estatal en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

1. Que el total de las partidas del activo supere 11.400.000 euros.
2. Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 22.800.000 euros.
3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Las circunstancias señaladas anteriormente se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando una fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.
- En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, las fundaciones cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias que se señalan.

El resto de fundaciones del sector público estatal serán sometidas a auditorías de cuentas anuales si son incluidas en el plan anual de auditorías.

c) Las sociedades mercantiles estatales no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

d) Los consorcios adscritos al sector público estatal obligados a auditarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Los fondos sin personalidad jurídica, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.»

Cinco. Se modifica la disposición adicional vigésima quinta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional vigésima quinta. *Acuerdos de colaboración y patrocinio suscritos por el sector público empresarial y fundacional.*

Las entidades que integran el sector público empresarial y fundacional conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, podrán suscribir y financiar acuerdos de patrocinio para el fomento de actividades de carácter social, cultural, deportivo o científico, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Las aportaciones anuales contempladas en el párrafo precedente no podrán superar en su conjunto en el ejercicio el 2 % del beneficio después de impuestos de la entidad correspondiente al ejercicio anterior.

En tanto las cuentas anuales de la entidad no estén aprobadas, las citadas aportaciones no podrán superar el 2 por ciento del beneficio después de impuestos estimados por la entidad para el ejercicio anterior. Esta estimación será objeto de liquidación definitiva una vez aprobadas las cuentas anuales.

La presente disposición adicional no será de aplicación a los contratos de patrocinio de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad que habrán de ser tramitados conforme a lo que establece la legislación vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Lo dispuesto en esta disposición adicional se aplicará a aquellas entidades para las que no se haya regulado este aspecto por una norma de rango legal.»

Seis. Se introduce una disposición adicional vigésima sexta, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima sexta. *Pagos a justificar para actuaciones de promoción del turismo.*

En el caso de libramientos a justificar periódicos para gastos en el extranjero, destinados a actuaciones promocionales del organismo autónomo Instituto de Turismo de España, a financiar con cargo al crédito del artículo 64 «Gastos en inversiones de carácter inmaterial», del programa 432A «Coordinación y promoción del turismo», dichas actuaciones podrán ajustarse en caso de surgir necesidades debidamente justificadas, no previstas cuando se realizó el libramiento, siempre que se respete la especialidad del crédito contra el que se efectuó el libramiento y los límites previstos en el artículo 79 de esta ley.»

Disposición final décima quinta. *Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se da una nueva redacción a la letra d) del apartado 1 del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada como sigue:

«d) La colaboración con las Administraciones públicas para la prevención y lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea, incluyendo las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea».

Disposición final décima sexta. *Modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.*

Se añade un artículo 50 bis al Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis. *Aeronaves que contribuyen a mejorar las conexiones de las Islas Canarias.*

A efectos de lo previsto en la letra a) del apartado 5 del artículo 44 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se considerará que las aeronaves contribuyen a mejorar las conexiones de las Islas Canarias en los siguientes casos:

a) Tratándose de tráfico aéreo regular, en los términos del artículo sesenta y siete de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, cuando hayan sido utilizadas en el período impositivo para prestar servicios de transporte dentro del ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria o entre este y otros territorios.

b) Tratándose de tráfico aéreo eventual o no regular, en los términos del artículo sesenta y siete de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, cuando más del cincuenta por ciento de sus horas de vuelo en el período impositivo se corresponda con servicios de transporte prestados dentro del ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria o entre este y otros territorios. Tratándose de viajes en los que la aeronave haga escala, se computará la totalidad de las horas de vuelo incluyendo el tramo realizado sin origen ni destino en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, siempre y cuando el billete se refiera a la totalidad de un viaje con origen o destino en dicho ámbito.»

Este precepto podrá modificarse mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Disposición final décima séptima. *Modificación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado Cinco de la disposición adicional sexagésima primera, que queda redactada como sigue:

«Cinco. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y de los Servicios Sociales tendrá una duración de hasta el 30 de septiembre de 2034, y contará con los recursos aportados hasta la fecha al Fondo y las dotaciones adicionales que puedan preverse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las cuales serán desembolsadas y transferidas a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).»

Disposición final décima octava. *Modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de 2009, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado Tres c) 3.ª de la disposición adicional cuadragésima segunda, que queda redactado como sigue:

«3.ª El reembolso del principal se realizará, mediante un único pago, seis meses antes de la finalización del período concesional, salvo que por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se autorice la amortización anticipada. A efectos de dicha amortización anticipada no será de aplicación el artículo 20 en su apartado Uno b) del Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, salvo que, como consecuencia de la amortización, la sociedad concesionaria quede incurso en las causas de obligación de reducción del capital social del artículo 327 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o en las causas de disolución de la Sociedad del artículo 363 de la citada Ley.»

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

Disposición final décima novena. *Modificación de Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, y con aplicación también a los procedimientos de contratación en curso en los que aún no se haya producido la adjudicación del contrato, se da nueva redacción a la Disposición adicional octava de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional octava. *Prácticas contrarias a la libre competencia.*

Los órganos de contratación, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y los órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Se aplicará a esta comunicación lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en lo referente a sus requisitos, a su procedimiento y a sus efectos.»

Disposición final vigésima. *Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la letra c) del artículo 171 que queda redactada como sigue:

«c) Las embarcaciones y material tanto de la Cruz Roja Española del Mar dedicados a las labores que tiene encomendadas esta institución, como de aquellas entidades sin fines lucrativos y legalmente constituidas que se dediquen exclusivamente a fines humanitarios, así como las mercancías de carácter humanitario enviadas a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por éstas, previa solicitud de la exención a la Autoridad Portuaria.»

Dos. Se da nueva redacción a la letra e) del artículo 208, que queda redactada como sigue:

[...]

«e) En los supuestos de pasajeros en régimen de transporte y de vehículos en régimen de pasaje transportados en buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago, los coeficientes serán el 20 por ciento de los indicados en el ordinal 1.º de la letra a) o de los que resulten de aplicar las letras b) o c). En el caso del archipiélago canario, estos coeficientes reducidos serán del 30 por ciento y se aplicarán exclusivamente en los supuestos de vehículos en régimen de pasaje y en los supuestos de pasajeros en régimen de transporte, transportados en buques integrados en servicios marítimos interinsulares en el citado archipiélago. De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que sean admisibles excepciones en la aplicación del Reglamento Comunitario (CEE) 4055/86, se justifica dicho coeficiente reductor por razones de interés general asociadas con la necesidad de potenciar la cohesión de los territorios insulares que conforman un archipiélago y evitar los efectos que tienen para el desarrollo económico y la competitividad de las islas menores los costes adicionales que supone la doble insularidad.

Las reducciones contempladas en los supuestos de las letras d) y e) son incompatibles entre sí.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima primera. *Modificación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, de la siguiente manera:

Uno. Se suprime el apartado Tres del artículo 8.

Dos. Se suprime el artículo 9.

Tres. Se suprime el artículo 10.

Cuatro. Se suprime el artículo 16.

Cinco. Se suprime la disposición adicional segunda.

Seis. Se suprime la disposición adicional décima octava.

Siete. Se suprime la disposición final octava.

Ocho. Se suprime la disposición derogatoria.

Disposición final vigésima segunda. *Modificación del artículo 40.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

«Artículo 40. *Contratación, rotación y designación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.*

1. En relación con la duración del contrato de auditoría, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, en particular lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a tres años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de diez años establecida en el artículo 17 del citado Reglamento. No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho periodo adicionalmente hasta un máximo de catorce años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional, o hasta diez años si se realiza una convocatoria pública de ofertas para la auditoría legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2 a 5 del Reglamento de la UE número 537/2014, de 16 de abril. Durante el periodo inicial, o del período de prórroga del contrato inicial, no podrá rescindirse el contrato sin que medie justa causa, no pudiendo ser consideradas como tales las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría. En todo caso, los auditores de cuentas y la entidad auditada deberán comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la rescisión del contrato de auditoría.»

Disposición final vigésima tercera. *Modificación de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 121, que queda redactado como sigue:

«El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder de las Administraciones participantes, en cuyo caso su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar o cuando, tras un anuncio público de convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo restringida a las administraciones consorciadas, no fuera posible cubrir dicho puesto, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 122, que queda redactado como sigue:

[...]

«3. El órgano de control interno de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, deberá realizar la auditoría de cuentas anuales de aquellos consorcios en los que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

b) Que el importe total de sus ingresos por gestión ordinaria en el caso de los consorcios del sector público administrativo, o la suma del importe de la cifra de negocios más otros ingresos de gestión, en el caso de los pertenecientes al sector público empresarial, sea superior a 2.400.000 euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Mediante Ley, podrán modificarse los límites anteriores cuando la estructura y composición de los consorcios adscritos a una administración así lo requiera.

Las circunstancias señaladas anteriormente se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando un consorcio, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o su adscripción al sector público correspondiente, los consorcios cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

c) Aun cuando, según las circunstancias señaladas, no exista obligación de someter las cuentas anuales de un consorcio a auditoría de cuentas, los órganos de control interno podrán, en todo caso, incluir su realización en sus planes anuales de control y auditoría.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima cuarta. *Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente forma:

Uno. Se suprime el último párrafo del apartado 2 del artículo 32.

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado 10 del artículo 38.

Tres. Se modifica la disposición adicional séptima, que queda redactada como sigue:

«1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas aprobarán, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres para sus respectivos ámbitos, a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado con carácter anual.

3. En el plazo de 3 meses se creará un Registro de Planes de Igualdad, adscrito al departamento con competencias en materia de función pública, al que deberán remitir las distintas Administraciones públicas sus planes de igualdad, así como sus protocolos que permitan proteger a las víctimas de acoso sexual y por razón de sexo,

para un mejor conocimiento, seguimiento y transparencia de las medidas a adoptar por todas las Administraciones Públicas en esta materia.»

Disposición final vigésima quinta. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2, del artículo 95, que queda redactado como sigue:

[...]

«2. En cada uno de los ámbitos mencionados en el apartado 1, se constituirá una Reserva de Estabilización que se dotará con el resultado económico positivo obtenido anualmente, cuyo destino será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios en cada uno de los ámbitos. Las cuantías de las Reservas serán las siguientes:

a) La Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales tendrá una cuantía mínima equivalente al 20 por ciento de la media anual de las cuotas ingresadas en el último trienio por las contingencias y prestaciones señaladas en el apartado 1.a), la cual, voluntariamente, podrá elevarse hasta el 30 por ciento, que constituirá el nivel máximo de dotación de la reserva.

b) La Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes tendrá una cuantía mínima equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas durante el ejercicio económico por las mencionadas contingencias, la cual podrá incrementarse voluntariamente hasta el 20 por ciento, que constituirá el nivel máximo de cobertura.

c) La Reserva de Estabilización por Cese de Actividad tendrá una cuantía mínima equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas por esta contingencia durante el ejercicio, que podrá incrementarse voluntariamente hasta el 20 por ciento de las mismas cuotas, que constituirá el nivel máximo de cobertura.

Asimismo, las mutuas ingresarán en la Tesorería General de la Seguridad Social la dotación de la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, que constituirá la misma, con la finalidad de garantizar la suficiencia financiera de este sistema de protección. La cuantía se corresponderá con la diferencia entre el importe destinado a la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad y la totalidad del resultado neto positivo.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 1, del artículo 96, que queda redactado como sigue:

«1. El excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales se aplicará de la siguiente forma:

a) El 5 por ciento del excedente obtenido en el ámbito de la gestión señalado en el artículo 95.1.a), se ingresará con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio en la cuenta especial del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, abierta en el Banco de España a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social y a disposición del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

b) El 5 por ciento del excedente señalado en el primer párrafo de este apartado se aplicará a la dotación de la Reserva Complementaria que constituirán las mutuas, cuyos recursos se podrán destinar al pago de exceso de gastos de administración, de gastos procesales derivados de pretensiones que no tengan por objeto prestaciones de Seguridad Social y de sanciones administrativas, en el caso de que no resulte necesaria su aplicación a los fines establecidos en el artículo 95.3.

El importe máximo de la Reserva Complementaria no podrá superar la cuantía equivalente al 25 por ciento del nivel máximo de la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales al que se refiere el artículo 95.2.a).

c) El 10 por ciento del excedente señalado en el primer párrafo de este apartado se aplicará a la dotación de la Reserva de Asistencia Social, que se destinará al pago de prestaciones de asistencia social autorizadas, que comprenderán, entre otras, acciones de rehabilitación y de recuperación y reorientación profesional y medidas de apoyo a la adaptación de medios esenciales y puestos de trabajo, a favor de los trabajadores accidentados protegidos por las mismas y, en particular, para aquellos con discapacidad sobrevenida, así como, en su caso, ayudas a sus derechohabientes, las cuales serán ajenas y complementarias a las incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de las aplicaciones de estas reservas.

d) El 80 por ciento del excedente señalado en el primer párrafo de este apartado se ingresará, con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio, en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 103, que queda redactado como sigue:

«Artículo 103. Patrimonio.

1. Las cuotas, bienes, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género de la Seguridad Social constituyen un patrimonio único afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado.

Asimismo, los inmuebles que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, además de estar afectos, con carácter prioritario, a los fines de la Seguridad Social, podrán ser destinados a fines de utilidad pública a través de su adscripción, en la forma prevista en el artículo 104, o de la cesión de su uso, en la forma prevista en el artículo 107.

2. La regulación del patrimonio de la Seguridad Social se regirá por las disposiciones específicas contenidas en la presente ley, en sus normas de aplicación y desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Las referencias que en dicha Ley se efectúan a las Delegaciones de Economía y Hacienda, a la Dirección General del Patrimonio del Estado y al Ministerio de Hacienda y Función Pública se entenderán hechas, respectivamente, a las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 104, que queda redactado como sigue:

«Artículo 104. Titularidad, adscripción, administración y custodia.

1. La titularidad del patrimonio único de la Seguridad Social corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha titularidad, así como la adscripción, administración y custodia del referido patrimonio, se regirá por lo establecido en esta ley y demás disposiciones reglamentarias.

2. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social podrán ser adscritos, por el titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a órganos de la Administración General del Estado o sus Organismos públicos, o a otras administraciones públicas o a entidades de derecho público con personalidad jurídica propia o vinculadas o dependientes de las mismas. La adscripción no alterará la titularidad del bien.

Cuando la adscripción se realice a favor de un órgano de la Administración General del Estado o de un Organismo Público dependiente de ella, para que surta efecto deberá aceptarse en la forma prevista en la legislación patrimonial.

3. Corresponde a las administraciones o entidades a las que figuren adscritos los bienes inmuebles las siguientes funciones, salvo que en el acuerdo de adscripción o traspaso se haya previsto otra cosa:

- a) Realizar las reparaciones necesarias en orden a su conservación.
- b) Efectuar las obras de mejora que estimen convenientes.
- c) Ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de dichos bienes, procedan en derecho.
- d) Asumir, por subrogación, el pago de las obligaciones tributarias que afecten a dichos bienes.

4. Los bienes inmuebles adscritos a otras administraciones o entidades de derecho público, salvo que otra cosa se establezca en el acuerdo de adscripción o traspaso, revertirán a la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no uso o cambio de destino, conforme a lo dispuesto en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo a cargo de la administración o entidad a la que fueron adscritos los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como la subrogación en el pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicha reversión. No obstante, no procederá la reversión cuando el titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones autorice el cambio de uso o destino de los bienes adscritos o transferidos.

5. Los certificados que se libren con relación a los inventarios y documentos oficiales que se conserven en la Administración de la Seguridad Social serán suficientes para su titulación e inscripción en los registros oficiales correspondientes.

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 107, que queda redactado como sigue:

«4. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social, que no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, podrán ser cedidos gratuitamente en uso para fines de utilidad pública o de interés de la Seguridad Social por el titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, previa comunicación a la Dirección General de Patrimonio del Estado.»

Seis. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 109, que queda redactado como sigue:

«1. Los recursos para la financiación de la Seguridad Social estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus Presupuestos Generales, y las que se acuerden para atenciones especiales o resulten precisas por exigencia de la coyuntura.
- b) Las cuotas de las personas obligadas.
- c) Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga.
- d) Los frutos, rentas o intereses y cualquier otro producto de sus recursos patrimoniales en los supuestos que estos se produzcan, sin perjuicio de las facultades de disposición patrimonial no onerosas previstas en la sección anterior del presente capítulo.
- e) Cualesquiera otros ingresos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional décima».

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se añade un apartado 3., nuevo, al artículo 118, que queda redactado como sigue:

[...]

«3. El importe correspondiente al porcentaje del excedente que resulte de la gestión de las contingencias profesionales al que se refiere el artículo 96.1.d) se ingresará por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Ocho. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 270, que queda redactado como sigue:

«2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70 por ciento durante los ciento ochenta primeros días y el 60 por ciento a partir del día ciento ochenta y uno.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Nueve. Se añade una disposición transitoria, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria trigésima quinta. *Distribución del excedente y constitución de las reservas de estabilización correspondientes al ejercicio 2022.*

Lo dispuesto en los artículos 95.2, 96.1 y 118.3 será de aplicación a la liquidación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022 que realicen las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.»

Disposición final vigésima sexta. *Modificación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado Cinco de la disposición final vigésima novena, que queda redactado como sigue:

«Cinco. Se da nueva redacción a la disposición adicional nonagésima quinta de la Ley 36/2014, que queda redactada como sigue:

“Nonagésima quinta.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda podrá fabricar billetes distintos del euro y podrá prestar a la Sociedad Imprenta de Billetes S.A. (IMBISA), conforme a lo previsto en la normativa vigente de contratación, los servicios accesorios a la fabricación de billetes euro que dicha sociedad pueda demandar.”»

Disposición final vigésima séptima. *Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 4, del artículo 29, que queda redactado como sigue:

[...]

«4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en

aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 69, que queda redactado como sigue:

[...]

«2. Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la presente ley.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al párrafo primero de la letra d) del apartado 1 del artículo 71, que queda redactado como sigue:

[...]

«d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 80, que queda redactado como sigue:

«1. Los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas se adoptarán, con eficacia general frente a todos los órganos de contratación, por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas. En la adopción de estos acuerdos, deberán respetarse, en todo caso, las reglas y criterios establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. Una empresa no podrá disponer simultáneamente de clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, ni mantener simultáneamente en tramitación dos o más procedimientos de clasificación o de revisión de clasificación iniciados a su solicitud ante las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y las de una o más Comunidades Autónomas, o ante dos o más Comunidades Autónomas. No obstante, una empresa sí podrá disponer de clasificación en obras otorgada por una comisión de clasificación estatal o autonómica y en servicios por otra comisión, así como también, en consecuencia, mantener simultáneamente en tramitación dos procedimientos de clasificación o de revisión ante dos comisiones de clasificación diferentes, siempre que dichos procedimientos sean uno en obras y otro en servicios.

3. Cuando una empresa que ostente clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por el órgano competente de una Comunidad Autónoma desee solicitar su clasificación ante un órgano distinto del que concedió su vigente clasificación, deberá previamente comunicar a este último su renuncia a las clasificaciones como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios que ostenta, y hacerlo constar en su solicitud de nueva clasificación, renuncia que solo se entenderá aceptada y surtirá efecto desde la fecha de otorgamiento de la nueva clasificación. El órgano que deba otorgar o denegar la nueva clasificación deberá comunicar en el plazo de 15 días el acuerdo adoptado al órgano u órganos que otorgaron las clasificaciones que la nueva clasificación sustituye, quienes practicarán las correspondientes inscripciones registrales.

4. Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

5. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se adoptarán las instrucciones necesarias para regular la práctica por medios electrónicos de las comunicaciones entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas que permitan el intercambio recíproco de la información relativa a la clasificación de los contratistas en ellos inscrita.»

Cinco. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 88, que queda redactado como sigue:

[...]

«a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe,

las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años.

A los efectos de clasificación de los contratistas de obras y de asignación de categorías de clasificación, el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá fijar mediante Orden, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, una relación de subgrupos de clasificación para los que el citado periodo de diez años será de aplicación. Para la clasificación en los subgrupos no incluidos en dicha relación solo se tendrá en cuenta la obra ejecutada dentro de los cinco años anteriores al de inicio del procedimiento de clasificación o de revisión de clasificación, así como la ejecutada durante dicho año.

La citada relación de subgrupos de clasificación podrá ser actualizada anualmente por Orden del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, cuando lo exija la evolución anual de la adjudicación de contratos de obras, de manera que se garantice un nivel suficiente de competencia en los contratos de obras de todos los subgrupos de clasificación.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.»

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 88, que queda redactado como sigue:

[...]

«3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, o en los últimos diez años si pertenecen a alguno de los subgrupos incluidos en la relación a la que se refiere el apartado 1.a, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.»

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 150, que queda redactado como sigue:

«1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren cualquiera de las entidades sujetas a la presente ley, si se apreciaren indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.

El traslado a que alude el párrafo anterior deberá incluir una explicación detallada sobre los indicios detectados y sobre las razones para considerar su carácter presuntamente colusorio e irá acompañado del expediente de contratación, incluida la totalidad de las ofertas presentadas por todos los licitadores, sin perjuicio del deber de confidencialidad previsto en el art. 133 LCSP. La autoridad de defensa de la competencia podrá solicitar documentación adicional al órgano de contratación siempre que guarde relación con los indicios mencionados en la remisión. En este supuesto, deberá ponerse la documentación requerida a disposición de la autoridad de competencia en un plazo máximo de 3 días hábiles.

La remisión de esta documentación a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente supondrá la inmediata suspensión de la licitación, la cual no será notificada a los licitadores ni tampoco será objeto de publicación. El órgano de contratación deberá mantener en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones.

Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, si el mismo no concluye que existen tales indicios fundados de conductas colusorias, el órgano de contratación dictará resolución alzando la suspensión, que tampoco será objeto de notificación ni publicación, y continuará con la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

En caso de que el informe concluyese que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos. El órgano de contratación cuidará de que los licitadores afectados reciban toda la documentación necesaria para el ejercicio de su derecho, pero sin revelar aspectos de las ofertas del resto de licitadores, si ya se hubiesen presentado, y con respeto al deber de confidencialidad previsto en el artículo 133 de esta ley. Una vez evacuado este trámite, el órgano de contratación podrá recabar de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, de la autoridad de competencia autonómica correspondiente los informes que juzgue necesarios para resolver, que deberán ser emitidos en el plazo improrrogable de 3 días hábiles. A la vista de los informes obrantes en el procedimiento, de las alegaciones y pruebas de los licitadores afectados y de las medidas que en su caso estos acrediten haber adoptado para evitar futuras infracciones, el órgano de contratación resolverá de forma motivada lo que proceda en el plazo de 10 días hábiles.

Si el órgano de contratación resuelve que existen indicios fundados de conductas colusorias excluirá del procedimiento de contratación a los licitadores responsables de dicha conducta y lo notificará a todos los licitadores, alzando la suspensión y continuando el procedimiento de contratación con los licitadores restantes, si los hubiere. Si resuelve que no existen indicios fundados de conducta colusoria, alzaré la suspensión y continuará la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

En caso de no recibir el informe de la autoridad de competencia en el plazo de 20 días hábiles, el órgano de contratación podrá acordar continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar el procedimiento contradictorio establecido en este apartado. En este último caso, si el órgano de contratación recibiera el informe de la autoridad de competencia antes de haber dictado su resolución, no procederá acordar la exclusión de ningún licitador cuando dicho informe no concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria. Igualmente, si el órgano de contratación recibiera el

informe en el mencionado sentido una vez dictada la resolución que acuerde la exclusión de algún licitador, podrá revocar dicha resolución si así lo considera procedente siempre que aún no se hubiera adjudicado el contrato.

El órgano de contratación comunicará la resolución de adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, por medios electrónicos el mismo día en que se acuerde. Esta comunicación hará decaer cualquier solicitud de informe que no hubiera sido atendida hasta esa fecha, no pudiendo las autoridades de competencia emitir el informe a partir de ese momento.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Ocho. Se da nueva redacción al apartado a) 2.º del artículo 168, que queda redactado como sigue:

[...]

«2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Nueve. Se da nueva redacción a los apartados 3 y 6 del artículo 229, que queda redactado como sigue:

«Artículo 229. Régimen general.

1. El Ministro de Hacienda y Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

2. La declaración a que se refiere el apartado anterior implicará que la contratación de los suministros, obras y servicios en ella incluidos deberá efectuarse, con carácter obligatorio, a través del sistema estatal de contratación centralizada por los entes, entidades y organismos indicados en las letras a), b), c), d) y g) del apartado 1.º del artículo 3 de la presente ley que pertenezcan al sector público estatal, salvo que los contratos hayan sido declarados de carácter secreto o reservado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales.

3. El resto de entidades del sector público podrán solicitar la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a quien compete adoptar el correspondiente acuerdo de adhesión, lo que posibilitará, en su caso, la contratación de las obras, suministros y servicios declarados de contratación centralizada a través del citado sistema, siempre que el régimen presupuestario de la entidad solicitante, así como la planificación y gestión de la contratación centralizada del correspondiente suministro, servicio u obra permitan la extensión a otras entidades.

4. El contenido y procedimiento de los acuerdos de adhesión a que se refiere el apartado anterior, así como los criterios para determinar su alcance, se establecerán mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

5. El órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada es la Junta de Contratación Centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente sobre la

competencia para contratar en el caso de contratos basados cuyos destinatarios sean entidades adheridas.

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación prestará el apoyo técnico necesario para el adecuado funcionamiento del sistema estatal de contratación centralizada y ejercerá el resto de funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico.

6. El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos adjudicados en el marco de un sistema dinámico de adquisición cuyo destinatario fuera una Administración, organismo o entidad adherida, será el previsto en las normas generales aplicables a dichas Administraciones, organismos o entidades.

La adhesión a un acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición implicará el compromiso de la entidad adherida de cumplir los términos y condiciones establecidos en los pliegos que rigen el acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición, así como las instrucciones que la Junta de Contratación Centralizada dicte para la licitación, adjudicación y ejecución de los contratos basados o de los contratos específicos tramitados por las entidades adheridas.

La Junta de Contratación Centralizada podrá establecer, para cada acuerdo marco y sistema dinámico de adquisición, las medidas que considere adecuadas para velar por la correcta aplicación por las entidades adheridas de los términos, condiciones e instrucciones que lo regulan, pudiendo acordar la utilización de herramientas informáticas específicas, la emisión de informes preceptivos y vinculantes o cualquier otro medio adecuado a este fin.

7. La contratación de obras, suministros o servicios centralizados podrá efectuarse a través de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante la conclusión del correspondiente contrato, que se adjudicará con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el Capítulo I del Título I del presente Libro.
- b) A través de acuerdos marco.
- c) A través de sistemas dinámicos de adquisición.

En los casos en los que el órgano de contratación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición sea la Junta de Contratación Centralizada y sea necesario realizar una nueva licitación, las actuaciones relativas a dicha licitación previas a la adjudicación se realizarán, con carácter general por el organismo destinatario de la prestación.

En el caso de que fueran varios los destinatarios, dichas actuaciones se realizarán por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación o bien por el organismo destinatario designado por esta, en aplicación de los criterios que a tal efecto se hubieran establecido en los pliegos. En su defecto, las actuaciones serán realizadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

8. La conclusión por los entes integrados en el ámbito obligatorio del sistema estatal de adquisición centralizada de acuerdos marco que tengan por objeto bienes, servicios u obras no declarados de contratación centralizada y que afecten a más de uno de ellos, o de acuerdos marco cuyo objeto sean bienes, servicios u obras que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas, requerirá el previo informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que deberá obtenerse antes de iniciar el procedimiento dirigido a su adjudicación.

9. La recepción y pago de los bienes y servicios será efectuada por los organismos peticionarios de los mismos en los contratos basados en un acuerdo marco y en los contratos específicos adjudicados en el marco de un sistema dinámico de adquisición».

Diez. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 329, que queda redactado como sigue:

[...]

«2. Corresponden al Pleno del Comité de Cooperación el ejercicio de las funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el apartado anterior y el conocimiento de aquellos asuntos que el presidente considere en atención a su importancia.

El Pleno del Comité está presidido por el Director General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y lo integran tanto representantes de la Administración General del Estado, como de las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como de las organizaciones representativas de las Entidades Locales, en los términos que se detallan a continuación:

a) En representación de la Administración General del Estado, se nombrarán cinco vocales: uno en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de la misma; uno en representación de la Abogacía General del Estado, a propuesta de la misma; uno en representación de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la misma; uno en representación de la Dirección General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales del Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales, a propuesta de la misma; y el titular del órgano de apoyo técnico de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado al que correspondan las materias referidas en el apartado 4 del artículo anterior.

Formará parte, asimismo, la persona titular de la Presidencia de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como vocal nato, con voz pero sin voto.

b) En representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, integran el Pleno, un representante designado por cada una de ellas. Uno de los representantes, según su elección, ocupará la Vicepresidencia del Pleno del Comité.

c) En representación de las Entidades Locales, un representante de la asociación o federación de Entidades Locales con mayor implantación, designado por la misma.

La secretaría recaerá en el titular de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, tendrá voz, pero no así voto.

Sin perjuicio de la composición establecida anteriormente, en función de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones del Pleno los expertos o representantes de otros Ministerios, entidades u organismos que fueran convocados al efecto.

Asimismo, participarán en las sesiones del Comité de Cooperación y sus Secciones, cuando proceda, los vocales de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, con voz y sin voto.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Once. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 332, que queda redactado como sigue:

[...]

«2. Los titulares de la presidencia y de las vocalías de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación serán funcionarios de carrera, incluidos en el ámbito de la aplicación del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, pertenecientes al Subgrupo A1 del artículo 76 de dicho texto refundido, que cuenten, al menos, con 10 años de experiencia profesional en materias relacionadas con la contratación pública.

Durante el tiempo en que se hallen prestando servicio en la OIREscon, tanto el presidente como los vocales pasarán a la situación administrativa de Servicios

Especiales. Durante el desempeño de sus cargos, estarán sujetos a la regulación prevista en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Doce. Se da nueva redacción a los apartados 3 y 5 del artículo 333, que quedan redactados como sigue:

[...]

«3. La Oficina Nacional de Evaluación, con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado y de las Corporaciones Locales, evacuará informe preceptivo en los siguientes casos:

a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros y se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.

Asimismo, informará los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, en los casos previstos en los artículos 270.2 y 290.4 respecto de las concesiones de obras y concesiones de servicios que hayan sido informadas previamente de conformidad con las letras a) y b) anteriores o que, sin haber sido informadas, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en estas, siempre y cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros.

La Oficina Nacional de Evaluación podrá proponer, en atención a los resultados obtenidos de las actuaciones previstas en la Estrategia Nacional de Contratación Pública, la ampliación del ámbito de aplicación de este artículo a contratos distintos de los recogidos en los párrafos anteriores. La ampliación del ámbito, se aprobará mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cada Comunidad Autónoma podrá adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realice dichos informes o si hubiera creado un órgano u organismo equivalente solicitará estos informes preceptivos al mismo cuando afecte a sus contratos de concesión.

Por el Comité de Cooperación en materia de contratación pública se fijarán las directrices apropiadas para asegurar que la elaboración de los informes se realiza con criterios suficientemente homogéneos.»

[...]

«5. Los informes preceptivos serán evacuados en el plazo de treinta días hábiles desde la solicitud del poder adjudicador u otra entidad contratante o nueva aportación de información a que se refiere el párrafo siguiente. Este plazo podrá reducirse a la mitad siempre que se justifique en la solicitud las razones de urgencia. Estos informes serán publicados a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública y estarán disponibles para su consulta pública a través de medios electrónicos.

La entidad que formule la solicitud remitirá la información necesaria a la Oficina, quien evacuará su informe sobre la base de la información recibida. Si dicha Oficina considera que la información remitida no es suficiente, no es completa o requiere

alguna aclaración, se dirigirá al poder adjudicador peticionario para que le facilite la información requerida dentro del plazo que esta señale al efecto. La información que reciba la Oficina deberá ser tratada respetando los límites que rigen el acceso a la información confidencial.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Trece. Se da nueva redacción al apartado 3 de la disposición adicional tercera, que queda redactado como sigue:

[...]

«3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. A efectos de la designación de representante en aquellas inversiones cuyo objeto sea susceptible de comprobación, el órgano interventor podrá aplicar técnicas de muestreo. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.»

[...]

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

Catorce. Se modifica la disposición adicional quincuagésima quinta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional quincuagésima quinta. *Régimen jurídico de “Hulleras del Norte S.A., S.M.E.” (HUNOSA) y sus filiales, como medios propios y servicios técnicos.*

1. La empresa pública estatal “Hulleras del Norte S. A., S.M.E.” (HUNOSA) y sus filiales podrán tener la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador, del Principado de Asturias y de las demás Comunidades Autónomas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en las letras a) y b) del apartado 4 del citado artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en el apartado 3 de la presente disposición adicional, sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo dispuesto en el apartado 5 de dicho precepto. Asimismo, HUNOSA y sus filiales podrán tener la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y sean dependientes de algunas de las Administraciones citadas en el párrafo anterior, pudiendo recibir encargos de las mismas siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. El capital social de HUNOSA y de sus filiales será íntegramente de titularidad pública. Las entidades del sector público estatal y las Comunidades Autónomas

deberán participar en el capital de HUNOSA mediante la adquisición de acciones, y solo podrán enajenar las acciones que adquieran a favor de la Administración General del Estado o de organismos y entidades vinculadas o dependientes de aquella.

3. HUNOSA y sus filiales podrán prestar, por encargo de las entidades del sector público de las que sean medio propio o servicio técnico, las siguientes actividades:

a) La realización de todo tipo de proyectos, obras, trabajos y prestación de servicios de desarrollo de actuaciones de restauración, incluyendo la restauración forestal o silvícola y el saneamiento atmosférico, de zonas degradadas y espacios afectados a causa de la actividad minera o como consecuencia del cierre ordenado de minas subterráneas o de la restauración de explotaciones a cielo abierto.

b) La realización de proyectos, obras o servicios orientados a la creación o rehabilitación de dotaciones o infraestructuras que permitan el desarrollo alternativo y medioambientalmente sostenible de las zonas recuperadas, así como los que resulten necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales afectados por las actividades mineras o para potenciar la reactivación económica y el desarrollo alternativo de las zonas afectadas por el ajuste de la minería del carbón.

c) La recogida, transporte, eliminación, almacenamiento, transformación, mejora, revalorización y gestión de escombreras, productos, subproductos y residuos provenientes del cierre de las minas o de las actividades de regeneración, incluyendo la mejora de las instalaciones de canalización, depuración y regeneración de aguas residuales.

d) La promoción, investigación, desarrollo, innovación y adaptación de nuevas técnicas, equipos, sistemas o procesos destinados a la regeneración o recuperación de las zonas degradadas por la minería del carbón.

4. En lo no previsto en los apartados anteriores se estará a los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre.»

Quince. Se introduce una disposición adicional quincuagésima sexta, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quincuagésima sexta. *Régimen jurídico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Fábrica de la Moneda, como medio propio y servicio técnico.*

La FNMT-RCM será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

Al menos dos vocales del Consejo de la FNMT-RCM serán representantes respectivamente de los sectores autonómico y local a los efectos del cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y serán designados, a propuesta de los organismos, entes o entidades correspondientes a los sectores públicos mencionados, por el procedimiento establecido para el nombramiento del resto de vocales. La representación ostentada respectivamente por ambos vocales se hará en relación a los sectores autonómico y local en su conjunto y no de una Comunidad Autónoma o Entidad Local particular.

Adicionalmente, la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en los supuestos y con el alcance subjetivo que determine, podrá realizarle encargos de forma centralizada a favor de aquellos entes, organismos y entidades para los que la FNMT-RCM sea medio propio conforme a las previsiones de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Estos encargos se financiarán conforme a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para 2015 y en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

Dieciséis. Se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional Octava, que queda redactado como sigue:

«1. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por la presente ley, resultando de aplicación la mencionada legislación vigente únicamente para determinar qué contratos tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada. No obstante, será de aplicación a la adjudicación de dichos contratos el artículo 70 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.»

Diecisiete. Se introduce una Disposición transitoria sexta, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria sexta. Clasificación de contratistas.

1. Las empresas que a la fecha de entrada en vigor de esta norma ostenten clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, deberán optar por una de ellas expresamente ante la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado comunicará por medios electrónicos la elección a los órganos autonómicos que hayan dictado las resoluciones de clasificación a los efectos que correspondan.

La opción antes mencionada implicará la renuncia a las clasificaciones como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios que la empresa ostente otorgadas por órganos diferentes de aquellos por cuya clasificación se ha optado.

En caso de que una empresa no opte por una clasificación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma, se entenderá que ha optado por la última clasificación que se le haya concedido y que renuncia a las restantes.

Los órganos competentes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de las Comunidades Autónomas afectadas practicarán de oficio en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en sus respectivos registros las correspondientes modificaciones en las inscripciones registrales que resulten procedentes como consecuencia de la aplicación de dichas reglas, en base a la información que por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se les comunique.

Las clasificaciones empresariales otorgadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentren vigentes conforme a lo previsto en los apartados anteriores tendrán eficacia general frente a todos los órganos de contratación del sector público con independencia de que hayan sido adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición transitoria.

2. Las empresas que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición tengan en tramitación una solicitud de clasificación o de revisión de clasificación deberán aportar una declaración responsable con los siguientes contenidos, según sean sus circunstancias a dicha fecha:

Que no dispone de clasificación en vigor ni tiene en tramitación ninguna solicitud de clasificación o de revisión de clasificación con ningún otro órgano competente.

Que dispone de clasificación en vigor otorgada por otros órganos competentes, cuya relación incluye en la declaración, y que ha presentado ante ellos su renuncia en los términos y con los efectos recogidos en esta norma.

Que tiene en tramitación solicitudes de clasificación o de revisión de clasificación presentadas ante otros órganos competentes, cuya relación incluye en la declaración, y que ha presentado ante ellos su desistimiento en los términos y con los efectos recogidos en esta norma.

Los procedimientos de clasificación o de revisión de clasificación a solicitud de interesado que estuvieren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de esta norma quedarán suspendidos desde dicha fecha hasta que el interesado aporte las declaraciones previstas en el apartado anterior, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Dieciocho. Se da nueva redacción a la disposición final decimosexta, que queda redactada como sigue:

«Disposición final decimosexta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación; y los artículos 328 a 334, así como la disposición final décima, que lo harán al día siguiente de la referida publicación.»

Disposición final vigésima octava. *Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la disposición centésima décima séptima, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional centésima décima séptima. *Instrumentación operativa de los pagos por compensación del cupo vasco y aportación navarra.*

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, la instrumentación presupuestaria de los libramientos cuyo pago deba efectuarse por compensación o minoración del cupo vasco en los supuestos a los que se refiere la disposición adicional cuarta de Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, la disposición adicional tercera de la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021 y la Orden TER/253/2022, de 30 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de marzo de 2022, de establecimiento del convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital y la instrumentación presupuestaria de los libramientos cuyo pago deba efectuarse por compensación o minoración de la aportación navarra en el supuesto al que se refiere la Orden TER/310/2022, de 6 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Foral de Navarra de 31 de marzo de 2022, de asunción por la Comunidad Foral de Navarra de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital se efectuarán por sus importes brutos.

Dos. Las obligaciones correspondientes a tales libramientos se reconocerán con cargo a los créditos presupuestarios siguientes, según proceda en cada caso:

a) El crédito 17.40.453A.752 «A la Comunidad Autónoma de Euskadi, por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2002 y disposiciones concordantes», en relación con las inversiones ferroviarias derivadas del convenio para la construcción de la Variante Sur Ferroviaria de 12 de julio de 2017 y del convenio para la construcción de la nueva red ferroviaria en el País Vasco de 27 de diciembre de 2017 y sus correspondientes adendas y modificaciones.

El pago correspondiente se efectuará en formalización con descuento en el concepto que determine la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

b) El crédito 19.101.000X.409 y el crédito 18.05.241B.458.10 en relación con la disposición adicional tercera de la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021.

c) El crédito 12 05 403 «Trasferencias para compensar la gestión del IMV por el País Vasco y Navarra», subconcepto 403.0 «Del País Vasco» y subconcepto 403.1 «De Navarra» del Instituto Nacional de la Seguridad Social en relación con la Orden TER 253/2022, de 30 de marzo y la Orden TER/310/2022, de 6 de abril.

Los pagos correspondientes a los apartados anteriores b) y c) se efectuarán directamente a favor del Tesoro Público, aplicándose los ingresos contablemente al concepto que determine la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Tres. Para las actualizaciones que, en su caso, pudieran resultar de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula cuarta del convenio de 27 de diciembre de 2017 para la construcción de la nueva red ferroviaria en el País Vasco, la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad o el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, este último en formalización, deberán efectuar un ingreso en el Tesoro Público por un importe equivalente al importe de las actualizaciones con carácter previo a la adopción de tal acuerdo por parte de la Comisión de seguimiento y coordinación.

Cuatro. La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, previo informe de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, podrá dictar las resoluciones de desarrollo necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.»

Dos. Se modifican los apartados Dos y Tres de la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, que quedan redactados como sigue:

[...]

«Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte al cumplimiento del objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.»

[...]

Disposición final vigésima novena. *Modificación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.*

Se introduce una disposición adicional décima tercera en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional décima tercera.

Los créditos inmobiliarios concedidos de conformidad con lo establecido en la presente ley, a personas que tengan declarado administrativamente un grado de dependencia de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que tengan como garantía un derecho real de anticresis, cuyo importe se destine, principalmente, a financiar el coste de los cuidados de una persona dependiente, y que la vivienda garante vaya destinada al mercado de alquiler, tendrán el mismo tratamiento que la hipoteca inversa con respecto al Impuesto sobre actos jurídicos documentados, aranceles notariales y registrales, en los términos establecidos por la disposición adicional primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

En la escritura pública de crédito deberá constar el destino del crédito y el compromiso del acreditado de destinar los fondos recibidos a satisfacer principalmente los costes de estancia en una residencia de mayores u otros costes asistenciales domiciliarios, además del compromiso de destinar la vivienda gravada con anticresis al mercado de alquiler.

El mismo régimen se aplicará también a la cancelación de los créditos con garantía de anticresis que reúnan los requisitos del párrafo anterior.»

Disposición final trigésima. *Modificación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, y con aplicación también a los procedimientos de contratación en curso en los que aún no se haya producido la adjudicación del contrato, se modifica el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 72, que queda redactado como sigue:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.2, en los contratos sujetos a la presente ley, si la entidad contratante tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente. Una vez realizada esta comunicación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 112, que queda redactado como sigue:

«1. Las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de condiciones.

Será de aplicación a los contratos celebrados por entidades contratantes que tengan la consideración de poderes adjudicadores los supuestos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula como supuestos que no tienen la consideración de modificaciones, en los términos previstos en el artículo 242.4 de dicha Ley.

En todo caso las modificaciones no previstas en los pliegos de condiciones a que se refiere el artículo 111, cuando afecten a contratos, cuyo importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros, de entidades contratantes que merezcan la consideración de poder adjudicador y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, requerirán la previa autorización del Departamento ministerial al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado.»

[...]

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se modifica la disposición final decimosexta, que queda redactada como sigue:

«1. El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. No obstante lo anterior, el libro primero, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, decimosexta y decimoséptima; la disposición transitoria primera y el apartado primero de la disposición derogatoria única, entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del artículo 126, que lo hará al día siguiente de la referida publicación.

3. Los apartados dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del artículo 214; los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 216 y la disposición transitoria séptima, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2020.»

Disposición final trigésima primera. *Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un apartado 6, nuevo, al artículo 37, que queda redactado como sigue:

«6. Los ingresos derivados de los reintegros que se produzcan en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia podrán dar lugar, con independencia del momento temporal en el que se produzcan, a generaciones, con la finalidad de reponer el crédito, en los presupuestos de las entidades que hubieran realizado los pagos que son objeto de reintegro.

La aprobación de las generaciones de crédito corresponderá al titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 41, que queda redactado como sigue:

«1. Los compromisos de gasto de carácter plurianual que se contraigan con cargo a los créditos vinculados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se regirán por lo dispuesto en este artículo, no resultando de aplicación los límites y el número de anualidades previstos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Con cargo a estos créditos, se podrán adquirir

compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no se superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente.

2. El número de ejercicios posteriores a los que pueden aplicarse los gastos no será superior a tres, sin que se puedan extender más allá del ejercicio 2026. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito presupuestario a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero, el 50 por ciento.

3. El Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. A estos efectos, la Ministra de Hacienda y Función Pública, a iniciativa del ministerio correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previos informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. Los compromisos plurianuales que se adquieran están limitados por la programación plurianual de recursos presupuestarios que, conforme a la distribución temporal de cumplimiento de hitos y objetivos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se precisen para la ejecución de las medidas en que participen los órganos gestores.

5. Los compromisos a que se refiere este artículo deberán ser objeto de contabilización separada.

6. Las anualidades a imputar al presupuesto corriente que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos de gasto de carácter plurianual contabilizados en años anteriores se imputarán a los créditos autorizados vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el presupuesto de dicho ejercicio.

Cuando en el citado presupuesto corriente no hubiera crédito suficiente para imputar dichas anualidades a los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Departamento ministerial u Organismo, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 47 bis y en la Disposición adicional decimonovena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 42, que queda redactado como sigue:

«A los efectos previstos en el apartado a) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes de los créditos, que amparen gastos autorizados, dotados en el servicio «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como en el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades con presupuesto limitativos y los créditos dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 “Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)”.

Adicionalmente y con la finalidad de garantizar la realización de los hitos y objetivos fijados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, los créditos que no fueron retenidos o autorizados, es decir los saldos de crédito, se podrán incorporar siempre que se hubieran aprobado, con cargo a estos créditos, gastos plurianuales y de tramitación anticipada en ejercicios anteriores.

Las incorporaciones de crédito previstas en este artículo se realizarán adaptándose a la estructura del presupuesto vigente.

A las incorporaciones de crédito anteriores, que afecten al presupuesto del Estado, no les será de aplicación respecto de su financiación lo establecido en los artículos 50 y 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, financiándose con Deuda Pública.

Las incorporaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos, entidades de la Seguridad Social y el resto de entidades con presupuesto de gastos limitativo únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al final del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.»

Disposición final trigésima segunda. *Modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, de la siguiente forma:

Se da añade una disposición transitoria novena, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria novena. *Incompatibilidad de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, con nuevos reconocimientos de la prestación económica del ingreso mínimo vital.*

Desde 1 de enero de 2023 la condición de beneficiario de la prestación económica del ingreso mínimo vital será incompatible con la de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y suprimidas por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que aún sigan percibiéndose.

A estos efectos, las pensiones asistenciales a las que se refiere el párrafo anterior quedarán extinguidas cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir del 1 de enero de 2023, la prestación del ingreso mínimo vital, ya sea a título individual o como integrantes de una unidad de convivencia. La pensión asistencial se exceptuará del cómputo de ingresos y patrimonio al objeto de determinar el derecho a la prestación de ingreso mínimo vital así como, en su caso, su cuantía.

La extinción de la pensión asistencial tendrá efectos en la misma fecha en que tenga efectos económicos la prestación económica del ingreso mínimo vital.»

Disposición final trigésima tercera. *Modificación de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).*

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se da una nueva redacción a la disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional undécima. *Aplazamientos y fraccionamientos de deudas y sanciones tributarias estatales en situaciones preconcursales por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

1. Las deudas y sanciones tributarias estatales que puedan ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento conforme al artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se encuentren en período voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos, en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en los artículos 585 o 690 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y siempre que no se haya formalizado en instrumento público el plan de reestructuración, ni aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso, ni abierto el procedimiento especial para microempresas.

Los acuerdos de concesión que se dicten tendrán plazos con cuotas iguales y vencimiento mensual sin que en ningún caso puedan exceder de los regulados a continuación:

a) Plazo máximo de seis meses, para aquellos supuestos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se trate de personas jurídicas o de entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la misma Ley.

b) Plazo máximo de doce meses, para aquellos supuestos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.b) de la misma Ley, o cuando se trate de personas físicas y concurren las circunstancias previstas en el artículo 82.2.a) de la citada Ley.

c) Plazo máximo de veinticuatro meses, para aquellos supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafos segundo y tercero de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d) Plazo máximo de treinta y seis meses para los supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafo primero de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. En las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, con exclusión de las deudas a que se refiere el Reglamento (UE) 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, que se regularán por lo dispuesto en dicho Reglamento, salvo las que se contraigan en aplicación del apartado 4 del artículo 105 del mismo, no se exigirán garantías siempre que su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a otros órganos u organismos a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

3. En todo lo no regulado expresamente en esta disposición, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.»

Disposición final trigésima cuarta. *Bonificaciones de cuotas respecto de trabajadores contratados por las personas jurídicas constituidas en España por la entidad organizadora y por los equipos participantes, como consecuencia de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».*

Uno. Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, que cuenten con un domicilio en España, tendrán una bonificación del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

Dos. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley se aprobará un real decreto en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control relativas a la mencionada bonificación.

Tres. La bonificación de cuotas a que se refiere esta disposición final podrá aplicarse a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigor del real decreto a que se refiere el apartado Dos.

Disposición final trigésima quinta. *«XXXVII Copa América Barcelona». Definiciones.*

Uno. Entidad organizadora. El actual defensor de la Copa América, es decir, la sociedad neozelandesa denominada «Team New Zealand Limited» (núm. de registro neozelandés 582931 y NIF N8041015B), su filial constituida en España para la organización y participación en el acontecimiento denominada «TNZ Barcelona, S.L.», la sociedad neozelandesa «AC37 Event Limited» (núm. de registro neozelandés 8224675 y NIF N0241832E), su filial constituida en España para la organización del acontecimiento denominada ACE Barcelona, S.L. (NIF B10622967), así como la asociación sin fin de lucro, de interés público y declarada de utilidad pública denominada ACE Legacy Association y cualquier otra sociedad que constituyan cualquiera de las entidades anteriores para la organización de la XXXVII Copa América Barcelona. En todo caso, las anteriores sociedades constituidas para la organización de la «XXXVII Copa América Barcelona» deberán ser sociedades que estén directamente relacionadas con la organización del acontecimiento y sobre las entidades constituyentes referidas en el presente apartado Uno posean una participación de, al menos, el 51 por ciento de su capital social de forma directa o indirecta.

Dos. Se habilita al Gobierno para aprobar y, en su caso, desarrollar las definiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona».

Disposición final trigésima sexta. *Régimen fiscal del acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona».*

Uno. Alcance temporal de la declaración de la «XXXVII Copa América Barcelona» como acontecimiento de excepcional interés público.

La duración del programa de apoyo a la «XXXVII Copa América Barcelona», declarado acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, alcanzará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dos. Régimen fiscal de la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América» y de los equipos participantes.

1. Las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 con motivo del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará igualmente a los establecimientos permanentes que la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o los

equipos participantes constituyan en España durante el acontecimiento con motivo de su celebración.

2. Las entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, así como:

a) de ser creado, en su caso, el consorcio o el Órgano Administrativo al que se refiere el artículo 27.2 letra b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre; y

b) las entidades sin fines lucrativos, incluidas las asociaciones que en su caso sean constituidas con motivo de la «XXXVII Copa América Barcelona» para la promoción e impulso de dicho acontecimiento y, en su caso, de actividades náuticas en general, en las que participen las Administraciones, las entidades públicas o los particulares que promuevan el acontecimiento;

tendrán durante la celebración del acontecimiento la consideración de entidades declaradas de utilidad pública beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. No se considerarán obtenidas en España las rentas que perciban las personas físicas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes que no sean residentes en España, obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en la «XXXVII Copa América Barcelona».

Las personas físicas a que se refiere el número anterior que adquieran la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de este acontecimiento, aplicarán una reducción del 65 por ciento sobre la cuantía neta de los rendimientos que perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes, durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionados con su participación en el mismo.

Tres. Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

1. Con carácter general, el régimen aduanero aplicable a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona» será el que resulte de las disposiciones contenidas en el Código Aduanero de la Unión, aprobado por el Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (DOUEL núm. 269 de 10 de octubre de 2013) y demás normativa aduanera de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, desde la designación de la ciudad de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América Barcelona y con arreglo al artículo 251 del Código Aduanero de la Unión, las mercancías a que se refiere el número 1 de este apartado que se vinculen al régimen aduanero de importación temporal podrán permanecer al amparo de dicho régimen hasta un plazo máximo de 10 años, habida cuenta de las circunstancias que concurren en esta competición y con arreglo a lo previsto en los apartados 3 y 4 del citado artículo.

3. Se autoriza al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este apartado, incluyendo la regularización del régimen aplicable a las mercancías que se hubieran importado para su utilización en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona» entre la designación de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América y la entrada en vigor de esta norma.

Cuatro. Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Por excepción a lo dispuesto en el ordinal 2º del apartado Uno del artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se exigirá el requisito de reciprocidad en la devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas del Impuesto como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

2. Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la «XXXVII Copa América Barcelona» tendrán derecho a la devolución de dichas cuotas al término de cada periodo de liquidación.

Para dichos empresarios o profesionales, el periodo de liquidación coincidirá con el mes natural, debiendo presentar sus declaraciones-liquidaciones durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones que a continuación se indican deberán presentarse en los plazos especiales que se mencionan:

1.º La correspondiente al período de liquidación del mes de julio, durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

2.º La correspondiente al periodo de liquidación del mes de diciembre, durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Lo dispuesto en este número será igualmente aplicable a la entidad organizadora del acontecimiento, a los equipos participantes y a las personas jurídicas a que se refiere el número 1 del apartado dos anterior.

3. Respecto a las operaciones relacionadas con los bienes vinculados al régimen de importación temporal con exención total de derechos, a que se alude en el apartado tres de la presente disposición adicional, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto.

4. El plazo a que se refiere la letra g) del apartado 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto será, en relación con los bienes que se utilicen temporalmente en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona», el previsto en el número 2 del apartado tres de la presente disposición adicional.

5. La regla establecida en el apartado dos del artículo 70 de la Ley del Impuesto no resultará aplicable a los servicios del número 1º de este apartado cuando sean prestados por las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo del acontecimiento, por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, y estén en relación con la organización, la promoción o el apoyo de dicho acontecimiento.

Cinco. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La obligación de matriculación en España prevista en la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, no será exigible en relación con las embarcaciones de recreo y buques o embarcaciones de deportes náuticos que utilicen en el territorio español la organización de la «XXXVII Copa América Barcelona» o los equipos participantes durante la preparación, entrenamiento y celebración del acontecimiento. No obstante, una vez finalizado el acontecimiento será exigible la obligación de matriculación antes referida una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 65 de la citada Ley.

Seis. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

No estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el causahabiente o beneficiario haya adquirido la residencia en España como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio con motivo de la celebración de la «XXXVII Copa del América Barcelona». La no sujeción regulada en el párrafo anterior estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 y podrá acreditarse mediante certificación, que a tal extremo deberá emitir el órgano Administrativo Copa América.

Disposición final trigésima séptima. *Exención del pago de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico para las reservas de uso privativo de dicho dominio que se efectúen con destino a cubrir las necesidades derivadas de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».*

1. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por si o a través del organismo competente para la gestión del dominio público radioeléctrico, podrán otorgar el derecho de uso privativo del dominio público radioeléctrico, con carácter temporal, a las personas o entidades públicas o privadas que presten servicios relacionados con la organización y celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.

2. Queda exenta del pago de la tasa prevista en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, o equivalente que le sea de aplicación, la reserva para uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico a favor de cualesquiera personas o entidades públicas o privadas para la prestación de servicios relacionados con la organización, participación y celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.

3. A tal efecto, los interesados deberán solicitar fundadamente la exención del órgano competente, fijando en la solicitud el plazo para el que solicitan la exención y las razones que justifican la afectación del uso de dichas frecuencias a los acontecimientos derivados de la celebración de dicha competición deportiva.

Disposición final trigésima octava. *Exenciones de tasas y tarifas portuarias aplicables a la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».*

Con efectos desde la designación de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América y hasta el 31 de diciembre de 2025, la Entidad Organizadora, las entidades que ostenten los derechos de explotación, necesarios para la celebración del evento, organización y dirección de la XXXVII Copa América Barcelona, y las entidades que constituyan en España los equipos participantes, estarán exentos de la obligación de pago de las siguientes tasas y tarifas portuarias del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en relación con las actividades de preparación, organización y celebración del acontecimiento:

- Tasa de ocupación, por la ocupación privativa del dominio público portuario.
- Tasas de utilización, por la utilización especial de las instalaciones portuarias:
 - a) Tasa del buque.
 - b) Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.
 - c) Tasa del pasaje.
 - d) Tasa de la mercancía.
- Tasa de actividad, por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.
 - Tasa de ayudas a la navegación por servicio de señalización marítima.
 - Tarifas por servicios portuarios.
 - Tarifa relativa al servicio de recepción de desechos generados por buques.

Disposición final trigésima novena. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 23 de diciembre de 2022.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO I

Distribución de los créditos por programas

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
11KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Justicia.	57.503,74		57.503,74
111M	Gobierno del Poder Judicial.	43.258,25		43.258,25
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia.	135.356,34		135.356,34
111O	Selección y formación de jueces.	24.135,74		24.135,74
111P	Documentación y publicaciones judiciales.	10.939,81		10.939,81
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia.	10.154,97		10.154,97
111R	Formación de la Carrera Fiscal.	10.112,18		10.112,18
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.	1.965.188,44		1.965.188,44
113M	Registros vinculados con la Fe Pública.	36.669,01		36.669,01
12SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Defensa.	11.000,00		11.000,00
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa.	2.536.909,04		2.536.909,04
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas.	494.328,15		494.328,15
121O	Personal en reserva.	579.999,37		579.999,37
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas.	459.203,70		459.203,70
122B	Programas especiales de modernización.	4.901.716,30		4.901.716,30
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas.	2.305.563,40		2.305.563,40
122N	Apoyo Logístico.	1.028.109,11		1.028.109,11
13KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.	22.500,00		22.500,00
13SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.	11.000,00		11.000,00
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	442.583,55		442.583,55
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	178.908,67		178.908,67
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva.	304.720,15		304.720,15
131P	Derecho de asilo y apátridas.	16.202,48		16.202,48
132A	Seguridad ciudadana.	7.429.665,97	4,87	7.429.670,84
132B	Seguridad vial.	843.726,65		843.726,65
132C	Actuaciones policiales en materia de droga.	108.468,89		108.468,89
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias.	1.326.257,79		1.326.257,79
134M	Protección Civil.	16.749,71		16.749,71
135M	Protección de datos de carácter personal.	18.420,74		18.420,74
14KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Política exterior.	25.119,00		25.119,00
14SA	C19.I01 Competencias digitales transversales. Política Exterior.	24.140,00		24.140,00
14SB	C19.I02 Transformación Digital de la Educación. Política Exterior.	324,11		324,11
14XA	C24.I01 Impulso de la competitividad de las industrias culturales. Política Exterior.	1.000,00		1.000,00
14YA	C25.I01 Programa de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual. Política Exterior.	5.000,00		5.000,00
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	96.370,91		96.370,91
142A	Acción del Estado en el exterior.	868.277,01		868.277,01
142B	Acción Diplomática ante la Unión Europea.	29.384,73		29.384,73
143A	Cooperación para el desarrollo.	1.203.707,17		1.203.707,17
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior.	158.840,42		158.840,42
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior.	13.342,69		13.342,69

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
211A	Pensiones contributivas de la Seguridad Social.	159.688.815,85		159.688.815,85
211B	Pensiones de Clases Pasivas.	20.369.000,89		20.369.000,89
211C	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas.	49.447,74		49.447,74
212A	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales.	2.808.045,60		2.808.045,60
212B	Pensiones de guerra.	81.093,93		81.093,93
212C	Complementos por mínimos de las pensiones contributivas.	7.261.170,00		7.261.170,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social.	424.705,10		424.705,10
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas.	4.967,04		4.967,04
22KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Otras Prestaciones Económicas.	610,00		610,00
221A	Ingreso mínimo vital y prestaciones familiares.	4.193.128,43		4.193.128,43
221B	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social.	16.792.938,29		16.792.938,29
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo.	425.741,56	2,00	425.743,56
223A	Prestaciones de garantía salarial.	830.100,45		830.100,45
224A	Prestaciones económicas por cese de actividad.	57.247,70		57.247,70
23VA	C22.I01 Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología.	822.215,85		822.215,85
23VB	C22.I02 Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia.	279.844,68		279.844,68
23VC	C22.I03 Plan España País Accesible.	41.442,80		41.442,80
23VD	C22.I04 Plan España te protege contra la violencia machista.	59.353,85		59.353,85
23VE	C22.I05 Incremento de la capacidad y eficiencia del sistema de acogida de solicitantes de asilo.	142.976,00		142.976,00
23WG	C23.I07 Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al ingreso mínimo vital.	27.724,05		27.724,05
231A	Plan Nacional sobre Drogas.	15.717,04		15.717,04
231B	Acciones en favor de los emigrantes.	60.502,19		60.502,19
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad.	44.558,39		44.558,39
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores.	123.217,37		123.217,37
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social.	49.808,37		49.808,37
231F	Otros servicios sociales del Estado.	461.317,04		461.317,04
231G	Atención a la infancia y a las familias.	45.792,44		45.792,44
231H	Acciones en favor de los inmigrantes.	750.626,82		750.626,82
231I	Autonomía personal y atención a la dependencia.	3.522.300,75		3.522.300,75
232A	Promoción y servicios a la juventud.	54.931,44		54.931,44
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	231.811,48		231.811,48
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género.	259.741,89		259.741,89
232D	Igualdad de trato y diversidad.	7.345,67		7.345,67
232E	Análisis y definición de objetivos y políticas de Inclusión.	2.751,84		2.751,84
232F	Derechos de los animales.	7.481,71		7.481,71
232M	Dirección y Servicios Generales de Igualdad.	14.770,72		14.770,72
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social.	60.097,81		60.097,81
239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.	30.491,38		30.491,38

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
24KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Fomento del Empleo.	25.501,05		25.501,05
24SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Fomento del Empleo.	54.000,00		54.000,00
24TA	C20.I01 Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales. Fomento del Empleo.	73.500,00		73.500,00
24WA	C23.I01 Empleo Joven.	155.000,00		155.000,00
24WB	C23.I02 Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo.	15.000,00		15.000,00
24WC	C23.I03 Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva.	143.000,00		143.000,00
24WD	C23.I04 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad.	85.000,00		85.000,00
24WE	C23.I05 Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo.	35.000,00		35.000,00
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral.	4.121.186,73		4.121.186,73
241B	Formación Profesional para el Empleo.	3.304.946,97		3.304.946,97
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.	16.650,64		16.650,64
251M	Prestaciones a los desempleados.	21.278.019,88		21.278.019,88
26BA	C02.I01 Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales.	1.980.000,00		1.980.000,00
26BB	C02.I02 Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.	500.000,00		500.000,00
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.	959.361,75	165,00	959.526,75
261O	Ordenación y fomento de la edificación.	30.471,82		30.471,82
261P	Urbanismo y política del suelo.	7.002,08		7.002,08
28KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Gestión y Administración de Trabajo y Economía Social.	6.931,85		6.931,85
28WF	C23.I06 Plan integral de impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico inclusivo y sostenible.	66.600,00		66.600,00
281M	Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.	119.936,63		119.936,63
29KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.	157.400,00		157.400,00
29SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.	36.000,00		36.000,00
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social.	203.152,63		203.152,63
291M	Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración.	6.765.678,62		6.765.678,62
31KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Sanidad.	66.274,89		66.274,89
31KC	C11.I03 Transformación Digital y Modernización de la AGE, CC. AA. y EELL. Sanidad.	130.000,00		130.000,00
31RA	C18.I01 Plan de inversión en equipos de alta tecnología en el Sistema Nacional de Salud. Sanidad.	200,32		200,32
31RB	C18.I02 Acciones para reforzar la prevención y promoción de la Salud. Sanidad.	16.295,40		16.295,40
31RC	C18.I03 Aumento de capacidades de respuesta ante crisis sanitarias. Sanidad.	25.373,47		25.373,47

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
31RD	C18.I04 Formación de profesionales sanitarios y recursos para compartir conocimiento.	74.275,00		74.275,00
31RE	C18.I05 Plan para la racionalización del consumo de productos farmacéuticos y fomento de la sostenibilidad.	107.460,00		107.460,00
31SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Sanidad.	2.000,00		2.000,00
310B	Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).	1.116.000,00		1.116.000,00
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad.	58.404,33		58.404,33
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional.	7.805,72		7.805,72
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas.	178.236,75		178.236,75
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	79.385,39		79.385,39
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	204.671,18		204.671,18
312D	Medicina marítima.	39.241,77		39.241,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo.	2.477.358,44		2.477.358,44
312F	Atención primaria de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina.	997.383,21		997.383,21
312G	Atención especializada de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina.	486.583,80		486.583,80
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia.	208.265,19		208.265,19
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad.	717.513,71		717.513,71
313C	Seguridad alimentaria y nutrición.	19.592,05		19.592,05
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células.	6.706,76		6.706,76
313E	Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud.	30.055,38		30.055,38
32SA	C19.I01 Competencias digitales transversales. Educación.	42.000,00		42.000,00
32SB	C19.I02 Transformación Digital de la Educación. Educación.	59.804,01		59.804,01
32TA	C20.I01 Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales. Educación.	438.800,42		438.800,42
32TB	C20.I02 Transformación Digital de la Formación Profesional.	143.059,87		143.059,87
32TC	C20.I03 Innovación e internacionalización de la formación profesional.	193.203,23		193.203,23
32TR	C20.R01 Plan de modernización de la Formación Profesional.	400,00		400,00
32UA	C21.I01 Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/ rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de personal y otros gastos.	136.210,00		136.210,00
32UB	C21.I02 Programa de Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa #PROA+).	120.626,50		120.626,50
32UC	C21.I03 Creación de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del alumnado educativamente vulnerable, en los servicios educativos o psicopedagógicos situados en zonas y distritos escolares.	55.934,92		55.934,92
32US	C21.R02 Diseño y aplicación de nuevo modelo curricular por competencias clave, priorizando aprendizajes fundamentales, y regulación de una ordenación académica inclusiva.	400,00		400,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación y Formación Profesional.	87.194,71		87.194,71
321N	Formación permanente del profesorado de Educación.	1.847,44		1.847,44
321O	Dirección y Servicios Generales de Universidades.	15.811,52		15.811,52
322A	Educación Infantil y Primaria.	194.695,38		194.695,38
322B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.	584.398,50		584.398,50
322C	Enseñanzas universitarias.	146.290,06		146.290,06
322E	Enseñanzas artísticas.	4.757,97		4.757,97
322F	Educación en el exterior.	110.332,49		110.332,49
322G	Educación compensatoria.	4.144,07		4.144,07
322I	Enseñanzas especiales.	2.951,96		2.951,96
322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.	412.391,06		412.391,06
323M	Becas y ayudas a estudiantes.	2.599.719,24		2.599.719,24
33SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Cultura.	75.000,00		75.000,00
33XA	C24.I01 Impulso de la competitividad de las industrias culturales. Cultura.	12.446,00		12.446,00
33XB	C24.I02 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio.	18.000,70		18.000,70
33XC	C24.I03 Digitalización e impulso de los grandes servicios culturales. Cultura.	21.379,00		21.379,00
33YA	C25.I01 Programa de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual. Cultura.	21.690,34		21.690,34
33ZA	C26.I01 Plan de Digitalización del Sector Deporte.	57.391,93		57.391,93
33ZB	C26.I02 Plan de Transición Ecológica de Instalaciones Deportivas.	68.998,19		68.998,19
33ZC	C26.I03 Plan Social del Sector Deporte.	16.000,00		16.000,00
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.	56.536,03		56.536,03
332A	Archivos.	47.711,03		47.711,03
332B	Bibliotecas.	65.187,55		65.187,55
333A	Museos.	233.529,79		233.529,79
333B	Exposiciones.	1.594,29		1.594,29
334A	Promoción y cooperación cultural.	289.124,24		289.124,24
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales.	13.892,06		13.892,06
334C	Fomento de las industrias culturales.	17.172,29		17.172,29
335A	Música y danza.	122.626,25		122.626,25
335B	Teatro.	60.216,85		60.216,85
335C	Cinematografía.	167.143,50		167.143,50
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas.	250.625,87		250.625,87
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional.	121.081,72	50,00	121.131,72
337B	Conservación y restauración de bienes culturales.	46.944,07		46.944,07
337C	Protección del Patrimonio Histórico.	13.896,61		13.896,61
337D	Administración de los Reales Patronatos.	5.501,51	10,00	5.511,51
41CA	C03.I01 Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos.	270.750,00		270.750,00
41CB	C03.I02 Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (I): Modernizar los laboratorios de sanidad animal y vegetal.	25.040,00		25.040,00
41CC	C03.I03 Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (II): Reforzar sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y explotaciones ganaderas.	12.700,00		12.700,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
41CD	C03.I04 Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular.	102.400,00		102.400,00
41CE	C03.I05 Estrategia de Digitalización del sector Agroalimentario y Forestal y del Medio Rural: Desarrollo de actuaciones para dar apoyo a la digitalización y el emprendimiento del sector agroalimentario y forestal y del medio rural.	12.400,00		12.400,00
41CF	C03.I06 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (I): Modernización de la Red de Reservas Marinas de Interés Pesquero.	1.250,00		1.250,00
41CG	C03.I07 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (II): Impulso de la investigación pesquera y acuícola y apoyo a la formación.	3.400,00		3.400,00
41CH	C03.I08 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (III): Desarrollo tecnológico e innovación en el sector pesquero y acuícola.	5.000,00		5.000,00
41CI	C03.I09 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (IV): Digitalización y uso de TICs en el sector pesquero.	4.000,00		4.000,00
41CJ	C03.I10 Plan de impulso a la sostenibilidad, investigación, innovación y digitalización del sector pesquero (V): Apoyo a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	8.000,00		8.000,00
41KB	C11. I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Agricultura y Alimentación.	10.000,00		10.000,00
411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.	137.456,33		137.456,33
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios.	58.454,27		58.454,27
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria.	46.690,50		46.690,50
412M	Regulación de los mercados agrarios.	5.787.297,25		5.787.297,25
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria.	34.387,25		34.387,25
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos naturales y otras infraestructuras rurales.	157.022,57		157.022,57
414B	Desarrollo del medio rural.	1.782.545,38		1.782.545,38
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.	24.370,64		24.370,64
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros.	62.344,16		62.344,16
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.	322.974,30		322.974,30
42AB	C01.I02 Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde.	455.000,00		455.000,00
42BC	C02.I03 Programa de rehabilitación energética de edificios (PREE).	300.000,00		300.000,00
42BD	C02.I04 Programa de regeneración y reto demográfico.	225.000,00		225.000,00
42GA	C07.I01 Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos.	780.000,00		780.000,00
42GB	C07.I02 Energía sostenible en las islas.	25.000,00		25.000,00
42HA	C08.I01 Despliegue del almacenamiento energético.	93.747,41		93.747,41

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
42HB	C08.I02 Digitalización de las redes.	150.000,00		150.000,00
42HC	C08.I03 Nuevos modelos de negocio en la transición energética.	56.000,00		56.000,00
42IA	C09.I01 Hidrógeno renovable: un proyecto país.	672.817,00		672.817,00
42JA	C10.I01 Inversiones en transición justa.	169.252,59		169.252,59
42KD	C11.I04 Plan de Transición Energética en la Administración General del Estado.	554.496,04		554.496,04
42LB	C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial e I+D+i.	1.000.000,00		1.000.000,00
42MA	C13.I01 Emprendimiento. Industria.	3.000,00		3.000,00
42ME	C13.I05 Internacionalización. Industria.	1.000,00		1.000,00
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo.	77.936,82		77.936,82
421N	Regulación y protección de la Propiedad Industrial.	53.626,61		53.626,61
421O	Calidad y seguridad industrial.	3.775,88		3.775,88
422A	Incentivos regionales a la localización industrial.	144.055,26		144.055,26
422B	Desarrollo industrial.	334.401,78		334.401,78
422M	Reconversión y reindustrialización.	652.774,86		652.774,86
423N	Explotación minera.	14.409,04		14.409,04
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica.	47.931,69		47.931,69
425A	Normativa y desarrollo energético.	4.340.108,17		4.340.108,17
43MA	C13.I01 Emprendimiento. PYMES.	44.800,00		44.800,00
43MB	C13.I02 Crecimiento. PYMES.	198.000,00		198.000,00
43MC	C13.I03 Digitalización e Innovación I. PYMES.	65.000,00		65.000,00
43MD	C13.I04 Apoyo al Comercio.	123.150,00		123.150,00
43ME	C13.I05 Internacionalización. PYMES.	1.041.350,00		1.041.350,00
43NA	C14.I01 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad.	497.000,00		497.000,00
43NB	C14.I02 Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico. Comercio, Turismo y PYMES.	10.000,00		10.000,00
43NC	C14.I03 Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares.	64.000,00		64.000,00
43ND	C14.I04 Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.	208.400,00		208.400,00
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa.	410.175,33		410.175,33
431N	Ordenación del comercio exterior.	10.361,57		10.361,57
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales.	10.604,07		10.604,07
432A	Coordinación y promoción del turismo.	270.776,69		270.776,69
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa.	142.460,39		142.460,39
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.	2.605.592,09		2.605.592,09
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo.	183.948,92		183.948,92
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo.	573.860,05		573.860,05
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.	84.279,24		84.279,24
45AA	C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.	987.148,53		987.148,53
45AC	C01.I03 Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías.	358.989,77		358.989,77
45DA	C04.I01 Digitalización y conocimientos del patrimonio natural.	78.860,96		78.860,96
45DB	C04.I02 Conservación de la biodiversidad terrestre marina.	154.314,68		154.314,68
45DC	C04.I03 Restauración de ecosistemas e infraestructura verde.	95.119,21		95.119,21
45DD	C04.I04 Gestión forestal sostenible.	97.340,03		97.340,03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
45EA	C05.I01 Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR).	187.000,00		187.000,00
45EB	C05.I02 Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación.	497.980,19		497.980,19
45EC	C05.I03 Transición digital en el sector del agua. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.	370.000,00		370.000,00
45ED	C05.I04 Adaptación de la costa al cambio climático e implementación de las Estrategias Marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo.	140.733,33		140.733,33
45FA	C06.I01 Red nacional de transporte: Corredores europeos.	236.816,02		236.816,02
45FB	C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.	514.984,74		514.984,74
45FC	C06.I03 Intermodalidad y logística.	316.681,12		316.681,12
45FD	C06.I04 Programa de apoyo para un transporte sostenible y digital.	132.000,00		132.000,00
45LC	C12.I03 Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular.	250.000,00		250.000,00
45SA	C19.I01 Competencias digitales transversales. Transición Ecológica.	90.000,00		90.000,00
45SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Transportes y Movilidad.	11.500,00		11.500,00
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo.	33.395,55		33.395,55
451N	Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	444.842,21		444.842,21
451O	Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	121.835,16		121.835,16
452A	Gestión e infraestructuras del agua.	1.256.991,77	35.500,00	1.292.491,77
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos.	396.494,97		396.494,97
453A	Infraestructura del transporte ferroviario.	1.743.800,28		1.743.800,28
453B	Creación de infraestructura de carreteras.	1.599.547,10		1.599.547,10
453C	Conservación y explotación de carreteras.	1.211.931,91		1.211.931,91
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre.	24.320,79		24.320,79
453N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria.	16.463,52		16.463,52
453O	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.	516,15		516,15
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo.	36.868,81		36.868,81
454O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos.	2.687,18		2.687,18
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil.	93.163,63		93.163,63
455O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.	1.762,85		1.762,85
456A	Calidad del agua.	265.690,36		265.690,36
456B	Protección y mejora del medio ambiente.	25.174,88		25.174,88
456C	Protección y mejora del medio natural.	285.053,02		285.053,02
456D	Actuación en la costa.	96.655,45		96.655,45
456E	Reto demográfico y lucha contra la despoblación.	71.645,08		71.645,08
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.	28.647,15		28.647,15
456N	Transición justa.	332.133,18		332.133,18
46AA	C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. I+D+i+Digitalización.	2.580,17		2.580,17
46FB	C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. I+D+i+Digitalización.	30.284,54		30.284,54

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
46KA	C11.I01 Modernización de la Administración General del Estado. I+D+i+Digitalización.	233.393,17		233.393,17
46LA	C12.I01 Espacios de datos sectoriales (contribución a proyectos tractores de digitalización de los sectores productivos estratégicos).	400.000,00		400.000,00
46LB	C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial. I +D+i+Digitalización.	2.898.670,00		2.898.670,00
46MA	C13.I01 Emprendimiento. I+D+i+Digitalización.	60.000,00		60.000,00
46MC	C13.I03 Digitalización e Innovación I. I+D+i+Digitalización.	1.322.000,00		1.322.000,00
46NB	C14.I02 Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico. I +D+i+Digitalización.	142.000,00		142.000,00
46OA	C15.I01 Favorecer la vertebración territorial mediante despliegue de redes: Extensión de la banda ancha ultrarrápida y cobertura en movilidad de 30 Mbps.	256.000,00		256.000,00
46OB	C15.I02 Refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial.	155.000,00		155.000,00
46OC	C15.I03 Bonos de conectividad para PYMES y colectivos vulnerables.	10.000,00		10.000,00
46OD	C15.I04 Renovación y sostenibilidad de infraestructuras.	20.000,00		20.000,00
46OE	C15.I05 Despliegue de infraestructuras digitales transfronterizas. I+D+i+Digitalización.	1.450.000,00		1.450.000,00
46OG	C15.I07 Ciberseguridad: Fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos, PYMES y profesionales; e Impulso del ecosistema del sector.	131.620,00		131.620,00
46PR	C16.R01 Estrategia Nacional de IA.	86.600,00		86.600,00
46QA	C17.I01 Planes Complementarios con CC. AA..	60.254,66		60.254,66
46QB	C17.I02 Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI.	75.830,39		75.830,39
46QC	C17.I03 Nuevos proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinares, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales. I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre-comercial.	442.572,00		442.572,00
46QD	C17.I04 Nueva carrera científica.	219.010,00		219.010,00
46QE	C17.I05 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Transferencia de conocimiento.	41.948,01		41.948,01
46QF	C17.I06 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Salud.	424.243,05		424.243,05
46QG	C17.I07 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Medioambiente, cambio climático y energía.	6.858,00		6.858,00
46QI	C17.I09 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Sector aeroespacial.	240.000,00		240.000,00
46RF	C18.I06 Data lake Sanitario.	65.000,00		65.000,00
46SA	C19.I01 Competencias digitales transversales. I+D+i+Digitalización.	123.000,00		123.000,00
46SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. I+D+i+Digitalización.	54.000,00		54.000,00
46SD	C19.I04 Profesionales digitales.	5.000,00		5.000,00
46UD	C21.I04 Formación y capacitación del personal docente e investigador.	120.520,00		120.520,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
46UE	C21.I05 Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarios.	18.530,00		18.530,00
461M	Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.	57.662,29		57.662,29
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales.	17.177,75		17.177,75
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos.	6.512,02		6.512,02
463A	Investigación científica.	1.215.692,87		1.215.692,87
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.	3.016.458,06		3.016.458,06
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas.	232.101,48		232.101,48
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa.	1.601.150,14		1.601.150,14
465A	Investigación sanitaria.	328.047,45		328.047,45
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras.	1.000,00		1.000,00
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.	1.766.350,54		1.766.350,54
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información.	109.820,72		109.820,72
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica.	115.294,23		115.294,23
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.	204.803,49		204.803,49
49EC	C05.I03 Transición digital en el sector del agua. Otras actuaciones de carácter económico.	85.957,32		85.957,32
49KB	C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Otras Actuaciones de Carácter Económico.	3.312,01		3.312,01
49LB	C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial. Otras Actuaciones de Carácter Económico.	7.410,00		7.410,00
49OF	C15.I06 Despliegue del 5G: redes, cambio tecnológico e innovación.	570.000,00		570.000,00
49OS	C15.R02 Hoja de ruta 5G: Gestión y asignación del espectro, reducción de cargas al despliegue, Ley de Ciberseguridad 5G y Apoyo a entidades locales.	31.000,00		31.000,00
49RC	C18.I03 Aumento de capacidades de respuesta ante crisis sanitarias. Otras Actuaciones de Carácter Económico.	1.470,08		1.470,08
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	37.661,88		37.661,88
491N	Servicio postal universal.	110.000,00		110.000,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos.	62.292,65		62.292,65
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos.	8.717,91		8.717,91
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.	17.559,78		17.559,78
493M	Dirección, control y gestión de seguros.	19.064,58		19.064,58
493O	Regulación contable y de auditorías.	10.514,31		10.514,31
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.	80.820,51		80.820,51
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española.	45.961,78		45.961,78
495B	Meteorología.	131.258,14		131.258,14
495C	Metrología.	10.072,09		10.072,09
496M	Regulación del juego.	12.364,60		12.364,60
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar.	189.760,00		189.760,00
498M	Dirección y Servicios Generales de Consumo.	15.568,59		15.568,59
911M	Jefatura del Estado.	8.431,15		8.431,15

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
911N	Actividad legislativa.	267.982,17	25,00	268.007,17
911O	Control externo del Sector Público.	78.372,36		78.372,36
911P	Control Constitucional.	30.486,00		30.486,00
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado.	7.775,83		7.775,83
912M	Presidencia del Gobierno.	133.875,17		133.875,17
912N	Alto asesoramiento del Estado.	14.686,84		14.686,84
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección.	48.351,99		48.351,99
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral.	9.220,85		9.220,85
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales.	334.108,04		334.108,04
92KA	C11.I01 Modernización de la Administración General del Estado. Servicios de carácter general.	2.606,83		2.606,83
92KC	C11.I03 Transformación Digital y Modernización de la AGE. Servicios de carácter general.	7.599,56		7.599,56
92SC	C19.I03 Competencias digitales para el empleo. Servicios de carácter general.	2.941,00		2.941,00
921M	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial.	41.363,67		41.363,67
921N	Dirección y organización de la Administración Pública.	21.147,24		21.147,24
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas.	117.298,53		117.298,53
921P	Administración General del Estado en el Territorio.	285.864,80		285.864,80
921Q	Cobertura informativa.	78.385,60		78.385,60
921R	Publicidad de las normas legales.	32.124,74		32.124,74
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado.	44.657,51		44.657,51
921T	Servicios de transportes de Ministerios.	50.604,32		50.604,32
921U	Publicaciones.	180,00		180,00
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública.	3.379,38		3.379,38
921Y	Agenda 2030.	24.978,17		24.978,17
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración.	11.759,09		11.759,09
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.	16.008.898,70		16.008.898,70
923A	Gestión del Patrimonio del Estado.	226.782,29		226.782,29
923C	Elaboración y difusión estadística.	192.789,17		192.789,17
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública.	1.091.279,32		1.091.279,32
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda.	25.120,06		25.120,06
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.	63.102,43	1,00	63.103,43
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales.	519.834,66		519.834,66
923Q	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Económicos y Transformación Digital.	78.642,26		78.642,26
923R	Contratación centralizada.	317.071,70		317.071,70
923S	Aportaciones al Mutualismo Administrativo.	2.281.136,60		2.281.136,60
924M	Elecciones y Partidos Políticos.	461.567,98		461.567,98
925M	Memoria democrática.	13.952,00		13.952,00
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.	3.964.420,00		3.964.420,00
93KE	C11.I05 Transformación de la Administración para la Ejecución del PRTR. Administración Financiera y Tributaria.	467,00		467,00
931M	Previsión y política económica.	20.682,64		20.682,64
931N	Política presupuestaria.	81.527,73		81.527,73
931O	Política tributaria.	5.969,21		5.969,21
931P	Control interno y Contabilidad Pública.	92.351,15		92.351,15
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal.	10.578,90		10.578,90

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
932A	Aplicación del sistema tributario estatal.	1.396.573,89		1.396.573,89
932M	Gestión del catastro inmobiliario.	114.037,93		114.037,93
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas.	31.297,26		31.297,26
94KC	C11.I03 Transformación Digital y Modernización de las CC. AA. y EELL. Transferencias a otras AA.PP.	404.980,53		404.980,53
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado.	23.552.875,38		23.552.875,38
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial.	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas.	895.387,24		895.387,24
942A	Cooperación económica local del Estado.	58.439,33		58.439,33
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.	20.792.575,72		20.792.575,72
942N	Otras transferencias a Entidades Locales.	2.127.712,29		2.127.712,29
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea.	17.778.850,00		17.778.850,00
943N	Cooperación a través del Fondo Europeo de Desarrollo y del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.	264.000,00		264.000,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros.	31.216.542,09	97.521.737,01	128.738.279,10
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera.	58.562,00		58.562,00
	TOTAL.	485.985.812,22	97.557.494,88	583.543.307,10

ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los del resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo aprobados por esta ley, se detallan a continuación:

Primero. *Aplicables a todas las Secciones y Programas.*

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

c) Los créditos destinados a atender el pago de sentencias firmes en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

d) Los créditos necesarios para aplicar al presupuesto las obligaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Segundo. *Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.*

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación»:

a) El crédito 12.03.000X.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 12.03.000X.432 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.02.112A.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 13.02.112A.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.01.121M.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) El crédito 14.03.121M.480.02 «Pensiones a personal no funcionario en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976».

c) El crédito 14.03.121M.480.06 «Pensiones reconocidas en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976. Viudas y huérfanos».

d) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.01.131M.483, «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.01.131M.487, «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.01.134M.461, 16.01.134M.471, 16.01.134M.472, 16.01.134M.482, 16.01.134M.761, 16.01.134M.771 y 16.01.134M.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.01.924M.227.05 «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.01.924M.485.02 «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985)».

Seis. En la Sección 17, «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana»:

a) El crédito 17.20.441P.478 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente».

b) El crédito 17.32.441N.481 «Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares».

c) El crédito 17.34.441O.483 «Subvención al tráfico aéreo regular».

d) El crédito 17.38.453B.602 «Destinado a atender los efectos derivados de la resolución de los contratos de concesión de obra pública».

e) El crédito 17.20.441P.471 «Transporte del plátano de Canarias».

Siete. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Economía Social»:

a) El crédito 19.101.241A.487.03, destinado a la «financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 3)».

b) El crédito 19.101.251M.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.101.251M.480.01, destinado a financiar el subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.101.251M.480.02, destinado a financiar el subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, e incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.101.251M.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.101.251M.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.101.251M.487.05, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

h) El crédito 19.101.251M.488.01, destinado a financiar la renta activa de inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

Ocho. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo»:

a) El crédito 20.06.431A.444 «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 20.06.431A.874, «Al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI)».

Nueve. En la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»:

a) El crédito 21.01.411M.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias».

b) El crédito 21.01.416A.440 «Consorcio de compensación de seguros. Cobertura de pérdidas del seguro agrario combinado».

c) El crédito 21.01.000X.414.00 «Para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.

d) El crédito 21.102.416A.471 «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores».

Diez. En la Sección 22, «Ministerio de Política Territorial»:

a) El crédito 22.02.921P.830.10 «Anticipos a Jurados de Expropiación Forzosa»

Once. En la Sección 23, «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico»:

a) El crédito 23.03.425A.443 «Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de adscripción en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-ley 20/2012)»

b) El crédito 23.12.451O.485 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio»

c) El crédito 23.12.451O.486 «Actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades»

Doce. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura y Deporte»:

a) Los créditos 24.05.337B.631 y 24.05.337C.621 por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «2 por 100 cultural» (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, artículo tercero de la Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019), y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988».

Trece. En la Sección 27 «Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital»:

a) El crédito 27.02.923Q.226.10, «Gastos derivados de arbitrajes de derecho internacional», en función de los desembolsos requeridos, de conformidad con lo previsto en los Tratados Internacionales.

b) El crédito 27.03.931M.892, «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

c) El crédito 27.04.923O.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

d) El crédito 27.04.923O.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».

e) El crédito 27.04.923O.891, «Real Decreto-Ley 4/2016. A la Junta Única de Resolución, según lo establecido en su artículo 1».

f) El crédito 27.04.923O.951 «Puesta en circulación negativa de moneda metálica»

Catorce. En la Sección 29 «Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030»:

a) El crédito 29.05.231F.454 «Para actividades de competencia autonómica de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades».

b) El crédito 29.05.231F.484 «Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades».

Quince. En la Sección 30, «Ministerio de Igualdad»:

a) El crédito 30.03.232C.480, «Ayudas Sociales para mujeres (artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre)».

b) El crédito 30.03.232C.487, «Ayudas sociales para mujeres (artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual)».

Dieciséis. En la Sección 32, «Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones»:

a) El crédito 32.02.231G.875 «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 32.03.231B.483.01, «Pensión asistencial para españoles de origen retornados regulada en el artículo 25 Real Decreto 8/2008, de 11 de enero».

Diecisiete. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Dieciocho. En la Sección de 37, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

El crédito 37.02.942N.461 «Compensaciones que puedan reconocerse a los municipios».

Diecinueve. En la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) El crédito 38.01.941O.456 «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las Labores de Tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».

b) El crédito 38.01.941O.458 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

c) El crédito 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos D'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores».

d) El crédito 38.02.941O.458 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra».

e) El crédito 38.13.941O.458 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la Policía Foral navarra».

f) Los créditos 38.20.941M.452.00 «Fondo de Competitividad», 38.20.941M.452.01 «Fondo de Cooperación» y 38.20.941M.452.02 «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».

g) El crédito 38.20.941O.456 «Compensaciones a comunidades autónomas, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas)».

h) El crédito 38.21.942M.468 «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.

i) Los créditos 38.21.942N.464 y 38.21.942N.466, por razón de derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las corporaciones locales.

j) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

En el Presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales el Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal

	Miles de euros
Ministerio de Hacienda y Función Pública:	
Consortio de la Zona Franca de Barcelona ¹ .	100.000,00
Consortio de la Zona Franca de Cádiz ¹ .	13.000,00
Consortio de la Zona Franca de Gran Canaria ¹ .	500,00
Consortio de la Zona Franca de Santander	1.200,00
SEPI ² .	320.000,00
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:	
Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora ³ .	622.141,00
ADIF-AltaVelocidad ⁴ .	1.191.449,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (consolidado) ⁵ .	127.162,00
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:	
Confederación Hidrográfica del Segura.	10.000,00
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	36.276,00
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) ⁶ .	6.900.000,00

¹ Esta cifra se entiende como la captación de deuda con entidades de crédito a efectuar en el ejercicio presupuestario, con independencia de las devoluciones a realizar.

² Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

³ Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

⁴ Este límite se entenderá como incremento neto máximo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de títulos de renta fija.

No se incluirá en este límite, ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

⁵ Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio presupuestario. Este límite no afectará a las operaciones que se concierten y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 1.125.051,00 miles de euros.

⁶ Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas Sociales.	31.921,19
Gastos variables.	4.344,73
Otros gastos.	6.803,11
Importe total anual.	43.069,03
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	31.921,19
Gastos variables.	4.344,73
Otros gastos.	7.256,68
Importe total anual.	43.522,60
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos.	23.133,00
– Autistas o problemas graves de personalidad.	18.764,44
– Auditivos.	21.524,35
– Plurideficientes.	26.714,81
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	63.842,33
Gastos variables.	5.700,64
Otros gastos.	10.338,10
Importe total anual.	79.881,07
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos.	36.935,06
– Autistas o problemas graves de personalidad.	33.036,05
– Auditivos.	28.617,32
– Plurideficientes.	41.071,31
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	38.305,41
Gastos variables.	5.111,21
Otros gastos.	8.844,10
Importe total anual.	52.260,72
I. Primer y segundo curso ².	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	44.982,35
Gastos variables.	8.637,15
Otros gastos.	8.844,10
Importe total anual.	62.463,60
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	50.979,98
Gastos variables.	9.788,77

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Euros
Otros gastos.	9.761,61
Importe total anual.	70.530,36
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	61.475,89
Gastos variables.	11.804,11
Otros gastos.	10.761,31
Importe total anual.	84.041,31
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	57.085,78
Segundo curso.	57.085,78
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	57.085,78
Segundo curso.	57.085,78
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2000 horas.	
Primer curso.	52.694,57
Segundo curso.	52.694,57
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas a 2.540 horas.	
Primer curso.	52.694,57
Segundo curso.	52.694,57
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	7.708,74
Segundo curso.	7.708,74
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	7.708,74
Segundo curso.	7.708,74
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso.	7.658,86
Segundo curso.	7.658,86
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas.	
Primer curso.	7.658,86
Segundo curso.	7.658,86
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
– Técnico Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.	
– Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística.	
– Técnico Estética y Belleza.	
Primer curso.	11.823,67
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Técnico Actividades Comerciales.	
– Técnico Superior Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.	
– Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería LOGSE.	
Primer curso.	14.376,02
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Técnico Procesado y Transformación de la Madera.	
– Técnico Comercialización de Productos Alimentarios.	
– Técnico Procesado y Transformación de la Madera.	
– Técnico Superior Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.	
Primer curso.	17.109,48
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Técnico Impresión Gráfica.	
– Técnico Conformado por moldeo de metales y polímeros.	
– Técnico Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
Primer curso.	19.795,19
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Técnico Superior Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.	
– Técnico Superior Radioterapia y Dosimetría.	
– Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística.	
Primer curso.	11.823,67
Segundo curso.	4.471,79
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Técnico Aceites de Oliva y Vinos.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Euros
– Técnico Gestión Administrativa.	
– Técnico Jardinería y Floristería.	
– Técnico Superior Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.	
– Técnico Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
– Técnico Superior Paisajismo y Medio Rural.	
– Técnico Superior Gestión Forestal y del Medio Natural.	
– Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística.	
– Técnico Superior Marketing y Publicidad.	
– Técnico Superior Administración y Finanzas.	
– Técnico Superior Asistencia a la Dirección.	
– Técnico Superior Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	
– Técnico Navegación y Pesca de Litoral.	
– Técnico Superior Producción de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Técnico Superior Comercio Internacional.	
– Técnico Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.	
– Técnico Superior Transporte y Logística.	
– Técnico Construcción.	
– Técnico Superior Organización y Control de Obras de Construcción.	
– Técnico Superior Proyectos de Obra Civil.	
– Técnico Superior Óptica de Anteojería (LOGSE).	
– Técnico Superior Gestión de Alojamientos Turísticos.	
– Técnico Servicios en Restauración.	
– Técnico Superior Caracterización y Maquillaje Profesional.	
– Técnico Peluquería y Cosmética Capilar.	
– Técnico Superior Estética Integral y Bienestar.	
– Técnico Superior Estilismo y Dirección de Peluquería.	
– Técnico Estética y Belleza.	
– Técnico Superior Estilismo y Dirección de Peluquería.	
– Técnico Superior Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.	
– Técnico Elaboración de Productos Alimenticios.	
– Técnico Panadería, Repostería y Confeitería.	
– Técnico Operaciones de Laboratorio.	
– Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
– Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.	
– Técnico Superior Diseño y Amueblamiento.	
– Técnico Superior Prevención de Riesgos Profesionales (LOGSE).	
– Técnico Superior Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.	
– Técnico Superior Química y Salud Ambiental.	
– Técnico Superior Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.	
– Técnico Superior Química Industrial.	
– Técnico Superior Planta Química.	
– Técnico Superior Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines.	
– Técnico Superior Dietética LOGSE.	
– Técnico Superior Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.	
– Técnico Superior Radioterapia y Dosimetría.	
– Técnico Superior Electromedicina Clínica.	
– Técnico Superior Laboratorio Clínico y Biomédico.	
– Técnico Superior Higiene Bucodental.	
– Técnico Superior Ortoprótisis y Productos de Apoyo.	
– Técnico Superior Audiología Protésica.	
– Técnico Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil.	
– Técnico Superior Documentación y Administración Sanitarias.	
– Técnico Emergencias y Protección Civil.	
– Técnico Emergencias Sanitarias.	
– Técnico Farmacia y Parafarmacia.	
– Técnico Superior Mediación Comunicativa.	
– Técnico Superior Integración Social.	
– Técnico Superior Promoción de Igualdad de Género.	
– Técnico Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
– Técnico Superior Educación Infantil.	
– Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Web.	
– Técnico Superior Dirección de Cocina.	
– Técnico Superior Guía, Información y Asistencia Turísticas.	
– Técnico Superior Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Técnico Superior Dirección de Servicios de Restauración.	
– Técnico Superior Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
– Técnico Calzado y Complementos de Moda.	
– Técnico Superior Diseño Técnico en Textil y Piel.	
– Técnico Superior Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Euros
Primer curso.	10.648,69
Segundo curso.	12.863,71
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Técnico Producción Agroecológica.	
– Técnico Producción Agropecuaria.	
– Técnico Superior Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Técnico Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos.	
– Técnico Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.	
– Técnico Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo.	
– Técnico Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Técnico Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
– Técnico Superior Mantenimiento Electrónico.	
– Técnico Superior Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
– Técnico Superior Automatización y Robótica Industrial.	
– Técnico Instalaciones de Telecomunicaciones.	
– Técnico Instalaciones Eléctricas y Automáticas.	
– Técnico Sistemas Microinformáticos y Redes.	
– Técnico Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
– Técnico Cocina y Gastronomía.	
– Técnico Superior Mantenimiento de Sistemas electrónicos y Aviónicos en aeronaves.	
– Técnico Superior Educación y Control Ambiental.	
– Técnico Superior Prótesis Dentales.	
– Técnico Confección y Moda.	
– Técnico Superior Patronaje y Moda.	
– Técnico Superior Energías Renovables.	
– Técnico Superior Centrales Eléctricas.	
– Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón.	
– Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina.	
– Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón.	
– Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina.	
– Técnico Superior Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves.	
Primer curso.	13.115,29
Segundo curso.	14.970,60
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Técnico Superior Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	
– Técnico Superior Acondicionamiento Físico.	
– Técnico Actividades Ecuestres.	
– Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
– Técnico Superior Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.	
– Técnico Superior Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
– Técnico Superior Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
– Técnico Video Disc Jockey y Sonido.	
– Técnico Superior Sonido para Audiovisuales y Espectáculos.	
– Técnico Superior en Realización de proyectos Audiovisuales y Espectáculos.	
– Técnico Superior Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
– Técnico Superior Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
– Técnico Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Técnico Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Técnico Superior Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.	
– Técnico Superior Diseño en Fabricación Mecánica.	
– Técnico Instalación y Amueblamiento.	
– Técnico Superior Diseño y Amueblamiento.	
– Técnico Carpintería y Mueble.	
– Técnico Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
– Técnico Instalaciones de Producción de Calor.	
– Técnico Superior Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Técnico Superior Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Técnico Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.	
– Técnico Superior Gestión del Agua.	
– Técnico Carrocería.	
– Técnico Electromecánica de Maquinaria.	
– Técnico Electromecánica de Vehículos Automóviles.	
– Técnico Superior Automoción.	
– Técnico Piedra Natural.	
– Técnico Excavaciones y Sondeos.	
– Técnico Superior Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso.	15.425,94
Segundo curso.	17.114,78
Grupo 9. Ciclos formativos de:	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Euros
– Técnico Cultivos Acuícolas.	
– Técnico Acuicultura.	
– Técnico Superior Vitivinicultura.	
– Técnico Preimpresión Digital.	
– Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Técnico Impresión Gráfica.	
– Técnico Joyería LOGSE.	
– Técnico Mecanizado.	
– Técnico Soldadura y Calderería.	
– Técnico Superior Construcciones Metálicas.	
– Técnico Superior Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
– Técnico Mantenimiento Electromecánico.	
– Técnico Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
– Técnico Superior Mecatrónica Industrial.	
– Técnico Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Técnico Superior Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso.	17.843,54
Segundo curso.	19.133,61
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso).	57.085,78
II Gastos variables (primer y segundo curso).	7.708,74
III Otros gastos (Primer y segundo curso).	
Servicios Administrativos.	10.580,58
Agrojardinería y Composiciones Florales.	11.234,37
Actividades Agropecuarias.	11.234,37
Aprovechamientos Forestales.	11.234,37
Artes Gráficas.	12.942,00
Servicios Comerciales.	10.580,58
Reforma y mantenimiento de Edificios.	11.234,37
Electricidad y Electrónica.	11.234,37
Fabricación y Montaje.	13.866,45
Cocina y Restauración.	11.234,37
Alojamiento y Lavandería.	10.532,20
Peluquería y Estética.	9.992,77
Industrias Alimentarias.	9.992,77
Informática y Comunicaciones.	12.638,66
Informática de Oficina.	12.638,66
Actividades de Panadería y Pastelería.	11.234,37
Carpintería y Mueble.	12.202,78
Actividades Marítimo-Pesqueras.	13.866,45
Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas.	11.234,37
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.	9.992,77
Fabricación de Elementos Metálicos.	12.202,78
Tapicería y Cortinaje.	9.992,77
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios.	11.234,37
Mantenimiento de Vehículos.	12.202,78
Mantenimiento de Viviendas.	11.234,37
Vidriería y Alfarería.	13.866,45
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo.	12.202,78
Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas.	9.992,77

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2023 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo único de esta orden, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los

distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero de 2024, de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL.	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	40.460,34
Gastos variables.	4.494,65
Otros gastos.	7.916,65
IMPORTE TOTAL ANUAL.	52.871,64
EDUCACIÓN PRIMARIA.	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	40.460,34
Gastos variables.	4.494,65
Otros gastos.	7.916,65
IMPORTE TOTAL ANUAL.	52.871,64
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.	
I. Primer y segundo curso:¹	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	51.705,35
Gastos variables.	5.287,57
Otros gastos.	10.291,67
IMPORTE TOTAL ANUAL.	67.284,59
I. Primer y segundo curso:²	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	58.330,06
Gastos variables.	9.144,60
Otros gastos.	10.291,67
IMPORTE TOTAL ANUAL.	77.766,33
II. Tercer y cuarto curso.	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	64.593,69
Gastos variables.	10.126,55
Otros gastos.	11.359,31
IMPORTE TOTAL ANUAL.	86.079,55
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.	
Servicios Comerciales.	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	59.055,58
Gastos variables.	10.126,55
Otros gastos.	11.359,31
IMPORTE TOTAL ANUAL.	80.541,44

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2024 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

La cuantía del componente del módulo de “Otros gastos” para las unidades concertadas en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional básica será incrementada en 1.405,26 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del personal de administración y servicios.

Al personal docente de los centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente convenio colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el abono de los importes definitivos se tendrán en cuenta las correspondientes bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables a cada caso, de conformidad con el artículo 31 y de la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley, el coste de personal docente (funcionario y contratado laboral) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
65.014,46	31.496,11

El coste del personal no docente (funcionario y laboral fijo) establecido únicamente podrá ser superado en las cuantías que resulten necesarias como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal y de oferta de empleo público, realizados al amparo de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

1. Los siguientes créditos en el Ministerio de Hacienda y Función Pública: 15.05.923M.478 «Programa de apoyo público a empresas intensivas en consumidoras de gas» y 15.05.923M.472 «Ayudas al sector del transporte».

2. Los de los créditos 19.01.281M.628 y 19.01.281M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».

3. Los siguientes créditos del Instituto para la Transición Justa: 23.112.423O.751. «Infraestructuras»; 23.112.423O.752.00 «Plan de Restauración. Financiación interna»; 23.112.423O.771 «Proyectos empresariales generadores de empleo» y 23.112.423O.772 «Pequeños proyectos empresariales generadores de empleo».

4. Los siguientes créditos, que amparen gastos autorizados, del Instituto de la Juventud: 29.101.232A.448 «A Sociedades, Entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público. Programa Erasmus + (2021-2027)»; 29.101.232A.458 «A entidades de las Comunidades Autónomas participantes en el Programa Erasmus + (2021-2027)»; 29.101.232A.468 «A entidades de la Administración local. Programa Erasmus + (2021-2027)»; 29.101.232A.478 «A empresas privadas. Programa Erasmus + (2021-2027)» y 29.101.232A.488 «A entidades, asociaciones y jóvenes participantes en el Programa Erasmus + (2021-2027)».

5. Los siguientes créditos, que amparen gastos autorizados, del Instituto de la Juventud: 29.101.232A.449 «A Sociedades, Entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público. Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad (2021-2027)»; 29.101.232A.459 «A entidades de las Comunidades Autónomas participantes en el Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad (2021-2027)»; 29.101.232A.469 «A entidades de la Administración local. Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad (2021-2027)»; 29.101.232A.479 «A empresas privadas. Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad (2021-2027)»; y 29.101.232A.489 «A entidades, asociaciones y jóvenes participantes en el Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad (2021-2027)».

6. En la sección 36, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

7. Los créditos de la Sección 38, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los reales decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII

Consortios y restantes Entidades del sector público administrativo

- Consorcio Centro Sefarad-Israel.
- Consorcio Casa Árabe.
- Consorcio Casa del Mediterráneo.
- Consorcio Casa África.
- Consorcio Casa Asia.
- Consorcio Casa de América.
- Obra Pía de los Santos Lugares.
- Consorcio Castillo de San Carlos.
- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres.
- Consorcio Castillo de San Pedro.
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala de San Esteban.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia Central de la Defensa de Madrid.
- Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.
- Consorcio Ciudad de Cuenca.
- Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
- Consorcio Ciudad de Toledo.
- Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
- Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas Combustibles.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz SINCROTRÓN.
- Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- UNED y Centros Consorciados.
- Consorcio para el impulso de la construcción en España de la infraestructura científico-técnica «International Fusion Materials Irradiation Facility-DEMO Oriented Neutron Source» (Consorcio IFMIF-DONES).

ANEXO IX

Entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española

- Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI).
- Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
- Consorcio de la Zona Franca de Santander.
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS BILBAO EUROPEAN SPALLATION).
- E.P.E. ENAIRE.
- E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
- Ente Público RTVE en liquidación.
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad (ADIF-AV).
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. (RED.ES).
- Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora.
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
- Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
- ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.
- Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO).
- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
- Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES).
- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO X

Fundaciones del sector público estatal

- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.
- F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III.
- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio.
- Fundación Biodiversidad, F.S.P.
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
- Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.
- Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P.
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P.
- Fundación del Sector Público Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, F.S.P.
- Fundación del Teatro Real, F.S.P.
- Fundación ENAIRE, F.S.P.
- Fundación EOI, F.S.P.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.
- Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.
- Fundación F.S.P. Instituto de Cultura Gitana.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Fundación UNED).

- Fundación ICO, F.S.P.
- Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, F.S.P.
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
- Fundación Laboral de Personas con Discapacidad Santa Bárbara, F.S.P., M.P.
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.
- Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
- Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.
- Fundación Residencia de Estudiantes.
- Fundación SEPI, F.S.P.
- Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, F.S.P. (SIMA).
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.
- Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P.

ANEXO XI

Fondos sin personalidad jurídica

- Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
- Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT).
- Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.
- Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y de los Servicios Sociales (FONDO SAADSS)
- Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).
- Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.
- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.
- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas.
- Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP).
- Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.
- Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID.

ANEXO XII

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entredatada en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lf")		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro", "ro-ro" o "ro-pax" y "car carrier" y PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de transporte		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 UTIs	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 b.i
		Entre 1 y 5 escalas	20%			Desde el primer vehículo	40%	
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN WARM STACK		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambrán, varilla, perfiles, planchas, palanquilla, chetarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 500.001 y 750.000 t.	35%			
				Entre 200.001 y 500.000 t.	30%			
				Entre 100.001 y 200.000 t.	20%			
ALUMINIO								
Aluminio en bruto	7601			Más de 1 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
Chetarra de aluminio	7602			Más de 1 t.	30%			Se aplica la condición específica a)
MADERAS								
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.000 t.	40%			
				Entre 75.001 y 100.000 t.	35%			
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
Granito en bloques, cantos, graja y pedras machacadas	2516 y 2517			Más de 50.000 t.	40%			
				Entre 1 y 50.000 t.	20%			
Clinker a granel	2523C			Más de 350.000 t.	35%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 200.001 y 350.000 t.	30%			
				Entre 100.000 y 200.000 t.	20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	7306B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412			Más de 15.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 7.501 y 15.000 t.	35%			
				Entre 1.000 y 7.500 t.	30%			
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.								
Maíz, trigo, cebada, residuos almidón, pulpa de remolacha y harina de soja	1001, 1003, 1005, 2303 y 2304			Más de 1.000.000 t.	28%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 300.000 y 1.000.000 t.	15%			
Molaza	1703			Más de 80.000 t.	40%			
				Más de 40.000 t.	30%			
				Más de 20.000 t.	20%			
				Más de 10.000 t.	10%			
Aceites y grasas	1501A a 1510B;1511A; 1512A a 1517B y 1520A a 1522; 3823			Más de 80.000 t.	40%			
				Más de 40.000 t.	30%			
				Más de 20.000 t.	20%			
				Más de 10.000 t.	10%			
ABONOS	2510;2932;3102A;3103;3104B;3105;			Más de100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a)
				Más de 50.000 t.	20%			
				Entre 20.000 y 50.000 t.	10%			
INTERMODALIDAD FERROVIARIA				Más de 1 t.	40%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
CENIZAS Y ESCORIAS	2618 a 2621			Más de 1 t.	40%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito.	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tránsito		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs Entre 20.001 y 50.000 TEUs Entre 1.000 y 20.000 TEUs	30% 20% 10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUs, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
Contenedores vacíos		Entre 10 y 40 escalas	10%	Desde el 1º TEU	20%			
LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (ro-ro puro y con-ro)								
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas	20%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100.000 t.	10%			
RESTO DE MERCANCÍAS								
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL, COMO TRAFICO NUEVO	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Se considera mercancía general convencional como tráfico nuevo, el tráfico de mercancía general excluido el de contenedores y RORO, correspondiente a códigos arancelarios que no se hayan movido como MG Convencional (no contenedor, no RO-RO) en los 12 meses anteriores al inicio del tráfico. Esta bonificación se aplicará, en su caso, como máximo durante los 12 meses siguientes al inicio del tráfico. Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la tasa a la mercancía. Se requerirá la solicitud de aplicación específica del Consignatario de la Mercancía y se aplicará a partir del momento de la solicitud.
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219			Más de 30.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
CLINKER a granel.	2523C			Desde la 1ª t.	35%			
YESO a granel	2520			Desde la 1ª t.	35%			
CALIZA Y DOLOMITA a granel	2521 - 2518			Desde la 1ª t.	35%			
ESCORIAS a granel	2618-2619 -2621			Desde la 1ª t.	35%			
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	40% 30% 15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Desde la 1ª t.	35%		Se aplica únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
AEROGENERADORES	7308B y 8501B			Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20% 15%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel	2204B Y 2205B			Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	40% 30%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009			Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A a 4409			Más de 50.000 t. Entre 1 y 50.000 t.	30% 10%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
VIDRIO Y CRISTAL COMO MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	7005, 7013			Desde la 1ª Tonelada	10%		Exclusivamente a la mercancía general convencional
CHATARRA	7204			Más de 50.000 t. Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
CEMENTO ENVASADO / PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3824			Más de 130.000 t. Entre 70.001 y 130.000 t. Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada o salida por ferrocarril y tránsito ferroviario	TODAS			Desde la 1ª t.	40%		Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la tasa a la mercancía

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, pasaje y mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019 se tomará esta última (Artículo 14 RDL 26/2020).

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso de que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía

En el caso de que sea aplicable más de una bonificación se aplicará exclusivamente la de mayor porcentaje de bonificación

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: ALMERIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.		Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4804, 4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso (en terminales públicas)	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			T1 sólo plicable a barcos con carga completa en ataques de uso público
Mármol, Granito y Dolomitas	2515, 2516 y 2518			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Tubos de hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga completa
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizada.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga pakeizada.
Coque de petróleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A, 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cenizas, por terminales públicas	2621			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A, 2523B Y 2523C			Desde la primera TN	30%			T1 sólo plicable a barcos con carga completa
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas marítimas		Desde la primera escala	20%	desde la primera TN	20%	Desde el primer pasajero	20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de líneas con ampliación de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 50,000 TN	40%	A partir de 75.000 Pax. A partir 16.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente. El cálculo del GT, para establecer el umbral bonificable se hará por escala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:6 millones	30%	A partir de 80.000 TN	30%	A partir de 300.000 Pax. A partir 65.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Los tráficos del apartado anterior computarán a efectos de establecer el umbral pero no serán bonificables por este concepto Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Materiales primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2529B, 2508A			A partir de 30,000 TN	20%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los tráficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517			Hasta 100,000TN de 100,001 a 500,000 TN mas de 500,001	20% 30% 40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo
Carbón en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 600,000 TN	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.
Mineral de Hierro	2601A			Desde la primera TN	20%			
Cruceiros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	

Condiciones generales de aplicación:

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESIONADOS Sin contenerizar	7208B			Más de 10.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 tons al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
CUARZO	2506			Más de 190.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
OPERACIONES DE EMBARQUE DE CONCENTRADO DE ZINC	2608			Más de 1 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA) DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO	7204			Más de 140.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
ESCORIAS / CENIZAS	2618 a 2621			Más de 1 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA EN SACOS				Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: AVILES

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN. (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.		A partir de la primera escala	40%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Notas:

a) Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2023

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	25%	A partir de la 1ª unidad	25%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: **BAHÍA DE ALGECIRAS**

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional	
Entre 1,00 y 1,75	40%
Entre 1,76 y 2,50	50%
Mayor que 2,50	60%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estandas superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualquiera otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso desde la primera UTI aportada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores, cajas móviles y semirremolques de carretera de entrada o salida marítima, que sean operados en la Terminal Logística Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.
TRÁFICO RORO (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala.	40%	A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico RoRo en Servicio Marítimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3.bis
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1205; 1207 a 1214; 2301 a 2309B.			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, piensos, harinas, hortalizas de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo. Cuando un mismo Sujeto Pasivo supere la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 30% desde la primera tonelada.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			
				Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.	25%			
				Más de 400.000 Ton.	30%			
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
AZÚCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%			
				Más de 300.001 Ton.	15%			
COKE DE PETRÓLEO CALCINADO, presentado a granel	2713B			A partir de la 1 Ton.	5%			Se bonifica el Embarque/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel líquido, excluido el Tránsito Marítimo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MATERIAL SIDERURGICO A GRANEL	7213-7215			A partir de la 1 Ton. Se bonifica la mercancía Embarcada/Desembarcada como granel líquido (excluido el Tránsito Marítimo) desde la primera tonelada.	25%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Condiciones para su aplicación: 1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante la cual se aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.d (para estancia como máximo de 48 horas), 197.1.f y 197.1.e) en los puntos 3º, 4º, 5º, y 6º del TRLPEMM. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€. 4. REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente tal circunstancia mediante copia cobijada de la factura de la empresa de reparación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque del Puerto.
ARENA A GRANEL	2505			A partir de la 1 Ton.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES (cajoneras, plataformas y buques especializados en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					Atrake en muelle La Galeona y muelle Andalucía Cádiz muelle nº5

Condiciones generales de aplicación:

Aplicación del Artº 245.3:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación.

Otras condiciones de aplicación:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
			Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
			Más de 900.000 Ton.	40%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CADIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	PROPORCIÓN DE TRÁNSITO DE LA TERMINAL	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < t ≤ 25%	A aplicar desde la primera escala	40%	A aplicar desde el primer TEU	40%	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito marítimo internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:
	t > 25%		50%		50%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 1,5.
	t > 50%		60%		60%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 2.

Condiciones generales:
Tasa al Buque: Cuando el buque atraque en una terminal de contenedores en régimen de concesión o autorización
Tasa a la mercancía: Se aplica únicamente a los TEUs de entrada o salida marítima o en Tránsito (se contabilización TEUs tanto llenos como vacíos).
TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20'
En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.
Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.
La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2023 (ART 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA (*)	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer par, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Baja (TB).
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer par, si se cumple la condición específica	10%	Máximo un buque de crucero en puerto durante toda la escala.
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	5%			A partir del primer par, si se cumple la condición específica	5%	Se aplica a buques que ataquen con posterioridad a las 12 h del mediodía.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (*)	2A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer par, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Baja (TB).
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%			A partir del primer par, si se cumple la condición específica	20%	Máximo un buque de crucero en puerto durante toda la escala.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ (*)	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer par	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA (*)	4A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer par	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ (*)	3B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%	Desde la primera tonelada, si se cumple la condición específica	40%	A partir del primer par, si se cumple la condición específica	40%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas durante el año natural) en el puerto.

Condiciones generales de aplicación:

(*) Serán de aplicación a las escalas, toneladas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que apruebe las presentes bonificaciones.

Temporada Baja (TB): A efectos de estas bonificaciones, se contabilizarán como de Temporada Baja:

En Palma las escalas realizadas en el período de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

En Eivissa las escalas realizadas en el período de 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINAL AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor		Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un atraque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativa de estiba/desestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de atraque. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico containerizado y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.
PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. Intermodalidad marítimo-ferroviaria en carga a granel.	1201			Desde la primera tonelada	40%			Aplicable a operaciones de entrada marítima de mercancía cuya salida terrestre, de la propia mercancía o sus productos derivados, se realice por ferrocarril.
CEREALES a granel. Partidas aranceladas del capítulo 10, cereales. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	Capítulo 10	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. - Tasa del buque: se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
		Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	40%					
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas.		Servicios marítimos al tráfico de vehículos de corta distancia	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos.
		Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia	35%					
		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación substituye a la bonificación prevista en el punto anterior.
		Desde la primera escala	40%					Condiciones de la escala para la aplicación de la bonificación: - Servicios marítimos dedicados al tráfico de vehículos nuevos. - Un número mínimo de 50 operaciones de carga/descarga en la escala. - Más del 50% de las operaciones de carga/descarga realizadas en el puerto correspondan a una misma marca de vehículos. - El tráfico de vehículos de la marca, a la que se hace referencia en el punto anterior, alcanza en el puerto de Barcelona más de 100.000 unidades en el ejercicio de aplicación de la bonificación. La presente bonificación se aplicará a final de año, una vez pueda comprobarse el cumplimiento de los anteriores puntos y no es acumulable a las anteriores, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general containerizada. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANELES LÍQUIDOS. Intermodalidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico marítimo de graneles líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
GRANELES LÍQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ACEITES Y GRASAS. Concentración de cargas. Tráfico de entrada marítima.				Desde la primera tonelada	30%			Se aplica al tráfico de productos químicos y aceites y grasas, de acuerdo con la clasificación de la memoria de Puertos del Estado "4.3.7.1 Clasificación según su naturaleza". Deben cumplir la condición de corresponder a partidas de manifiesto de más de 500 tn.

BUQUES. Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.		Cuando se cumpla la condición	10%				Se aplica a los buques que utilicen combustibles alternativos (*) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado u otros combustibles alternativos.
		Cuando se cumpla la condición	30%				Se aplica a los buques que durante su estancia en puerto utilicen exclusivamente combustibles alternativos o aquellos que durante la estancia en puerto adapten sus emisiones a las exigencias TIER III. Se excluyen aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado u otros combustibles alternativos, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad para la alimentación de sus motores auxiliares.
BUQUES. Reducción del impacto ambiental.		Cuando se cumpla la condición	5%				Se aplicará a los buques que en el momento de la escala tengan en vigor uno de los siguientes certificados de buena gestión ambiental: ESI (Environmental Shipping Index) con un valor ≥ 30 , CSI (Clean Shipping Index) en su modalidad Yellow o superior o el certificado Green Award. Esta bonificación es incompatible con la definida en el artículo 245.1.a de la Ley de Puertos.

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La bonificación de la tasa al buque no será de aplicación a escalas inactivas o durante periodos en que sea de aplicación el coeficiente relativo a estancia prolongada.

(*) A estos efectos, son combustibles alternativos aquellos contemplados como tales por la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES en entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica.	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez y las escalas en puertos insulares.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará a todos los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo, tanto llenos como vacíos.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías.	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder/salir al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Morrot.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" y "tránsito marítimo" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transp

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el ejercicio objeto de la bonificación de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
		De 801 a 1200 escalas/año	30%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año	40%	
		Más de 1201 escalas/año	40%					
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en los 2 años anteriores. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.		Buques construidos antes del 2000	0%					Se aplica a todas las escalas de buques de crucero en función del año de construcción del buque.
		Buques construidos entre el 2000 y 2010	6%					
		Buques construidos a partir del 2011	12%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de bautizo del buque			40%					La presente bonificación sólo se aplicará si la ceremonia de bautizo del buque de crucero se realiza en Barcelona
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	5%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
						Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	10%	
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	15%	
						Más de 40.000 pasajeros	20%	

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)			% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT ≥ 75.000 (4)	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 3%	0%	8%	15%	40%
Entre 3% y 17%	15%	5%	15%	
Entre 17% y 24%	24%	2%	15%	
Más del 24%	40%			

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).
A partir de una cuota del **24%** la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a **75.000**, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	Tasa de ocupación %
Terminal marítima de mercancías para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas (1)	20%

(1) Esta bonificación a la tasa de ocupación se aplicará únicamente a las superficies ocupadas por naves o almacenes con destino a la fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas, sin que sea de aplicación dicha bonificación a las superficies descubiertas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO: BONIFICACIONES A APLICAR EN 2023 (art.243.3) (ve los otros trámites y servicios marítimos que contengan en el mismo texto o similar)

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS DEBILES, PRIORITARIOS O ESPECIALIZADOS	Código de bonificación	Tasa de billete		Tasa de transporte		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tipo	Valor	Tipo	Valor	Tipo	Valor	
Cruceros Turísticos		A partir de la 0ª escala	40%			A partir de la 0ª escala	40%	Se aplica la condición específica a) a los buques y todos los pasajeros operados por un mismo armador.
		Desde la 2ª hasta la 6ª escala	25%			Desde la 2ª hasta la 6ª escala	25%	
		Desde la 7ª escala	10%			Desde la 7ª escala	10%	
Cruceros Turísticos Puerto Base		A partir de la 0ª escala	10%					Se aplica la condición específica a) a los buques operados por un mismo armador.
		Desde la 0ª hasta la 1ª escala	10%					
		Desde la 1ª hasta la 4ª escala	5%					
Cruceros Turísticos Estancias prolongadas		Más de 24 horas	40%					Se aplica la condición específica a)
		0,00 a 24 horas	75%					
Cruceros turísticos Temporada baja		Desde la 1ª escala	30%					Se aplica la condición específica a) a los cruceros atracados entre los meses de noviembre y marzo (ambos incluidos)
Pesqueros y vehículos en régimen de transporte		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del 1º pasajero	40%	Se aplica la condición específica a) solamente a los buques (fish'ers) en servicio marítimo regular, desde la primera unidad de transporte y cuando se superen los límites mínimos: más de 50 escalas al año en la base del buque. más de 50.000 pasajeros y 12.000 vehículos al año en la base del puerto.
						A partir del 1º vehículo en régimen de pasaje	25%	
Trafico regular de contenedores que operan en territorio peninsular español con las Comarcas Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla				A partir de la 1ª esc	10%			Se aplica la condición específica a) desde el primer TEU
Incremento Contenedores por línea de postcontenedores para: Carga y descarga por elevación (No codit off o toa off)				A partir de la 1ª línea de incremento	15%			Se aplica la condición específica a) al CODED OFFICE, de todos los contingentes de la mercancía de una línea de buques portuarios para, a partir de la primera escala desde la línea INCREMENTO al momento de 10,00 con respecto al agente aduana.
Contenedores estacionados marítimos en servicio marítimo regular Carga y descarga por elevación (No codit off o toa off)				Más de 12ª escala	30%			Se aplica la condición específica a) a los buques de contenedores de un servicio marítimo de buques portuarios para, siempre y cuando sea de aplicación la cantidad básica "0"
		A partir de la 1ª escala	30%	De 1 a 12ª escala	25%			
Servicio marítimo regular de contenedores		Desde la 1ª escala	10%					Se aplica la condición específica a) a los buques portuarios con un GT superior a 20.000
MERCANCÍA GENERAL								
Ampliación servicios regulares		Desde la 1ª escala	15%					Se considera ampliación del servicio marítimo regular de mercancía general cuando se incrementa la frecuencia anual de 24 escalas, o bien se aumente el G.T. de los buques en un 10% anual con respecto al año anterior (2019). Se aplica la condición específica a) todas las nuevas escalas del servicio marítimo regular o alas escalas que incrementen del GT, siempre y cuando cumplan las condiciones de puerto anterior. Esta bonificación se aplicará a partir de la primera escala de la mercancía gen.
Carga y descarga de mercancías por industria (No codit off o toa off) Concepto vehículos en régimen de mercancía		A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª UTI	25%			Se aplica la condición específica a) a los buques y mercancía marítima, con un movimiento anual inferior a 15.000 UTM del tipo ART, LGR, TAT, TE y TNU, autorizados para circular por carretera.
		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	25%			Se aplica la condición específica a) a la base del buque y mercancía marítima, con un movimiento anual superior a 15.000 UTM del tipo ART, LGR, TAT, TE y TNU, autorizados para circular por carretera.
Buques en servicio marítimo operados por una misma empresa regular		Desde la escala del servicio marítimo nº 13 hasta la escala nº 26	5%					Se aplica la condición específica a) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general convencional con un GT mayor de 5.000, y buques de mercancía general convencional con tráfico de buques superior a 5.000 anuales, siempre y cuando sea de aplicación la cantidad básica "0"
		Desde la escala del servicio marítimo nº 1 hasta la escala nº 12	10%					
Embarque de productos siderológicos de Mercadería General no Contenedores	7201, 7202, 7209 a 7300.5, 7311, 7315, 7320 y 7326			A partir de la 1ª	10%			Se aplica la condición específica a)
Servicio marítimo de embarques de productos siderológicos buques	7207, 7218, 7219 y 7214	Desde la 1ª escala	20	Desde la 1ª	20%			Se aplica la condición específica a) desde la 1ª escala siempre que se alcance un mínimo de 50 escalas. En la base de la mercancía se aplicará desde la 1ª con un tráfico mínimo anual de 150.000 buques marítimos.
Carga de material ferroviario	8601 hasta 8607			A partir de la 1ª	30%			Se aplica la condición específica a)
Buques mercancía general estancias prolongadas		A partir de la 1ª escala	75%					Se aplica la condición específica a) a todos aquellos buques cuya operación de carga y descarga de mercancías, superen los 10 días. Esta bonificación no será de aplicación a los buques mercadería estacionados al año 197 del 100 (2001).
Servicio marítimo regular de productos siderológicos	7308 A, 7308 B, 7309 A, 7309 B y 7310			Más de 350.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se superen un tráfico acumulado de 200.000 t.
				De 200.000 a 350.000 t.	25%			
Reanuncios y Cacho	4001 y 4002: 4011			A partir de la 1ª	30%			Se aplica la condición específica a) para un mismo receptor/destinatario, únicamente si se superan un tráfico mínimo acumulado de 50.000 t.
Descarga almarino	3601, 3604			A partir de la 1ª	25%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se superen un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 t. por empresa estibadora.
Papel	4802 y 4804			De 1 a 150.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a) por tanto desde la primera escala del año, siempre y cuando se superen el tráfico mínimo de 125.000 t. año por empresa estibadora.
				De 150.001 a 250.000 t.	30%			
				A partir de 250.000 t.	40%			
Pasta de papel y productos forestales	4702, 4703, 4807 y 4412			De 1 a 150.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a) por tanto desde la primera escala del año, siempre y cuando se superen el tráfico mínimo de 20.000 t. año por empresa estibadora.
				De 150.001 a 250.000 t.	30%			
				A partir de 250.000 t.	40%			
Productos ediles, Aseparaciones, Mezclas y otros	7308-B, 8301-B, 8902 y 8902	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª	15%			Se aplica la condición específica a) para la base al buque de un mismo servicio marítimo de productos ediles. Se aplica la condición específica a) para la base a la mercancía de todos los buques de productos ediles.
Traves ediles	De 7208-A hasta 7212, 7307 y 7308-B			A partir de la 1ª	20%			Se aplica la condición específica a) a la importación de material prima y a la exportación de producto elaborado en las terminales dedicadas a la interacción de traves ediles.
Vehículos en régimen de mercancía	8702 E, 8702 F, 8702 G, 8702 H, 8702 I, 8702 J, 8702 K y 8702 L	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de 40.000 uds.	40%			Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se superen un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 uds. La bonificación de la base al buque solamente se aplica a buques Car-Center.
				Desde 20.001 uds hasta 40.000 uds.	30%			
				Desde 1 uds hasta 20.000 uds.	25%			
Conexión de ferrocarril internacional marítimo de mercancía				Desde la 1ª bonificación	20%			Se aplica la condición específica a) solamente a la mercancía con origen o destino los puertos socios aliados en el territorio reducido del Puerto de Bilbao (Se consideran reducidos los puertos situados en un radio menor de 17 horas)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

201900000						
Café	2204			A partir de la 1ª E.	30%	Se aplica la condición específica a), desde la primera entrada del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 250.000 t. acumulado en el año y solamente cuando el atique está en operación.
		A partir de 600.000 t.	30%	Más de 975.000 t.	30%	
Folios y flores	1201, 2204			De 725.000 a 875.000 t.	30%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 600.000 t. por terminal.
				Desde 800.000 hasta 725.000 t.	25%	
Azúcar agriado	1501			Desde la 1ª E.	40%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 t. por empresa edificadora.
				A partir de 50.000 t.	30%	
Importación refina y residuos	2305			Desde 11 hasta 50.000 t.	0%	Se aplica la condición específica b) para un mismo importador.
				A partir de 150.000 t.	20%	
Aceites, grasas para producción láctea	1518-B y 1522			Desde 100.000 t. hasta 100.000 t.	15%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 t.
				Desde 11 hasta 100.000 t.	12%	
Aceite de pescado	1504-B			Desde la 1ª E.	40%	Se aplica la condición específica a).
				Desde la 1ª E.	40%	
Cacahuetes	1520-B			Desde la 1ª E.	40%	Se aplica la condición específica a).
				Desde la 1ª E.	40%	
Aceites y grasas vegetales	1514-B, 1522-B, 1523-B y 1515-B			Desde la 1ª E.	30%	Se aplica la condición específica a).
				Desde la 1ª E.	30%	
Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz y avena	1001, 1002, 1003, 1004, 1005			Desde la 1ª E.	30%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 t. por empresa edificadora.
				Más de 500.000	40%	
Embarques de Cereales y otros agrícolas	2523-B, y 2523-C			De 250.000 a 500.000 t.	30%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250.000 t. por exportador/importador.
				De 100.000 a 250.000 t.	30%	
Embarques minerales, carbo, gases y otros pasivos	2501, 2517, 2521 y 2522			De 100.000 a 200.000 t.	25%	Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 t. por exportador.
				Más de 200.000 t.	30%	
Estados Unidos	2603			Desde 0 a 250.000 t.	15%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico de granel sólido superior a 250.000 toneladas por terminal.
				Desde 0 a 250.000 t.	15%	
Alimentos naturales y artificiales	2302-A, 2302-B, 2302-C, 2302-D, 2302-E y 2302-F			Más de 150.000 t.	30%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 50.000 t. de granel sólido por empresa edificadora.
				De 50.000 a 150.000 t.	20%	
Mineral	2305-A			Desde la 1ª E.	30%	Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 50.000 t. de granel por empresa edificadora.
				A partir de 1 tonelada	40%	
Concentración de cargas de hidrocarburos, operaciones asociadas al tránsito marítimo	2701-A, 2701-B, 2701-C y 2701-D			A partir de la 1ª E.	40%	Se aplica la condición específica a), a las tasas de la mercancía, se consideran operaciones asociadas al tránsito marítimo aquellas de carga y descarga de la misma mercancía en el mismo buque y muelle.
				A partir de la 1ª E.	40%	
Descarga/Concentración de mercancías para fabricación de gasolinas	2702, 2703, 2704, 2705, 2706 y 2707			A partir de la 1ª E.	40%	Se aplica la condición específica a), para las partidas indicadas, siempre y cuando el producto final (gasolinas 2703) se exporte vía marítima.
				A partir de la 1ª E.	20%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): Elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

Las bonificaciones de las partidas 7308-B, 7207, 7213, 7214 y 7219 son incompatibles entre sí.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla.		A partir de 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	20%		

Condiciones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): Elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS (En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros
		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 Las escalas realizadas durante este periodo se consideran en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.
		Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	40%			Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo Desde la 1ª escala	40%	
CONTENEDORES		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			
Entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
CONTENEDORES		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			
Tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
MERCANCÍA GENERAL. RORO / CONRO / ROPAX Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en servicio marítimo regular con buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax), o bien en buques ro-pax o buques tipo ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancía.		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la primera tonelada	40%			
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214			A partir de la primera tonelada	40%			Alimento para animales vivos que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.
CLINKER DE CEMENTO A GRANEL	2523C			A partir de la primera tonelada	40%			
CHATARRA	7204			A partir de la primera tonelada	20%			
Vinos, mostos y zumos a granel	2204B, 2205B, 2009	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			La bonificación a la tasa al buque se aplicará solamente a buques que transporten la mercancía a granel.
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103, 3105 Y 0713			A partir de la primera tonelada	10%			Sólo se aplica a los graneles sólidos
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814	A partir de la primera escala	15%					Sólo se aplica a la mercancía general no contenerizada, en barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%		En barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.
GAS NATURAL.	2711 B			0 < i < 5	30%		Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2016, 2017 y 2018, y "n" el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.
				5 <= i < 10	35%		
				i >= 10	40%		
OPERACIONES GNL SMALL SCALE	2711 B	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%		Se aplicará a cualquier operación de embarque o desembarque de buques de GNL con capacidad igual o inferior a 60.000 m3. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401A			A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENERIZADA. Embarque o desembarque de mercancía general				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
ARTEFACTO FLOTANTE (buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera escala	40%				Atracado en el dique suroeste de la ampliación de Escombreras
LUBRICANTES. Transportados a granel.	2710C			A partir de la primera tonelada	2%		
PERTRECHOS Buques en fondeo o atraque que realicen operaciones de avituallamiento, sólidos o líquidos, en el puerto.				A partir de la primera tonelada	40%		Solamente se aplica a aquellas mercancías declaradas como pertrechos.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor

equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	20%
Terminal de Granel Sólido	15%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 f del TRLPEMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo				Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo				Entre 1 y 5.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica b). Únicamente a los contenedores en servicio marítimo.
				Más de 5.000 TEUs	40%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo		Desde la primera escala	40%					Se aplica únicamente a los buques portacontenedores o RoRo de un servicio marítimo.
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO								
Patatas	0701			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de colza	2306			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Habas de soja	1201			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Citrinos	0805			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Pescado congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Abonos: Urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO								
EMBARQUE: Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6907; 3207A; 3207B; 3207C			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral, nefelina, atapulguita, bentonita y leucita.	2508A, 2508B, 2508C; 2529A, 2529B, 2507; 2505; 2529C			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Desde la primera tonelada	10%			
OTRAS MERCANCÍAS								
Caucho	4001,4002,4011			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Nitritos, nitratos	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Palas Eólicas.Motores y grupos electrógenos	8412, 8502, 8503, 8501B,7308B			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Baras de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410, 4411			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primera UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Almacenamiento de Combustible (1)	hasta 30%
Terminales Logísticas de Vehículos (2)	30%
Terminales Logísticas de Mercancías (3)	10%
Terminales de Contenedores	30%

Condiciones de aplicación:

- (1) Terminales que descarguen más de 750 mil Toneladas en el año natural se bonificarán un 15% en la tasa de ocupación.
Terminales que descarguen más de 1 millón de toneladas en el año natural se bonificarán un 30% en la tasa de ocupación.
- (2) Terminales en las que más de un 25% del tráfico total anual sea en tránsito.
- (3) Terminales cuya superficie esté dedicada en más de un 80% a operaciones logísticas. La bonificación sólo será aplicable sobre la superficie dedicada a dicha actividad.
Esta bonificación es incompatible con el resto de las bonificaciones aprobadas al amparo del art. 182.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANELES SÓLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada (1)	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA, MARPOL, CAMBIOS DE TRIPULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN BAHÍA		A partir de la 1ª escala	40%					Exclusivamente en manobra sin operación comercial de carga, descarga o trasbordo.
AVITUALLAMIENTO Y/O MARPOL I y V EN ATRAQUE		A partir de la 1ª escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria de Ceuta. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento y/o descarga de Marpol I y V, y que soliciten fondeo en Zona II, pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deban realizarla en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria
TRÁFICO REPARACIÓN, AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA, MARPOL, CAMBIOS DE TRIPULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN ATRAQUE		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días.
TRÁFICO EN ATRAQUE EN ZONA I EN ESTANCIA PROLONGADA		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 7 días.
TRÁFICO DE COMBUSTIBLE PARA AVITUALLAMIENTO				Más de 500 mil Tn. (1)	40%			Se aplicará la bonificación a partir de que el operador supere las 500 mil toneladas descargadas en el año natural, a partir de la tonelada 500.000.
TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN TRÁNSITO				Desde la primera unidad	40%			Se aplicará la bonificación al tráfico de vehículos nuevos en tránsito descargados en una terminal en concesión o autorización.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

(1) Códigos arancelarios de aplicación

CODIGO	TIPO MERCANCIA	GRUPO
2710A	FUELL OIL	1
2710B	GASOLINA	3
2710F	GAS OIL	2
2711C	BUTANO	3
2523B	CEMENTO	1
2505	ARENA	1

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	menos del 25%	40%	40%
	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

TEU (" Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

*Supeditada a la consecucion de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCIA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LÍQUIDOS, CON OPERACIÓN EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	7204	Desde la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			más de 400.000 t De 300.000t a 400.000t De 200.000t a 300.000 t	7% 5% 3%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213 7214 7207 7314			De 400.000t a 600.000t De 300.000t a 400.000t De 200.000t a 300.000t De 50.000t a 200.000 t	35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica a).
Pellets y Astillas de madera				de 200.000t a 600.000t de 100.000t a 200.000t de 45.000t a 100.000t de 30.000t a 45.000t de 15.000t a 30.000t De 1t a 15.000t	40% 30% 20% 15% 10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Biomasa	4401B 4401A							
Madera troncos (excluido tránsito terrestre)	4403A 4403B 4403C			De 150.000t a 200.000t De 100.000t a 150.000t De 50.000t a 100.000t De 10.000t a 50.000 t	30% 24% 18% 9%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4407			más de 40.000t De 20.000t a 40.000t	10% 5%			Se aplica la condición específica a)
Tableros aglomerados	4410 4411			De 50.000t a 100.000t De 20.000t a 50.000t De 10.000t a 20.000t	30% 20% 15%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL	4801 4802	Escala 24 y siguientes De la escala 12 a la 23	15% 10%	más de 50.000t De 40.000t a 50.000t De 20.000t a 40.000t	20% 15% 10%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: para contabilizar la escala al menos el 80 % de la carga debe ser papel.
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 0 a 50.000t.	40%			Se aplica la condición específica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2606, 2603			De 0 a 50.000t.	40%			Se aplica la condición específica b).
GRANELES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGIA, en tránsito marítimo	2601A, 2601B, 2601C, 2821, 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B	Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR: CALIZA, YESO, CENIZA, ESCORIA, Lodos de depuradora	2521, 2617, 2520, 2620, 2621, 3825A, 3825B	Desde la 1ª escala	40%	De 1t. a 800.000t.	40%			Se aplica la condición específica a)
GRANELES AGROALIMENTARIOS	De 1001 a 1008 De 1101 a 1109 De 1201 a 1214 De 2301 a 2309B			más de 100.000t. De 10.000t a 100.000t.	18% 15%			Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ACOPIADOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517	Desde la 1ª escala	40%	De 1t. a 600.000t.	40%			Se aplica la condición específica a)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR Y TÚNEL FERROVIARIO, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE CON GRÚA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517	Desde la 1ª escala	40%	De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%		Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS Y ESCOLLERAS DE CANTERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRÚA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517			De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%		Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7308B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.000t. a 200.000t. De 50.000t. a 120.000t. De 20.000t. a 50.000t. De 1t. a 20.000t.	32% 25% 20% 15%		Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados sólo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			Desde 100.000t. De 50.000t. a 100.000t. De 1t a 50.000t.	10% 5% 0%		Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.000t. De 1t a 20.000t.	5% 0%		Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonelada	40%		Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000t a 3.000.000t De 2.000.000t a 2.500.000t De 1t a 2.000.000t.	10% 5% 0%		Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1ª tonelada	40%		Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naviera por separado
BIODIESEL	3826			Desde 200.000t De 100.000t a 200.000t De 50.000t a 100.000t De 1t a 50.000t.	20% 10% 5% 0%		Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráficos habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tamos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelaje entre tramos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

c) Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Carga de proyectos de componentes de aerogeneradores	30%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS			40%				40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-lo")		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Entre 12 y 24 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
		Entre 0 y 11 escalas	0%					
TRÁFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%	Desde 1ª unidad	40%	
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1ª t.	10%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRÁNSITO	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.001 t.	30%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
				Hasta 5.500.000 t.	10%			
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 400.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 200.000 t.	20%			
				Hasta 200.000 t.	0%			
ÁRIDOS Y OTROS	2518 y 2521			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1213			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105			A partir de 200.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

PIENSOS Y FORRAJES	1214.2304, 2305.2306			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			
BIOETANOL Y ALCOHOL ETÍLICO A GRANEL	2207B			A partir de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 40.000 t.	0%			
CEMENTO Y CLINKER a granel embarque por instalación especial	2523B y 2523C			A partir de 500.000 t	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				De 250.001 a 500.000 t	35%			
				De 100.001 a 250.000 t	30%			
				De 0 a 100.000 t	25%			
AUTOMÓVILES de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas	8703A a 8703L			Desde la 1ª unidad	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de : HUELVA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING GNL y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES y sus mercancías		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "ro-ro" "ro-ro" o "ro-pax" y car. carne.		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
Traficos Kosher y Halal				Desde 1 t.	40%			Presentación del certificado Halal o Kosher de la mercancía. Bonificándose solo la mercancía Halal o Kosher debidamente documentada en el porcentaje que corresponda respecto al total de la mercancía.
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0901 a 0914			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%			
JUGOS DE FRUTAS	2009			Desde 1 t.	40%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	25%			
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 t.	25%			
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	25%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008;1101 a 1106;1109;1203 a 1206;1212 a 1214;2301 a 2305 y 2307 a 2309B			Desde 1 t.	20%			
ACEITES VEGETALES	1507B,1508B, 1511B,1512B,1513B,1514B, 1515B, 1516B, 1520B, 1509A, 1509B			Desde 1 t.	20%			
SEBOS	1503A y 1503B			Desde 1 t.	25%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN Y COQUE SIN CALCINAR	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%			
COBRE SIN REFINAR Y REFINADO BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 t.	20%			
AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras y cisternas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible por mar y tierra. También será de aplicación en la T-1 de aquellos buques, que dispongan de puesto de atraque y hayan escalado en puerto exclusivamente para hacer bunkering.
MADERAS Y BIOMASA	2306 y 4401A a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			La bonificación en tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.
CEREALES FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamento ser los fletadores por tiempo del buque con descarga/carga en Huelva.
SMALL SCALE DE GNL (GAS NATURAL LICUADO)	2711B	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Estas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m ³ y en buques metaneros no superiores a 30.000 m ³ de capacidad.
BUQUES PROPULSADO A GAS. Eficiencia energética.		Desde escala 1	40%					Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estancia en puerto cumplan la anterior condición.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

PROJECT CARGO (PIEZAS ESPECIALES)		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%		Aplicable a buques que transporten cargas de transporte especial, indivisibles, extrapesadas o sobredimensionadas que exceden de los estándares normalizados. Sería bonificable exclusivamente ese tipo de mercancía.
VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA	8702 C,D,E,F, 8703 E,F,G,H,J,K,L, 8704 B,C,D,E, 8705, 8709, 8710 y 8711			Desde 1 unidad	40%		
PRODUCTOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS	0510, 2941, 3001 a 3006, 4014, 4819, 7017, 9020, 9021 y 9022			Desde 1 t.	25%		
MERCANCÍA GENERAL MARÍTIMA CON ENTRADA/SALIDA POR TRÁFICO FERROVIARIO				Desde 1 t.	40%		Mercancía General y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima que usen el ferrocarril como medio de transporte terrestre para entrar o salir de la zona de servicio del Puerto, entendiéndose por mercancía general no solo contenedores, sino también camiones (Autopistas Ferroviarias), cargas de proyect, cargas paletizadas, cajas móviles, etc, que usen el ferrocarril para entrar o salir del puerto.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021.

Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones

en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 182

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales, no superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

En relación con las bonificaciones establecidas en el artículo 182 correspondientes a los tráficos de mercancías, se ha establecido un sistema en el que se cumplen dos condiciones simultáneamente. Por un lado, se establecen bonificaciones encaminadas a fomentar el tráfico en el número de contenedores totales de las terminales que operan en la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Por otro lado, se minora tal bonificación en función de si los tráficos son cautivos o de tránsito de manera que se fomenta que cada terminal se dedique a lo que principalmente es su negocio maximizando así los rendimientos de cada terminal y, por ende, los tráficos totales de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Asimismo, la terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo: a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinaria y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al menos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema lo-lo, medidas éstas en toneladas manipuladas en entrada, salida, transbordo o tránsito marítimo

El método de cálculo queda determinado con el establecimiento de dos condiciones que se aplican simultáneamente, quedando la primera condición corregida por la segunda. A continuación, se explica el método de cálculo en cada una de ellas.

Terminales de Contenedores:

Condición 1:

En primer lugar, se establece una primera "condición 1" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

CONDICIÓN 1	Total TEUs	Bonificación	Tramo
	615.000 o más	30%	TRAMO 1
	De 535.000 a 614.999	25%	TRAMO 2
	De 450.000 a 534.999	20%	TRAMO 3
	De 370.000 a 449.999	10%	TRAMO 4
	De 287.000 a 369.999	5%	TRAMO 5

Terminales de Contenedores y Carga General:

Condición 1:

En primer lugar, se establece una primera "condición" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CONDICIÓN 1	Total TEUs	Bonificación	Tramo
	400.000 o más	30%	TRAMO 1
	De 350.000 a 399.999	25%	TRAMO 2
	De 300.000 a 349.999	20%	TRAMO 3
	De 250.000 a 299.999	10%	TRAMO 4
	De 200.000 a 249.999	5%	TRAMO 5

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUs movidos (llenos + vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUs realmente movidos.

La bonificación se aplicará a los metros cuadrados de superficie otorgada en concesión destinada exclusivamente al almacenamiento de contenedores. Para ello al principio del ejercicio se deberá aportar el plano de delimitación donde queden reflejados los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP de manera inmediata.

Terminales dedicadas al Tránsito Internacional de Productos Pesqueros.

TERMINAL MARITIMA DEDICADA TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PESQUEROS	Tasa de Ocupación %
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,5$	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,3$	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,2$	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,1$	5%

C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación con el importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 245.3. Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos de navegación	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	20%			A partir de 1 pas	20%	El consignatario o representante del buque debe comunicar a la APLP antes de su llegada, el itinerario del buque en cada escala: su puerto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Anexo II del TRLPEMM.
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	15%					
		Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base en otro puerto de la APLP	20%					
		Resto	5%					
		Escala en temporada baja	30%					Se considera temporada baja el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de agosto y se aplicará en función de la fecha real de entrada.
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714, 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en operaciones de salida marítima (exportación).
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Se aplica, en su caso, por igual para la escala que cumple con las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, fletado o traslado durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1d y 197.1f del TRLPEMM. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros siempre y cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€. 4.- REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente, tal circunstancia mediante copia de la factura de la empresa de reparación en un plazo mínimo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto.
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I en reparación realizada por empresas autorizadas para tal fin por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.	25%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumple con las condiciones establecidas en el apartado a) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I en reparación realizada por personal propio del buque con adquisición a empresas autorizadas en la Autoridad Portuaria de Las Palmas de los materiales utilizados.	15%					Se aplica en su caso por igual para la escala que cumple con las condiciones establecidas en el apartado b) de Condiciones específicas de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos a sensar	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES - ACTIVIDAD OFFSHORE		Por estancias en puerto superiores a 180 días a buques vinculados a actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos. Bonificación aplicable en Zona II.	20%					Se aplica desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: En el caso de buques y artefactos que ya se encuentren en puerto en la fecha de entrada en vigor, la bonificación será de aplicación a los períodos impositivos devengados a partir de la fecha de entrada en vigor siempre y cuando se solicite y cuando cumpla los requisitos establecidos en las siguientes condiciones: 1- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2- Será de aplicación a aquellos buques y artefactos flotantes que se dediquen a la realización de actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos y aquellos buques auxiliares y apoyo a los mismos destinados a esta actividad exclusivamente. 3- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación los coeficientes establecidos en los art. 199.a) 2º y 199.b) 2º del TRLRHLPM. 4- A la hora de computar el tiempo mínimo de estancia requerido, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. En el caso de buques que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley, se computará el tiempo de estancia desde su entrada a puerto. 5- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acojan a los coeficientes descritos en el art. 197.1 e puntos 1º, 4º, 5º y 6º. 6- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3. REQUISITOS FORMALES: La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque acreditando, que éste se dedica a las actividades offshore de prospección y extracción de hidrocarburos y estableciendo el tiempo previsto de estancia en puerto. La bonificación se aplicará de forma provisional desde el momento de la solicitud. En el caso de que el buque abandone el puerto sin completar el tiempo mínimo de estancia de 180 días, se procederá a la rectificación de las liquidaciones emitiendo eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento del requisito relativo al tiempo de estancia mínimo.
		Por estancias en puerto superiores a 180 días a buques vinculados a actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos. Bonificación aplicable en Zona I.	30%					
AYUDA HUMANITARIA		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Tasa del buque: Se aplicará a los buques de una entidad de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, previa solicitud y acreditación de esta circunstancia ante la Autoridad Portuaria por la mencionada institución. A estos efectos, se entenderá como buque contratado por una entidad de ayuda humanitaria, todos aquellos en los que ésta sea contractualmente responsable de cubrir los gastos de explotación del buque, especialmente los gastos de portuaria (por ejemplo, los casos de fletamiento a casco desnudo, bareboard charter, o contrato de fletamiento por tiempo, time charter), debiendo acreditar documentalmente la circunstancia dicha institución. Tasa de la mercancía: Será de aplicación cuando la mercancía de carácter humanitario tenga como finalidad el envío a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por entidades tales como administraciones públicas, agencias gubernamentales nacionales o extranjeras, suficientemente acreditadas por organismo público, así como agencias internacionales que tengan en sus fines la ayuda humanitaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo promueva.
TRÁFICOS EN ARINAGA		A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización.	15%	A partir de la 1ª tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización.	10%			Se entiende operaciones de mercancías en terminales marítimas en concesión o autorización aquellas que tenga derecho a cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 215 del TRLRHLPM. En el caso de que en la misma escala se realicen distintos tipos de operaciones, se le aplicará a cada período la bonificación correspondiente a la operación realizada en el mismo. Esta bonificación solo será de aplicación durante los 15 primeros días de estancia en las infraestructuras del Muelle de Arinaga.
		A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías operadas en terminales marítimas que no estén en régimen de concesión ni autorización.	30%	A partir de la 1ª tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión ni autorización.	25%			
		A partir de la 1ª escala durante el período en el que el buque no realice operaciones comerciales con mercancías (entrada, salida, tránsito y trasbordo).	40%					

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Cálculo a tener en cuenta	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	Tarifa	Valor	
AVITUALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento y/o descarga de Marpol I y V, y que soliciten aboque en Zona II pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deben estar en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
BUQUES ESCUELAS CIVILES		Por estancia en puertos iguales o inferiores a 7 días en Zona I	20%					El consignatario o representante del buque deberá solicitar la bonificación antes de la llegada del buque a puerto ante la Autoridad Portuaria. Bonificación exclusiva en escalas dedicadas a la actividad formativa en las que el número de tripulantes en prácticas constituyan más del 20% de la dotación del buque; dicho condición se acreditará mediante declaración por parte del Capitán incluyendo lista de tripulantes detallando cuáles de estos están en prácticas. Esta bonificación únicamente será de aplicación para estancias cortas, esto es en los casos de buques que permanezca en puerto menos de 7 días.
BUQUES DE LARGA ESTANCIA EN EL PUERTO DE ARRÍFICE		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: En el caso del buque y artefactos que ya se encuentren en puerto en la fecha de entrada en vigor, la bonificación será de aplicación a los períodos impositivos devengados a partir de la fecha de entrada en vigor siempre y cuando se solicite y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Solo será de aplicación a aquellos buques y artefactos flotantes cuya estancia mínima en puerto sea de 90 días. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación los coeficientes establecidos en los art. 199.a) 2º y 199.b) 2º del TRLRMM. 4.- A la hora de computar el tiempo mínimo de estancia requerido, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. 5.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogen a los coeficientes descritos en el apartado 197.1.e) puntos 2º, 4º, 5º y 6º. 6.- Esta bonificación es incompatible con cualquiera otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3. REQUISITOS FORMALES: La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque. La bonificación se aplicará de forma provisional desde el momento de la solicitud. En el caso de que el buque abandone el puerto sin completar el tiempo mínimo de estancia de 90 días, se procederá a la rectificación de las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento del requisito relativo al tiempo de estancia mínima.
BUQUES DE SUMINISTRO SHIP TO SHIP DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1ª escala	30%					El consignatario o representante del buque debe solicitar a la APLP la aplicación de la bonificación a buques atracados dedicados al suministro combustible del tipo ship-to-ship.
AVITUALLAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)		Escalas de buques que se avituallen de GNL	30%					El consignatario o representante del buque debe solicitar a la APLP la aplicación de la bonificación para buques que avituallen como combustible GNL. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.

Condiciones generales de aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.3.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará este último.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Trenes no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.3

a) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA:

- 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estanca del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o tránsito durante el cual se le aplique la tasa general.
- 2.- Esta bonificación sólo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona I siempre y cuando realice reparaciones con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros, siempre y cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€.
- 3.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogen a los coeficientes descritos en el art. 197.1.e puntos 3º, 4º, 5º y 6º.
- 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3.

5.- En función del importe de la reparación se establecen los siguientes períodos máximos de aplicación por escala:

Importe de la Reparación	Períodos máximos de aplicación de la bonificación
5.000 a 9.999 euros	60 días
10.000 a 19.999 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

6.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de empresas autorizadas por la A.P. comenzando a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad iniciándose el cómputo del período de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el período bonificado mediante copia de la factura de la empresa de reparación debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del período bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el período o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubieran tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el período transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

b) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DEL BUQUE CON ADQUISICIÓN A EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS

- 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estanca del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o tránsito durante el cual se le aplique la tasa general, y a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.- Esta bonificación sólo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona I para reparaciones realizadas con personal propio del buque siempre y cuando los materiales utilizados para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros y que el importe de los materiales adquiridos sean superiores a 10.000€. Se considerará materiales destinados a la reparación del buque, principalmente los siguientes: piezas y repuestos para la reparación del buque y la maquinaria así como herramientas precisas para dichos trabajos.
- 3.- Esta bonificación es incompatible con los buques que se acogen a los coeficientes descritos en el art. 197.1.e puntos 3º, 4º, 5º y 6º.
- 4.- Esta bonificación es incompatible con cualquier otra recogida en el presente cuadro en aplicación del artículo 245.3.

5.- En función del importe de los materiales de reparación adquiridos se establecen los siguientes períodos máximos de aplicación por escala de la bonificación:

Importe de Adquisición	Períodos máximos de aplicación de la bonificación
10.000 a 14.999 euros	60 días
15.000 a 24.999 euros	120 días
Superior a 25.000 euros	180 días

6.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación adjuntando presupuesto de los materiales suministrados por una empresa autorizada, comenzando a aplicarse a partir de la fecha de solicitud o con posterioridad iniciándose el cómputo del período de aplicación máximo de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado durante el período bonificado mediante copia de la factura de la empresa proveedora de los materiales y equipos debidamente sellada por esta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del período bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el período o parte del mismo.

En el caso de buques y artefactos flotantes que se encuentren en puerto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya hubieran tenido reconocida previamente una bonificación por este concepto, le será de aplicación la bonificación computándose el período transcurrido como parte del plazo máximo establecido de aplicación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 245.4

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + (((GT \text{ totales año} - 10.000.000 \text{ GT}) / 1.000) \times 1/300) \% \text{ (*)}$	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 1/300 % adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + [(N^{\circ} \text{TEUs totales año} - 250.000) / 10.000] \% \text{ (**)}$	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2023 ARTÍCULO 245.5.

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancía y diversa mercancía

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
<u>Puerto base</u>								Se considera el "Temporada Baja" los períodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
En Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados, a partir del primer pasajero la bonificación establecida para buques en tránsito.
Resto del año		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	En los buques en tránsito, la bonificación en la tasa del pasaje se aplica por igual a todo el pasaje transportado.
<u>Tránsito</u>								No podrán simultanearse las bonificaciones de la tasa del pasaje, a plicándose en cada caso la más favorable a la naviera o su representante.
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	25%	En la bonificación de la tasa del buque podrá sumarse la bonificación de puerto base y tránsito con la de reducción de emisiones NOx hasta el límite del 40% previsto.
Resto del año		A partir de la 1ª escala	15%			A partir del primer pasajero	10%	
BUQUES PROPULSADOS POR GNL Eficiencia Energética		A partir de la 1ª escala	15%					Aplicable a buques que utilicen como combustible GNL para sus motores a suaves en su estancia en puerto.
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Fijo		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totales no como máximo 6 días.
Reparaciones a fide en muelle		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días.
ACEITES O GRASAS VEGETALES O ANIMALES	1507A a 1518B			A partir de 200.001 Tm	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión, compartidos por cada año natural. No se aplica a las mercancías movidas por contenedores.
		A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%			
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50.000 Tm	10%			
BIOMASAS	2304, 2305, 2306	Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Respecto de la Tasa de la mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operadas a granel, cuantificadas independientemente por cada sujeta pasiva a quien se gire liquidación, en embarques y desembarques por vía marítima. Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican. El cómputo se hará por cada año natural.
BIO DIESEL	3826	A partir de la escala núm. 11	15%	A partir de 150.001 Tm	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operadas a granel, cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión, en embarques o desembarques por vía marítima.
				A partir de 100.001 Tm	10%			El cómputo se realizará por cada año natural no considerando los embarques en tránsito ni los transbordos para el cálculo de la cifra de control.
				A partir de 50.001 Tm	5%			Se aplica la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas a granel se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			A partir de la 1ª tonelada	10%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Solo será de aplicación a buques tipo carcazen y Ro-Ro. A los efectos de la bonificación de la Tasa del Buque y de la Mercancía, se aplicará solo a buques cuyo cargo sea más del 80% del tipo del tráfico bonificado.
MERCANCÍA CON ENTRADA Y SALIDA POR FERROCARRIL				A partir de la 1ª tonelada y 1ª UTI	40%			Aplicable a todo tipo de mercancía y elementos de transporte para su embarque o desembarque marítimo que utilicen la Estación de Mercancías de Málaga- Los Prados como punto de cambio entre los modos de transporte de FFCC y carretera.
GRANEALES AGROALIMENTARIOS								
Piensos, Cereales y Semillas	1001 a 1008, 1101 a 1109, 1201, 1206 a 1208, 1212 a 1214	Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	40%			A los efectos de la bonificación a la Tasa del Buque, se aplicará solo a aquellos buques cuando más del 80% de la mercancía a granel transportada se encuentre dentro de los códigos arancelarios objeto de bonificación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

Excluidos vehículos en régimen de transporte								
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS RO-RO Y RO-PAX								
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 150.000 a 250.000 pax	30%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, o perdidas por una misma naviera en cada servicio regular. El cómputo se hará por cada año natural.
						De 250.001 a 300.000 pax	35%	
						A partir del pasajero 300.001	20%	
Conectividad marítima de servicios de corta distancia								
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distintos de los actuales		A partir de la 1ª escala	25%	A partir de la 1ª UT/Trm transportada en buque que cumpla las condiciones específicas	30%	A partir del primer pasajero transportado en buque que cumpla con las condiciones específicas	30%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creadas en el año en curso o en el año anterior. Se considerará que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos 28 escalas al año. Se considerará puerto de destino distinto de los actuales, cualquier puerto que cumpliendo la condición de Servicio Marítimo Regular y sea distinto de los que se operen a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos donde figure esta bonificación.
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				A partir de 15.001 Unidades	30%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis. Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantifica en unidades de elementos de transporte, por cada año natural y deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte. 2. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 24.4 y 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. 3. El porcentaje de bonificación se aplica al, en su caso, sobre la cuota de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen a que se haya acogido el sujeto pasivo; ya permitiendo el beneficiario acceder a la obtención de la cuota que da derecho. 4. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%			
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%			

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Respecto de los tramos no contemplados, se entiende que no se aplicará bonificación alguna.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos otros con los que se firmen convenios en el futuro y que serán publicados en la página web de la Autoridad Portuaria.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas sí será de aplicación el año natural.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la escala 100	20%	A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%
			De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%
			De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio.

En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	t >50%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Ver Tabla 1				Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201,7202,7205 a 7207,7208A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7229, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t.	23,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 100.001 y 150.000 t.	18,00%			
				Entre 75.001 y 100.000 t.	10,00%			
				Entre 50.000 y 75.000 t.	5,00%			
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenerizada	0303B	Más de 5 escalas	35%	Más de 5000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
MADERAS Y CORCHO Mercancía General no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t.	30,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 35.001 y 70.000 t.	18,00%			
				Entre 1 y 35.000 t.	5,00%			
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 t.	10,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas. Mercancía general no contenerizada	8502, 8503, 8501A, 8501B,7308B			Más de 25.000 t.	40,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
FRUTA Mercancía General no Contenerizada	De 0801 a 0814	Más de 70 escalas	10%	Más de 20.000 t.	28,00%			En la Tasa Del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
		Entre 35 y 70 escalas	5%					En la Tasa de la Mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de **FRUTA** (como mercancía no contenerizada) , la bonificación se aplicará a los buques que unicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de **PESCA CONGELADA** (como mercancía no contenerizada) , la bonificación se aplicará a los buques que unicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)			
Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación	% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación		(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs llenos supere el 25% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación
A partir de 500 Teus	5%		
Entre 1.001 y 5.000 Teus	10%		
Entre 5.001 y 10.000 Teus	15%		
Más de 10.000 Teus	25%		
2.- Por incentivación al crecimiento de tráfico (**)			
Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo	% de crecimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín		(**) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación respecto al año anterior
	Entre 1 y 3%	Más de un 3%	
	Más de 1.000 TEUs (Desde el 1º TEU)	2,00%	

Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESTANCIAS SUPERIORES A 24 HORAS		A partir de la 1ª escala	40%					SIEMPRE QUE LA LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERE LAS 52 ESCALAS ANUALES CON ESTANCIA SUPERIOR A 24 HORAS.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
			Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")			Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")			Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.									
Contenedores		Desde la 1ª escala	30%	Más de 500 TEUs	30%			Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque. Se aplica la condición específica a) para la tasa de la mercancía. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.	
Pasajeros						Desde el primer pasajero	10%		
Mercancía No Contenerizada				Desde la 1ª Tonelada	10%				
VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, transportados en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro".									
Vehículos	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G			Desde el 1º Vehículo	35%			Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.	
CRUCEROS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplicará a los pasajeros y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
PAPEL Y PASTA DE PAPEL.	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.001 t.	40%			Se aplica la condición específica b)	
				De 70.001 a 120.000 t	20%				
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 70.000 t.	10%				
BIOMASAS	2304, 2305, 2306 Y 4401A	Más de 20 escalas	15%	Más de 180.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)	
CEREALES Y SUS HARINAS Y SEMILLAS DE GIRASOL	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1206, 1101, 1102	Hasta 5 escalas	10%	Hasta 20.000 t	10%			Se aplica la condición específica b)	
		Más de 5 escalas	30%	Más de 20.000 t	30%				
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1507A a 1518B	Más de 10 escalas	20%	Más de 60.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)	
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 t.	10%				

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores	8412, 8502, 8503, 7308A, 7308B, 7326 y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MANUFACTURAS DE YESO	6809	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tonelada	30%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	2601A, 2601B, 2601C	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1ª tonelada	30%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2523B Y 2523C			A partir de la 1ª tonelada	17%		Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MÁRMOL, TRAVERTINOS Y PIEDRAS CALIZAS. CANTOS, GRAVAS Y PIEDRA MACHACADA. DOLOMITA. YESO NATURAL, ANHIDRITA, YESOS	2515, 2517, 2518, 2520	1ª a 3ª escala	10%	A partir de 200.000 T	40%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 200.000 T
		4ª y 5ª escala	25%	De 100.001 a 199.000 T	25%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T
		A partir de la 5ª escala	40%	Hasta 100.000 T	10%		

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Quando se traten de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquel tráfico que represente el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

c) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.						
Contenedores	Desde la 1ª escala	40%	Más de 500 TEUs	40%		
Pasajeros					Desde el primer pasajero	40%
Mercancía No Contenerizada			Desde la 1ª Tonelada	40%		
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.			Desde el 1º Vehículo	40%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

Autoridad Portuaria de : PASAIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%
Terminal RORO	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de PASAIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7207,7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan las 150 o 200 escalas
				Si se alcanzan 620.000 t	25%			
		Si se alcanzan 200 escalas	15%	Si se alcanzan 650.000 t	35%			
				Si se alcanzan 700.000 t	40%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208A a 7212			Desde la 1ª tonelada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
				Si se alcanzan 250.000 t	30%			
				Si se alcanzan 300.000 t	35%			
				Si se alcanzan 400.000 t	40%			
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%	
Buques RoRo		Todas las escalas	10%					Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores $C \geq 0,29$	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3)

Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MARÍTIMOS, PRODUCTOS O SERVICIOS	Código de servicio	Forma del buque		Temas de la mercancía		Temas de la persona		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tipología	Capacidad	Temas	Temas	Temas	Temas	
ENLACES TURÍSTICOS		Enlace a Puerto Base de la APST	20%					Se aplica la condición específica i)
		Enlace a Puerto de la APST a través de enlace itinerario	20%					
		Enlace a 3 puertos de la APST a través de enlace itinerario	20%					
		Enlace a 2 puertos de la APST a través de enlace itinerario	15%					Se aplica la condición específica i)
		Enlace	15%					
		Enlace entre 2 puertos de la APST a través de enlace itinerario	25%					
ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR GASARERA		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO FRECUENTE		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
ACTIVIDADES OFFSHORE: PLANIFICACIÓN, BUQUES PERMANENTES Y OTROS ACTIVIDADES FLUYENTES		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
OTROS ACTIVIDADES FLUYENTES PARA EL ENFERMEDAD		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
ABASTECIMIENTO DE LUGO	27338	Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
EMBAQUE DE CEMENTO	27338 y 27339	Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
LÍNEA INTERIOR ALTERNATIVA DE LA COMARCA		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
EMBAQUE DE EMBAQUE DE EMBAQUE EN LA COMARCA		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
EMBAQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	27338, 27339 y 27340	Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					
BUQUES CABLEADOS		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					Se aplica la condición específica i) y la condición ii)
		Enlace de buques que operan en el puerto de la APST	20%					

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.
Actividad Mercantil: consiste en el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad de intervenir en el mercado mediante la producción de bienes o servicios.
"Tráfico marítimo", "entidad/actividad marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
Temporada baja: periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (a.l.). Temporada alta: periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 30 de junio.
Condiciones específicas de aplicación:
a) "Itinerario": Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independiente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en la misma ruta para el número de puertos indicados y no exista cambio de pasaje, le corresponde la bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el itinerario cruzero a la APST, con carácter previo al inicio de la escala. Aplicable en temporada alta y no acumulables entre sí con otras bonificaciones a cruzero.
b) Se ha de solicitar dicha bonificación justificando la existencia de "Convenio por Puerto Base" en otra Autoridad Portuaria, previa a la escala del buque. Aplicable en temporada alta. Resultará también de aplicación a las entidades superiores a un día.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

c) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

d) Se aplica a aquellos buques que hagan escalas en Zona I con una estancia máxima de 48 horas naturales, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, exclusivamente para abastecerse de combustible (no se puede hacer aprovisionamiento ni ninguna otra actividad como labores de mantenimiento o inspección). Además, se podrá aplicar a aquellos buques que soliciten escala en Zona II pero que debido a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad u operativa portuaria, deban realizarla en Zona I, en cuyo caso la estancia máxima de 48 horas de la operación de arriado de combustible comenzará a contar desde la fecha de inicio de la estancia en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.

e) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a las gabarras del servicio.

Tasa del buque: A partir del inicio de la operativa de la segunda barcaza asociada a una misma empresa autorizada para la prestación del servicio de arriado de combustible, se aplicará esta bonificación.

Tasa de la Mercancía: La bonificación del 5% se aplica a partir de la primera tonelada suministrada. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación del 30% es de 450.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado 450 escalas.

f) Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tasa del buque: Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicará esta bonificación del 30% con carácter prioritario, siendo, en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de tráfico de cruceros.

g) Se aplica a los buques que se dedican al almacenamiento y suministro de combustible a otros buques. Estancias máximas de 1 mes desde de la entrada en vigor de la presente Ley, siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de dique flotante no superior a 2.

h) Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas en Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

i) Se aplica a aquellos buques cuya actividad sea únicamente el transporte de cable. No será de aplicación a los buques que se dedique a la instalación, tendedo o reparación de cables submarinos. Tampoco podrá aplicarse a los buques calificados como cableeros, si no se dedican al transporte de cable.

j) Se aplica a la biomasa cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotada actualmente para fines energéticos: Incluyendo leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en bruto, incluso descortezada, desahorada o escuadrada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	40%	Más de 3.000 TEUs	40%
				Códigos arancelarios de mercancía en tránsito marítimo internacional (0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308)	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria aplicará la bonificación una vez alcanzado el umbral mínimo establecido para la misma, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en tránsito internacional en uno de los puertos de esta APST:

Tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen, más de 3.000 TEUs.

Tasa de la Mercancía: se aplica a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUS tanto llenos como vacíos.). Igualmente, resultará de aplicación a la mercancía en tránsito marítimo internacional con códigos arancelarios de mercancía (0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308). No se requerirá el cumplimiento de ambas condiciones para su aplicación

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU o Tonelada, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año, o bien cuando la mercancía pertenezca a los códigos arancelarios establecidos en la condición específica a la Tasa de la mercancía. De no cumplir dicho compromiso, transcurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en el 245.3

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	30%
Terminales de graneles sólidos dedicadas al menos en un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de granel sólido mineral	15%

Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: **SANTANDER**

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Código Arancelario	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancía		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1er pasajero	40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
CONTENEDORES entrada Italia marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEU's	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. TEU (Twenty Equivalent Unit). Unidad de contenedor equivalente a 20 pies Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se han proporcionalizados al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año
		De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEU's	30%			
		Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEU's	40%			
CONTENEDORES ro-ro en servicio marítimo regular				Más de 5.000 TEU's	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo regular supera el tráfico mínimo indicado Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se han proporcionalizados al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "con-ro" o "ro-ro"		Entre 80-95 escalas	25%	De 50.000 a 100.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
		Más de 95 escalas	30%	Más de 100.000 ton.	20%			
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje y MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "ro-pax" o "ferry"		De 140 a 190 escalas	30%	De 350.000 a 500.000 ton.	20%	Entre 100.000 y 200.000 pax	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
		Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 ton.	30%	Más de 200.000 pax	40%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía en servicio marítimo "ro-ro"	8703 4400	Más de 50 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703 4400			Entre 40.000 ud. y 100.000 ud.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera unidad operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, de una misma marca o de distintas marcas que pertenecían a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 100.000 ud.	20%			
SERVICIO MARÍTIMO "RO-RO" de mercancía general		De 10 a 20 escalas	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT. Tanto para el cómputo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendrán en cuenta las escalas que superen los 40.000 GT. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
		De 21 a 40 escalas	25%					
		Más de 40 escalas	30%					
CONECTIVIDAD MARÍTIMA: SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA CON BUQUES RORO/CONRO. CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES RORO/CONRO E INCREMENTO O MANTENIMIENTO DE TRÁFICO EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES RORO/CONRO EXISTENTES				Desde el primer renovado servicio por cambio de tender que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MAF ni a CASSETTE, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%			Se aplica a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia, de buques ro-ro/con-ro. Si el servicio es de nueva creación se bonificará durante los dos primeros años independientemente de su volumen de tráfico. A partir del tercer año se exige que el servicio marítimo mantenga o incremente el tráfico, medido en toneladas, con respecto a la media de los dos años anteriores. Los servicios marítimos regulares deben tener al menos dos frecuencias semanales. El cambio de navieras en servicios existentes no será considerado como nuevo servicio.
SERVICIO MARÍTIMO de graneles sólidos		De 10 a 20 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 25.000 GT. Tanto para el cómputo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendrán en cuenta las escalas que superen los 25.000 GT
		Más de 20 escalas	20%					
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Código Arancelario	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancía		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas	7308B, 8508B, 8503			Desde la 1ª ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En el caso de tráfico del código 8503, solo se aplicará la bonificación, cuando el solicitante de la misma demuestre que es un tráfico de partes destinadas a la partida 85018 ("Aerogeneradores, generador eléctrico móvil por turbina accionada por el viento").
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancía general no contenerizada	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211, 7212			Entre 75.000 ton. y 150.000 ton	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Para nuevos clientes, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se han proporcionalizados al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año
				Más de 150.000 ton.	40%			
MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS	2602			Más de 100.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
TUBOS	7303, 7304A, 7304B, 7305A, 7305B, 7306A y 7308			De 5.000 a 15.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 15.000 ton.	25%			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

GRANEALES MINERALES NO ENERGÉTICOS PULVERULENTOS y CONCENTRADOS DE ZINC	7203 y 2608			De 200.001 a 400.000 ton.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercancía ha sido manipulada en terminal concesionada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 400.000 ton.	40%		
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4101 a 4107 ; 4401 a 4414 ; 4416 ; 4422 ; 4423 ; 4427 y 4432			De 50.000 a 75.000 ton.	20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 75.000 ton.	30%		
MADERA	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C			De 20.000 a 50.000 ton.	15%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 50.000 ton.	25%		
SULFATO SÓDICO	2833			De 50.000 a 175.000 ton.	10%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 175.001 a 225.000 ton.	20%		
				De 225.000 ton. a 300.000 ton.	30%		
				Más de 300.000 ton.	40%		
SULFATO SÓDICO OPERADO EN TERMINAL ESPECIALIZADA	2833			Desde la 1ª ton a 150.000 ton.	20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. En condición, que el sulfato se opere en una terminal especializada a tal fin y otorgada en concesión
				Más de 150.000 ton.	40%		
CEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	1001 a 1008 ; 1101 a 1108 ; 1201 a 1208 ; 2304			De 25.000 a 75.000 ton.	10%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 75.001 a 150.000 ton.	20%		
				Más de 150.000 ton.	30%		
				De 15.000 a 30.000 ton.	15%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PELLETS DE PAJA Y DE PRODUCTOS FORRAJEROS	1213 y 1214			Más de 30.000 ton.	30%		
COKE SIDERÚRGICO O METALÚRGICO	2704			Más de 25.000 ton.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
HULLA (EMBARQUE)	2701			Más de 50.000 ton.	40%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada embarcada por una terminal concesionada, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo por indicado en el tramo
ANTRACITA (Código TARIC 2701100)				Más de 50.000 ton.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si la mercancía ha sido manipulada en terminal concesionada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
ARENAS NATURALES, ESCOLLERA Y OTROS TIPOS DE ÁRIDO PARA CONSTRUCCIÓN	2505, 2516 y 2517			De 150.000 a 300.000 ton.	20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 300.001 a 600.000 ton.	30%		
				Más de 600.000 ton.	40%		
AZÚCAR	1701			Entre 20.000 y 40.000 ton.	20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 40.000 ton.	40%		
BIOTANOL y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B			Entre 50.000 y 100.000 ton.	25%		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 100.000 ton.	40%		
GRANEALES LÍQUIDOS				Desde la 1ª ton.	20%		Se aplica a los graneles líquidos que utilicen terminal de graneles líquidos concesionada

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

(*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

OBJETO DE LA CONCESIÓN	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal Marítima de Contenedores	30%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas	20%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pas	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pas	20%	
CONTENEDORES y UTIS con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular								
Buques Con-ro y Ro-ro con origen o destino distinto a las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		A partir de la 1ª escala	40%					
Buques Portacontenedores		A partir de la 1ª escala	40%					
Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores para todos los orígenes y destinos; Utis exceptuando los tráfico con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla) llenos y vacíos transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.				Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				
CONTENEDORES EN TRÁNSITO TERRESTRE con entrada y/o salida por ferrocarril				A partir del 1º TEU	40%			
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7201 a 7205; 7207 a 7225; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
EMBARQUE DE BIOMASA	2306; 4401 A y 4401 B; y 4403A al 4403C.			A partir de la 1.ª h.	20%			Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	0713; 1001 al 1008; 1101 al 1106 y al 1109; 1203 al 1205; 1212 al 1214; 1903 y del 2301 al 2309 B.			Ver condiciones de aplicación. Tabla 3.				Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa de la mercancía, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
EMBARQUE DE TRIGO	1001			A partir de la 1.ª h.	20%			Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa al buque, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido.
EMBARQUE DE CARGA DE PROYECTOS	7308 A, 7308 B, 7309, 8426, 8431, 8462, 8502, 8503 y 8504.			A partir de la 1.ª h.	20%			Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa al buque, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como granel sólido o mercancía general convencional (no transportada en contenedor).
BUQUES DE GRANDES DIMENSIONES		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1.ª h.	40%			Tasa al buque. A los buques con calado de verano superior a los 7.4m que deban limitar su capacidad real de carga/oscarga máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las limitaciones del calado operativo de la Eurovia E.60.02 Guadalquivir, siempre que efectúen la maniobra de entrada y/o salida con el calado máximo operativo de seguridad en cada escala. En todo caso se incluyen los buques que realizan la maniobra de salida de Puerto en doble marea, requiriendo el fondeo intermedio en la Eurovia E. 60.02. Guadalquivir. Tasa a la mercancía Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa al buque, operadas en el Puerto de Sevilla, presentadas como grandes líquidos y/o sólidos (excepto chatarra).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el volumen conjunto del tráfico de embarque/desembarque de chatarra y de productos siderúrgicos por cada cliente final (grupo de empresas).

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 50.000 y 200.000 t	5%	a)
Entre 200.001 y 500.000 t	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t	15%	a)
Más de 1.000.000 t	20%	b)

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/t operadas desde la entrada en vigor.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades/t comprendidas en el mismo (> 1000000 t), operadas en cada año natural partir de la entrada en vigor.

Tabla 2. Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores y Ulls) llenos y vacíos transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Serán contabilizadas la Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores para todos los orígenes y destinos; Ulls exceptuando los tráficos con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla) llenos y vacíos transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portacontenedores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.

Tráfico anual (Teus y Ulls llenos y vacíos)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 120.000 (Teus + Ulls)	20%	a)
Entre 120.001 y 150.000 (Teus + Ulls)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Ulls)	35%	a)
Más de 180.000 (Teus + Ulls)	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades/t/n contenidas en las mismas y a las demás Tns que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

Tabla 3. Cereales y sus harinas; piensos y forrajes (graneles sólidos). Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de operaciones de desembarque de cereales y sus harinas, piensos y forrajes por cada cliente entendiendo por éste el receptor, identificado como consignee/destinatario de la mercancía en el documento de conocimiento de embarque. El cliente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla el momento en que se sobrepase el tráfico de 100.000 Tn lo que deberá acreditar fehacientemente, y ello para proceder en consecuencia, si así corresponde, a aplicar la bonificación establecida. En el caso de superar las 100.000 Tn la bonificación del 40% se aplicará sobre el total de las Tns movidas.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
A partir de la 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las tns operadas desde la entrada en vigor.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social				
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor
Buques Con-ro y Ro-ro que realizan tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades contenidas en las mismas y a las demás que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Vehículos	10%
Terminal Marítima de Ro-Ro	10%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3) Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráficos y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasaje	40%	
CONTENEDORES:		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rotadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros. Excluidos vehículos en régimen de mercancía		Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 bis.
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E	Más de 50 escalas	40%	Más de 30.000 unidades	40%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). La bonificación a la T-1 se aplicará por cada servicio marítimo.
		Entre 10 y 50 escalas	30%	Entre 20.000 y 30.000 unidades	30%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar:	Todo el capítulo 72			Más de 40.000 toneladas	25%			Se aplican las condiciones específicas a), d) y g). En el caso que las mercancías del código 7216 se le aplicará la bonificación indicada desde la primera tm si supera las 100.000 tm y la general en caso contrario. Le serán de aplicación las condiciones específicas a), d) y g).
Perfiles de hierro o acero sin alear	7216	Desde la primera escala	15%	Más de 100.000 toneladas	40%			La bonificación al buque se aplicará a sólo a aquellos buques cuya carga completa pertenezca al capítulo 72
PAPEL Y PASTA DE PAPEL Embarque/ desembarque, incluidos tránsito	4701 a 4707; 4801 a 4823;	Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a)
TABLEROS DE MADERA	4410, 4411			Más de 40.000 toneladas	20%			Se aplica la condición específica a).
				Más de 80.000 toneladas	30%			
				Más de 120.000 toneladas	40%			
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%			
AGROALIMENTARIOS A GRANEL	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 5.000 toneladas	30%			En todos los subapartados de AGROALIMENTARIOS A GRANEL se aplican las condiciones específicas a), d), y f).
Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, cascavilla de soja								
Gulianes forrajeros, trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, habas de soja, torta de soja, torta de colza, torta de girasol y palmito	0713, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1007, 1201, 2304, 2306			Entre 100.000 y 120.000 tm	15%			
FRUTA Y HORTALIZAS:	0801 a 0810	Desde la primera escala	30%	Más de 30.000 toneladas	35%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
PRODUCTOS QUÍMICOS líquidos (excluidos tránsito y transbordo)	2707, del 2807 al 2832, del 2905A al 2906 2909, 2910 del 2915 al 2917 2921, 2922, 2926, 2929, 2930, 3814, 3823, 3907, 3909A, 3909B			Más de 100.000 toneladas	10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e), f) y g).
GRANELES LÍQUIDOS en régimen de tránsito y transbordo	1501B, 1502B, 1503B, 1504B, 1505B, 1506B, 1507B, 1508B, 1509B, 1510B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1516B, 1517B, 1518B 2207B, 2209B, 2707 del 2710A a 2711C 2801, 2804 del 2906 a 2915 2916, 2932 del 2901 a 2906 2909, 2910 del 2915 a 2917 2921, 2922, 2926, 2929, 2930, 3811, 3812, 3814, 3823, 3826, 3907, 3909A, 3909B			Desde la primera tonelada	20%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g). Se excluyen los suministros y avituallamientos en el que puedan coincidir su código arancelario.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

BIOCOMBUSTIBLES (excluidos tránsitos y transbordos)	2207B, 3826			Más de 10.000 toneladas	20%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
METANOL (excluidos tránsitos y transbordos)	2905A			Más de 10.000 toneladas	10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
GAS NATURAL (operaciones comerciales de bunkering)	2711B			Desde la primera tonelada	20%			Se aplican las condiciones específicas a), d) y f).
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EMBARCACIÓN		Desde la 1ª escala	40%					
OTROS PRODUCTOS (Aerogeneradores y sus partes)	7308B, 8501B			Desde la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica c)
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2501, 2507, 2523C, 2516, 2517, 2602, 2704, 2827, 2836A, 2840, 3102A, 3102C, 3105			Más de 80.000 toneladas	20%			Se aplican las condiciones específicas a), d) y g) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida marítima. La bonificación contemplada a la partida 2713A, se aplicará a las mercancías descargadas y solo estas serán las consideradas para el cálculo del tramo de bonificación (excluido el tránsito marítimo).
				Entre 10.000 y 80.000 toneladas	15%			
	2510			Más de 100.000 toneladas	40%			
	2713A			De 20.000 a 100.000 toneladas	20%			
				Más de 400.000 toneladas	30%			
	2601A, 2601B, 2601C			De 500.000 t a 1.000.000 toneladas	15%			
				De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas	20%			
				Más de 2.000.000 toneladas	30%			
	2621, 4004			De 5.000 t a 10.000 toneladas	20%			
				Más de 10.000 toneladas	40%			
INTERMODALIDAD FERROVIARIA				Desde la 1ª tonelada y 1ª TEU	40%			Se aplica la condición específica c) Se aplicará a las mercancías movidas a través de la terminal intermodal "La Boella" del muelle de Galicia, y al apartado ferroviario del muelle de la Química

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "Transbordo de Mercancías", "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, iniciando la contabilización de las mercancías desde el inicio del ejercicio.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en esta tabla, se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

1ª. Intermodalidad ferroviaria

2ª. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados y con la bonificación máxima según el tráfico alcanzado

e) Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con atraque otorgado en concesión.

f) Para cada código arancelario, la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa.

g) La bonificación y los tramos a considerar será de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: Valencia

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%
Terminal marítima de carga rodada en la que se disponga de superficie adicional de almacenamiento, con base en inversiones ejecutadas por el concesionario, mediante la construcción de almacenes o silos verticales, superior, en su conjunto, al 75% de la propia superficie objeto de concesión (*)	25%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos
Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley
La condición de tráfico se refiere al año anterior a la aplicación de la bonificación
(*) Esta bonificación no será de aplicación cuando el concesionario se beneficie de la bonificación considerada conforme al Artículo 181- g) del TRLPMM

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de:VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Cálculo en escalas	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tasa	Valor	Tasa	Valor	Tasa	Valor	
Servicios marítimos con buques Con-Ro. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
		Entre 26 y 51 escalas	20%					
		Más de 51 escalas	30%					
Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%					Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera escala.
		Entre 26 y 51 escalas	20%					
		Más de 51 escalas	30%					
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto				Desde 1.000 TEUs llenos	20%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU lleno. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo).				Desde 1.000 TEUs	10%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU vacío.
Cruceiros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas		Desde la primera escala	35%					Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, si se superan las 15 escalas anuales.
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto		Desde la primera escala	40%					Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, con un número mínimo de 50 unidades de carga/descarga de una misma marca en la escala y alcanzando la marca un tráfico mínimo de 50.000 unidades en el Puerto de Sagunto
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares		Desde la primera escala	40%					Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios RoRo de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso en cualquiera de los puertos de la APV. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos gestionados por la APV para desviarse a otro.
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandia						Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
						Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%	
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%	
						Más de 40.000 pasajeros/año	40%	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE						Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero.
						Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	
						Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%	
						Más de 225.000 pasajeros/año	25%	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TRÁFICO Y SERVICIOS MARÍTIMOS GENERALES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos armonizados	Tasa de flete		Tasa de mercancía		Tasa del puerto		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tipo	Valor	Tipo	Valor	Tipo	Valor	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)				entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado de carga y descarga de plataformas, remolques y semirremolques, en servicios marítimos RORO (excluidos ROPAX), desde la primera unidad.
				entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%			
				entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%			
				entre 90.001 unidades y 150.000 unidades	25%			
				entre de 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%			
				más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%			
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)		Entre 101 y 200 escalas	10%					Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera escala.
		Entre 201 y 400 escalas	15%					
		Entre 401 y 500 escalas	20%					
		Entre 501 y 650 escalas	30%					
		Entre 651 y 750 escalas	35%					
		Más de 750 escalas	40%					
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B			Hasta 50.000 t.	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la tasa de la mercancía al sujeto pasivo sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
				Entre 50.001 y 150.000 t.	20%			
				Entre 150.001 y 300.000 t.	30%			
				Más de 300.000 t.	40%			
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B			Desde 80.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Los tráficos de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7209 A			Desde 60.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214, 7215, 7216			Desde 10.000 t.	10%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Desde 30.000 t.	15%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812			Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
	4801, 02, 05, 10, 11, 16, 17, 23			Más de 100.000 t.	10%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07)			Desde 25.000 t.	25%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
				Entre 50.001 t y 300.000 t.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708, 8483, 8421, 7326			Más de 300.000 t.	30%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica únicamente a la mercancía a granel.
				Desde 20.000 t.	20%			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del puerto		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Neumáticos y Caucho en contenedor	4001, 4002; 4011			Más de 15.000 t.	30%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Cereales en contenedor: alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raygras, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor	1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Frutas y hortalizas en contenedor	CAPÍTULO 08 Y 07 (excepto los códigos 0710 al 0713)			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Pescado y carne congelada y/o refrigerado en contenedor reefer	CAPÍTULOS 03 y 02			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU. Los tráficos de ambos capítulos se contabilizarán por separado.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B, 2009			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Carne y derivados en contenedor no reefer	CAPÍTULO 02			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Hortalizas en contenedores: cocidas, congeladas, conservadas provisionalmente, secas (garbanzos, Lentejas, judías, etc.)	0710, 0711, 0712 y 0713			Más de 35.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Embarque de Sulfato sódico. Puerto de Valencia.	2833			Entre 50.000 y 140.000 t. Desde 140.001 t	12% 16%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque de sulfato sódico en big bags. Puerto de Gandia.	2833	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tonelada	30%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente sulfato sódico en big bags (código arancelario 2833).
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandia	7601			Desde 25.000 t.	20%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Embarque de yeso a granel	2520			Entre 100.000 t y 250.000 t. Mas de 250.000 t.	20% 30%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque Metanol	2905A			Entre 150.000 y 200.000 t Mas de 200.000 t	7% 15%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque Arcilla	2508A			Desde 10.000 t.	15%			Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Palas eólicas, motores y grupos electrógenos. Aerogeneradores.	7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tonelada	30%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes (códigos arancelarios 7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503).
Embarque y desembarque de Tableros de Madera. Puerto de Gandia	4410, 4411			Hasta 50.000 toneladas Entre 50.001 y 99.999 toneladas Desde 100.000 t	10% 15% 20%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores				Desde el primer TEU.	40%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer contenedor que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los contenedores que entren/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Código de tráfico/servicio	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tipo	Valor	Tipo	Valor	Tipo	Valor	
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas				Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer vehículo o plataforma que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los vehículos o plataformas que entren/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).
Implantación en las ZALES (APV)				Desde el primer TEU.	40%			Se aplicará el % de bonificación desde el primer contenedor con origen/destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística (VPI).
BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética		Cuando se cumpla la condición	10%					Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL.
			30%					Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- Las bonificaciones del artículo 245.3 y 245.3 bis referentes a una misma tasa, que pudieran ser aplicables a un mismo tipo de tráfico o servicio marítimo, no podrán superar el 40%.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.4)
Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

PROPORCIÓN DE TRÁNSITO EN EL CONJUNTO DE LOS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA 100%: Bonificación relativa 50%	Códigos comerciales	Tasa del buque		Tasa de mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tamaño	Valor	Tamaño	Valor	
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"). Puerto de Valencia				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de los servicios transoceánicos.		Cuando se cumpla la condición	40%			Se aplicará el % de bonificación a los buques que pertenezcan a un servicio marítimo y cuyas escalas a menores queden fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLPMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez y las escalas en puertos insulares españoles.

- Condiciones de aplicación generales.**
- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2023
 - 2.- Los tráfficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
 - 3.- Tráfficos no contemplados: 0% de bonificación
 - 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tráfficos y condiciones referidos
 - 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
 - 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráfficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo
Puerto de Valencia**

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Tráfico mínimo exigido 2023			Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
Escalas	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99		5
101 a 199	o	2 a 4,99		10
200 a 499	o	5 a 9,99		20
500 a 999	o	10 a 24,99		25
1000	o	25		30

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) Por incremento de tráfico:

Al incremento de tráfico de 2023 frente a 2022, y en función del tráfico anual aportado en 2023, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación. (*)

Tráfico alcanzado en 2023			Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2023 vs 2022
Escalas	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99		40
101 a 199	o	2 a 4,99		45
200 a 499	o	5 a 9,99		50
500 a 999	o	10 a 24,99		55
1000	o	25		60

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio (Escalas o GT) más ventajoso para el operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999		5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) **Por incremento de tráfico:**

Al incremento de trafico de 2023 frente a 2022, y en función de dicho crecimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación siempre que en 2023 se alcance un mínimo de 7.000 TEU.

Por incremento tráfico 2023 vs 2022	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tarso	Valor	Tarso	Valor	Tarso	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en Servicio Marítimos. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Buques portacontenedores		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica.				Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico containerizado perteneciente a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades containerizadas en tráfico lo-lo y por volumen de tráfico por declarante. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8708			Más de 1.000 TEUs	30%			
Frutas y hortalizas	801 a 814			Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el art. 245.3 bis
		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%			
		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%			
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica. MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL		Más de 12 escalas	15%					Se aplica la condición específica a). Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional pertenecientes a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	7208A, 7209A, 7214, 7225, 7226			Más de 50.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no containerizada y aplicación Tasa Mercancía Régimen General
				Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 20.001 y 30.000 t.	15%			
				Entre 10.000 y 20.000 t.	10%			
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Más de 50.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no containerizada y aplicación Tasa Mercancía Régimen General
				Entre 30.001 y 50.000 t.	30%			
				Entre 20.001 y 30.000 t.	20%			
				Entre 10.000 y 20.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no containerizada y aplicación Tasa Mercancía Régimen General
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no containerizada y aplicación Tasa Mercancía Régimen General
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tarso no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es containerizado.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tarso correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

b) Se aplica a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%			

Condiciones de aplicación:
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores y mercancía general	30%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS. Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 110.000 y 124.999 t.	35%			
				Entre 90.000 y 109.999 t.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-lo")		De 20 escalas en adelante	35%	De 56.000 TEUs en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 30.000 a 55.999 TEUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	10%			
ALUMINIO. Sin contenerizar	7601			De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	De 10 escalas en adelante	40%	De 10.000 t en adelante	40%			
CUARZO. Sin contenerizar	2506			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 10.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)
UREA. Sin contenerizar	3102C			De 80.000 t en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2022.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima séptima de esta ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España, de acuerdo con la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (1984).
Alhambra y Generalife. Granada (1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).
Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (1998).
Conjuntos Monumentales Renacentistas de Úbeda y Baeza (2003).
Dólmenes de Antequera (2016).
Ciudad Califal de Medina Azahara (2018).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (1986 y 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
Torres y artesonado, Catedral (Teruel).
Torre de San Salvador (Teruel).
Torre de San Martín (Teruel).
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
Seo de San Salvador (Zaragoza).
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (1998):

Caminos de Santiago de Compostela:

Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).
Pirineos-Monte Perdido (1997).

Asturias

Prerrománico Asturiano (1985):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Caminos de Santiago de Compostela: Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).

Baleares

Ibiza, Biodiversidad y Cultura (1999).
Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (1986).
San Cristóbal de la Laguna (1999).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (2007).
Paisaje Cultural de Risco Caído y montañas sagradas de Gran Canaria (2019).

Cantabria

La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (1985).
Caminos de Santiago de Compostela: Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).

Castilla y León

Catedral de Burgos (1984).
Ciudad Vieja de Ávila e Iglesias Extramuros (1985).
Ciudad Vieja de Segovia y su Acueducto (1985).
Las Médulas, León (1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (2000).
Caminos de Santiago de Compostela: Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).
Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Côa y Siega Verde (2010).

Hayedos primarios y maduros de los Cárpatos y otras regiones de Europa (2017):

Hayedos de Picos de Europa: Cuesta Fría y Canal de Asotín.

Castilla-La Mancha

Ciudad Histórica de Toledo (1986).

Ciudad Histórica Amurallada de Cuenca (1996).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (1998).

Patrimonio del Mercurio: Almadén (2012).

Hayedos primarios y maduros de los Cárpatos y otras regiones de Europa (2017):

Hayedos de Ayllón: Tejera Negra.

Cataluña

La obra de Gaudí (1984):

Parque Güell.

Palacio Güell.

Casa Milá en Barcelona.

Fachada de la Natividad.

Cripta de la Sagrada Familia.

Casa Vicens, Casa Batlló.

Cripta de la Colonia Güell.

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (1991).

Palau de la Música Catalana y Hospital de San Pau de Barcelona (1997).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (1998).

El Conjunto arqueológico de Tarraco (2000).

Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (2000).

Extremadura

Ciudad Vieja de Cáceres (1986).

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (1993).

Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (1993).

Galicia

Ciudad Vieja de Santiago de Compostela (1985).

Caminos de Santiago de Compostela: Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).

Torre de Hércules (2009).

La Muralla Romana de Lugo (2000).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez (2001).

Universidad y casco histórico de Alcalá de Henares (1998).

Hayedos primarios y maduros de los Cárpatos y otras regiones de Europa (2017):

Hayedos de Ayllón: Montejo.

Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias (2021).

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (1998).

Navarra

Caminos de Santiago de Compostela: Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).

Hayedos primarios y maduros de los Cárpatos y otras regiones de Europa (2017):

Hayedos de Navarra: Lizarzoia y Aztaparreta.

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (1997).

Caminos de Santiago de Compostela: Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).

País Vasco

Cueva de Altamira y Arte Rupestre Paleolítico de la Cornisa Cantábrica (1985).

Caminos de Santiago de Compostela: Camino francés y Caminos del Norte de España (1993).

Puente Vizcaya (2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (1996).

El Palmeral de Elche (2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (1998).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales

Andalucía

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Balears

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.

- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

- La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales

Andalucía

- Conjunto Arqueológico de Itálica.

Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflor (Zaragoza).

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

El palacio de Sobrellano.

Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

Yacimiento de Empúries.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de Santa María la Real de Oseira (Ourense).

Madrid

Monasterio Santa María la Real de Valdeiglesias en Pelayos de la Presa.

Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV

Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

- Gran Telescopio Canarias (GTC).
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto (CAHA).
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Observatorio de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre (OAJ).
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).
- Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).
- Red Española de Supercomputación (RES):
 - Nodo de Computación y Datos BSC-CNS (Barcelona Supercomputing Center -Centro Nacional de Supercomputación).
 - Nodo de Computación UC (Universidad de Cantabria).
 - Nodo de Computación y Datos UV (Universidad de Valencia).
 - Nodo de Computación y Datos UNIZAR (Universidad de Zaragoza).
 - Nodo de Computación y Datos CESGA (Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia).
 - Nodo de Computación y Datos CSUC (Consorti de Serveis Universitaris de Catalunya).
 - Nodo de Computación y Datos IAC (Instituto de Astrofísica de Canarias).
 - Nodo de Computación y Datos UMA (Universidad de Málaga).
 - Nodo de Computación y Datos SCAYLE (Fundación Centro de Supercomputación de Castilla León).
 - Nodo de Computación y Datos CénitS (Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura).
 - Nodo de Computación UAM (Universidad Autónoma de Madrid).
 - Nodo de Computación NASERTIC (Navarra de Servicios y Tecnologías).
 - Nodo de Computación CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas).
 - Nodo de Datos PIC (Port d'Informació Científica, CIEMAT-IFAE).
- Flota Oceanográfica Española (FLOTA):
 - Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
 - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) del IEO-CSIC (Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía, Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
 - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de UTM-CSIC (Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
- Red de Salas Blancas de Micro y Nanofabricación (MICRONANOFABS):
 - Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
 - Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.
 - Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.

- Bases Antárticas Españolas (BAES):
 - Base Antártica Española Juan Carlos I.
 - Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Infraestructura distribuida de Ingeniería Marítima y Oceánica (MARHIS):
 - Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria (GTIM).
 - Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
 - Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).
 - Biscay Marine Energy Platform (BIMEP).
 - Banco de ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias.
- Infraestructura Integrada de Microscopía Electrónica de Materiales (ELECMI):
 - Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza (LMA).
 - Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (CNME).
 - División de Microscopía Electrónica de la Universidad de Cádiz.
 - Unidad de Microscopía Electrónica Aplicada a Materiales de la Universitat de Barcelona.
- Infraestructura Integrada de Producción y Caracterización de Nanomateriales, Biomateriales y Sistemas en Biomedicina (NANBIOSIS):
 - Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.
 - Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión del CCMIJU.
 - Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND).
- Infraestructura Integrada de Tecnologías Ómicas (OMICSTECH):
 - Plataforma de secuenciación y proteómica del CRG-CNAG.
 - Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
- Red de Laboratorios de Alta Seguridad Biológica (RLASB):
 - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del IRTA-CRESA.
 - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.
- Red Distribuida de Imagen Biomédica (ReDIB):
 - Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.
 - Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
 - Imaging La Fe de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe.
 - Unidad de Bio-Imagen Complutense de la Universidad Complutense de Madrid.
- Sincrotrón ALBA.
- Reserva Biológica de Doñana (RBD).
- Plataforma Solar de Almería (PSA).
- Laboratorio Nacional de Fusión (LNF).
- Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC).
- Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).
- Red de Laboratorios de Resonancia Magnética Nuclear de Biomoléculas (R-LRB):
 - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
 - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear Manuel Rico del CSIC.
 - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de Euskadi.
- Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).
- Infraestructura de Aplicaciones Basadas en Aceleradores:
 - Centro Nacional de Aceleradores (CNA).
 - Centro de Microanálisis de Materiales (CMAM).

- RedIRIS - Red de comunicaciones académica y de investigación.
- Infraestructura para el Cultivo del Atún Rojo (ICAR).

Resúmenes de ingresos y gastos

Presupuestos Generales del Estado

Resúmenes de ingresos y gastos

ÍNDICE

RESÚMENES DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

RESTO DE ENTIDADES

SEGURIDAD SOCIAL

GASTOS

ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

RESTO DE ENTIDADES

SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN GENERAL POR POLÍTICAS DE GASTO Y SECCIONES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Resúmenes de ingresos y gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Ingresos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

2023

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.2	Cap.3
98	INGRESOS DEL ESTADO	86.428.535,02	57.809.239,51	10.778.944,06
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	86.428.535,02	57.809.239,51	10.778.944,06
	TOTAL	86.428.535,02	57.809.239,51	10.778.944,06

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 465

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 466



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 98		Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	86.428.535,02		86.428.535,02
10	Sobre la renta	82.829.187,10		82.829.187,10
11	Sobre el capital	196.347,92		196.347,92
12	Cotizaciones sociales	1.950.000,00		1.950.000,00
13	Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible	1.453.000,00		1.453.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	57.809.239,51		57.809.239,51
21	Sobre el Valor Añadido	42.491.466,53		42.491.466,53
22	Sobre consumos específicos	9.398.663,77		9.398.663,77
23	Sobre tráfico exterior	2.756.493,92		2.756.493,92
28	Otros impuestos indirectos	3.162.615,29		3.162.615,29
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.778.944,06		10.778.944,06
30	Tasas	773.591,79		773.591,79
31	Precios Públicos	202,00		202,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	742.904,67		742.904,67
33	Venta de bienes	4.804,00		4.804,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	1.449.638,59		1.449.638,59
39	Otros ingresos	7.807.803,01		7.807.803,01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.556.039,68		13.556.039,68
41	De Organismos Autónomos	307.170,30		307.170,30
42	De la Seguridad Social	443.596,32		443.596,32
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	25.145,90		25.145,90
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	285,46		285,46
45	De Comunidades Autónomas	6.356.299,07		6.356.299,07
46	De Entidades Locales	1.803.990,00		1.803.990,00
47	De empresas privadas	113.675,43		113.675,43
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	55,00		55,00
49	Del exterior	4.505.822,20		4.505.822,20
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.170.901,99		6.170.901,99
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	900.886,83		900.886,83
52	Intereses de depósitos	50.675,00		50.675,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios	2.589.385,66		2.589.385,66
54	Rentas de bienes inmuebles	850,00		850,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	2.626.707,75		2.626.707,75
59	Otros ingresos patrimoniales	2.396,75		2.396,75
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	106.200,00		106.200,00
60	De terrenos	3.500,00		3.500,00
61	De las demás inversiones reales	32.300,00		32.300,00
68	Reintegros por operaciones de capital	70.400,00		70.400,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 98		Total
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.155.141,03		14.155.141,03
71	De Organismos Autónomos	16.809,12		16.809,12
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	2,00		2,00
75	De Comunidades Autónomas	90,00		90,00
76	De Entidades Locales	1.869,00		1.869,00
79	Del exterior	14.136.370,91		14.136.370,91
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.539.165,04		3.539.165,04
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	880.334,63		880.334,63
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	2.112.453,30		2.112.453,30
84	Devolución de depósitos y fianzas	20,00		20,00
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público	3.658,73		3.658,73
88	Devolución de aportaciones patrimoniales	542.698,38		542.698,38
	TOTAL	192.544.166,33		192.544.166,33



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	86.428.535,02
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	57.809.239,51
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.778.944,06
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.556.039,68
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.170.901,99
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	174.743.660,26
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	106.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.155.141,03
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.261.341,03
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	189.005.001,29
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.539.165,04
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.539.165,04
	TOTAL	192.544.166,33

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ORGANISMOS AUTÓNOMOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	120.419,46	113,00	21.314,74
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS		13,00	16.714,74
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	120.419,46	100,00	4.600,00
14	MINISTERIO DE DEFENSA	803.676,71	90.964,64	66.229,30
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS		80.618,64	40.598,35
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA		7.400,00	
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	803.676,71	2.946,00	25.630,95
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.847.830,23	30.537,07	232.938,64
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES		52,00	28.019,60
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		172,00	101.438,04
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS		26.971,57	
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.847.830,23	76,76	68.100,00
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		3.264,74	35.381,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR		976.924,54	6.005,18
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO		976.924,54	216,48
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO			2.038,70
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			3.750,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		14.331,00	17.988,11
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		9.821,00	15.897,90
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		4.510,00	2.090,21
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	27.724.828,51	330.152,99	1.035.582,61
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	27.211.428,51	213.320,23	770.078,16
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	513.400,00	116.321,76	10,00
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			201.190,78
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.		511,00	64.303,67
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		58.030,83	39.633,55
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS		50.638,00	990,00
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA		3.037,30	5.003,33
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA		4.355,53	33.640,22
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		4.331,16	6.095.010,76
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS		600,00	5.679,65
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS		220,00	280.163,40
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA		3.511,16	5.809.167,71
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		608.644,96	260.135,26



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cap.7
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	195,00		2.127,20
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS			2.127,20
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	195,00		
14	MINISTERIO DE DEFENSA	23.970,00	186.000,00	26.894,96
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	2.250,00		26.894,96
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	21.630,00	186.000,00	
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	90,00		
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.135,81	2.604,89	7.782,95
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES			1.430,00
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	44,00		4.144,49
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	830,81	2.604,89	1.084,46
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	261,00		1.124,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.298,27	5.697,02	2.250,00
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	1.298,27	420,56	
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO		5.276,46	2.000,00
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			250,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	1,55		8.530,73
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1,55		5.844,47
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			2.686,26
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	253,58	5.001,81	38.706,79
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	98,08	3.001,81	30.560,00
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	155,00	2.000,00	600,00
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			5.161,85
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	0,50		2.384,94
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	3.011,33	1.000,00	62.729,67
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	1,00		
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	0,50		9.851,36
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	3.009,83	1.000,00	52.878,31
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	8.502,49	1.986,70	1.647.608,46
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS			1.540,00
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS			571,24
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	8.502,49	1.986,70	1.645.497,22
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	86.284,94	772,50	504.687,31



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	5.620,78		149.790,18
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	2.762,41		21.617,35
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	2.858,37		128.172,83
14	MINISTERIO DE DEFENSA	91.798,97	70,00	1.289.604,58
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	45.657,45		196.019,40
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	40.079,19		255.109,19
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	6.062,33	70,00	838.475,99
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	49.962,48		2.172.792,07
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	5.071,48		34.573,08
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12.700,00		118.498,53
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	3.200,00		30.171,57
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	18.417,42		1.938.944,57
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	10.573,58		50.604,32
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	7.072,30		999.247,31
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	1.021,72		979.881,57
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	6.050,58		15.365,74
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			4.000,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	5.433,79	1.488,80	47.773,98
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	2.835,10		34.400,02
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	2.598,69	1.488,80	13.373,96
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	249.474,63		29.384.000,92
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	49.081,00		28.277.567,79
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	198.276,92		830.763,68
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			206.352,63
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	2.116,71		69.316,82
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	21.836,35		186.241,73
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	2.813,89		54.442,89
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	-410,40		17.482,09
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	19.432,86		114.316,75
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	43.558,99		7.800.998,56
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	1.485,83		9.305,48
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	42.018,16		322.972,80
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	55,00		7.468.720,28
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	213.552,85	46.276,00	1.720.353,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
23.101	PARQUES NACIONALES		300,00	11.681,35
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO		11.987,15	2.517,60
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		73.246,00	220,00
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		79.815,64	6.200,00
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		95.290,00	33.385,00
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		21.395,97	8.000,00
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR		29.013,97	9.754,38
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL		25.030,50	115,00
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA		8.346,81	16.000,00
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO		49.118,92	6.802,59
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA		215.100,00	
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA			165.459,34
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE		12.400,37	594.870,54
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES		519,00	171.868,31
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA		482,00	24.134,90
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA		15,00	9.297,45
24.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES		2.829,31	243.363,19
24.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA		8.555,06	146.206,69
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA		21.030,00	90.947,21
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES		330,00	2.829,99
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS		80,00	11.450,76
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL		20.620,00	76.666,46
26	MINISTERIO DE SANIDAD			6.290,32
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			6.290,32
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		16.499,13	139.253,04
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA		5.611,36	139.253,04
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS		10.887,77	
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN		13.530,98	199.350,68
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS		6.520,80	58.732,22
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III		7.010,18	140.618,46
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030		1.393,00	55.965,63
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD		1.333,00	51.712,50
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD		60,00	4.253,13
30	MINISTERIO DE IGUALDAD		248,20	22.323,45
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES		248,20	22.323,45



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cap.7
23.101	PARQUES NACIONALES	1.650,10	500,00	140.197,88
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO			10.850,80
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	4.021,00		4.500,00
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	12.401,00		195,00
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1.191,21		46.122,15
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	32,50	2,50	22.000,00
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	90,00	250,00	10.500,00
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL			14.997,08
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	66.303,73		16.630,00
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	362,10	20,00	7.120,00
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	233,30		1.000,00
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA			230.574,40
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	608,14	1.837,27	225.989,77
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES			1.405,80
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	17,00		6.644,18
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA			79.521,05
24.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	555,65	1.837,27	118.892,41
24.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	35,49		19.526,33
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	9.278,00		42.008,23
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES			335,00
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS			50,98
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	9.278,00		41.622,25
26	MINISTERIO DE SANIDAD			247,55
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			247,55
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	12,73		24.053,12
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	12,73		24.053,12
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS			
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN		2.500,00	400.102,51
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS			62.925,00
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III		2.500,00	337.177,51
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	6,00		504,72
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	6,00		247,22
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD			257,50
30	MINISTERIO DE IGUALDAD			465,00
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES			465,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
23.101	PARQUES NACIONALES	7.512,42		161.841,75
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	30,00		25.385,55
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	14.507,89		96.494,89
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	11.035,25		109.646,89
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	16.233,46	36.276,00	228.497,82
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	15.035,00		66.465,97
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	4.468,62		54.076,97
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	8.020,00		48.162,58
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	-709,04	10.000,00	116.571,50
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	5.847,68		69.271,29
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	26.219,54		242.552,84
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	105.352,03		501.385,77
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	64.739,09		900.445,18
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	12.131,47		185.924,58
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	4.580,00		35.858,08
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	20.085,42		108.918,92
24.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	14.310,20		381.788,03
24.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	13.632,00		187.955,57
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	2.548,52	60,00	165.871,96
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	1.023,65		4.518,64
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	1.077,37		12.659,11
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	447,50	60,00	148.694,21
26	MINISTERIO DE SANIDAD	168,89		6.706,76
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	168,89		6.706,76
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	23.878,92		203.696,94
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	23.858,92		192.789,17
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	20,00		10.907,77
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	16.755,97		632.240,14
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	16.529,97		144.707,99
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	226,00		487.532,15
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	7.140,21		65.009,56
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	1.632,72		54.931,44
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	5.507,49		10.078,12
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	4.774,36		27.811,01
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	4.774,36		27.811,01

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 477

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Página 478

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Página 479



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	120.419,46	803.676,71	1.847.830,23
12	Cotizaciones sociales	120.419,46	803.676,71	1.847.830,23
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	113,00	90.964,64	30.537,07
30	Tasas		7.000,00	23.291,30
31	Precios Públicos		29.000,00	92,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		11.952,00	3.250,00
33	Venta de bienes		3,00	22,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	110,00	1.460,00	133,50
39	Otros ingresos	3,00	41.549,64	3.748,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.314,74	66.229,30	232.938,64
40	De la Administración del Estado	21.314,74	65.058,70	157.433,86
41	De Organismos Autónomos			75.504,78
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		940,60	
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomas		230,00	
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior			
5	INGRESOS PATRIMONIALES	195,00	23.970,00	1.135,81
50	Intereses de títulos y valores			0,89
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos		10,00	3,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios		2.000,00	140,54
54	Rentas de bienes inmuebles	195,00	21.960,00	956,38
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales			35,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		186.000,00	2.604,89
60	De terrenos		166.000,00	
61	De las demás inversiones reales		20.000,00	2.604,89
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.127,20	26.894,96	7.782,95
70	De la Administración del Estado	2.127,20	24.346,68	7.782,95
71	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		2.448,28	
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
75	De Comunidades Autónomas		100,00	
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.620,78	91.798,97	49.962,48
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público		439,19	397,78
84	Devolución de depósitos y fianzas		50,00	
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público			
87	Remanente de tesorería	5.620,78	91.309,78	49.564,70
9	PASIVOS FINANCIEROS		70,00	
91	Préstamos recibidos en euros			
94	Depósitos y fianzas recibidos		70,00	
	TOTAL	149.790,18	1.289.604,58	2.172.792,07



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 19
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			27.724.828,51
12	Cotizaciones sociales			27.724.828,51
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	976.924,54	14.331,00	330.152,99
30	Tasas	610.330,58		
31	Precios Públicos		1.500,00	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		12.000,00	420,00
33	Venta de bienes		521,00	21,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	6,01	10,00	205.282,84
39	Otros ingresos	366.587,95	300,00	124.429,15
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.005,18	17.988,11	1.035.582,61
40	De la Administración del Estado	5.788,70	17.938,11	788.675,71
41	De Organismos Autónomos	216,48	50,00	3.000,00
42	De la Seguridad Social			43.875,00
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			0,90
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior			200.031,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.298,27	1,55	253,58
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	1.268,22	1,55	78,58
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentas de bienes inmuebles			125,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales	30,05		50,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	5.697,02		5.001,81
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales	5.607,02		2.001,81
68	Reintegros por operaciones de capital	90,00		3.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.250,00	8.530,73	38.706,79
70	De la Administración del Estado	250,00	8.420,00	38.706,79
71	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		110,73	
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 19
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales	2.000,00		
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.072,30	5.433,79	249.474,63
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	1.031,72	38,32	1.027,83
84	Devolución de depósitos y fianzas			
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público			
87	Remanente de tesorería	6.040,58	5.395,47	248.446,80
9	PASIVOS FINANCIEROS		1.488,80	
91	Préstamos recibidos en euros		1.488,80	
94	Depósitos y fianzas recibidos			
	TOTAL	999.247,31	47.773,98	29.384.000,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	58.030,83	4.331,16	608.644,96
30	Tasas	50.460,00		363.105,49
31	Precios Públicos	3.500,00	25,00	212.191,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	1.845,00	2.320,65	1.650,00
33	Venta de bienes	184,30		7.109,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	1.756,53	1.215,51	1.098,27
39	Otros ingresos	285,00	770,00	23.491,20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.633,55	6.095.010,76	260.135,26
40	De la Administración del Estado	38.344,44	309.374,76	257.452,49
41	De Organismos Autónomos			2.662,77
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior	1.289,11	5.785.636,00	20,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.011,33	8.502,49	86.284,94
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			52,94
52	Intereses de depósitos	2,50		419,10
53	Dividendos y participaciones en beneficios		8.495,49	
54	Rentas de bienes inmuebles		7,00	67,36
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	3.008,83		9.502,27
59	Otros ingresos patrimoniales			76.243,27
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.000,00	1.986,70	772,50
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales		1.986,70	2,50
68	Reintegros por operaciones de capital	1.000,00		770,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	62.729,67	1.647.608,46	504.687,31
70	De la Administración del Estado	62.729,67	50.199,69	428.549,21
71	De Organismos Autónomos		970,60	
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			95,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
75	De Comunidades Autónomas			1.600,00
76	De Entidades Locales			17.850,03
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior		1.596.438,17	56.593,07
8	ACTIVOS FINANCIEROS	21.836,35	43.558,99	213.552,85
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	65,20	50,49	1.568,61
84	Devolución de depósitos y fianzas			
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público		40,00	
87	Remanente de tesorería	21.771,15	43.468,50	211.984,24
9	PASIVOS FINANCIEROS			46.276,00
91	Préstamos recibidos en euros			46.276,00
94	Depósitos y fianzas recibidos			
	TOTAL	186.241,73	7.800.998,56	1.720.353,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	12.400,37	21.030,00	
30	Tasas	1.542,00		
31	Precios Públicos	7.105,06	20.565,00	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	900,00	30,00	
33	Venta de bienes	49,50	345,00	
38	Reintegros de operaciones corrientes	2.515,00	40,00	
39	Otros ingresos	288,81	50,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	594.870,54	90.947,21	6.290,32
40	De la Administración del Estado	547.614,85	81.212,21	6.290,32
41	De Organismos Autónomos	255,69	9.680,00	
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		10,00	
45	De Comunidades Autónomas		5,00	
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas		10,00	
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	47.000,00	30,00	
49	Del exterior			
5	INGRESOS PATRIMONIALES	608,14	9.278,00	
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	300,00		
52	Intereses de depósitos	4,10	2,00	
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentas de bienes inmuebles	237,41	8.000,00	
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	59,13	916,00	
59	Otros ingresos patrimoniales	7,50	360,00	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.837,27		
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales			
68	Reintegros por operaciones de capital	1.837,27		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	225.989,77	42.008,23	247,55
70	De la Administración del Estado	225.989,77	42.008,23	247,55
71	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	64.739,09	2.548,52	168,89
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	2.285,09	469,55	25,00
84	Devolución de depósitos y fianzas			
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público			
87	Remanente de tesorería	62.454,00	2.078,97	143,89
9	PASIVOS FINANCIEROS		60,00	
91	Préstamos recibidos en euros			
94	Depósitos y fianzas recibidos		60,00	
	TOTAL	900.445,18	165.871,96	6.706,76



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 27	Secc. 28	Secc. 29
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	16.499,13	13.530,98	1.393,00
30	Tasas	9.762,77		
31	Precios Públicos		4.210,18	530,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		8.820,80	
33	Venta de bienes	159,29		1,00
38	Reintegros de operaciones corrientes			830,00
39	Otros ingresos	6.577,07	500,00	32,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	139.253,04	199.350,68	55.965,63
40	De la Administración del Estado	139.253,04	186.077,69	16.564,77
41	De Organismos Autónomos			1.000,00
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		53,71	
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		2.542,19	
45	De Comunidades Autónomas		599,46	
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas		1.583,17	
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		8.494,46	38.400,86
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12,73		6,00
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos			6,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentas de bienes inmuebles	12,73		
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		2.500,00	
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales			
68	Reintegros por operaciones de capital		2.500,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.053,12	400.102,51	504,72
70	De la Administración del Estado	24.053,12	287.324,81	504,72
71	De Organismos Autónomos		19,36	
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		4.098,80	
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		595,40	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 27	Secc. 28	Secc. 29
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas		75.155,06	
78	De familias e instituciones sin fines de lucro		6.809,19	
79	Del exterior		26.099,89	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	23.878,92	16.755,97	7.140,21
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	267,62	651,00	36,46
84	Devolución de depósitos y fianzas		25,00	
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público			
87	Remanente de tesorería	23.611,30	16.079,97	7.103,75
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Préstamos recibidos en euros			
94	Depósitos y fianzas recibidos			
	TOTAL	203.696,94	632.240,14	65.009,56



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 30	Secc. 31	Secc. 33
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	248,20	400,00	5.896,09
30	Tasas		400,00	
31	Precios Públicos			4.828,57
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			1.067,52
33	Venta de bienes	0,20		
38	Reintegros de operaciones corrientes	200,00		
39	Otros ingresos	48,00		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.323,45	11.711,67	76.888,81
40	De la Administración del Estado	18.542,45	11.711,67	65.652,41
41	De Organismos Autónomos			
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			500,00
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			132,32
45	De Comunidades Autónomas			521,55
46	De Entidades Locales			175,29
47	De empresas privadas			778,53
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			754,58
49	Del exterior	3.781,00		8.374,13
5	INGRESOS PATRIMONIALES			1,00
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos			1,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales			
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	465,00	4.878,16	1.453,03
70	De la Administración del Estado	465,00	4.878,16	1.453,03
71	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 30	Secc. 31	Secc. 33
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.774,36	5.138,93	7.280,29
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	23,71	30,00	37,00
84	Devolución de depósitos y fianzas			
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público			
87	Remanente de tesorería	4.750,65	5.108,93	7.243,29
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Préstamos recibidos en euros			
94	Depósitos y fianzas recibidos			
	TOTAL	27.811,01	22.128,76	91.519,22



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			30.496.754,91
12	Cotizaciones sociales			30.496.754,91
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			2.185.427,96
30	Tasas			1.065.892,14
31	Precios Públicos			283.546,81
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			44.255,97
33	Venta de bienes			8.415,29
38	Reintegros de operaciones corrientes			214.657,66
39	Otros ingresos			568.660,09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			8.972.439,50
40	De la Administración del Estado			2.734.300,92
41	De Organismos Autónomos			92.369,72
42	De la Seguridad Social			43.875,00
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			1.494,31
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			2.684,51
45	De Comunidades Autónomas			1.356,01
46	De Entidades Locales			175,29
47	De empresas privadas			2.372,60
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			47.784,58
49	Del exterior			6.046.026,56
5	INGRESOS PATRIMONIALES			134.558,84
50	Intereses de títulos y valores			0,89
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			352,94
52	Intereses de depósitos			1.796,05
53	Dividendos y participaciones en beneficios			10.636,03
54	Rentas de bienes inmuebles			31.560,88
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			13.486,23
59	Otros ingresos patrimoniales			76.725,82
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			207.400,19
60	De terrenos			166.000,00
61	De las demás inversiones reales			32.202,92
68	Reintegros por operaciones de capital			9.197,27
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			3.001.020,16
70	De la Administración del Estado			1.210.036,58
71	De Organismos Autónomos			989,96
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			6.657,81
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			690,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
75	De Comunidades Autónomas			1.700,00
76	De Entidades Locales			19.850,03
77	De empresas privadas			75.155,06
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			6.809,19
79	Del exterior			1.679.131,13
8	ACTIVOS FINANCIEROS			820.736,32
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			8.444,57
84	Devolución de depósitos y fianzas			75,00
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público			40,00
87	Remanente de tesorería			812.176,75
9	PASIVOS FINANCIEROS			47.894,80
91	Préstamos recibidos en euros			47.764,80
94	Depósitos y fianzas recibidos			130,00
	TOTAL			45.866.232,68

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 494

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



RESTO DE ENTIDADES



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	66.130,49	719.853,85	1.115,00
12.301	INSTITUTO CERVANTES	50.970,00	74.558,25	1.115,00
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	15.160,49	645.295,60	
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	16.400,00	20,00	
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	16.400,00	20,00	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	138,40	273.551,60	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	138,40	273.551,60	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	41.903,90	1.238.069,16	51,00
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	10.566,90		
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	31.337,00	1.235.379,10	51,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		2.690,06	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	93.594,84	6.585,66	
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	83.716,73	0,25	
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	9.878,11	6.585,41	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	28,00	7.383,13	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	28,00	7.383,13	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	97.224,92	31.058,18	
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	48.885,13	30.658,18	
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	48.339,79	400,00	
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	25.357,38	63.604,16	2.715,00
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	17.804,20	25.826,08	1.415,00
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	7.231,00	27.522,16	1.300,00
24.303	AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE	322,18	10.255,92	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	33.009,45		
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	33.009,45		
26	MINISTERIO DE SANIDAD	57.639,07	2.053,04	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	57.639,07	2.053,04	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		164.503,15	532,04
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		164.503,15	532,04
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	53.829,67	472.392,08	2.780,54
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	52.729,67	442.408,06	2.780,54
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	1.100,00	29.984,02	
	TOTAL	485.256,12	2.979.074,01	7.193,58



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.6	Cap.7	Cap.8
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN		77.813,43	9.784,73
12.301	INSTITUTO CERVANTES		31.122,97	9.698,73
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		46.690,46	86,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA			2.330,73
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS			2.330,73
14	MINISTERIO DE DEFENSA		57.166,10	6.199,50
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		57.166,10	6.199,50
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		103.045,79	27.462,32
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL			12,00
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		102.991,79	26.815,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		54,00	635,32
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA			
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA			
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA			
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL		41,94	1.767,78
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		41,94	1.767,78
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	4.615,39	37.050,86	12.708,79
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	4.615,39	37.050,86	12.548,58
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR			160,21
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE		42.869,62	1.791,23
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO		35.632,25	50,00
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		6.600,00	1.728,74
24.303	AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE		637,37	12,49
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA			105,00
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO			105,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD		1.201,16	24.611,28
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		1.201,16	24.611,28
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		3.518.055,46	3.343,75
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		3.518.055,46	3.343,75
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	30.027,00	1.840.395,17	205.502,57
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	27,00	481.503,58	205.482,57
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	30.000,00	1.358.891,59	20,00
	TOTAL	34.642,39	5.677.639,53	295.607,68

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.9		Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN			874.697,50
12.301	INSTITUTO CERVANTES			167.464,95
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO			707.232,55
13	MINISTERIO DE JUSTICIA			18.750,73
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS			18.750,73
14	MINISTERIO DE DEFENSA			337.055,60
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA			337.055,60
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA			1.410.532,17
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL			10.578,90
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			1.396.573,89
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO			3.379,38
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA			100.180,50
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA			83.716,98
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA			16.463,52
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			9.220,85
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL			9.220,85
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO			182.658,14
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA			133.758,14
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR			48.900,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE			136.337,39
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO			80.727,53
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA			44.381,90
24.303	AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE			11.227,96
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA			33.114,45
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO			33.114,45
26	MINISTERIO DE SANIDAD			85.504,55
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS			85.504,55
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL			3.686.434,40
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA			3.686.434,40
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	28.173,81		2.633.100,84
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	28.173,81		1.213.105,23
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN			1.419.995,61
	TOTAL	28.173,81		9.507.587,12



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	66.130,49	16.400,00	138,40
30	Tasas			
31	Precios Públicos			
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	50.520,00		
33	Venta de bienes	580,49		138,40
38	Reintegros de operaciones corrientes	15.000,00		
39	Otros ingresos	30,00	16.400,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	719.853,85	20,00	273.551,60
40	De la Administración del Estado	646.727,32		272.751,10
41	De Organismos Autónomos	1.614,70		800,50
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas	500,00		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior	71.011,83	20,00	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.115,00		
52	Intereses de depósitos	15,00		
54	Rentas de bienes inmuebles	1.100,00		
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61	De las demás inversiones reales			
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	77.813,43		57.166,10
70	De la Administración del Estado	44.203,22		57.166,10
71	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior	33.610,21		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.784,73	2.330,73	6.199,50
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	136,00	11,20	300,00
87	Remanente de tesorería	9.648,73	2.319,53	5.899,50
9	PASIVOS FINANCIEROS			

RESTO DE ENTIDADES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Página 500



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 15	Secc. 17	Secc. 19
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	41.903,90	93.594,84	28,00
30	Tasas	10.348,40	88.578,64	
31	Precios Públicos	570,00	50,40	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	28.965,00	385,68	
33	Venta de bienes	16,00		1,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	400,00		25,00
39	Otros ingresos	1.604,50	4.580,12	2,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.238.069,16	6.585,66	7.383,13
40	De la Administración del Estado	1.234.376,76	6.585,66	7.383,13
41	De Organismos Autónomos			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior	3.692,40		
5	INGRESOS PATRIMONIALES	51,00		
52	Intereses de depósitos			
54	Rentas de bienes inmuebles	51,00		
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61	De las demás inversiones reales			
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	103.045,79		41,94
70	De la Administración del Estado	103.045,79		41,94
71	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27.462,32		1.767,78
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	430,00		26,55
87	Remanente de tesorería	27.032,32		1.741,23
9	PASIVOS FINANCIEROS			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 15	Secc. 17	Secc. 19
91	Préstamos recibidos en euros			
	TOTAL	1.410.532,17	100.180,50	9.220,85



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	97.224,92	25.357,38	33.009,45
30	Tasas	48.133,54	1.300,00	32.454,45
31	Precios Públicos	42.965,38	22.794,20	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	6.015,00	322,18	150,00
33	Venta de bienes	10,00	151,00	300,00
38	Reintegros de operaciones corrientes		10,00	100,00
39	Otros ingresos	101,00	780,00	5,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.058,18	63.604,16	
40	De la Administración del Estado	29.284,89	56.086,98	
41	De Organismos Autónomos			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		116,50	
45	De Comunidades Autónomas		600,00	
46	De Entidades Locales		250,00	
47	De empresas privadas		1.629,92	
48	De familias e instituciones sin fines de lucro		4.824,56	
49	Del exterior	1.773,29	96,20	
5	INGRESOS PATRIMONIALES		2.715,00	
52	Intereses de depósitos			
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		2.715,00	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	4.615,39		
61	De las demás inversiones reales			
68	Reintegros por operaciones de capital	4.615,39		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	37.050,86	42.869,62	
70	De la Administración del Estado	36.973,66	42.869,62	
71	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	77,20		
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.708,79	1.791,23	105,00
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	85,00	112,49	105,00
87	Remanente de tesorería	12.623,79	1.678,74	
9	PASIVOS FINANCIEROS			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
91	Préstamos recibidos en euros			
	TOTAL	182.658,14	136.337,39	33.114,45



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	57.639,07		53.829,67
30	Tasas	57.639,07		
31	Precios Públicos			3.490,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			47.587,67
33	Venta de bienes			825,00
38	Reintegros de operaciones corrientes			607,00
39	Otros ingresos			1.320,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.053,04	164.503,15	472.392,08
40	De la Administración del Estado	2.053,04	164.503,15	470.089,13
41	De Organismos Autónomos			297,09
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomas			2.000,00
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior			5,86
5	INGRESOS PATRIMONIALES		532,04	2.780,54
52	Intereses de depósitos			301,50
54	Rentas de bienes inmuebles		532,04	279,04
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			2.200,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			30.027,00
61	De las demás inversiones reales			1,00
68	Reintegros por operaciones de capital			30.026,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.201,16	3.518.055,46	1.840.395,17
70	De la Administración del Estado	1.201,16	3.518.055,46	1.551.625,73
71	De Organismos Autónomos			257,95
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			81.951,39
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			152,33
75	De Comunidades Autónomas			43.000,00
76	De Entidades Locales			1.110,00
77	De empresas privadas			1.400,00
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			15.000,00
79	Del exterior			145.897,77
8	ACTIVOS FINANCIEROS	24.611,28	3.343,75	205.502,57
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	80,00	60,40	313,27
87	Remanente de tesorería	24.531,28	3.283,35	205.189,30
9	PASIVOS FINANCIEROS			28.173,81

RESTO DE ENTIDADES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Página 506



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			485.256,12
30	Tasas			238.454,10
31	Precios Públicos			69.869,98
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			133.945,53
33	Venta de bienes			2.021,89
38	Reintegros de operaciones corrientes			16.142,00
39	Otros ingresos			24.822,62
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			2.979.074,01
40	De la Administración del Estado			2.889.841,16
41	De Organismos Autónomos			2.712,29
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			116,50
45	De Comunidades Autónomas			2.600,00
46	De Entidades Locales			250,00
47	De empresas privadas			2.129,92
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			4.824,56
49	Del exterior			76.599,58
5	INGRESOS PATRIMONIALES			7.193,58
52	Intereses de depósitos			316,50
54	Rentas de bienes inmuebles			1.962,08
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			4.915,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			34.642,39
61	De las demás inversiones reales			1,00
68	Reintegros por operaciones de capital			34.641,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			5.677.639,53
70	De la Administración del Estado			5.355.182,68
71	De Organismos Autónomos			257,95
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			82.028,59
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			152,33
75	De Comunidades Autónomas			43.000,00
76	De Entidades Locales			1.110,00
77	De empresas privadas			1.400,00
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			15.000,00
79	Del exterior			179.507,98
8	ACTIVOS FINANCIEROS			295.607,68
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			1.659,91
87	Remanente de tesorería			293.947,77
9	PASIVOS FINANCIEROS			28.173,81

RESTO DE ENTIDADES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
91	Préstamos recibidos en euros			28.173,81
	TOTAL			9.507.587,12



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	485.256,12
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.979.074,01
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.193,58
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.471.523,71
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	34.642,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.677.639,53
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.712.281,92
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.183.805,63
8	ACTIVOS FINANCIEROS	295.607,68
	TOTAL Capítulos 1-8	9.479.413,31
9	PASIVOS FINANCIEROS	28.173,81
	TOTAL Capítulo 9	28.173,81
	TOTAL	9.507.587,12

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 511

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 512

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 513



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	152.075.014,42		152.075.014,42
12	Cotizaciones sociales	152.075.014,42		152.075.014,42
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.021.319,86		1.021.319,86
30	Tasas	1,50		1,50
31	Precios Públicos	42,98		42,98
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	71.841,43		71.841,43
38	Reintegros de operaciones corrientes	35.471,14		35.471,14
39	Otros ingresos	913.962,81		913.962,81
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.511.374,19		43.511.374,19
40	De la Administración del Estado	38.734.382,21		38.734.382,21
41	De Organismos Autónomos	132,50		132,50
42	De la Seguridad Social	4.729.480,61		4.729.480,61
45	De Comunidades Autónomas	373,69		373,69
47	De empresas privadas	38.000,00		38.000,00
49	Del exterior	9.005,18		9.005,18
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.793,57		25.793,57
50	Intereses de títulos y valores	21.206,17		21.206,17
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	150,87		150,87
52	Intereses de depósitos	531,16		531,16
54	Rentas de bienes inmuebles	3.891,11		3.891,11
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	14,26		14,26
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.810,02		1.810,02
60	De terrenos	100,30		100,30
61	De las demás inversiones reales	1.709,72		1.709,72
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	435.423,73		435.423,73
70	De la Administración del Estado	182.103,02		182.103,02
72	De la Seguridad Social	227.397,04		227.397,04
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	25.923,67		25.923,67
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.102.720,39		2.102.720,39
80	Enajenación de deuda del Sector Público	194.558,68		194.558,68
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	14.422,25		14.422,25
84	Devolución de depósitos y fianzas	5.187,24		5.187,24
87	Remanente de tesorería	1.888.552,22		1.888.552,22
9	PASIVOS FINANCIEROS	10.003.806,15		10.003.806,15
91	Préstamos recibidos en euros	10.003.806,15		10.003.806,15
	TOTAL	209.177.262,33		209.177.262,33

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

2023

(Miles de euros)

Página 515

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
02	CORTES GENERALES	164.221,54	73.644,54	398,20
02.01	CORTES GENERALES	65.470,12	2.886,87	3,50
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	50.454,10	45.418,00	4,00
02.03	SENADO	31.327,92	22.018,83	388,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	3,90	432,74	0,20
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	16.965,50	2.888,10	2,50
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	68.519,87	6.832,27	
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	68.519,87	6.832,27	
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	21.252,60	6.658,86	3,00
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	21.252,60	6.658,86	3,00
05	CONSEJO DE ESTADO	11.170,76	2.874,10	
05.01	CONSEJO DE ESTADO	11.170,76	2.874,10	
06	DEUDA PÚBLICA			31.275.104,09
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			29.249.153,96
06.02	PRÉSTAMOS			637.514,96
06.03	LETRAS DEL TESORO			1.100.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			93.422,17
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			195.013,00
07	CLASES PASIVAS			
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	47.878,75	27.026,08	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	47.878,75	27.026,08	
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	2.281.136,60		
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	2.281.136,60		
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA		317.051,70	20,00
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN		317.051,70	20,00
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	373.770,63	144.625,69	25,93
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	343.353,32	129.514,88	25,04
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	19.177,97	7.930,53	0,89
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2.396,56	2.823,08	
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES	6.171,87	3.204,16	
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO PARA IBEROAMERICA Y EL CARIBE Y EL ESPAÑOL EN EL MUNDO	2.670,91	1.153,04	
12.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	1.785.681,44	146.497,08	655,77



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	8.431,15		
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	8.431,15		
02	CORTES GENERALES	23.579,73		6.113,16
02.01	CORTES GENERALES	3.692,36		
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	11.854,30		2.690,90
02.03	SENADO	7.826,44		2.525,26
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	41,93		
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	164,70		897,00
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	8,50		2.876,52
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	8,50		2.876,52
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1.323,54		1.200,00
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1.323,54		1.200,00
05	CONSEJO DE ESTADO	232,96		400,00
05.01	CONSEJO DE ESTADO	232,96		400,00
06	DEUDA PÚBLICA			
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			
06.02	PRÉSTAMOS			
06.03	LETRAS DEL TESORO			
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			
07	CLASES PASIVAS	20.499.792,31		
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS	20.499.792,31		
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	579,15		2.799,82
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	579,15		2.799,82
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	98.330,95		
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	98.330,95		
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA			
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	1.111.225,59		90.137,03
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	4.458,80		65.572,25
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	684,56		1.590,78
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	622.523,07		
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES	407.573,44		
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO PARA IBEROAMERICA Y EL CARIBE Y EL ESPAÑOL EN EL MUNDO	75.985,72		
12.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			22.974,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	73.295,10		277.777,19



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
02	CORTES GENERALES		25,00	25,00
02.01	CORTES GENERALES			
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
02.03	SENADO		25,00	25,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL			
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO			
03	TRIBUNAL DE CUENTAS		135,20	
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES		135,20	
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		48,00	
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		48,00	
05	CONSEJO DE ESTADO		9,02	
05.01	CONSEJO DE ESTADO		9,02	
06	DEUDA PÚBLICA			97.521.737,01
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			90.986.637,89
06.02	PRÉSTAMOS			4.091.430,14
06.03	LETRAS DEL TESORO			1.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			2.442.643,98
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			25,00
07	CLASES PASIVAS			
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		50,00	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		50,00	
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO			
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA			
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	54.203,22	235.012,40	
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		782,40	
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA			
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	21.070,25	234.230,00	
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES			
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO PARA IBEROAMERICA Y EL CARIBE Y EL ESPAÑOL EN EL MUNDO	6.847,97		
12.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	26.285,00		
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	20.048,56	619,91	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			8.431,15
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			8.431,15
02	CORTES GENERALES			268.007,17
02.01	CORTES GENERALES			72.052,85
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			110.421,30
02.03	SENADO			64.136,45
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL			478,77
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO			20.917,80
03	TRIBUNAL DE CUENTAS			78.372,36
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES			78.372,36
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			30.486,00
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			30.486,00
05	CONSEJO DE ESTADO			14.686,84
05.01	CONSEJO DE ESTADO			14.686,84
06	DEUDA PÚBLICA			128.796.841,10
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			120.235.791,85
06.02	PRÉSTAMOS			4.728.945,10
06.03	LETRAS DEL TESORO			1.101.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			2.536.066,15
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			195.038,00
07	CLASES PASIVAS			20.499.792,31
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			20.499.792,31
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL			78.333,80
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL			78.333,80
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO			2.379.467,55
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			2.379.467,55
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA			317.071,70
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			317.071,70
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN			2.009.000,49
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			543.706,69
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA			29.384,73
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL			883.042,96
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES			416.949,47
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO PARA IBEROAMERICA Y EL CARIBE Y EL ESPAÑOL EN EL MUNDO			86.657,64
12.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			49.259,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA			2.304.575,05



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	107.279,54	15.008,80	15,00
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	1.323.862,38	122.850,44	625,77
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	15.837,12	3.993,59	15,00
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	38.600,57	3.948,25	
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL	10.956,78	396,00	
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL	289.145,05		
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		300,00	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	5.375.480,68	1.026.498,54	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	5.371.480,68	81.309,50	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD		54.390,30	
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	4.000,00	403.255,99	
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA		274.883,26	
14.17	ARMADA		102.290,14	
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE		109.869,35	
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		500,00	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	439.185,88	110.026,17	4.040,67
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	130.217,17	74.755,06	3.890,00
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	10.664,25	913,27	
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	6.684,44	5.829,54	90,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	11.006,66	582,67	
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	3.693,95	372,71	
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	5.656,06	278,84	
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	84.796,22	6.778,76	50,67
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	29.264,49	601,21	
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	98.539,51	10.886,04	
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	9.221,85	122,13	
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL	6.310,49	69,61	
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	13.077,89	4.449,66	10,00
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	5.902,55	101,15	
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL	7.458,52	363,81	
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA	16.691,83	2.034,72	
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		1.886,99	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	8.058.241,20	1.720.263,65	385,95
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	418.907,32	376.605,08	2,37



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	241,83		12.747,54
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	73.053,27		154.720,44
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA			16.823,30
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO			2.088,41
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL			3.757,05
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL			
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			87.640,45
14	MINISTERIO DE DEFENSA	471.735,20		5.868.928,77
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	25.711,11		2.876,00
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			21.524,50
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	435.461,05		5.490.919,04
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	444,54		62.766,10
14.17	ARMADA	72,00		77.564,67
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE	46,50		56.133,13
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	10.000,00		157.145,33
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	2.175.236,39		123.204,52
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	884.784,11		14.915,56
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			575,72
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	17,31		53.111,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	1.257.021,44		
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			34,31
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	24,94		22.387,34
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	1,00		1.430,56
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			24.459,69
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			5,61
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL			8,23
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	418,58		2.271,39
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			17,63
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL			1.076,37
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA	29.518,01		1.076,00
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	3.451,00		1.835,11
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	207.800,28		508.471,29
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	130.750,78		7.626,74



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		63,63	
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	777,00	536,00	
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA			
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO		20,28	
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL			
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL			
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	19.271,56		
14	MINISTERIO DE DEFENSA	81.700,78	2.833,58	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	188,00	2.833,58	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	78.565,22		
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA			
14.17	ARMADA			
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE			
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	2.947,56		
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	474.128,74	16.204.265,11	
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.124,00	3.604,35	
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		170.250,00	
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	104.421,79		
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO			
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL			
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL			
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	142.000,00		
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL		16.000.000,00	
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA	3.448,49		
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	223.134,46	30.410,76	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	6.003,81	364,26	4,87
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	3.197,08	121,95	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			135.356,34
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA			1.676.425,30
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA			36.669,01
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO			44.657,51
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL			15.109,83
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL			289.145,05
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			107.212,01
14	MINISTERIO DE DEFENSA			12.827.177,55
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			5.484.398,87
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			75.914,80
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA			6.412.201,30
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA			338.093,90
14.17	ARMADA			179.926,81
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE			166.048,98
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			170.592,89
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA			19.530.087,48
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			1.113.290,25
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			12.153,24
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO			235.982,29
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA			1.373.032,56
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			4.066,66
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			5.969,21
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO			114.037,93
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL			31.297,26
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			133.885,24
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			9.349,59
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL			6.388,33
15.14	SECRETARÍA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS			162.227,52
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			6.021,33
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL			16.008.898,70
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA			52.769,05
15.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			260.718,32
16	MINISTERIO DEL INTERIOR			10.501.535,31
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			937.211,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	31.731,17	183.353,96	0,76
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	3.428.914,53	467.473,11	167,20
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	3.197.017,52	371.873,01	200,00
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	981.670,66	314.858,49	15,62
16.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		6.100,00	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	186.988,63	72.237,62	5.159,81
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	69.935,43	22.124,14	10,31
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS		10,00	
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		375,47	3,00
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO	2.524,18	371,30	1.630,00
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA	2.269,51	1.536,25	
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	16.890,03	2.307,05	
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		1.079,08	3.500,00
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	28.700,44	4.644,37	16,31
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	2.997,48	1.441,62	0,19
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	56.012,46	35.507,54	
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	5.336,24	2.291,55	
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA	2.322,86	549,25	
17.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	481.936,63	83.638,06	328,54
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	350.927,67	8.735,24	285,26
18.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	5.026,18	854,08	
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	1.555,59	528,00	
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL	4.298,33	9.491,23	
18.05	SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	4.399,57	37.296,07	
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA	105.985,62	18.496,12	43,28
18.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	9.743,67	8.237,32	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	58.878,38	39.201,24	43,66
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	49.513,85	28.312,07	43,66
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	9.364,53	3.293,04	
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		7.596,13	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	142.141,33	39.958,47	227,93
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	30.552,45	13.363,76	1,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	48.719,33		110.044,04
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	6.337,16		56.891,11
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	4.689,05		98.171,04
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	17.303,96		12.213,67
16.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			223.524,69
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	3.444.463,04		2.652.225,02
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.279,77		13.213,02
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			1.968,00
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	111.090,00		213,00
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO	3.000,00		683,84
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA	405,00		24.500,00
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	4.054,61		11.068,94
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	210.274,72		3.900,00
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	342.876,61		2.300,00
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	575.615,36		4.346,68
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS			2.228.624,66
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	1.846.051,05		2.800,00
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA	293.254,00		18.200,00
17.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	56.561,92		340.406,88
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	5.024.423,15		72.082,44
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.795,79		4.583,05
18.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	138,00		101,00
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	1.382,00		
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL	111.176,72		2.592,30
18.05	SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1.185.274,08		6.260,74
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA	2.538.247,54		108,00
18.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.186.409,02		58.437,35
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	888.982,73		109.877,86
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	28.782,42		17.401,09
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	335.622,85		
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	524.577,46		92.476,77
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	251.476,39		45.998,52
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	429,10		12.654,28



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	2.425,00		
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	250,00	100,00	
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	31,53	47,12	4,87
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	100,20	95,19	
16.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	5.908.120,11	2.676.782,94	165,00
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	500,00	153,78	
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO	696.423,12	260.000,00	165,00
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA	4.392,45		
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	2.870,00		
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	277.776,10	52.691,16	
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	32.040,00		
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL			
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	470.534,35	20.800,00	
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	673.788,00		
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA	175.780,00	1.243.138,00	
17.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	3.574.016,09	1.100.000,00	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	313.555,68	432.176,76	
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		86,06	
18.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	11.119,98		
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL	301.000,00	210.868,68	
18.05	SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL		221.222,02	
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA			
18.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.435,70		
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	60.918,73	64,97	
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	41,94	64,97	
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	5.382,09		
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	55.494,70		
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	4.210.954,34	5.339.962,87	
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		173,94	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD			376.274,26
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA			3.960.133,11
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			3.672.034,14
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			1.326.257,79
16.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			229.624,69
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA			14.946.142,17
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			107.216,45
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			1.978,00
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			111.681,47
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO			964.797,44
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA			33.103,21
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL			37.190,63
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA			549.221,06
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE			410.577,73
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL			584.401,33
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS			2.811.479,01
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE			2.530.266,84
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA			1.733.244,11
17.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			5.070.984,89
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL			6.408.141,26
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			366.413,07
18.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			6.119,26
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN			14.585,57
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL			639.427,26
18.05	SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL			1.454.452,48
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA			2.662.880,56
18.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			1.264.263,06
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			1.157.967,57
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			124.160,00
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL			353.662,51
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			680.145,06
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			10.030.719,85
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			57.174,53



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	4.170,32	218,81	
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	2.859,34	1.043,11	110,00
20.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	5.217,47	547,96	
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	22.640,10	18.231,43	116,93
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	67.935,79	1.975,35	
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	1.993,30	449,51	
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	6.772,56	268,15	
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		3.860,39	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	73.539,79	22.421,92	39,35
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	25.906,29	22.421,92	23,17
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.236,39		
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN	9.917,58		
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	1.845,47		16,18
21.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	5.016,96		
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	6.087,23		
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	6.478,01		
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA	5.765,96		
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA	1.830,73		
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE	2.313,08		
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA	5.142,09		
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	270.466,15	47.458,14	2.763,20
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	26.555,38	7.229,90	
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL	243.910,77	38.228,24	2.763,20
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		2.000,00	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	107.503,38	31.472,38	15,17
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	35.778,99		
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.165,44		
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	2.210,50		
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	1.174,48		
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	7.999,46		
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR	25.070,66		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	6.934,67		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	43.570,22		1.306,70
20.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	19.380,51		72,50
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	535,00		1.528,91
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	2.636,38		425,00
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	9.217,18		
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	5.378,00		6.061,13
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	170.330,00		23.950,00
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	368.615,15		223.857,21
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	299.667,15		9.897,44
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	33,00		155,00
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN			8.791,36
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	59.690,20		4.474,35
21.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	1.095,60		7.454,71
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	140,00		18.881,80
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	430,00		24.663,51
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA	6.441,40		62.682,04
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA			
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE	119,56		21.638,00
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA	998,24		22.579,00
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			42.640,00
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	2.684,13		30.396,22
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			7.518,62
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL	2.684,13		16.355,75
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			6.521,85
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	745.624,68		968.364,61
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	11.546,00		
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	452.410,78		16.086,93
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	49.896,99		468,24
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	97.573,55		429.385,72
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR	1.869,28		68.765,51
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL			7.040,08



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	73.038,31	127.990,79	
20.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	66.816,29		
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES		230.146,50	
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	2.727,50		
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	2.441,36		
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	416.291,27	2.571.651,64	
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	3.649.639,61	2.410.000,00	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	499.408,88	357.006,30	
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	4.772,24	25.134,20	
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN			
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	39.628,45		
21.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	44.887,00		
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	21.581,47		
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	2.815,73		
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA	159.499,16	111.872,10	
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA			
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE	300,00		
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA	33.624,83		
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	192.300,00	220.000,00	
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	235.496,53	364,90	
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		59,77	
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL	51.816,00	305,13	
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	183.680,53		
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	8.518.026,89	942.209,49	
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	13.170,00		
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	3.610.379,56	471.220,64	
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	60.587,32		
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	127.127,00	386.820,49	
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR	950,00		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	13.415,69		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			4.389,13
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO			249.918,47
20.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO			92.034,73
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES			273.198,87
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL			75.700,02
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA			14.101,35
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA			3.006.422,75
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			6.257.780,00
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			1.544.888,60
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			387.822,41
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			3.424,39
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN			18.708,94
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN			105.654,65
21.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS			58.454,27
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA			46.690,50
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA			34.387,25
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA			346.260,66
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA			1.830,73
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE			24.370,64
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA			62.344,16
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			454.940,00
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL			589.629,27
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			41.363,67
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL			356.063,22
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			192.202,38
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO			11.313.216,60
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			60.494,99
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			2.165,44
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA			4.552.308,41
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE			112.127,03
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA			1.048.906,22
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR			96.655,45
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL			27.390,44



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	4.902,38		
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	2.781,63		
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN	6.552,93		
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	10.493,29	31.472,38	15,17
23.13	SECRETARÍA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO	486,60		
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	952,35		
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	88.984,60	56.451,02	40,50
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	25.716,81	5.859,38	3,50
24.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.550,78	592,90	
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA	4.428,70	3.750,86	
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN	3.162,39	2.551,39	
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES	51.168,17	35.885,17	37,00
24.06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE	957,75	4.657,40	
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		3.153,92	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	95.935,97	157.691,45	
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	54.896,30	146.020,73	
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	41.039,67	11.670,72	
26	MINISTERIO DE SANIDAD	59.170,03	1.400.451,03	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	26.789,68	4.706,63	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.300,27	1.174,67	
26.03	SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	3.625,02	4.099,50	
26.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD	990,62	266,27	
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	5.366,01	14.096,86	
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	8.648,49	31.263,23	
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	4.237,60	6.632,70	
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL	3.371,76	3.168,07	
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	2.840,58	1.735,78	
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		17.307,32	
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)		1.316.000,00	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	108.107,84	90.938,54	27.708,09



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	4.580,01		11.536,05
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	222,28		1.500,00
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN	15.197,42		142.667,20
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	4.725,53		12.300,00
23.13	SECRETARÍA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO			
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	30.102,84		500,00
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	77.500,00		278.114,88
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	960.607,44		44.938,02
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	732.901,12		3.547,00
24.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			44,00
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA	8.364,05		2.331,15
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN	22.320,42		478,00
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES	28.051,77		30.812,55
24.06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE	1.077,49		27,32
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	167.892,59		7.698,00
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	91.050,84		18.785,05
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	298,32		11.045,42
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	90.752,52		7.739,63
26	MINISTERIO DE SANIDAD	547.223,55		99.899,38
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			2.027,74
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.353,06		6,80
26.03	SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	2.006,95		
26.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD	9.154,12		3,00
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			861,04
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	108.758,84		469,15
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	396.465,45		24.306,00
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL			6,00
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	10.530,89		
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	17.954,24		72.219,65
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)			
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	591.281,50		446.089,20



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	9.121,51		
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	10.800,00	12.000,00	
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN	26.102,54	22.000,00	
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	14.670,69	168,36	
23.13	SECRETARÍA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO			
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	39.797,16		
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	4.591.905,42	50.000,00	
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	362.811,69	11.133,94	
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	160.869,16	133,94	
24.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA	3.355,88		
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN	58.336,00	11.000,00	
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES	22.089,00		
24.06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE			
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	118.161,65		
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	21.057,25	72,12	
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO			
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	21.057,25	72,12	
26	MINISTERIO DE SANIDAD	903.234,77	40,50	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA		40,50	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	24,92		
26.03	SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			
26.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD	267,55		
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	568.374,00		
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	22.097,35		
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL			
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	609,79		
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	311.861,16		
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)			
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	3.709.688,90	1.116.567,56	1,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS			30.139,95
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO			27.303,91
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN			212.520,09
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS			73.845,42
23.13	SECRETARÍA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO			486,60
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN			71.352,35
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			4.997.520,30
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE			1.524.967,21
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			929.030,91
24.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			4.187,68
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA			22.230,64
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN			97.848,20
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES			168.043,66
24.06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE			6.719,96
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			296.906,16
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA			384.592,68
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO			212.260,77
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES			172.331,91
26	MINISTERIO DE SANIDAD			3.010.019,26
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			33.564,55
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			6.859,72
26.03	SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			9.731,47
26.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD			10.681,56
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			20.323,91
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA			717.513,71
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA			453.739,10
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL			6.545,83
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS			15.717,04
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			419.342,37
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)			1.316.000,00
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL			6.090.382,63



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	30.471,33	24.033,41	15,00
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.322,41	134,58	
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	4.583,03	122,21	12.632,65
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	11.470,62	35.823,07	15.060,44
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA	2.714,72	208,18	
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO	2.134,26	346,92	
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	11.118,11	2.679,07	
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	10.935,49	6.724,08	
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL	12.875,15	16.976,86	
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES	19.482,72	3.890,16	
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	51.040,65	22.946,63	6,00
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	41.334,30	8.363,91	
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.327,22	766,27	
28.06	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	2.319,74	10.389,09	1,00
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	2.616,93	888,68	
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	2.442,46	2.538,68	5,00
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	32.107,14	46.456,22	
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	17.581,07	8.467,77	
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.235,41	210,95	
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	1.711,10	296,80	
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA	2.043,23	2.285,62	
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES	3.994,28	1.915,00	
29.06	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1.930,51	418,50	
29.07	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030	2.043,73	3.534,44	
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES	567,81	2.298,90	
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		27.028,24	
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	14.532,81	22.009,03	
30.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	9.185,15	4.940,37	
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.791,60	7.464,54	
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.556,06	6.742,27	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			5.567,64
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	196.006,19		2,10
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	383.186,76		846,36
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA			4,49
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO	21,00		
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	1.999,93		3.267,47
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	2.582,84		20.782,76
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL			17.607,34
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES	2.864,78		19.611,04
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	4.620,00		378.400,00
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	902.571,25		6.239,48
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	19.120,79		4.850,59
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
28.06	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	669.602,73		300,00
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	196.425,09		543,14
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	17.422,64		545,75
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	4.237.841,35		17.619,57
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			1.942,00
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	11,30		
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	3.690.864,97		
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA	35.165,04		
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES	330.255,94		
29.06	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5.420,00		
29.07	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030	19.400,00		
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES	4.615,00		
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	152.109,10		15.677,57
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	457.475,77		42.753,74
30.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			620,20
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	380.424,47		9.510,00
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	53.618,00		16.623,54



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		191,32	
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	28.338,90	1,00	
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL		136.549,84	1,00
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA			
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO			
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES			
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	35.400,00	160.825,40	
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL			
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES	6.750,00	7.000,00	
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	3.639.200,00	812.000,00	
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	3.008.292,22	3.029.918,53	
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	5.016,85	20,00	
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
28.06	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	1.042.597,46		
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	53.730,75	1.861.628,53	
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	526.231,05	938.270,00	
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.380.716,11	230.000,00	
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	1.065.363,14	42,88	
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		42,88	
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	12.722,72		
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA	52,00		
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES	7.000,00		
29.06	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
29.07	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030			
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES			
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.045.588,42		
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	27.523,70	25,00	
30.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		25,00	
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	10.365,00		
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			60.278,70
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			2.456,99
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA			241.686,08
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL			582.938,09
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA			2.927,39
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO			2.502,18
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES			19.064,58
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL			237.250,57
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL			47.459,35
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES			59.598,70
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			4.834.220,00
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN			7.021.014,76
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			78.706,44
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			3.093,49
28.06	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN			1.725.210,02
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			2.115.833,12
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN			1.487.455,58
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			1.610.716,11
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030			5.399.430,30
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			28.033,72
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			2.457,66
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES			3.705.595,59
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA			39.545,89
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES			343.165,22
29.06	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			7.769,01
29.07	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030			24.978,17
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES			7.481,71
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			1.240.403,33
30	MINISTERIO DE IGUALDAD			564.320,05
30.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			14.770,72
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO			410.555,61
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO			79.539,87



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		2.861,85	
31	MINISTERIO DE CONSUMO	21.366,21	11.444,45	5,00
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	9.131,43	2.322,81	
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1.111,41	103,84	
31.03	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO	386,09	2.368,01	
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	8.405,13	2.584,19	5,00
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO	2.332,15	4.065,60	
31.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	60.731,64	726.347,44	270,00
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	23.927,23	23.294,10	70,00
32.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	10.968,65		
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES	23.133,92	690.497,39	200,00
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL	2.701,84		
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		12.555,95	
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	19.654,53	7.742,54	30,00
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	10.203,15	2.025,73	
33.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1.760,34	56,00	
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	7.691,04	5.660,81	30,00
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			12.500,00
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			12.500,00
35	FONDO DE CONTINGENCIA			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
36.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA			
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA			
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA			
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	23.433,30		16.000,00
31	MINISTERIO DE CONSUMO	19.522,13		7.486,78
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			90,00
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			5,00
31.03	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO	11.711,67		
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	5.585,46		980,00
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO	2.225,00		3.741,85
31.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			2.669,93
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	34.883.088,83		171.812,00
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	381,24		13.281,00
32.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	34.726.029,32		
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES	94.377,79		6.000,00
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL	50,00		
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	62.250,48		152.531,00
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	148.178,84		1.899,08
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			1.754,08
33.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	148.178,84		145,00
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	17.860.350,00		
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	17.860.350,00		
35	FONDO DE CONTINGENCIA		3.964.420,00	
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA		3.964.420,00	
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
36.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA			
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA			
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA			
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	17.158,70		
31	MINISTERIO DE CONSUMO	5.428,16	50,00	
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA		50,00	
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
31.03	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO	2.341,45		
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO			
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO			
31.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	3.086,71		
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	135.102,82	10.005.661,15	
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		55,00	
32.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	1.240,20	10.005.606,15	
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES	300,00		
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL			
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	133.562,62		
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	264.135,63	12,22	
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		12,22	
33.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	135.085,63		
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	129.050,00		
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	170.000,00		
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	170.000,00		
35	FONDO DE CONTINGENCIA			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	582.430,00		
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA	38.580,16		
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA	160.572,89		
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS	13.975,88		
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA	4.823,05		
36.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA	20.620,21		
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA	53.049,30		
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA	33.293,35		
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS	62.122,02		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			59.453,85
31	MINISTERIO DE CONSUMO			65.302,73
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			11.594,24
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			1.220,25
31.03	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO			16.807,22
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO			17.559,78
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO			12.364,60
31.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			5.756,64
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES			45.983.013,88
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			61.008,57
32.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES			44.743.844,32
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES			814.509,10
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL			2.751,84
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			360.900,05
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES			441.652,84
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			13.995,18
33.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			1.816,34
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES			296.791,32
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			129.050,00
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			18.042.850,00
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			18.042.850,00
35	FONDO DE CONTINGENCIA			3.964.420,00
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			3.964.420,00
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			582.430,00
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			38.580,16
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			160.572,89
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			13.975,88
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			4.823,05
36.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA			20.620,21
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA			53.049,30
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA			33.293,35
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			62.122,02



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES			
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS			
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO			
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA			
38.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
38.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
38.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA			
38.10	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN			
38.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA			
38.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			
38.13	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. NAVARRA			
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
38.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
38.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
38.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			
38.21	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			
	TOTAL	20.499.625,66	6.460.864,86	31.329.770,86



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	1.810.566,58		
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	101.726,02		
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES	1.708.840,56		
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES	45.087.970,53		
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO	141.500,00		
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA	1.451.346,37		
38.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA	725.491,70		
38.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA	609.610,05		
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS	226.489,97		
38.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA	596.593,64		
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA	258.348,59		
38.10	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN	336.673,08		
38.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA	96.109,99		
38.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS	91.317,49		
38.13	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. NAVARRA	2.500,00		
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA	541.685,94		
38.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN	526.831,04		
38.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA	34.462,29		
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA	43.038,93		
38.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.	18.393.076,30		
38.21	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES	21.012.895,15		
	TOTAL	142.995.568,73	3.964.420,00	11.842.232,48



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA	21.492,92		
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN	17.281,18		
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA	3.309,52		
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA	3.309,52		
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.	150.000,00		
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	480.569,69		
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	282.017,39		
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES	198.552,30		
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO			
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA			
38.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
38.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
38.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA			
38.10	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN			
38.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA			
38.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			
38.13	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. NAVARRA			
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
38.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
38.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
38.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			
38.21	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			
	TOTAL	31.118.204,24	40.355.454,61	97.521.932,88



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			21.492,92
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			17.281,18
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			3.309,52
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			3.309,52
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			150.000,00
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES			2.291.136,27
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS			383.743,41
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			1.907.392,86
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			45.087.970,53
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO			141.500,00
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA			1.451.346,37
38.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			725.491,70
38.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			609.610,05
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			226.489,97
38.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			596.593,64
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA			258.348,59
38.10	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN			336.673,08
38.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA-LA MANCHA			96.109,99
38.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			91.317,49
38.13	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. NAVARRA			2.500,00
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			541.685,94
38.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			526.831,04
38.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			34.462,29
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			43.038,93
38.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			18.393.076,30
38.21	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			21.012.895,15
	TOTAL			386.088.074,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
1	GASTOS DE PERSONAL		164.221,54	68.519,87
10	Altos cargos		40.229,03	1.617,04
11	Personal eventual		17.302,49	1.631,94
12	Funcionarios		65.950,62	48.432,30
13	Laborales		12.661,27	6.718,60
14	Otro personal		325,50	
15	Incentivos al rendimiento		1.090,67	4.842,29
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		26.661,96	5.277,70
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		73.644,54	6.832,27
20	Arrendamientos y cánones		1.262,78	1.922,76
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		7.513,64	740,80
22	Material, suministros y otros		44.266,29	3.591,28
23	Indemnizaciones por razón del servicio		19.710,03	561,22
24	Gastos de publicaciones		891,80	16,21
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS		398,20	
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas		10,20	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		388,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.431,15	23.579,73	8,50
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		37,50	
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	8.431,15	22.826,74	
49	Al exterior		715,49	8,50
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
6	INVERSIONES REALES		6.113,16	2.876,52
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		5,00	
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		795,25	2.755,52
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		2.656,01	121,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		2.656,90	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		25,00	135,20
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		25,00	135,20
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS		25,00	
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas		25,00	
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	8.431,15	268.007,17	78.372,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A Organismos Autónomos			

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 552



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
1	GASTOS DE PERSONAL	21.252,60	11.170,76	
10	Altos cargos	2.232,23	1.028,00	
11	Personal eventual	1.218,48	472,99	
12	Funcionarios	15.679,35	6.920,20	
13	Laborales	935,23	637,15	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	234,38	1.387,73	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	952,93	724,69	
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.658,86	2.874,10	
20	Arrendamientos y cánones	31,88	25,00	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	799,00	474,80	
22	Material, suministros y otros	5.524,68	1.983,30	
23	Indemnizaciones por razón del servicio	232,40	330,00	
24	Gastos de publicaciones	70,90	61,00	
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	3,00		31.275.104,09
30	De deuda pública en euros			30.481.829,70
31	De préstamos en euros			734.711,39
32	De deuda pública en moneda extranjera			48.300,00
33	De préstamos en moneda extranjera			10.256,00
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	3,00		7,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.323,54	232,96	
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.321,54	232,96	
49	Al exterior	2,00		
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
6	INVERSIONES REALES	1.200,00	400,00	
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	250,00	45,00	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	950,00	325,00	
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		30,00	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	48,00	9,02	
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	48,00	9,02	
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			97.521.737,01
90	Amortización de deuda pública en euros			90.987.662,89
91	Amortización de préstamos en euros			6.534.074,12
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	30.486,00	14.686,84	128.796.841,10
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A Organismos Autónomos			

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 555



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 09
1	GASTOS DE PERSONAL		47.878,75	2.281.136,60
10	Altos cargos		3.027,17	
11	Personal eventual		3.568,76	
12	Funcionarios		32.695,62	
13	Laborales		1.458,02	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento		1.071,30	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		6.057,88	2.281.136,60
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		27.026,08	
20	Arrendamientos y cánones		188,70	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		2.464,09	
22	Material, suministros y otros		14.793,50	
23	Indemnizaciones por razón del servicio		9.432,79	
24	Gastos de publicaciones		147,00	
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS			
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.499.542,56	579,15	
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	20.499.542,56	548,60	
49	Al exterior		30,55	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 09
6	INVERSIONES REALES		2.799,82	
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		2.242,62	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		557,20	
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		50,00	
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		50,00	
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	20.499.542,56	78.333,80	2.281.136,60
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	249,75		98.330,95
41	A Organismos Autónomos			98.330,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 09
42	A la Seguridad Social	249,75		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	249,75		98.330,95
	TOTAL	20.499.792,31	78.333,80	2.379.467,55



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 10	Secc. 12	Secc. 13
1	GASTOS DE PERSONAL		373.770,63	1.785.681,44
10	Altos cargos		1.638,38	17.988,38
11	Personal eventual		1.847,18	813,13
12	Funcionarios		231.202,35	1.598.073,74
13	Laborales		95.794,29	19.734,66
14	Otro personal			13.916,65
15	Incentivos al rendimiento		5.713,70	10.514,56
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		36.938,07	124.640,32
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea		636,66	
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	317.051,70	144.625,69	146.497,08
20	Arrendamientos y cánones		28.507,53	14.404,99
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		13.658,70	17.480,41
22	Material, suministros y otros	317.051,70	73.778,16	109.504,02
23	Indemnizaciones por razón del servicio		14.307,55	4.205,66
24	Gastos de publicaciones		70,00	187,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos		14.303,75	415,00
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			300,00
3	GASTOS FINANCIEROS	20,00	25,93	655,77
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	20,00	25,93	655,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		464.608,27	56.580,36
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		11.358,87	
45	A Comunidades Autónomas			1,00
46	A Entidades Locales		1.300,00	1.995,21
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro		4.600,18	54.341,32
49	Al exterior		447.349,22	242,83
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 10	Secc. 12	Secc. 13
6	INVERSIONES REALES		90.137,03	277.777,19
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		50.460,71	146.035,27
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		13.521,49	23.533,54
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		1.045,83	20.567,93
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea		2.135,00	
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		22.974,00	87.640,45
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10.000,00	17.921,36
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		10.000,00	
75	A Comunidades Autónomas			17.921,36
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		235.012,40	619,91
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		622,80	619,91
84	Constitución de depósitos y fianzas		159,60	
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales		234.230,00	
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	317.071,70	1.318.179,95	2.285.733,11
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		646.617,32	16.714,74
41	A Organismos Autónomos			16.714,74

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 561



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
1	GASTOS DE PERSONAL	5.375.480,68	439.185,88	8.058.241,20
10	Altos cargos	1.141,90	1.578,67	972,09
11	Personal eventual	1.101,77	1.099,37	935,00
12	Funcionarios	4.463.418,76	352.908,44	7.043.658,05
13	Laborales	246.495,06	10.223,75	96.070,24
14	Otro personal	58.465,22		
15	Incentivos al rendimiento	180.168,06	46.137,80	499.604,87
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	424.689,91	25.737,85	415.500,95
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea		1.500,00	1.500,00
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.026.498,54	110.026,17	1.720.263,65
20	Arrendamientos y cánones	24.633,38	27.642,32	50.124,23
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	114.720,66	14.154,08	186.004,80
22	Material, suministros y otros	795.739,59	57.562,12	1.323.974,41
23	Indemnizaciones por razón del servicio	90.554,91	3.367,08	128.404,38
24	Gastos de publicaciones	350,00	218,23	228,68
25	Conciertos de asistencia sanitaria			14.927,15
27	Compras, suministros y otros gastos		5.195,35	10.500,00
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	500,00	1.886,99	6.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS		4.040,67	385,95
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		4.040,67	385,95
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	159.555,85	851.633,37	201.903,98
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	13.392,38	498.869,38	18.318,09
45	A Comunidades Autónomas	20.003,41		485,00
46	A Entidades Locales			751,40
47	A empresas privadas		320.016,74	40,10
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	9.663,70	31.835,68	133.882,50
49	Al exterior	116.496,36	911,57	48.426,89
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
6	INVERSIONES REALES	5.868.928,77	123.204,52	508.471,29
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		77,95	118.155,01
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	587,99	87.597,62	164.579,48
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		33.693,84	2.212,11
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.246.648,10		
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	437.534,11		
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	27.013,24		
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	157.145,33	1.835,11	223.524,69
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	188,00	363.300,00	5.753,81
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	188,00		131,73
75	A Comunidades Autónomas		221.300,00	
76	A Entidades Locales			3.066,93
77	A empresas privadas		142.000,00	40,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			90,15
79	Al exterior			2.425,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.833,58	16.204.265,11	364,26
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	2.833,58	604,35	364,26
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		200.410,76	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público		250,00	
87	Aportaciones patrimoniales		16.003.000,00	
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			4,87
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			4,27
94	Devolución de depósitos y fianzas			0,60
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	12.433.485,42	18.095.655,72	10.495.389,01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	312.179,35	1.323.603,02	5.896,30
41	A Organismos Autónomos	39.427,75	89.333,86	5.788,70

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 564



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
1	GASTOS DE PERSONAL	186.988,63	481.936,63	58.878,38
10	Altos cargos	1.173,78	604,18	548,06
11	Personal eventual	821,37	764,04	1.051,58
12	Funcionarios	114.561,58	300.467,90	36.682,06
13	Laborales	34.249,59	110.980,65	10.476,24
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	14.488,39	4.762,38	3.381,84
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	21.306,42	54.376,96	6.377,32
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea	387,50	236,85	361,28
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		9.743,67	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	72.237,62	83.638,06	39.201,24
20	Arrendamientos y cánones	898,37	173,45	3.332,06
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	5.579,32	2.242,13	2.492,64
22	Material, suministros y otros	60.306,37	60.560,75	23.476,22
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.737,49	10.601,11	1.451,13
24	Gastos de publicaciones	262,17	398,30	180,45
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos	1.453,90	1.425,00	672,61
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		8.237,32	7.596,13
3	GASTOS FINANCIEROS	5.159,81	328,54	43,66
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	5.159,81	328,54	43,66
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.312.939,52	5.013.472,57	86.923,89
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	1.800.801,69	6.354,97	1.246,80
45	A Comunidades Autónomas	458.224,09	2.048.009,50	4.416,00
46	A Entidades Locales	55.324,94	17.197,38	11.040,00
47	A empresas privadas	245.135,41	55.431,19	22.099,20
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	748.926,68	2.884.437,85	47.671,89
49	Al exterior	4.526,71	2.041,68	450,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
6	INVERSIONES REALES	2.652.225,02	72.082,44	109.877,86
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	869.684,22		
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.397.399,01		
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	14.253,60	5.142,21	3.906,40
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	8.538,88	7.537,80	13.209,12
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	21.942,43	965,08	285,57
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	340.406,88	58.437,35	92.476,77
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.898.800,11	302.435,70	22.170,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	1.894.479,81		90,00
75	A Comunidades Autónomas	2.952.049,36	302.435,70	2.208,00
76	A Entidades Locales	930.339,96		5.520,00
77	A empresas privadas	50.936,49		11.040,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	70.884,49		3.312,00
79	Al exterior	110,00		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.676.782,94	432.176,76	64,97
82	Concesión de préstamos al Sector Público	1.100.000,00	432.090,70	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	20.953,78	86,06	19,97
84	Constitución de depósitos y fianzas			45,00
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público	52.691,16		
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	1.503.138,00		
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS	165,00		
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas	165,00		
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	14.805.298,65	6.386.070,70	317.160,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	131.523,52	10.950,58	802.058,84
41	A Organismos Autónomos	14.938,11	10.950,58	788.675,71



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
42	A la Seguridad Social			6.000,00
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	116.585,41		7.383,13
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.320,00	11.119,98	38.748,73
71	A Organismos Autónomos	8.420,00	11.119,98	38.706,79
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	900,00		41,94
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	140.843,52	22.070,56	840.807,57
	TOTAL	14.946.142,17	6.408.141,26	1.157.967,57



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
1	GASTOS DE PERSONAL	142.141,33	73.539,79	270.466,15
10	Altos cargos	684,48	838,99	1.956,33
11	Personal eventual	985,40	519,82	6.657,79
12	Funcionarios	88.979,99	53.368,31	193.163,60
13	Laborales	29.162,79	3.422,93	22.136,05
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	6.606,67	7.398,21	15.759,35
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	14.533,28	7.991,53	30.793,03
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea	1.188,72		
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	39.958,47	22.421,92	47.458,14
20	Arrendamientos y cánones	8.763,27	1.570,00	5.449,97
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	5.148,24	4.083,71	5.284,55
22	Material, suministros y otros	14.955,48	12.462,38	33.207,65
23	Indemnizaciones por razón del servicio	5.246,79	2.425,83	1.462,87
24	Gastos de publicaciones	126,22	320,00	53,10
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos	1.858,08	1.560,00	
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	3.860,39		2.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	227,93	39,35	2.763,20
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	227,93	39,35	2.763,20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	213.131,95	59.240,39	2.684,13
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	147.358,08	801,50	
45	A Comunidades Autónomas	500,00		
46	A Entidades Locales	3.180,00		
47	A empresas privadas	31.325,00	10.698,92	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	27.994,27	15.111,19	2.684,13
49	Al exterior	2.774,60	32.628,78	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
6	INVERSIONES REALES	45.998,52	223.857,21	30.396,22
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		43.532,47	
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		9.859,00	
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.635,49	1.317,46	6.406,82
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	5.436,28	8.723,98	17.073,84
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	14.976,75	117.784,30	393,71
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	23.950,00	42.640,00	6.521,85
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.148.224,67	449.209,19	235.496,53
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	452.627,88	61.530,60	20.520,00
75	A Comunidades Autónomas	649.000,00	340.507,23	30.000,00
76	A Entidades Locales	140.005,61	198,00	184.946,53
77	A empresas privadas	2.797.749,68	39.031,48	
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	108.841,50	7.941,88	30,00
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.339.962,87	357.006,30	364,90
82	Concesión de préstamos al Sector Público	353.500,00	50.000,00	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	3.186.309,50	124,20	364,90
84	Constitución de depósitos y fianzas	145,00	10,00	
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		306.872,10	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	1.800.008,37		
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	9.929.645,74	1.185.314,15	589.629,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.344,44	309.374,76	
41	A Organismos Autónomos	38.344,44	309.374,76	

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 570



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
1	GASTOS DE PERSONAL	107.503,38	88.984,60	95.935,97
10	Altos cargos	1.136,94	523,88	2.467,12
11	Personal eventual	1.288,13	533,77	21.534,99
12	Funcionarios	71.785,61	49.457,62	41.145,93
13	Laborales	10.241,33	22.583,69	8.248,01
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	7.784,26	4.165,08	11.462,10
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	13.563,27	11.470,84	10.596,76
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea	1.703,84	249,72	481,06
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	31.472,38	56.451,02	157.691,45
20	Arrendamientos y cánones	1.205,67	623,00	264,50
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.784,80	5.525,88	3.236,24
22	Material, suministros y otros	20.980,82	44.005,50	75.291,27
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.758,22	2.390,14	6.850,51
24	Gastos de publicaciones	152,00	155,88	140,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			150,00
27	Compras, suministros y otros gastos	4.590,87	596,70	71.758,93
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		3.153,92	
3	GASTOS FINANCIEROS	15,17	40,50	
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	15,17	40,50	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	455.637,68	359.522,61	9.838,63
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	48.971,29	58.056,77	2.537,00
45	A Comunidades Autónomas	345.693,00	49.385,94	3.300,00
46	A Entidades Locales	11.785,10	19.273,96	650,00
47	A empresas privadas	3.073,32	5.460,00	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	28.307,22	226.257,53	3.351,63
49	Al exterior	17.807,75	1.088,41	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
6	INVERSIONES REALES	968.364,61	44.938,02	18.785,05
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	236.705,04	4.000,00	
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	319.198,55		
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.101,00	11.647,31	4.065,61
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	4.933,14	16.349,62	3.276,91
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	126.312,00	5.243,09	5.801,75
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			5.640,78
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	278.114,88	7.698,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.476.034,82	105.072,28	1.600,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	4.094.711,30		
75	A Comunidades Autónomas	172.477,53	35.686,90	1.600,00
76	A Entidades Locales	46.345,99	44.218,50	
77	A empresas privadas	155.000,00	23.630,88	
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	7.500,00	1.536,00	
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	942.209,49	11.133,94	72,12
82	Concesión de préstamos al Sector Público	543.220,64	11.000,00	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	62,36	133,94	72,12
84	Constitución de depósitos y fianzas	106,00		
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público	386.820,49		
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	12.000,00		
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	6.981.237,53	666.142,97	283.923,22
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	289.987,00	601.084,83	81.212,21
41	A Organismos Autónomos	260.746,36	544.887,85	81.212,21

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 573



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
1	GASTOS DE PERSONAL	59.170,03	108.107,84	51.040,65
10	Altos cargos	726,26	1.227,41	544,12
11	Personal eventual	782,57	1.467,05	685,56
12	Funcionarios	44.402,29	74.914,69	43.582,32
13	Laborales	1.912,30	6.720,08	1.128,44
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	5.356,62	9.905,62	1.930,48
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	5.989,99	10.701,19	3.169,73
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea		3.171,80	
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.400.451,03	90.938,54	22.946,63
20	Arrendamientos y cánones	338,09	760,85	622,43
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.478,36	8.069,98	507,26
22	Material, suministros y otros	1.373.865,18	75.983,81	20.061,31
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.551,88	2.394,61	1.156,42
24	Gastos de publicaciones	192,54	86,78	203,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos	2.717,66	3.642,51	396,21
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	17.307,32		
3	GASTOS FINANCIEROS		27.708,09	6,00
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		27.708,09	6,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	252.152,74	397.525,31	247.184,94
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	772,06	5.852,84	66.191,78
45	A Comunidades Autónomas	239.691,42		7.735,00
46	A Entidades Locales	3,00		5.153,85
47	A empresas privadas			50,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	9.576,26	1.980,00	19.240,79
49	Al exterior	2.110,00	389.692,47	148.813,52
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
6	INVERSIONES REALES	99.899,38	446.089,20	6.239,48
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	25.062,70	5.160,01	2.153,73
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.728,28	5.095,90	2.500,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	888,75	55.403,29	1.585,75
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea		2.030,00	
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	72.219,65	378.400,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	864.008,71	3.681.722,07	1.210.018,15
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	24,92	1.650.122,07	1.020.996,78
75	A Comunidades Autónomas	863.499,17	180.900,00	98.364,50
76	A Entidades Locales		9.500,00	13.000,00
77	A empresas privadas		1.831.200,00	3.000,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	484,62	10.000,00	67.316,85
79	Al exterior			7.340,02
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40,50	1.116.567,56	3.025.754,56
82	Concesión de préstamos al Sector Público		819.500,00	1.657.696,94
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	40,50	21.341,09	452.787,62
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales		139.175,63	915.270,00
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales		136.550,84	
9	PASIVOS FINANCIEROS		1,00	
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica		1,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	2.675.722,39	5.868.659,61	4.563.190,41
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	295.070,81	193.756,19	655.386,31
41	A Organismos Autónomos	7.114,83	139.253,04	185.253,18

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 576



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
1	GASTOS DE PERSONAL	32.107,14	14.532,81	21.366,21
10	Altos cargos	735,40	533,02	462,84
11	Personal eventual	1.024,15	771,30	518,37
12	Funcionarios	19.352,86	9.032,21	13.081,31
13	Laborales	3.203,97	587,98	1.101,77
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	3.041,11	1.713,83	2.601,16
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	4.583,26	1.894,47	3.355,76
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea	166,39		245,00
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	46.456,22	22.009,03	11.444,45
20	Arrendamientos y cánones	1.042,30	90,00	775,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	465,86	357,25	389,91
22	Material, suministros y otros	16.180,64	15.932,89	8.312,10
23	Indemnizaciones por razón del servicio	863,59	682,54	440,01
24	Gastos de publicaciones	21,09	150,00	59,10
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos	854,50	1.934,50	1.468,33
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	27.028,24	2.861,85	
3	GASTOS FINANCIEROS			5,00
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			5,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	546.976,38	438.933,32	7.810,46
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	105,00		
45	A Comunidades Autónomas	507.549,17	340.002,02	2.630,18
46	A Entidades Locales	8.576,01	40.000,00	1.200,48
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	28.734,90	58.878,30	3.979,80
49	Al exterior	2.011,30	53,00	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
6	INVERSIONES REALES	17.619,57	42.753,74	7.486,78
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	469,96	117,00	1.156,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.072,04	7.876,64	1.550,85
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	400,00	18.760,10	2.110,00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	15.677,57	16.000,00	2.669,93
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.051.272,95	27.058,70	550,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas	993.127,95	27.058,70	300,00
76	A Entidades Locales	38.145,00		250,00
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	20.000,00		
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	42,88	25,00	50,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	42,88	25,00	50,00
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	1.694.475,14	545.312,60	48.712,90
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.690.864,97	18.542,45	11.711,67
41	A Organismos Autónomos	16.564,77	18.542,45	11.711,67



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
42	A la Seguridad Social	3.674.300,20		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.090,19	465,00	4.878,16
71	A Organismos Autónomos	504,72	465,00	4.878,16
72	A la Seguridad Social	13.585,47		
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	3.704.955,16	19.007,45	16.589,83
	TOTAL	5.399.430,30	564.320,05	65.302,73



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
1	GASTOS DE PERSONAL	60.731,64	19.654,53	
10	Altos cargos	806,44	340,76	
11	Personal eventual	1.038,28	521,72	
12	Funcionarios	35.316,53	14.352,25	
13	Laborales	10.724,95	774,63	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	3.857,08	1.854,71	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	8.481,72	1.810,46	
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea	506,64		
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	726.347,44	7.742,54	
20	Arrendamientos y cánones	1.332,47	5,00	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.859,03	146,89	
22	Material, suministros y otros	703.798,15	6.897,80	
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.657,84	674,85	
24	Gastos de publicaciones	230,00	18,00	
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos	2.914,00		
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	12.555,95		
3	GASTOS FINANCIEROS	270,00	30,00	12.500,00
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	270,00	30,00	12.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115.159,51	91.043,88	17.860.350,00
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	140,00	71.796,26	
45	A Comunidades Autónomas	14.191,28	14.923,58	
46	A Entidades Locales	2.164,20		
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	44.905,00	2.298,10	
49	Al exterior	53.759,03	2.025,94	17.860.350,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
6	INVERSIONES REALES	171.812,00	1.899,08	
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	6.310,00	263,28	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	12.471,00	164,54	
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	500,00	1.471,26	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	152.531,00		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.362,62	262.682,60	170.000,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		14.655,26	
75	A Comunidades Autónomas	3.521,57	137.845,00	
76	A Entidades Locales	541,05		
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	300,00	110.182,34	
79	Al exterior			170.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.855,00	12,22	
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	50,00	12,22	
84	Constitución de depósitos y fianzas	5,00		
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	1.800,00		
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	1.080.538,21	383.064,85	18.042.850,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.767.929,32	57.134,96	
41	A Organismos Autónomos		57.134,96	

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 582



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 35	Secc. 36	Secc. 37
1	GASTOS DE PERSONAL			
10	Altos cargos			
11	Personal eventual			
12	Funcionarios			
13	Laborales			
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento			
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
20	Arrendamientos y cánones			
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			
22	Material, suministros y otros			
23	Indemnizaciones por razón del servicio			
24	Gastos de publicaciones			
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS			
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.810.566,58
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			101.726,02
46	A Entidades Locales			1.708.840,56
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Al exterior			
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.964.420,00		
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria	3.964.420,00		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 35	Secc. 36	Secc. 37
6	INVERSIONES REALES			
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios			
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		582.430,00	480.569,69
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas		582.430,00	282.017,39
76	A Entidades Locales			198.552,30
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	3.964.420,00	582.430,00	2.291.136,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A Organismos Autónomos			

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 585



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 38	Total
1	GASTOS DE PERSONAL		20.499.625,66
10	Altos cargos		86.762,90
11	Personal eventual		70.957,00
12	Funcionarios		15.062.586,49
13	Laborales		768.383,67
14	Otro personal		72.707,37
15	Incentivos al rendimiento		856.834,25
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		3.559.314,85
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea		12.335,46
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		9.743,67
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		6.460.864,86
20	Arrendamientos y cánones		175.990,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		410.663,03
22	Material, suministros y otros		5.314.047,37
23	Indemnizaciones por razón del servicio		318.451,85
24	Gastos de publicaciones		4.989,45
25	Conciertos de asistencia sanitaria		15.077,15
27	Compras, suministros y otros gastos		128.257,90
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		93.388,11
3	GASTOS FINANCIEROS		31.329.770,86
30	De deuda pública en euros		30.481.829,70
31	De préstamos en euros		734.711,39
32	De deuda pública en moneda extranjera		48.300,00
33	De préstamos en moneda extranjera		10.256,00
34	De depósitos y fianzas		10,20
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		54.663,57
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45.087.970,53	98.637.044,44
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		37,50
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		2.752.924,76
45	A Comunidades Autónomas	24.075.075,38	28.233.541,99
46	A Entidades Locales	21.012.895,15	22.901.331,24
47	A empresas privadas		693.329,88
48	A familias e instituciones sin fines de lucro		24.921.562,47
49	Al exterior		19.134.316,60
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		3.964.420,00
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria		3.964.420,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 38	Total
6	INVERSIONES REALES		11.842.232,48
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		1.153.921,73
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		1.726.461,56
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		412.985,91
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		411.968,15
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		435.030,44
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.246.648,10
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		437.534,11
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		27.013,24
68	Inversiones reales. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea		9.805,78
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		1.980.863,46
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		24.370.881,96
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		9.220.078,35
75	A Comunidades Autónomas		7.894.250,36
76	A Entidades Locales		1.614.629,87
77	A empresas privadas		5.053.628,53
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		408.419,83
79	Al exterior		179.875,02
8	ACTIVOS FINANCIEROS		30.347.484,49
82	Concesión de préstamos al Sector Público		4.967.008,28
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		3.687.788,26
84	Constitución de depósitos y fianzas		470,60
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		946.794,51
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público		250,00
87	Aportaciones patrimoniales		20.608.622,00
89	Suscripción de acciones y aportaciones de fondos a organismos internacionales		136.550,84
9	PASIVOS FINANCIEROS		97.521.932,88
90	Amortización de deuda pública en euros		90.987.662,89
91	Amortización de préstamos en euros		6.534.078,39
94	Devolución de depósitos y fianzas		190,60
95	Puesta en circulación de moneda metálica		1,00
	TOTAL CONSOLIDADO	45.087.970,53	324.974.257,63
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.358.524,29
41	A Organismos Autónomos		2.734.300,92

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

(Miles de euros)Página 588



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	20.499.625,66
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.460.864,86
3	GASTOS FINANCIEROS	31.329.770,86
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	142.995.568,73
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	201.285.830,11
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.964.420,00
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA	3.964.420,00
6	INVERSIONES REALES	11.842.232,48
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.118.204,24
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	42.960.436,72
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	248.210.686,83
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.355.454,61
	TOTAL Capítulos 1-8	288.566.141,44
9	PASIVOS FINANCIEROS	97.521.932,88
	TOTAL Capítulo 9	97.521.932,88
	TOTAL PRESUPUESTO	386.088.074,32
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-44.358.524,29
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-6.747.322,28
8	ACTIVOS FINANCIEROS	-10.007.970,12
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-61.113.816,69
	TOTAL CONSOLIDADO	324.974.257,63

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ORGANISMOS AUTÓNOMOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	15.512,84	84.185,11	5,57
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	9.240,68	4.965,49	5,00
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	6.272,16	79.219,62	0,57
14	MINISTERIO DE DEFENSA	114.784,16	648.947,00	383,01
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAECIAL ESTEBAN TERRADAS	78.288,35	56.399,13	310,00
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	14.568,44	34.940,25	70,00
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	21.927,37	557.607,62	3,01
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	122.998,64	1.244.402,38	259,75
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	20.907,73	11.760,93	6,75
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	23.166,33	27.520,46	0,82
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	3.193,99	4.443,20	90,15
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	31.536,02	1.195.894,56	137,03
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	44.194,57	4.783,23	25,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	533.497,39	199.716,04	52,89
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	530.803,08	196.404,61	52,89
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	1.772,21	483,53	
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL	922,10	2.827,90	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	24.048,35	8.702,38	12,78
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	21.118,43	6.179,08	
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	2.929,92	2.523,30	12,78
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	578.991,78	169.441,68	442,46
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	372.011,63	107.150,76	239,76
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	18.630,43	9.663,16	202,24
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	169.053,15	32.137,63	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	19.296,57	20.490,13	0,46
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	50.772,14	26.546,57	155,24
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	23.690,00	11.313,61	27,36
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	3.870,01	2.942,02	0,88
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	23.212,13	12.290,94	127,00
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	18.502,33	13.094,33	15,00
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	4.092,10	3.656,05	
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	2.205,96	1.277,29	15,00
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	12.204,27	8.160,99	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	181.833,03	459.270,89	4.028,53



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	47.329,90	2.741,87	
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	5.274,91	2.127,20	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	42.054,99	614,67	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	314.795,49	209.764,72	100,00
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	1.669,78	58.852,14	
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	55.388,25	149.912,25	100,00
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	257.737,46	1.000,33	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	792.287,62	12.440,38	
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	396,19	1.430,00	
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	63.616,43	4.144,49	
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	21.453,66	990,57	
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	706.821,34	4.375,32	
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		1.500,00	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	136.861,37	126.511,31	2.000,00
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	136.861,37	115.161,31	
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO		11.100,00	2.000,00
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL		250,00	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	360,72	14.583,83	
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	319,72	6.744,47	
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	41,00	7.839,36	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	28.580.899,67	41.243,25	11.878,89
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	27.754.218,43	31.274,32	11.878,89
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	800.053,23	2.067,50	
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		5.086,49	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	26.628,01	2.814,94	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	10.997,13	97.554,89	
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	9.393,17	9.945,00	
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	252,62	10.408,91	
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	1.351,34	77.200,98	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	6.113.414,29	46.350,11	1.609.487,01
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS		1.540,00	
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	318.855,15	601,24	
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	5.794.559,14	44.208,87	1.609.487,01
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	158.297,53	519.607,98	360.140,75



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	14,89		149.790,18
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	4,07		21.617,35
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	10,82		128.172,83
14	MINISTERIO DE DEFENSA	578,20	252,00	1.289.604,58
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAECIAL ESTEBAN TERRADAS	250,00	250,00	196.019,40
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	130,00		255.109,19
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	198,20	2,00	838.475,99
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	403,30		2.172.792,07
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	71,48		34.573,08
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	50,00		118.498,53
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			30.171,57
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	180,30		1.938.944,57
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	101,52		50.604,32
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	608,31		999.247,31
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	598,31		979.881,57
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	10,00		15.365,74
16.103	CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL			4.000,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	38,32	27,60	47.773,98
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	38,32		34.400,02
17.102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		27,60	13.373,96
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1.103,19		29.384.000,92
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	794,00		28.277.567,79
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	147,12		830.763,68
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	75,36		206.352,63
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	86,71		69.316,82
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	215,76		186.241,73
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	73,75		54.442,89
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	7,65		17.482,09
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	134,36		114.316,75
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	135,49		7.800.998,56
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	17,33		9.305,48
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	18,16		322.972,80
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	100,00		7.468.720,28
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	1.675,11	35.500,00	1.720.353,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
23.101	PARQUES NACIONALES	9.366,42	13.473,79	15,50
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	9.657,55	3.500,00	47,00
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	19.669,27	30.961,73	781,33
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	32.150,37	38.612,50	18,50
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	24.458,45	63.422,36	250,00
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	18.692,82	15.375,23	50,00
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	15.434,31	18.416,30	600,00
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	6.243,29	11.048,86	20,00
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	12.181,14	67.514,80	126,76
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	18.277,92	17.867,05	570,00
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	13.348,00	171.005,13	620,00
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	2.353,49	8.073,14	929,44
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	98.531,64	140.157,86	287,48
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	8.549,22	5.324,23	40,00
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	17.226,78	10.262,95	
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	5.478,30	4.000,00	4,00
24.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	11.631,69	63.075,75	160,00
24.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	55.645,65	57.494,93	83,48
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	68.301,29	52.421,20	25,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	2.618,31	1.424,20	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	4.771,20	6.582,89	
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	60.911,78	44.414,11	25,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD	2.930,47	1.357,12	
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	2.930,47	1.357,12	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	127.105,35	33.222,90	36,91
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	121.426,15	29.454,40	36,31
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	5.679,20	3.768,50	0,60
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	103.807,14	50.980,92	1.199,36
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	59.677,91	27.025,51	1.139,36
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	44.129,23	23.955,41	60,00
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	10.084,53	9.545,97	26,00
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	9.421,25	9.174,05	26,00
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	663,28	371,92	
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	6.353,48	10.450,07	
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	6.353,48	10.450,07	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
23.101	PARQUES NACIONALES	1.055,52	133.143,11	4.772,41
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	151,00	12.000,00	
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	30,56	44.952,00	
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	815,52	37.905,00	100,00
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1.035,53	88.358,57	15.310,87
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		31.300,00	1.000,00
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	156,36	19.000,00	435,00
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	40,43	30.740,00	50,00
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	2.860,77	18.199,33	15.623,55
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	48,02	31.813,30	670,00
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	113,04	54.846,67	1.500,00
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	151.990,78	17.350,00	320.678,92
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	428.302,53	152.188,78	79.758,66
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	170.271,33	1.655,80	30,00
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	661,17	7.644,18	
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA		99.359,62	50,00
24.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	202.459,22	31.691,20	72.127,66
24.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	54.910,81	11.837,98	7.551,00
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	1.637,64	42.457,28	500,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	166,10	300,00	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	258,00	1.035,00	
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	1.213,54	41.122,28	500,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD	2.126,62	267,55	
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	2.126,62	267,55	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	1.328,99	39.422,71	2.312,46
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	518,58	38.793,65	2.312,46
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	810,41	629,06	
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	86.450,42	127.666,61	261.331,69
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	554,20	53.507,36	2.225,65
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	85.896,22	74.159,25	259.106,04
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	44.811,88	254,72	250,00
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	36.032,97	197,22	50,00
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	8.778,91	57,50	200,00
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	7.629,00	3.254,75	100,00
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	7.629,00	3.254,75	100,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
23.101	PARQUES NACIONALES	15,00		161.841,75
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	30,00		25.385,55
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	100,00		96.494,89
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	45,00		109.646,89
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	162,04	35.500,00	228.497,82
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	47,92		66.465,97
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	35,00		54.076,97
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	20,00		48.162,58
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	65,15		116.571,50
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	25,00		69.271,29
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	1.120,00		242.552,84
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	10,00		501.385,77
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	1.218,23		900.445,18
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	54,00		185.924,58
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	63,00		35.858,08
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	27,00		108.918,92
24.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	642,51		381.788,03
24.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	431,72		187.955,57
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	469,55	60,00	165.871,96
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	10,03		4.518,64
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	12,02		12.659,11
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	447,50	60,00	148.694,21
26	MINISTERIO DE SANIDAD	25,00		6.706,76
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	25,00		6.706,76
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	267,62		203.696,94
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	247,62		192.789,17
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	20,00		10.907,77
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	354,00	450,00	632.240,14
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	128,00	450,00	144.707,99
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	226,00		487.532,15
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	36,46		65.009,56
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	29,95		54.931,44
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	6,51		10.078,12
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	23,71		27.811,01
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	23,71		27.811,01

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 597

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 598

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

2023

(Miles de euros)

Página 599



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	GASTOS DE PERSONAL	15.512,84	114.784,16	122.998,64
10	Altos cargos		61,04	244,88
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	12.573,51	70.503,80	63.274,21
13	Laborales	235,54	18.081,63	30.352,32
14	Otro personal	102,35		
15	Incentivos al rendimiento	463,75	6.314,95	5.225,24
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	2.137,69	19.822,74	21.831,99
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			2.070,00
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	84.185,11	648.947,00	1.244.402,38
20	Arrendamientos y cánones	21,03	745,04	397,09
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	626,94	19.868,37	3.224,60
22	Material, suministros y otros	2.742,13	79.823,59	39.381,51
23	Indemnizaciones por razón del servicio	2.435,18	1.242,66	9.459,06
24	Gastos de publicaciones	70,23	17,25	448,97
25	Conciertos de asistencia sanitaria	78.289,60	547.250,09	1.188.100,15
27	Compras, suministros y otros gastos			
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			3.391,00
3	GASTOS FINANCIEROS	5,57	383,01	259,75
31	De préstamos en euros		3,01	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	5,57	380,00	259,75
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.329,90	313.431,33	770.401,94
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			53.587,34
46	A Entidades Locales			20,00
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	47.294,87	313.080,20	716.643,60
49	Al exterior	35,03	351,13	151,00
6	INVERSIONES REALES	2.741,87	209.764,72	12.440,38
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	874,95	5.097,07	604,80
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	516,72	33.536,64	3.537,36



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		45.693,35	6.463,76
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		122.072,66	
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		500,00	
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		2.865,00	
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.350,20		1.834,46
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	14,89	578,20	403,30
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	14,89	552,18	403,30
84	Constitución de depósitos y fianzas		26,02	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS		2,00	
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas		2,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	149.790,18	1.287.890,42	2.150.906,39
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.364,16	21.885,68
40	A la Administración del Estado		1.364,16	21.885,68
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		100,00	
70	A la Administración del Estado		100,00	
71	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS		250,00	
91	Amortización de préstamos en euros		250,00	
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		1.714,16	21.885,68
	TOTAL	149.790,18	1.289.604,58	2.172.792,07



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 19
1	GASTOS DE PERSONAL	533.497,39	24.048,35	578.991,78
10	Altos cargos	125,04		122,08
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	453.734,46	12.971,16	411.775,35
13	Laborales	8.794,46	3.682,94	49.237,91
14	Otro personal		1.688,95	49,88
15	Incentivos al rendimiento	53.701,58	1.572,62	44.783,44
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	17.141,85	4.132,68	72.395,22
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			627,90
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	199.716,04	8.702,38	169.441,68
20	Arrendamientos y cánones	1.760,00	48,36	13.578,58
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	53.015,91	1.312,26	12.653,73
22	Material, suministros y otros	140.953,69	6.554,68	99.826,08
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.886,44	597,85	10.141,20
24	Gastos de publicaciones	100,00	189,23	114,01
25	Conciertos de asistencia sanitaria			22,54
27	Compras, suministros y otros gastos			865,98
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			32.239,56
3	GASTOS FINANCIEROS	52,89	12,78	442,46
31	De préstamos en euros		0,45	1,24
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	52,89	12,33	441,22
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	706,45	345,72	28.343.642,46
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			91.831,22
45	A Comunidades Autónomas			2.947.938,45
46	A Entidades Locales			302.590,32
47	A empresas privadas			2.249,45
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	550,00	270,10	24.998.535,92
49	Al exterior	156,45	75,62	497,10
6	INVERSIONES REALES	126.511,31	14.583,83	41.243,25
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	16.256,39		
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	45.878,28		
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	13.974,29	9.099,36	6.130,66
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	35.610,37	4.805,00	12.897,89



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 19
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	14.791,98	675,00	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		4,47	22.214,70
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.000,00		11.878,89
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			1.678,89
75	A Comunidades Autónomas			10.200,00
76	A Entidades Locales	2.000,00		
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	608,31	38,32	1.103,19
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	608,31	38,32	1.103,19
84	Constitución de depósitos y fianzas			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	863.092,39	47.731,38	29.146.743,71
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.154,92	15,00	237.257,21
40	A la Administración del Estado	136.154,92		144.770,47
41	A Organismos Autónomos			89.656,95
42	A la Seguridad Social			132,50
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		15,00	2.697,29
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS		27,60	
91	Amortización de préstamos en euros		27,60	
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	136.154,92	42,60	237.257,21
	TOTAL	999.247,31	47.773,98	29.384.000,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
1	GASTOS DE PERSONAL	50.772,14	18.502,33	181.833,03
10	Altos cargos	122,08	61,04	61,04
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	31.458,25	12.921,04	74.834,92
13	Laborales	9.036,91	898,03	67.145,10
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	2.473,86	1.916,28	5.284,28
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	7.681,04	2.705,94	34.507,69
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	26.546,57	13.094,33	459.270,89
20	Arrendamientos y cánones	4.741,24	431,95	6.217,83
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	6.660,65	3.298,57	61.390,93
22	Material, suministros y otros	13.197,32	8.656,86	386.961,62
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.688,49	526,95	4.347,23
24	Gastos de publicaciones	57,00		353,28
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos	201,87	180,00	
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	155,24	15,00	4.028,53
31	De préstamos en euros			277,40
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	155,24	15,00	3.751,13
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.080,85	6.113.414,29	153.899,43
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	227,55		11.700,00
45	A Comunidades Autónomas		1.236,00	209,84
46	A Entidades Locales			3.395,78
47	A empresas privadas	7.467,33	5.983.997,49	135.100,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.780,85	128.180,80	3.130,89
49	Al exterior	605,12		362,92
6	INVERSIONES REALES	97.554,89	46.350,11	519.607,98
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	16.500,00		45.578,17
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	12.056,98		222.154,49
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	4.588,80	320,00	73.013,08
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.681,00	1.547,00	14.541,47



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 23
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	42.318,11	34.483,11	46.794,62
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	18.410,00	10.000,00	117.526,15
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.593.307,29	358.640,75
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		12.643,11	28.368,28
75	A Comunidades Autónomas		229,22	173.671,14
76	A Entidades Locales			90.600,00
77	A empresas privadas		1.570.584,03	65.826,33
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		9.850,93	75,00
79	Al exterior			100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	215,76	135,49	1.675,11
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	117,79	135,49	1.675,11
84	Constitución de depósitos y fianzas	97,97		
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			35.500,00
91	Amortización de préstamos en euros			35.500,00
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	185.325,45	7.784.818,84	1.714.455,72
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	916,28		4.398,10
40	A la Administración del Estado	916,28		1.685,33
41	A Organismos Autónomos			2.712,77
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		16.179,72	1.500,00
70	A la Administración del Estado		15.209,12	1.500,00
71	A Organismos Autónomos		970,60	
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	916,28	16.179,72	5.898,10
	TOTAL	186.241,73	7.800.998,56	1.720.353,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
1	GASTOS DE PERSONAL	98.531,64	68.301,29	2.930,47
10	Altos cargos	324,46	254,33	61,04
11	Personal eventual	256,59	1.868,77	
12	Funcionarios	32.452,52	12.776,27	2.076,79
13	Laborales	45.210,18	30.274,24	
14	Otro personal		7.105,00	
15	Incentivos al rendimiento	3.652,88	2.185,08	249,79
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	16.635,01	13.837,60	542,85
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	140.157,86	52.421,20	1.357,12
20	Arrendamientos y cánones	4.908,23	58,00	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	6.663,81	7.301,63	142,79
22	Material, suministros y otros	39.931,71	43.876,15	858,69
23	Indemnizaciones por razón del servicio	4.050,24	520,99	102,52
24	Gastos de publicaciones	420,69	658,12	3,12
25	Conciertos de asistencia sanitaria		6,31	
27	Compras, suministros y otros gastos			250,00
28	Gastos relacionados con la actividad comercial	34.879,17		
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	49.304,01		
3	GASTOS FINANCIEROS	287,48	25,00	
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	287,48	25,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	428.302,53	1.637,64	2.126,62
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	12.856,37		
45	A Comunidades Autónomas	63.962,68		
46	A Entidades Locales	55.399,02		
47	A empresas privadas	134.092,30		
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	156.927,45	1.624,10	2.126,62
49	Al exterior	5.064,71	13,54	
6	INVERSIONES REALES	152.188,78	42.457,28	267,55
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	42.673,15	6.136,59	248,23
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	71.878,90	11.500,11	19,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	3.824,28	2.769,60	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	33.812,45	22.050,98	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	79.758,66	500,00	
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		500,00	
75	A Comunidades Autónomas	21.863,00		
76	A Entidades Locales	41.998,16		
77	A empresas privadas	580,00		
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	15.317,50		
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.218,23	469,55	25,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	1.218,23	469,55	25,00
84	Constitución de depósitos y fianzas			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS		60,00	
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas		60,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	900.445,18	165.871,96	6.706,76
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL	900.445,18	165.871,96	6.706,76



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 27	Secc. 28	Secc. 29
1	GASTOS DE PERSONAL	127.105,35	103.807,14	10.084,53
10	Altos cargos	315,32	122,06	61,04
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	57.605,42	53.166,59	5.138,61
13	Laborales	43.622,69	24.181,25	2.350,61
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	4.289,96	5.067,51	339,72
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	21.271,96	21.269,73	2.194,55
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	33.222,90	50.980,92	9.545,97
20	Arrendamientos y cánones	7.733,22	4.043,77	18,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	5.286,04	7.040,43	624,62
22	Material, suministros y otros	17.388,46	36.258,24	8.000,94
23	Indemnizaciones por razón del servicio	2.693,68	3.463,83	130,78
24	Gastos de publicaciones	121,50	55,66	116,78
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos			654,85
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		118,99	
3	GASTOS FINANCIEROS	36,91	1.199,36	26,00
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	36,91	1.199,36	26,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	935,53	86.450,42	44.811,88
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		82.308,93	40,00
45	A Comunidades Autónomas	6,00	20,00	1.731,59
46	A Entidades Locales			2.368,34
47	A empresas privadas			2.072,52
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	553,59	1.170,33	38.145,98
49	Al exterior	375,94	2.951,16	453,45
6	INVERSIONES REALES	39.422,71	127.666,61	254,72
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	860,76	17.132,92	27,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	16.640,20	11.705,25	227,72



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 27	Secc. 28	Secc. 29
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	21.921,75	5.776,28	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		93.052,16	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.312,46	261.054,38	250,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		6.224,97	
75	A Comunidades Autónomas		244.520,80	
76	A Entidades Locales	818,00	20,00	
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.494,46	9.682,61	250,00
79	Al exterior		606,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	267,62	354,00	36,46
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	267,62	326,00	36,46
84	Constitución de depósitos y fianzas		25,00	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público		3,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	203.303,48	631.512,83	65.009,56
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	393,46		
40	A la Administración del Estado	393,46		
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		277,31	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		19,36	
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		257,95	
9	PASIVOS FINANCIEROS		450,00	
91	Amortización de préstamos en euros		450,00	
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	393,46	727,31	
	TOTAL	203.696,94	632.240,14	65.009,56



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 30	Secc. 31	Secc. 33
1	GASTOS DE PERSONAL	6.353,48	10.990,30	17.786,14
10	Altos cargos	61,04		61,04
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	4.096,81	6.962,52	7.640,41
13	Laborales	518,22	1.108,73	5.699,69
14	Otro personal	295,06		
15	Incentivos al rendimiento	571,34	836,98	381,52
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	811,01	2.082,07	4.003,48
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.450,07	5.398,03	21.350,00
20	Arrendamientos y cánones	1.250,00	65,35	146,95
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	367,68	726,47	1.181,67
22	Material, suministros y otros	8.282,29	4.282,02	13.561,81
23	Indemnizaciones por razón del servicio	150,10	235,53	6.378,32
24	Gastos de publicaciones	200,00	41,00	81,25
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
27	Compras, suministros y otros gastos	200,00	47,66	
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS		5,00	40,70
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		5,00	40,70
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.629,00		49.315,33
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	200,00		127,47
45	A Comunidades Autónomas	1.100,00		10.065,70
46	A Entidades Locales			490,68
47	A empresas privadas			10.018,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	6.325,00		28.588,98
49	Al exterior	4,00		24,50
6	INVERSIONES REALES	3.254,75	5.705,43	2.980,42
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	344,75	972,21	908,29
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	600,00	1.996,51	1.122,13



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 30	Secc. 31	Secc. 33
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	2.210,00	200,00	950,00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	100,00	2.536,71	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100,00		
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales	100,00		
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	23,71	30,00	46,63
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	23,71	30,00	46,63
84	Constitución de depósitos y fianzas			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	27.811,01	22.128,76	91.519,22
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL	27.811,01	22.128,76	91.519,22



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
1	GASTOS DE PERSONAL			2.086.831,00
10	Altos cargos			2.057,53
11	Personal eventual			2.125,36
12	Funcionarios			1.325.962,64
13	Laborales			340.430,45
14	Otro personal			9.241,24
15	Incentivos al rendimiento			139.310,78
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			265.005,10
17	Gastos de personal. Presidencia española del Consejo de la Unión Europea			2.070,00
19	Gastos de personal. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			627,90
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			3.179.190,45
20	Arrendamientos y cánones			46.164,64
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			191.387,10
22	Material, suministros y otros			950.537,79
23	Indemnizaciones por razón del servicio			52.051,05
24	Gastos de publicaciones			3.048,09
25	Conciertos de asistencia sanitaria			1.813.668,69
27	Compras, suministros y otros gastos			2.400,36
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			34.879,17
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			85.053,56
3	GASTOS FINANCIEROS			6.975,68
31	De préstamos en euros			282,10
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			6.693,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			36.374.461,32
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			199.291,54
45	A Comunidades Autónomas			3.079.857,60
46	A Entidades Locales			364.264,14
47	A empresas privadas			6.274.997,09
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			26.444.929,28
49	Al exterior			11.121,67
6	INVERSIONES REALES			1.444.996,59
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			78.334,56
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			280.089,75
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			183.006,91
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios			226.363,59



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			228.871,84
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			122.072,66
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			500,00
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			2.865,00
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			322.892,28
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			2.309.802,43
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			49.415,25
75	A Comunidades Autónomas			450.484,16
76	A Entidades Locales			135.536,16
77	A empresas privadas			1.636.990,36
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			36.670,50
79	Al exterior			706,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS			7.243,77
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			7.091,78
84	Constitución de depósitos y fianzas			148,99
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			3,00
9	PASIVOS FINANCIEROS			35.562,00
91	Amortización de préstamos en euros			35.500,00
94	Devolución de depósitos y fianzas			62,00
	TOTAL CONSOLIDADO			45.445.063,24
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			402.384,81
40	A la Administración del Estado			307.170,30
41	A Organismos Autónomos			92.369,72
42	A la Seguridad Social			132,50
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			2.712,29
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			18.057,03
70	A la Administración del Estado			16.809,12
71	A Organismos Autónomos			989,96
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			257,95
9	PASIVOS FINANCIEROS			727,60
91	Amortización de préstamos en euros			727,60
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			421.169,44
	TOTAL			45.866.232,68



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.086.831,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.179.190,45
3	GASTOS FINANCIEROS	6.975,68
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.776.846,13
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	42.049.843,26
6	INVERSIONES REALES	1.444.996,59
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.327.859,46
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.772.856,05
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	45.822.699,31
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.243,77
	TOTAL Capítulos 1-8	45.829.943,08
9	PASIVOS FINANCIEROS	36.289,60
	TOTAL Capítulo 9	36.289,60
	TOTAL PRESUPUESTO	45.866.232,68
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-402.384,81
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-18.057,03
	TOTAL Capítulos 1-8	-420.441,84
9	PASIVOS FINANCIEROS	-727,60
	TOTAL Capítulo 9	-727,60
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-421.169,44
	TOTAL CONSOLIDADO	45.445.063,24

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



RESTO DE ENTIDADES



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	120.934,87	108.918,89	719,70
12.301	INSTITUTO CERVANTES	69.629,31	65.464,67	675,00
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	51.305,56	43.454,22	44,70
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	11.600,40	5.468,24	320,95
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	11.600,40	5.468,24	320,95
14	MINISTERIO DE DEFENSA	216.651,66	56.929,09	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	216.651,66	56.929,09	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.038.696,09	266.527,52	81,00
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	6.731,21	3.445,69	30,00
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1.029.501,18	262.257,15	50,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	2.463,70	824,68	1,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	30.204,23	56.368,09	10,00
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	23.308,18	53.774,94	10,00
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	6.896,05	2.593,15	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	4.414,06	2.017,82	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	4.414,06	2.017,82	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	71.452,13	40.927,57	471,00
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	43.247,06	28.635,07	50,00
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	28.205,07	12.292,50	421,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	46.599,18	44.426,58	12,00
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	23.234,26	20.548,27	
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	19.291,77	18.086,23	12,00
24.303	AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE	4.073,15	5.792,08	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	20.696,39	9.096,43	8,00
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	20.696,39	9.096,43	8,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD	29.660,17	27.151,57	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	29.660,17	27.151,57	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	35.947,14	21.216,49	298,50
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	35.947,14	21.216,49	298,50
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	518.541,64	252.120,74	1.746,18
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	506.196,27	233.118,39	1.446,18
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	12.345,37	19.002,35	300,00
	TOTAL	2.145.397,96	891.169,03	3.667,33



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	558.442,90	40.388,12	45.157,02
12.301	INSTITUTO CERVANTES	523,00	31.122,97	
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	557.919,90	9.265,15	45.157,02
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	351,59	998,35	
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	351,59	998,35	
14	MINISTERIO DE DEFENSA		63.124,85	50,00
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		63.124,85	50,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.210,80	103.268,79	
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	160,00	200,00	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1.040,80	102.991,79	
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	10,00	77,00	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	1.325,47	12.266,94	
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	1.220,60	5.397,49	
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	104,87	6.869,45	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1.512,45	1.249,97	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.512,45	1.249,97	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	11.999,00	21.196,00	36.444,44
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	9.786,57	16.925,00	35.014,44
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	2.212,43	4.271,00	1.430,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	1.230,87	43.903,47	
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	195,00	36.650,00	
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	323,00	6.616,10	
24.303	AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE	712,87	637,37	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	1.357,71	1.815,92	
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	1.357,71	1.815,92	
26	MINISTERIO DE SANIDAD	23.530,26	5.082,55	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	23.530,26	5.082,55	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	110.690,38	4.079,74	3.514.141,75
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	110.690,38	4.079,74	3.514.141,75
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	12.871,54	456.736,15	1.389.558,68
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	12.786,54	454.166,15	3.885,79
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	85,00	2.570,00	1.385.672,89
	TOTAL	724.522,97	754.110,85	4.985.351,89



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	136,00		874.697,50
12.301	INSTITUTO CERVANTES	50,00		167.464,95
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	86,00		707.232,55
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	11,20		18.750,73
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	11,20		18.750,73
14	MINISTERIO DE DEFENSA	300,00		337.055,60
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	300,00		337.055,60
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	747,97		1.410.532,17
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	12,00		10.578,90
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	732,97		1.396.573,89
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	3,00		3.379,38
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	5,77		100.180,50
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	5,77		83.716,98
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA			16.463,52
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	26,55		9.220,85
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	26,55		9.220,85
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	168,00		182.658,14
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	100,00		133.758,14
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	68,00		48.900,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	165,29		136.337,39
24.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	100,00		80.727,53
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	52,80		44.381,90
24.303	AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE	12,49		11.227,96
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	140,00		33.114,45
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	140,00		33.114,45
26	MINISTERIO DE SANIDAD	80,00		85.504,55
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	80,00		85.504,55
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	60,40		3.686.434,40
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	60,40		3.686.434,40
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	348,27	1.177,64	2.633.100,84
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	328,27	1.177,64	1.213.105,23
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	20,00		1.419.995,61
	TOTAL	2.189,45	1.177,64	9.507.587,12



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
1	GASTOS DE PERSONAL	120.934,87	11.600,40	216.651,66
10	Altos cargos	314,83	132,18	
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	15.390,82	9.254,06	216.651,66
13	Laborales	79.140,57	212,53	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	1.217,48	946,70	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	24.871,17	1.054,93	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	108.918,89	5.468,24	56.929,09
20	Arrendamientos y cánones	17.182,91	2.203,45	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.977,21	1.159,33	
22	Material, suministros y otros	81.499,75	1.857,26	56.929,09
23	Indemnizaciones por razón del servicio	5.117,02	247,20	
24	Gastos de publicaciones	342,00	1,00	
27	Compras, suministros y otros gastos	800,00		
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	719,70	320,95	
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	719,70	320,95	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	558.442,90	21,60	
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	7.933,00		
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales	55,00		
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	136.591,19	21,60	
49	Al exterior	413.863,71		
6	INVERSIONES REALES	40.388,12	998,35	63.124,85
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	9.744,83	863,35	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	4.358,29	135,00	60.177,29
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	26.285,00		2.947,56
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.157,02		50,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior	45.157,02		50,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	136,00	11,20	300,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	121,00	11,20	300,00
84	Constitución de depósitos y fianzas	15,00		
	TOTAL CONSOLIDADO	874.697,50	18.420,74	337.055,60
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		329,99	
40	A la Administración del Estado		329,99	
41	A Organismos Autónomos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		329,99	
	TOTAL	874.697,50	18.750,73	337.055,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 15	Secc. 17	Secc. 19
1	GASTOS DE PERSONAL	1.038.696,09	30.204,23	4.414,06
10	Altos cargos	1.283,24	194,38	193,29
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	825.823,93	21.902,08	
13	Laborales	43.767,85	840,93	2.907,10
14	Otro personal			346,05
15	Incentivos al rendimiento	88.723,04	2.467,65	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	79.098,03	4.799,19	967,62
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	266.527,52	56.368,09	2.017,82
20	Arrendamientos y cánones	27.109,93	75,94	32,92
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	32.289,20	7.481,85	309,41
22	Material, suministros y otros	198.262,19	47.266,90	1.533,76
23	Indemnizaciones por razón del servicio	8.137,00	1.543,40	55,70
24	Gastos de publicaciones	29,20		86,03
27	Compras, suministros y otros gastos	700,00		
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	81,00	10,00	
31	De préstamos en euros	10,00		
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	71,00	10,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.210,80	230,84	1.512,45
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	80,00		
45	A Comunidades Autónomas	60,00		
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas	80,00	2,10	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	830,80	228,74	1.512,45
49	Al exterior	160,00		
6	INVERSIONES REALES	103.268,79	12.266,94	1.249,97
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	197,00	171,87	101,75
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	102.991,79	2.107,33	1.058,22
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	80,00	9.987,74	90,00
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 15	Secc. 17	Secc. 19
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	747,97	5,77	26,55
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	747,97	5,77	26,55
84	Constitución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	1.410.532,17	99.085,87	9.220,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.094,63	
40	A la Administración del Estado		1.094,63	
41	A Organismos Autónomos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		1.094,63	
	TOTAL	1.410.532,17	100.180,50	9.220,85



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
1	GASTOS DE PERSONAL	71.452,13	46.599,18	20.696,39
10	Altos cargos	889,96	353,11	104,47
11	Personal eventual	1.291,70		
12	Funcionarios	52.326,92	5.138,87	4.625,90
13	Laborales	3.677,32	30.509,24	9.932,72
14	Otro personal	1.389,43		
15	Incentivos al rendimiento	4.642,35	495,75	853,97
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	7.234,45	10.102,21	5.179,33
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	40.927,57	44.426,58	9.096,43
20	Arrendamientos y cánones	2.258,27	913,00	10,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	12.551,93	4.006,80	1.465,15
22	Material, suministros y otros	23.667,19	36.672,49	4.869,12
23	Indemnizaciones por razón del servicio	2.200,18	267,75	65,00
24	Gastos de publicaciones	250,00	650,50	
27	Compras, suministros y otros gastos			2.687,16
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		1.916,04	
3	GASTOS FINANCIEROS	471,00	12,00	8,00
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	471,00	12,00	8,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.030,69	1.230,87	368,00
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas	265,00	100,00	273,00
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	932,58	595,00	95,00
49	Al exterior	9.833,11	535,87	
6	INVERSIONES REALES	21.196,00	43.903,47	1.815,92
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	5.339,02	10.580,57	284,54
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	10.625,98	24.340,00	731,38
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	2.731,00	220,10	800,00
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	2.500,00	8.762,80	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.444,44		
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas	1.420,00		
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior	35.024,44		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	168,00	165,29	140,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	167,00	165,29	140,00
84	Constitución de depósitos y fianzas	1,00		
	TOTAL CONSOLIDADO	181.689,83	136.337,39	32.124,74
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	968,31		989,71
40	A la Administración del Estado	968,31		989,71
41	A Organismos Autónomos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	968,31		989,71
	TOTAL	182.658,14	136.337,39	33.114,45



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
1	GASTOS DE PERSONAL	29.660,17	35.947,14	518.541,64
10	Altos cargos	87,23	1.187,50	179,77
11	Personal eventual		160,38	
12	Funcionarios	19.448,92	9.638,08	301.362,06
13	Laborales	2.418,15	16.946,43	84.231,93
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	2.032,69	1.490,33	30.177,75
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	5.673,18	6.524,42	102.590,13
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	27.151,57	21.216,49	252.120,74
20	Arrendamientos y cánones	4.156,26	165,12	6.734,65
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.071,15	1.010,93	22.241,39
22	Material, suministros y otros	16.814,90	19.053,71	201.990,57
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.246,99	986,73	20.227,87
24	Gastos de publicaciones	84,76		926,26
27	Compras, suministros y otros gastos	1.733,27		
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	2.044,24		
3	GASTOS FINANCIEROS		298,50	1.746,18
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		298,50	1.746,18
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.767,00	110.690,38	11.377,23
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		110.000,00	1.046,91
45	A Comunidades Autónomas	168,00		5.040,24
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.519,00	502,08	2.066,89
49	Al exterior	80,00	188,30	3.223,19
6	INVERSIONES REALES	5.082,55	4.079,74	456.736,15
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.995,00	1.048,01	105.680,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.886,39	115,00	30.805,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		2.916,73	170.524,16
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.201,16		149.726,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3.514.141,75	1.300.872,28
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			21.950,05
75	A Comunidades Autónomas			1.138.963,46
76	A Entidades Locales			380,82
77	A empresas privadas		3.514.141,75	18.421,30



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			121.156,65
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	80,00	60,40	348,27
82	Concesión de préstamos al Sector Público			15,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	80,00	60,40	333,27
84	Constitución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	63.741,29	3.686.434,40	2.541.742,49
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.763,26		1.494,31
40	A la Administración del Estado	21.763,26		
41	A Organismos Autónomos			1.494,31
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			88.686,40
71	A Organismos Autónomos			6.657,81
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			82.028,59
9	PASIVOS FINANCIEROS			1.177,64
91	Amortización de préstamos en euros			1.177,64
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	21.763,26		91.358,35
	TOTAL	85.504,55	3.686.434,40	2.633.100,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
1	GASTOS DE PERSONAL			2.145.397,96
10	Altos cargos			4.919,96
11	Personal eventual			1.452,08
12	Funcionarios			1.481.563,30
13	Laborales			274.584,77
14	Otro personal			1.735,48
15	Incentivos al rendimiento			133.047,71
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			248.094,66
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			891.169,03
20	Arrendamientos y cánones			60.842,45
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			87.564,35
22	Material, suministros y otros			690.416,93
23	Indemnizaciones por razón del servicio			40.094,84
24	Gastos de publicaciones			2.369,75
27	Compras, suministros y otros gastos			5.920,43
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			3.960,28
3	GASTOS FINANCIEROS			3.667,33
31	De préstamos en euros			10,00
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			3.657,33
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			697.882,76
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			119.059,91
45	A Comunidades Autónomas			5.906,24
46	A Entidades Locales			55,00
47	A empresas privadas			82,10
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			144.895,33
49	Al exterior			427.884,18
6	INVERSIONES REALES			754.110,85
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			136.005,94
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios			239.331,67
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			187.349,73
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			191.423,51
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			4.896.665,49
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			21.950,05
75	A Comunidades Autónomas			1.140.383,46
76	A Entidades Locales			380,82
77	A empresas privadas			3.532.563,05



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			121.156,65
79	Al exterior			80.231,46
8	ACTIVOS FINANCIEROS			2.189,45
82	Concesión de préstamos al Sector Público			15,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			2.158,45
84	Constitución de depósitos y fianzas			16,00
	TOTAL CONSOLIDADO			9.391.082,87
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			26.640,21
40	A la Administración del Estado			25.145,90
41	A Organismos Autónomos			1.494,31
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			88.686,40
71	A Organismos Autónomos			6.657,81
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			82.028,59
9	PASIVOS FINANCIEROS			1.177,64
91	Amortización de préstamos en euros			1.177,64
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			116.504,25
	TOTAL			9.507.587,12



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.145.397,96
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	891.169,03
3	GASTOS FINANCIEROS	3.667,33
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	724.522,97
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.764.757,29
6	INVERSIONES REALES	754.110,85
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.985.351,89
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.739.462,74
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.504.220,03
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.189,45
	TOTAL Capítulos 1-8	9.506.409,48
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.177,64
	TOTAL Capítulo 9	1.177,64
	TOTAL PRESUPUESTO	9.507.587,12
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-26.640,21
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-88.686,40
	TOTAL Capítulos 1-8	-115.326,61
9	PASIVOS FINANCIEROS	-1.177,64
	TOTAL Capítulo 9	-1.177,64
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-116.504,25
	TOTAL CONSOLIDADO	9.391.082,87

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



SEGURIDAD SOCIAL



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
60	SEGURIDAD SOCIAL	2.749.860,79	1.690.970,48	31.903,43
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.421.377,39	885.484,42	194,56
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	256.370,85	248.678,02	315,84
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	1.072.112,55	556.808,04	31.393,03
	TOTAL	2.749.860,79	1.690.970,48	31.903,43



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
60	SEGURIDAD SOCIAL	199.110.446,55	454.322,05	232.397,04
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	192.537.061,06	104.006,36	1.649,28
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	6.522.079,87	46.342,82	5.000,00
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	51.305,62	303.972,87	225.747,76
	TOTAL	199.110.446,55	454.322,05	232.397,04



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
60	SEGURIDAD SOCIAL	4.907.351,99	10,00	209.177.262,33
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3.000,00		194.952.773,07
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	1.506,31		7.080.293,71
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	4.902.845,68	10,00	7.144.195,55
	TOTAL	4.907.351,99	10,00	209.177.262,33



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.749.860,79		2.749.860,79
10	Altos cargos	209,30		209,30
12	Funcionarios	895.624,60		895.624,60
13	Laborales	948.046,61		948.046,61
14	Otro personal	138,00		138,00
15	Incentivos al rendimiento	298.593,02		298.593,02
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	607.053,06		607.053,06
18	Obligaciones de ejercicios anteriores	196,20		196,20
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.690.970,48		1.690.970,48
20	Arrendamientos y cánones	80.085,50		80.085,50
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	131.545,28		131.545,28
22	Material, suministros y otros	906.782,25		906.782,25
23	Indemnizaciones por razón del servicio	20.424,34		20.424,34
24	Gastos de publicaciones	559,95		559,95
25	Conciertos de asistencia sanitaria	392.461,69		392.461,69
26	Servicios sociales con medios ajenos	111.359,81		111.359,81
28	Gastos relacionados con la actividad comercial	1.751,66		1.751,66
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	46.000,00		46.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	31.903,43		31.903,43
31	De préstamos en euros	2,50		2,50
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	31.900,93		31.900,93
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	193.893.494,62		193.893.494,62
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	1.000,00		1.000,00
45	A Comunidades Autónomas	3.574.224,06		3.574.224,06
47	A empresas privadas	14.077,05		14.077,05
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	190.296.633,51		190.296.633,51
49	Al exterior	7.560,00		7.560,00
6	INVERSIONES REALES	454.322,05		454.322,05
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	197.006,89		197.006,89
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	109.694,69		109.694,69
69	Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	147.620,47		147.620,47
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000,00		5.000,00
75	A Comunidades Autónomas	2.000,00		2.000,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	3.000,00		3.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.907.351,99		4.907.351,99
80	Adquisición de deuda del Sector Público	1.916.624,26		1.916.624,26
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	17.145,40		17.145,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
84	Constitución de depósitos y fianzas	6.740,03		6.740,03
88	Dotaciones	2.966.842,30		2.966.842,30
	TOTAL CONSOLIDADO	203.732.903,36		203.732.903,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.216.951,93		5.216.951,93
40	A la Administración del Estado	443.596,32		443.596,32
41	A Organismos Autónomos	43.875,00		43.875,00
42	A la Seguridad Social	4.729.480,61		4.729.480,61
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	227.397,04		227.397,04
72	A la Seguridad Social	227.397,04		227.397,04
9	PASIVOS FINANCIEROS	10,00		10,00
91	Amortización de préstamos en euros	10,00		10,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	5.444.358,97		5.444.358,97
	TOTAL	209.177.262,33		209.177.262,33



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.749.860,79
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.690.970,48
3	GASTOS FINANCIEROS	31.903,43
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	199.110.446,55
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	203.583.181,25
6	INVERSIONES REALES	454.322,05
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	232.397,04
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	686.719,09
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	204.269.900,34
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.907.351,99
	TOTAL Capítulos 1-8	209.177.252,33
9	PASIVOS FINANCIEROS	10,00
	TOTAL Capítulo 9	10,00
	TOTAL PRESUPUESTO	209.177.262,33
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-5.216.951,93
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-227.397,04
	TOTAL Capítulos 1-8	-5.444.348,97
9	PASIVOS FINANCIEROS	-10,00
	TOTAL Capítulo 9	-10,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-5.444.358,97
	TOTAL CONSOLIDADO	203.732.903,36

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Resumen general por políticas de gasto y secciones

ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Página 638

ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

(Miles de euros)

Página 639



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 09
11	JUSTICIA		78.333,80	
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES	20.499.542,56		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			2.281.136,60
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	20.499.542,56	78.333,80	2.281.136,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 10	Secc. 12	Secc. 13
11	JUSTICIA			2.212.984,68
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			18.420,74
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		2.191.117,79	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			26.682,41
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			101.490,42
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			49.708,27
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN		1.759,66	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	317.071,70		44.657,51
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	317.071,70	2.192.877,45	2.453.944,03



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA	12.316.829,07		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			10.700.783,86
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	78.542,21	320.516,94	
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD	937.193,62	1.616.911,15	
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		8.027,14	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA	159.592,89	174.466,02	196.124,69
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	232.101,48	21.363,78	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		8.717,91	
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	334.108,04		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		17.553.050,40	461.567,98
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	62,13	1.732.740,94	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		221.300,00	
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	14.058.429,44	21.657.094,28	11.358.476,53



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		11.628,39	1.193,98
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			836.846,94
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO		1.251.886,26	6.776.899,13
25	DESEMPLEO			21.278.019,88
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN	3.476.835,65		
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			193.468,48
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			206.352,63
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN		5.122.556,05	
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			88.740,00
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE	3.447.680,30		
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES	7.756.863,99		
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	34.849,18		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	235.721,78		82.382,67
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			9.220,85
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	14.951.950,90	6.386.070,70	29.473.124,56

ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

(Miles de euros)

Página 644



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		16.417,47	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN		17.428,62	
33	CULTURA		1.669.079,45	126.583,23
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA	3.816.470,75		22.050,98
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES	4.808.196,87		
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			18.760,38
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	217.215,46		
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			190.002,99
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			124.462,34
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	8.841.883,08	1.702.925,54	481.859,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	200.000,00		3.110,00
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	15.717,04		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD	2.530.453,40		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		3.514.141,75	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			33.472,55
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN		4.526.063,33	7.699.863,18
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		840.533,42	
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		856.975,35	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		20.682,64	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	2.746.170,44	9.758.396,49	7.736.445,73



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.637.506,53	573.123,61	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			22.128,76
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	97.000,00		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			48.712,90
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	24.978,17		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	1.759.484,70	573.123,61	70.841,66



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		2.038,41	
21	PENSIONES	9.067,04		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	986.380,90		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	85.090,27		
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN		212.036,72	
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN		260.508,94	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			18.042.850,00
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	1.080.538,21	474.584,07	18.042.850,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 35	Secc. 36	Secc. 37
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			10.556,17
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	3.964.420,00		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		582.430,00	2.280.580,10
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	3.964.420,00	582.430,00	2.291.136,27



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 38	Secc. 60	Total
11	JUSTICIA			2.291.318,48
12	DEFENSA			12.316.829,07
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			10.719.204,60
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			2.425.506,04
21	PENSIONES		170.178.636,55	190.687.246,15
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS		21.037.177,93	22.299.766,43
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		3.802.443,16	7.116.821,58
24	FOMENTO DEL EMPLEO			8.028.785,39
25	DESEMPLEO			21.278.019,88
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			3.476.835,65
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			193.468,48
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		6.870.788,35	7.162.231,25
31	SANIDAD		1.840.905,41	7.049.082,76
32	EDUCACIÓN		2.951,96	5.354.973,35
33	CULTURA			1.803.689,82
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			8.868.482,65
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			10.154.333,15
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			3.096.078,05
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			3.447.680,30
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			12.609.089,58
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			17.766.985,03
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			1.450.766,23
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			933.290,40
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			25.969.487,61
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			1.753.485,71
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	45.087.970,53		66.457.250,49
95	DEUDA PÚBLICA			31.275.104,09
	TOTAL	45.087.970,53	203.732.903,36	485.985.812,22



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 02	Secc. 06	Secc. 14
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			2,00
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
33	CULTURA			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	25,00		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA		97.521.737,01	
	TOTAL	25,00	97.521.737,01	2,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 23
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	4,87		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN		165,00	
33	CULTURA			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			35.500,00
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	4,87	165,00	35.500,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 25	Secc. 27	Total
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			4,87
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			2,00
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			165,00
33	CULTURA	60,00		60,00
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			35.500,00
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			25,00
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		1,00	1,00
95	DEUDA PÚBLICA			97.521.737,01
	TOTAL	60,00	1,00	97.557.494,88



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	8.431,15	268.007,17	78.372,36
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	8.431,15	268.007,17	78.372,36



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	30.486,00	14.686,84	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			128.796.841,10
	TOTAL	30.486,00	14.686,84	128.796.841,10



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 09
11	JUSTICIA		78.333,80	
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES	20.499.542,56		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			2.281.136,60
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	20.499.542,56	78.333,80	2.281.136,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 10	Secc. 12	Secc. 13
11	JUSTICIA			2.212.984,68
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			18.420,74
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		2.191.117,79	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			26.682,41
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			101.490,42
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			49.708,27
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN		1.759,66	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	317.071,70		44.657,51
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	317.071,70	2.192.877,45	2.453.944,03



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA	12.316.829,07		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			10.700.788,73
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	78.544,21	320.516,94	
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD	937.193,62	1.616.911,15	
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		8.027,14	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA	159.592,89	174.466,02	196.124,69
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	232.101,48	21.363,78	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		8.717,91	
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	334.108,04		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		17.553.050,40	461.567,98
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	62,13	1.732.740,94	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		221.300,00	
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	14.058.431,44	21.657.094,28	11.358.481,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		11.628,39	1.193,98
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			836.846,94
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO		1.251.886,26	6.776.899,13
25	DESEMPLEO			21.278.019,88
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN	3.477.000,65		
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			193.468,48
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			206.352,63
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN		5.122.556,05	
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			88.740,00
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE	3.447.680,30		
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES	7.756.863,99		
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	34.849,18		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	235.721,78		82.382,67
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			9.220,85
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	14.952.115,90	6.386.070,70	29.473.124,56

ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

2023

(Miles de euros)

Página 660

ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

2023

(Miles de euros)

Página 661



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	200.000,00		3.110,00
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	15.717,04		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD	2.530.453,40		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		3.514.141,75	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			33.472,55
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN		4.526.063,33	7.699.863,18
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		840.533,42	
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		856.976,35	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		20.682,64	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	2.746.170,44	9.758.397,49	7.736.445,73



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.637.506,53	573.123,61	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			22.128,76
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	97.000,00		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			48.712,90
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	24.978,17		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	1.759.484,70	573.123,61	70.841,66



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		2.038,41	
21	PENSIONES	9.067,04		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	986.380,90		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	85.090,27		
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN		212.036,72	
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN		260.508,94	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			18.042.850,00
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	1.080.538,21	474.584,07	18.042.850,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 35	Secc. 36	Secc. 37
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			10.556,17
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	3.964.420,00		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		582.430,00	2.280.580,10
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	3.964.420,00	582.430,00	2.291.136,27



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 38	Secc. 60	Total
11	JUSTICIA			2.291.318,48
12	DEFENSA			12.316.829,07
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			10.719.209,47
14	POLÍTICA EXTERIOR Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			2.425.506,04
21	PENSIONES		170.178.636,55	190.687.246,15
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS		21.037.177,93	22.299.768,43
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		3.802.443,16	7.116.821,58
24	FOMENTO DEL EMPLEO			8.028.785,39
25	DESEMPLEO			21.278.019,88
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			3.477.000,65
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			193.468,48
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		6.870.788,35	7.162.231,25
31	SANIDAD		1.840.905,41	7.049.082,76
32	EDUCACIÓN		2.951,96	5.354.973,35
33	CULTURA			1.803.749,82
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			8.868.482,65
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			10.154.333,15
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			3.096.078,05
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			3.447.680,30
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			12.644.589,58
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			17.766.985,03
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			1.450.766,23
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			933.315,40
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			25.969.488,61
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			1.753.485,71
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	45.087.970,53		66.457.250,49
95	DEUDA PÚBLICA			128.796.841,10
	TOTAL	45.087.970,53	203.732.903,36	583.543.307,10



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	07.01	09.01	12.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	249,75	98.330,95	572.559,07
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		98.330,95	
42	A la Seguridad Social	249,75		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			572.559,07
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			11.070,25
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			11.070,25
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	249,75	98.330,95	583.629,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	12.05	12.50	13.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74.058,25		16.714,74
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos			16.714,74
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	74.058,25		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.847,97	26.285,00	777,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			777,00
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	6.847,97	26.285,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	80.906,22	26.285,00	17.491,74



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	13.50	13.301	14.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		329,99	312.179,35
40	A la Administración del Estado		329,99	
41	A Organismos Autónomos			39.427,75
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			272.751,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.350,20		78.565,22
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	1.350,20		24.346,68
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			54.218,54
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	1.350,20	329,99	390.744,57



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	14.50	14.101	14.107
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,00	388,25
40	A la Administración del Estado		1,00	388,25
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.947,56		100,00
70	A la Administración del Estado			100,00
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	2.947,56		
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS		250,00	
91	Amortización de préstamos en euros		250,00	
	TOTAL	2.947,56	251,00	488,25



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	14.113	15.01	15.05
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	974,91	35.381,00	1.256.657,70
40	A la Administración del Estado	974,91		
41	A Organismos Autónomos		35.381,00	25.078,60
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			1.231.579,10
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.124,00	104.421,79
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		1.124,00	1.430,00
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			102.991,79
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	974,91	36.505,00	1.361.079,49



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	15.26	15.50	15.104
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.173,32	3.391,00	21.453,66
40	A la Administración del Estado			21.453,66
41	A Organismos Autónomos	25.483,26	3.391,00	
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	2.690,06		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.448,49	1.834,46	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	3.394,49	1.834,46	
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	54,00		
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	31.621,81	5.225,46	21.453,66



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	15.106	16.01	16.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	432,02	107,60	2.038,70
40	A la Administración del Estado	432,02		
41	A Organismos Autónomos			2.038,70
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		107,60	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	432,02	107,60	2.038,70



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	16.03	16.101	17.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.750,00	136.154,92	110.000,00
40	A la Administración del Estado		136.154,92	
41	A Organismos Autónomos	3.750,00		
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			110.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250,00		
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	250,00		
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	4.000,00	136.154,92	110.000,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	17.10	17.18	17.20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.040,21	19.483,31
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		2.040,21	12.897,90
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			6.585,41
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,00	2.520,00	5.900,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		2.520,00	5.900,00
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	900,00		
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	900,00	4.560,21	25.383,31



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	17.102	17.301	18.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15,00	1.094,63	1.704,00
40	A la Administración del Estado		1.094,63	
41	A Organismos Autónomos			1.704,00
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	15,00		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS	27,60		
91	Amortización de préstamos en euros	27,60		
	TOTAL	42,60	1.094,63	1.704,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	18.03	18.08	19.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.023,00	8.223,58	7.383,13
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos	1.023,00	8.223,58	
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			7.383,13
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.119,98		41,94
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	11.119,98		
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			41,94
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	12.142,98	8.223,58	7.425,07



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	19.03	19.50	19.101
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	314.258,25	480.417,46	237.203,98
40	A la Administración del Estado			144.717,24
41	A Organismos Autónomos	308.258,25	480.417,46	89.656,95
42	A la Seguridad Social	6.000,00		132,50
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			2.697,29
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.292,09	33.414,70	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	5.292,09	33.414,70	
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	319.550,34	513.832,16	237.203,98



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	19.102	20.04	20.08
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	53,23	33.640,22	4.704,22
40	A la Administración del Estado	53,23		
41	A Organismos Autónomos		33.640,22	4.704,22
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		41.878,31	2.441,36
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		41.878,31	2.441,36
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	53,23	75.518,53	7.145,58



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	20.50	20.102	20.104
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		816,28	100,00
40	A la Administración del Estado		816,28	100,00
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.410,00		
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	18.410,00		
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	18.410,00	816,28	100,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	21.01	21.04	21.50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	280.163,40	29.211,36	
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos	280.163,40	29.211,36	
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	571,24	39.628,45	10.000,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	571,24	39.628,45	10.000,00
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	280.734,64	68.839,81	10.000,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	21.103	23.03	23.04
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		165.959,34	40.521,99
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		165.559,34	11.681,35
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		400,00	28.840,64
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.179,72	3.576.113,56	60.587,32
70	A la Administración del Estado	15.209,12		
71	A Organismos Autónomos	970,60	61.321,81	26.128,66
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		3.514.791,75	34.458,66
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	16.179,72	3.742.072,90	101.109,31



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.05	23.08	23.11
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	83.311,80		
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos	83.311,80		
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	66.820,00	2.215,56	2.453,36
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	65.820,00	919,57	
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	1.000,00	1.295,99	2.453,36
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	150.131,80	2.215,56	2.453,36



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.14	23.50	23.103
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	193,87		16,24
40	A la Administración del Estado			16,24
41	A Organismos Autónomos	193,87		
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		333.802,27	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		300.156,24	
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		33.646,03	
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	193,87	333.802,27	16,24



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.104	23.105	23.109
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	770,52	785,53	2.712,77
40	A la Administración del Estado	770,52	785,53	
41	A Organismos Autónomos			2.712,77
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	770,52	785,53	2.712,77



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.111	23.302	24.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	113,04	968,31	522.514,62
40	A la Administración del Estado	113,04	968,31	
41	A Organismos Autónomos			468.343,68
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			54.170,94
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.500,00		160.869,16
70	A la Administración del Estado	1.500,00		
71	A Organismos Autónomos			126.762,34
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			34.106,82
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	1.613,04	968,31	683.383,78



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	24.04	24.50	25.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	110,00	78.460,21	81.212,21
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		76.544,17	81.212,21
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	110,00	1.916,04	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		96.870,25	19.457,25
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		88.107,45	19.457,25
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		8.762,80	
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	110,00	175.330,46	100.669,46



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	25.302	26.04	26.09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	989,71	9.154,12	283.872,45
40	A la Administración del Estado	989,71		
41	A Organismos Autónomos		6.290,32	824,51
42	A la Seguridad Social		2.855,00	283.047,94
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		8,80	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		267,55	22.097,35
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		247,55	
72	A la Seguridad Social		20,00	22.097,35
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	989,71	9.421,67	305.969,80



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	26.50	26.301	27.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.044,24	21.763,26	193.756,19
40	A la Administración del Estado		21.763,26	
41	A Organismos Autónomos			139.253,04
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	2.044,24		54.503,15
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.861,16		27.966,83
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			24.053,12
72	A la Seguridad Social	15.660,00		
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	1.201,16		3.913,71
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	18.905,40	21.763,26	221.723,02



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	27.102	28.06	28.07
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	393,46	655.342,31	44,00
40	A la Administración del Estado	393,46		
41	A Organismos Autónomos		185.253,18	
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		470.089,13	44,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		931.822,96	15,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		98.470,70	
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		833.352,26	15,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS			4.163,97
82	Concesión de préstamos al Sector Público			4.163,97
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	393,46	1.587.165,27	4.222,97



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	28.50	28.103	28.107
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	866.436,11	28,65	248,66
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	185.608,02		19,36
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	680.828,09	28,65	229,30
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS		450,00	
91	Amortización de préstamos en euros		450,00	
	TOTAL	866.436,11	478,65	248,66



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	28.301	28.303	29.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.494,31		3.690.864,97
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos	1.494,31		16.564,77
42	A la Seguridad Social			3.674.300,20
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		88.686,40	11.629,72
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		6.657,81	504,72
72	A la Seguridad Social			11.125,00
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		82.028,59	
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.177,64		
91	Amortización de préstamos en euros	1.177,64		
	TOTAL	2.671,95	88.686,40	3.702.494,69



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	29.50	30.02	30.50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.542,45	
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		18.542,45	
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.460,47	365,00	100,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		365,00	100,00
72	A la Seguridad Social	2.460,47		
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	2.460,47	18.907,45	100,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	31.03	31.50	32.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.711,67		34.721.929,32
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos	11.711,67		
42	A la Seguridad Social			34.721.929,32
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.341,45	2.536,71	1.240,20
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	2.341,45	2.536,71	
72	A la Seguridad Social			1.240,20
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			10.003.806,15
82	Concesión de préstamos al Sector Público			10.003.806,15
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	14.053,12	2.536,71	44.726.975,67



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	32.50	33.03	60.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.000,00	57.134,96	4.966.237,76
40	A la Administración del Estado			242.799,01
41	A Organismos Autónomos		57.134,96	
42	A la Seguridad Social	46.000,00		4.723.438,75
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	129.500,00	1.453,03	1.649,28
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		1.453,03	
72	A la Seguridad Social	129.500,00		1.649,28
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL	175.500,00	58.587,99	4.967.887,04



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON
PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2023

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

(Miles de euros)

Económica	Explicación	60.02	60.03	Total
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	203.064,73	47.649,44	50.004.501,24
40	A la Administración del Estado	200.297,31	500,00	775.912,52
41	A Organismos Autónomos		43.875,00	2.872.039,95
42	A la Seguridad Social	2.767,42	3.274,44	43.463.995,32
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			2.892.553,45
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		225.747,76	7.081.462,75
70	A la Administración del Estado			16.809,12
71	A Organismos Autónomos			1.217.684,35
72	A la Seguridad Social		225.747,76	409.500,06
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			5.437.469,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS			10.007.970,12
82	Concesión de préstamos al Sector Público			10.007.970,12
9	PASIVOS FINANCIEROS		10,00	1.915,24
91	Amortización de préstamos en euros		10,00	1.915,24
	TOTAL	203.064,73	273.407,20	67.095.849,35

SECCIÓN 01. CASA DE S.M. EL REY

Sin modificaciones.

SECCIÓN 02. CORTES GENERALES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 03. TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin modificaciones.

SECCIÓN 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 05. CONSEJO DE ESTADO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 06. DEUDA PÚBLICA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 07. CLASES PASIVAS

Sin modificaciones.

SECCIÓN 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 09. APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 10. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Programa: 000X Transferencias y Libramientos Internos.

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.

Artículo: 43 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo.

Concepto: Nuevo. A la Agencia Española de Cooperación Internacional para Programa de Protección Temporal de Defensoras y Defensores Derechos Humanos.

Importe (miles de euros): 2.000.

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales.

Programa: 142A Acción de Estado en el exterior.

Concepto: 498.63 Cuotas obligatorias a OO. II.

Importe (miles de euros): 2.000.

Repercusión en el presupuesto del organismo.

INGRESOS

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Organismo: 302 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.
Artículo: 40 de la Administración del Estado.
Concepto: 400 del Departamento al que está adscrito.
Importe (miles de euros): 2.000

GASTOS

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Organismo: 302 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Programa: 143A Cooperación para el Desarrollo.
Proyecto: Nuevo. Programa de Protección Temporal de Defensoras y Defensores
Derechos Humanos.
Importe (miles de euros): 2.000.

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Servicio: 302 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 49 Al exterior.
Concepto: A ACNUR (Alto Comisionado Naciones Unidas para el Refugiado) para el mantenimiento de la infraestructura de los Campamentos de Refugiados Tinduf.
Cantidad: 7000 miles de euros

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Servicio: 003 Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 49 Al exterior.
Proyecto: 492 Contribuciones Estratégicas a OO Multilaterales de Desarrollo.
Cantidad: 7000 miles de euros.

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

ALTA

Sección: 13 Ministerio de Justicia.
Servicio: 02 Secretaría de Estado de Justicia.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 41 A Organismos Autónomos.
Concepto: 411 Al Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.
Importe (miles de euros): 2.000.

BAJA

Sección: 13 Ministerio de Justicia.
Servicio: 02 Secretaría de Estado de Justicia.
Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 1999 13 02 0022 Obras diversas, reformados, liquidaciones

Importe (miles de euros): 2.000.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

INGRESOS

ALTA

Sección: 13 Ministerio de Justicia.

Organismo: 101 Centro de Estudios Jurídicos.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 40 De la Administración del Estado.

Concepto: 400 Del departamento al que está adscrito.

Importe (miles de euros): 2.000.

GASTOS

ALTA

Sección: 13 Ministerio de Justicia.

Servicio: 101 Centro de Estudios Jurídicos.

Programa: 111R Formación de la Carrera Fiscal.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 481 Becas para la preparación de oposiciones de las carreras judicial y fiscal.

Importe (miles de euros): 2.000

SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Sección: 15 Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Servicio: 04 Dirección General del Patrimonio del Estado.

Programa: 923A Gestión del Patrimonio del Estado.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto de inversión: 2023.15.004.0005 «Rehabilitación edificio Defensor del Pueblo».

Donde dice:

Comunidad: 11.

Provincia: 16.

Debe decir:

Comunidad: 16.

Provincia: 28.

SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

Sin modificaciones.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Sección: 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Servicio: 038. Dirección General de Carreteras
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6. Inversiones Reales
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2007170384278. A-32 Tramo: Villanueva del Arzobispo - Arroyo del Ojanco (15,2 KM.)
Cantidad: 24245,28 miles de euros.

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Servicio: 034 Dirección General de Aviación Civil
Programa: 441O Subvenciones y apoyo al transporte aéreo
Observ.: Concepto: 48301. Subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y el Archipiélago Canario así como entre las Islas Canarias.
Cantidad: 24245,28 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 45AA C01.I01 Zonas de BAJAS emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Observ.: Denominación: «A la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, para la ejecución de actuaciones integradas en el Programa para la implantación de Zonas de bajas emisiones y la transformación del transporte urbano y metropolitano. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
Cantidad: 2521,4 miles de euros.

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 45AA C01.I01 Zonas de Bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Observ.: Denominación: «Al Ayuntamiento de Don Benito, para la ejecución de actuaciones integradas en el Programa para la implantación de Zonas de Bajas emisiones y la transformación del transporte urbano y metropolitano. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
Cantidad: 1491,4 miles de euros.

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 45AA C01.I01 Zonas de Bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Observ.: Denominación: «Al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, para la ejecución de actuaciones integradas en el Programa para la implantación de Zonas de Bajas emisiones y la transformación del transporte urbano y metropolitano. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
Cantidad: 1030 miles de euros.
Total: 2521,4 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Sección: 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 038. Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.
Capítulo: 6. Inversiones Reales.
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Proyecto: 2008170381056. A-7. Mejoras funcionales y de seguridad vial y medidas de integración ambiental en el bypass de Valencia. Tramo 1.
Observ.: Mejoras de la autovía A-31.
Cantidad: 500 miles de euros.

Sección: 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Servicio: 038. Dirección General de Carreteras
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6. Inversiones Reales
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 600. Inversiones en terrenos
Observ.: Mejora de la circunvalación de Alicante a-70.
Cantidad: 500 miles de euros.
Total: 1000 miles de euros.

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 020 Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Cantidad: 500 miles de euros.

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 020 Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Cantidad: 500 miles de euros.
Total: 1000 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 40.
Programa: 453 A Infraestructura del transporte ferroviario.
SuperProyecto: 1999 17 020 8100 Mejora de la red ferroviaria convencional.
Proyecto: 2023 17 040 0006 Estudio informativo apeadero de Martutene.
Importe 2023: 100,00 miles de €.
Importe 2024: 200,00 miles de €.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 40.
Programa: 453 A Infraestructura del transporte ferroviario.
SuperProyecto: 1999 17 020 8100 Resto de actuaciones de incidencias.
Proyecto: 1987 23 003 0675 Contrato de asistencia técnica.
Importe 2023: 100,00 miles de euros.

Importe 2024: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 40.

Programa: 453 A Infraestructura del transporte ferroviario.

SuperProyecto: 1999 17 020 8100 Mejora de la red ferroviaria convencional.

Proyecto: 2023 17 040 0007 Variante Ordizia Beasain.

Importe 2023: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 40.

Programa: 453 A Infraestructura del transporte ferroviario.

SuperProyecto: 1999 17 020 8100 Resto de actuaciones de incidencias.

Proyecto: 1987 23 003 0675 Contrato de asistencia técnica.

Importe 2023: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453 B Creación de infraestructuras de carreteras.

Capítulo: 7.

Económica: 76814.

Denominación: a la Diputación Foral de Álava para la construcción de puente sobre el río Zadorra.

Importe 2023: 2.000 miles euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453 B Creación de infraestructuras de carreteras.

Capítulo: 7.

Económica: 759.

Denominación: A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para actuaciones en la autovía Alquerías-Santomera.

Importe 2023: 2.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 39.

Programa: 441M - DGTT. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre. Transferencias corrientes. A Comunidades Autónomas,.

Concepto: 458 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, para la financiación del transporte regular de viajeros».

Importe: 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Concepto y Subconcepto: 759 - Otras actuaciones de Departamento.

Importe: 2.000 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Aplicación: 17.39.441M.452.01.

Programa: 441M DGTT. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre. Transferencias corrientes. A Comunidades Autónomas.

Denominación Concepto: 452 «Subvenciones para establecer descuentos de abonos de transporte y títulos multiviaje».

Denominación Subconcepto: 01 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100% a los usuarios recurrentes en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias».

Importe: 81.000 miles de euros.

BAJA

Aplicación: 17.34.441O.483.01.

Programa: 441O Subvenciones y apoyo al transporte aéreo.

Denominación: «Subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y el Archipiélago Canario, así como entre las Islas Canarias».

Importe: 81.000 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20 Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Programa: 441P Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 47 A empresas privadas.

Concepto: 471 Transporte del plátano de Canarias.

Importe: 10.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20 Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 759 - Otras actuaciones de Departamento.

Importe: 10.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Capítulo: 6.

Artículo: 60.

Proyecto 1999 17 038 4550: A-24. Tramo: Daroca-Calatayud.

Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 - Otras actuaciones de Departamento.

Importe: 500,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Capítulo: 6.

Artículo: 61.

Proyecto Nuevo: Mejora accesibilidad a la A-23 en Calamocha.

Importe: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 - Otras actuaciones de Departamento.

Importe: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Capítulo: 6.

Artículo: 61.

Proyecto Nuevo: Mejora accesibilidad a la A-23 en Lechago.

Importe: 250,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 - Otras actuaciones de Departamento.

Importe: 250,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 40.
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario.
Capítulo: 6.
Artículo: 60.
SuperProyecto: 2005 17 040 9160 Corredor de alta velocidad Mediterráneo-Cantábrico.
Proyecto Nuevo: 2023 17 040 0009 Estudio previo estación intermodal de ferrocarril aeropuerto de Teruel.
Importe 2023: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 - Otras actuaciones de Departamento.
Importe 2023: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Proyecto Nuevo: Mejora accesibilidad en Caminreal.
Importe: 2.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 - Otras actuaciones de Departamento.
Importe: 2.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 010.
Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación.
Artículo: 48.
Concepto Nuevo: COAC Para la organización Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos y actos vinculados a la Capitalidad Mundial de la Arquitectura 2026.
Importe: 150,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.

Artículo: 75.
Concepto: 759 - Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 150,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y Agenda Urbana.

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 010.
Programa: 261P Urbanismo y política de suelo.
Artículo: 76.
Concepto Nuevo: Ajuntament de Serós. Renovación de la Plaça de les Escoles.
Importe: 250,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 250,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 020.
Programa: 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.
Artículo: 78.
Concepto Nuevo: Fundación para la preservación del Patrimonio Ferroviario e Industrial (FPPFI) Museu del Ferrocarril de Móra La Nova. Ampliación de las instalaciones.
Importe: 1.200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 1.200,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 038.
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Proyecto Nuevo: Paso subterráneo bajo la rotonda sur N-150 a la salida de Barberá del Vallés.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 038.
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo: 61.
Proyecto Nuevo: Construcción de los Nuevos accesos en la N-420, p.k. 823,200, dirección Gandesa. Tramo: Móra de Ebre, clave Proyecto.33-T-2850.
Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 500,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 020 Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A entidades locales.
Concepto Nuevo: Ajuntament de Castellar del Vallès. Construcción de una área de servicio e higiene en el polígono industrial.
Importe: 235,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 020 Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 235,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 038.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo: 76.

Concepto: 76812: Ajuntament Sant Just Desvern. Construcción del puente para tráfico rodado que conecta el municipio de Sant Feliu de Llobregat y el barrio de Mas Luí de Sant Just Desvern con la B-23.

Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 009.

Programa: 261P Urbanismo y política de suelo.

Capítulo: 7.

Artículo: 76.

Concepto Nuevo: Ajuntament d'Artesa de Lleida. Rehabilitación integral sector Germans Pujol Reñé.

Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B.

Artículo: 61.

Proyecto: 2022 4812.

Concepto/Subconcepto: Mejora de la seguridad vial e implantación de métodos innovadores para carriles de vehículos de transporte público y de alta ocupación en la autovía de Toledo A-42.

Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Concepto/Subconcepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 500,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B.

Artículo: 61.

Proyecto: 2017 3788.

Concepto/Subconcepto: Adaptación del carril izquierdo de la A-42 como carril bus-vao, en ambos sentidos.

Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Concepto/Subconcepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 009.

Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Capítulo: 7.

Artículo: 76.

Nuevo: Al Ayuntamiento de Sant Quintí de Mediona para equipamiento público.

Importe: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 009.

Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Capítulo: 7.

Artículo: 76.

Nuevo: Al Ayuntamiento de Sant Sadurní D'Anoia para equipamiento público.

Importe: 210,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 210,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 009.
Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Nuevo: Al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès para equipamiento público.
Importe: 320,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 320,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Capítulo: 7 (Transferencias de Capital).
Concepto/Subconcepto: A la Generalitat de Catalunya para actuaciones en el Maresme N-II.
Importe: 5.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Concepto/Subconcepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 5.000,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Capítulo: 7 (Transferencias de Capital).
Concepto/Subconcepto: A la Generalitat de Catalunya para la mejora de la conectividad en la AP-2 y AP-7.

Importe: 8.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Concepto/Subconcepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 8.000,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B.

Capítulo: 7 (Transferencias de Capital).

Concepto/Subconcepto: A la Generalitat de Catalunya para la mejora de la N-260 Eje Pirenaico.

Importe: 5.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Concepto/Subconcepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 5.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 038.

Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.

Artículo: 61.

Proyecto 1986 17 004 0965: Actuaciones de conservación y explotación (conservación ordinaria y vialidad, rehabilitación y mejoras funcionales locales) en Cataluña.

Importe: 7.000,00 miles euros (En la provincia de Lleida).

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 7.000,00 miles euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 040.

Programa: 453A Infraestructura del transporte Ferroviario.

Artículo: 60.

SuperProyecto: 1987 23 003 9010 Cercanías.

Proyecto Nuevo: Estudio Informativo Estación de Can Boada.

Importe: 1.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 1.000,00 miles euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 039.

Programa: 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.

Artículo: 45.

Concepto 451: A la Autoridad del Transportes Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros.

Importe: 40.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 40.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 050.

Programa: 45FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.

Artículo: 69.

Proyecto Nuevo: Estudio pantallas reducción ruido B-30 entre Valldoreix y Mirasol. Punto kilométrico km1 y km2.

Importe: 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 050.

Programa: 45FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes.

Artículo: 69.

Proyecto: 2021 17 038 0966: Actuaciones de seguridad vial en Cataluña. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Importe: 100,00 miles euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 038.
Programa: 453B Creación de Infraestructura de Carreteras.
Artículo: 61.
Proyecto Nuevo: Mejora del corredor de la N-260. Tramo: Malpàs-Pont de Suert.
Importe: 500,00 miles euros.

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 038.
Programa: 453B Creación de Infraestructura de Carreteras.
Artículo: 61.
Proyecto Nuevo: Mejora del corredor de la N-260. Tramo: Port del Cantó.
Importe: 500,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 1.000,00 miles euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 038.
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo: 60.
Proyecto Nuevo: Reducción afecciones sonoras en la Autovía del Norte a su paso por la Junta administrativa de Manzanos, Ribera Baja (Álava).
Importe: 300,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17
Servicio: 20.
Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 300,00 miles euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 009.
Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.
Artículo: 78.
Concepto Nuevo: A Red de redes de economía alternativa y solidaria (REAS).
Importe: 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 100,00 miles euros.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 038.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Artículo: 75.

Concepto Nuevo: A la Comunidad Foral de Navarra. Ejecución de variante Lesaka NA-4000.

Importe: 3.750,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 3.750,00 miles euros.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 038.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo: 75.

Concepto Nuevo: A la Comunidad Foral de Navarra para redacción de Proyecto de variante de Bera en la carretera NA-121.

Importe: 885,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 885,00 miles euros.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 038.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo: 75.

Concepto Nuevo: A la Comunidad Foral de Navarra. Redacción Proyecto segunda y tercera fase variante NA-4410.

Importe: 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 100,00 miles euros.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 038.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo: 76.

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Andoain. Redacción estudio de la modificación del actual trazado de la N-1 a su paso por la localidad de Andoain y el aprovechamiento y la regeneración de los actuales espacios.

Importe: 476,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 476,00 miles euros.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 009.

Programa: 261P Urbanismo y política del suelo.

Artículo: 76.

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Elantxobe para redacción de Proyecto y ejecución de un itinerario accesible mediante elementos mecánicos.

Importe: 3.900,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 3.900,00 miles euros.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 020.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 76.

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Passaia. Actuaciones en Casa Ciriza. Mejora accesibilidad y ahorro consumo energético.

Importe: 300,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 300,00 miles euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 038.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo: 75.

Concepto Nuevo: A la Comunidad Foral de Navarra para culminar ejecución de Proyecto de pista ciclable Irurtzun-Agurain.

Importe: 1.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 20.

Programa: 451N Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Capítulo: 7.

Artículo: 75.

Concepto: 759 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 1.000,00 miles euros.

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 004 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto/Subconcepto: Plan Especial de Empleo de Canarias (Infraestructuras).

Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 004 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/Subconcepto: 456 Programa de Inclusión Educativa.

Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 008 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Becas de estudio para los estudiantes canarios de Formación Profesional que no encuentren en su isla de residencia la oferta educativa que demanden.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 008 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 48205 Compensación a las universidades de los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 008 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Becas de desplazamiento de estudiantes canarios de Formación Profesional y que realicen prácticas de empresas peninsulares o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 008 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 48205 Compensación a las universidades de los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 008 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Compensación sobrecostes lejanía programas movilidad de formación profesional y educación en Canarias.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 008 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.
Programa: 323M Becas y ayudas a estudiantes.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 48205 Compensación a las universidades de los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 46LB C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial. I+D+i+Digitalización.
Capítulo: 8 Activos Financieros.
Observ.: Concepto: 836. Préstamos. Apoyo a Proyectos estratégicos para la transición industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Cantidad: 1440000 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 42LB C12.I02 Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial e I+D+i.
Capítulo: 8 Activos Financieros.
Observ.: Artículo: 83. Concesión de préstamos fuera del sector público.
Concepto: 836. Préstamos, apoyo a Proyectos estratégicos para la transición industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Cantidad: 1440000 miles de euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 09. Dirección General de Industria y de la PYME.
Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 46. A Entidades Locales.
Concepto: 460. A la Fundación Mubil de la Diputación de Guipuzcoa para su laboratorio de investigación de tracción eléctrica e hidrógeno.
Proyecto:
Importe: 3.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 09. Dirección General de Industria y de la PYME.
Programa: 422B Desarrollo industrial.
Capítulo: 7. Transferencia de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.

Concepto: 773 Estatuto Electrointensivo: Programa de compensación a los consumidores electrointensivos.

Proyecto:

Importe: 3.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 06. Dirección General Comercio Internacional e Inversiones.

Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45. A Comunidades Autónomas.

Concepto: Nuevo. Convenio para la internacionalización de la economía de Canarias.

Dotación: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 05. Secretaría de Estado de Comercio.

Programa: 431A. Promoción comercial e internacionalización de la empresa.

Capítulo: 7. Transferencia de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 747. Transferencias a entes públicos empresariales.

Subconcepto: 74701 Al ICEX para sus operaciones de capital en el fomento de la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras en España.

Importe: 500,00 miles de euros.

PEC: Conlleva repercusión en Presupuesto de Explotación y Capital del ICEX.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 005 Secretaría de Estado de Comercio.

Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 46 A entidades locales.

Concepto: Nuevo. Fira de Mollerussa. 150a Fira de Sant Josep.

Importe 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2002.20.001.0003 Obras, mejoras y adquisiciones diversas.

Importe: 100,00 miles.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 007 Dirección General de Política Comercial.

Programa: 431O Promoción comercial e internacionalización de la empresa.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76. A Entidades Locales.
Concepto: 76 (Nuevo). Al Ayuntamiento de Ondarroa. Redacción Proyecto para renovación de la Berdura Plaza.
Importe 500,00 miles euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 005 Secretaría de Estado de Comercio.
Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
Concepto: 747 Transferencias a entes públicos empresariales.
Proyecto: 74701 Al ICEX para sus operaciones de capital en el fomento de la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras en España.
Importe: 500,00 miles.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 4 Secretaría de Estado de Turismo.
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.
Artículo: 46. Ajuntament de Tortosa. Terres travel festival Certamen internacional de l'audiovisual turístic.
Importe 80 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo.
Artículo: 63.
Proyecto: 2002 20 01 0003. Obras, mejoras y adquisiciones diversas.
Importe: 80 miles de euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 4 Secretaría de Estado de Turismo.
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.
Artículo: 76. Ajuntament de La Granja d'Escarp. Adecuación aparcamiento autocaravanas, camino verde a pasarela madera.
Importe 145 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo.
Artículo: 63.
Proyecto: 2002 20 01 0003. Obras, mejoras y adquisiciones diversas.
Importe: 145 miles de euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 9 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
Programa: 433M. Apoyo a la pequeña y mediana empresa.
Artículo: 76. Ajuntament de Mollerusa. Creación del Institut d'Emprenedoria i Innovació de Mollerussa.
Importe 300 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo.
Artículo: 63.
Proyecto: 2002 20 01 0003. Obras, mejoras y adquisiciones diversas.
Importe: 300 miles de euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 9 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
Programa: 422B. Desarrollo industrial.
Artículo: 48. ADI-FAD.
Importe 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo.
Artículo: 63.
Proyecto: 2002 20 01 0003. Obras, mejoras y adquisiciones diversas.
Importe: 100 miles de euros.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

Sección: 21.
Servicio: 007.
Programa: 413A.
Observ. 751. Subvención nominativa al Gobierno Vasco para apoyo a Fundación Basque Culinary Center.
Cantidad: 200 miles de euros.

BAJA

Sección: 21.
Servicio: 007.
Programa: 413A.
Capítulo: 6.
Artículo: 4.
Observ.: 640.08.
Cantidad: 200 miles de euros.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 411M Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades autónomas.
Concepto: Nuevo) Al Gobierno de Aragón para financiar el Consejo Regulador de la Trufa y del Panel de Cata de la Trufa en Sarrión.
Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 411M Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2009.23.001.0011.
Importe: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 8 Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.
Programa: 414A Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos naturales y otras infraestructuras rurales.
Artículo: 76 Ajuntament de Castellar de la Ribera para asfALTAr y adecuar varios caminos del municipio.
Importe: 108 miles de euros.

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 411M Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Artículo: 63.
Proyecto: 2009 23 01 0011 Acondicionamiento y mejora edificios del Departamento.
Importe: 108 miles de euros.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 8 Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.
Programa: 414A Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos naturales y otras infraestructuras rurales.
Artículo: 76 Entitat Municipal Descentralitzada de Sant Martí Torroella (municipio de Sant Joan Vilatorrada). Mantenimiento Camino Rural Vilaclara.
Importe: 90 miles de euros.

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 411M Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Artículo: 63.
Proyecto: 2009 23 01 0011 Acondicionamiento y mejora edificios del Departamento.
Importe: 90 miles de euros.

SECCIÓN 22. MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

ALTA

Sección: 22. Ministerio de Política Territorial.

Servicio: 02. Secretaría de Estado de Política Territorial.

Programa: 942A. Cooperación económica local del Estado.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 760 A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de EE.LL por Cooperación Económica Local.

Subconcepto: 760.04 Al Ayuntamiento de Castellar de la Ribera, para el aislamiento acústico y solar del local social.

Importe: 16 miles de euros.

BAJA

Sección: 22 Ministerio de Política Territorial.

Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 921 M. Dirección y Servicios Generales de Política Territorial.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2020 22 01 0002. Acondicionamiento de Inmuebles

Importe: 16 miles de euros.

SECCIÓN 22. MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

ALTA

Sección: 22. Ministerio de Política Territorial.

Servicio: 02. Secretaría de Estado de Política Territorial.

Programa: 942A. Cooperación económica local del Estado.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 760 A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de EE.LL por Cooperación Económica Local.

Subconcepto: 760.05 Al Ayuntamiento de Aitona, para la mejora de las instalaciones y distribución de la segunda planta del edificio multifuncional de Aitona.

Importe: 250 miles de euros.

BAJA

Sección: 22 Ministerio de Política Territorial.

Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 921M. Dirección y Servicios Generales de Política Territorial.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2020 22 01 0002. Acondicionamiento de Inmuebles

Importe: 250 miles de euros.

SECCIÓN 22. MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

ALTA

Sección: 22. Ministerio de Política Territorial.
Servicio: 02. Secretaría de Estado de Política Territorial.
Programa: 942A. Cooperación económica local del Estado.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 780 A la Asociación cultural Veins de Camps, para nuevas instalaciones en el local social y cultural.
Importe: 30 miles de euros.

BAJA

Sección: 22 Ministerio de Política Territorial.
Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 921M. Dirección y Servicios Generales de Política Territorial.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2020 22 01 0002. Acondicionamiento de Inmuebles
Importe: 30 miles de euros.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Programa 452A Gestión e infraestructuras del agua.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
Concepto: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES) para obras de ampliación, remodelación de la EDAR Loiola (Gipuzkoa).
Importe (miles de euros): 10.000.
Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Entidad: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES).
Proyecto: 0909 para obras de ampliación, remodelación de la EDAR Loiola (Gipuzkoa).
Importe: (miles de euros).

2023	2024	2025
10.000	10.000	10.000

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Proyecto: 2012 23 188203 Inversiones en infraestructuras y gestión forestal.
Importe: (miles de euros): 10.000

2023	2024	2025
10.000	10.000	10.000

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Programa: 452A Calidad del agua.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal .

Concepto: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES) para Proyecto defensa contra inundaciones del río Zadorra, adecuación hidráulica y restauración ambiental a su paso por Vitoria Gasteiz, Tramo puente Abetxuko Yurre.

Importe (miles de euros): 7.000.

Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES).

Proyecto: 0235 Para Proyecto defensa contra inundaciones del río Zadorra, adecuación hidráulica y restauración ambiental a su paso por Vitoria Gasteiz, tramo puente Abetxuko Yurre.

Importe: (miles de euros).

2023	2024
7.000	7.000

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 05 Dirección General del Agua.

Programa: 456A calidad del agua.

Capítulo: 6 inversiones reales.

Artículo: 60 Inversión Nueva en Infraestructuras y Bienes Destinados al Uso General.

Proyecto: 2016 23 05 0023 Programa de Seguimiento de Estado de las Masas de Agua.

Importe: (miles de euros): 7.000.

2023	2024
7.000	7.000

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 006 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la costa.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Concepto: 611. Otras.

Proyecto: Nuevo actuación de demolición del albergue de Orio y saneamiento y restauración del paraje.

Importe 1.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 4510 Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 1.000,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 006 Dirección General de la Costa y el Mar.
Programa: 456D Actuación en la costa.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Observ.: Al Ayuntamiento de Donostia para restauración muro protección y barandilla del paseo de la Concha.
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 006 Dirección General de la Costa y del Mar.
Programa: 456D Actuación en la costa.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.
Proyecto: 2006230060500 Estudios técnicos del litoral.
Importe: 500 miles de euros.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Programa: 456B Protección y mejora del medio ambiente.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: Nuevo. A la Comunidad Autónoma de Canarias para subvencionar el transporte de residuos entre islas.
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 1.000 miles de euros.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23.
Servicio: 006 Dirección General de la Costa y del Mar.
Programa: 456D Actuación en la costa.
Artículo: 76. A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo Al Ayuntamiento de Castell-Platja d'Aro para la redacción del Proyecto de reforma del Passeig Marítim Platja d'Aro.
Importe 150,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 150,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 006 Dirección General de la Costa y del Mar.

Programa: 456D Actuación en la costa.

Artículo: 76. A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo Ajuntament de Deltebre. Entubamiento, bombeo y posterior urbanización del Passeig del Carrilet sobre el actual desagüe del «Préstamo» del municipio de Deltebre.

Importe 300,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 300,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 011 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.

Artículo: 76. A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo Ajuntament de Fondarella. Adecuación del espacio natural y lúdico de la Serra de Fondarella.

Importe 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 100,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 005 Dirección General del Agua.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 71 A Organismos Autónomos.

Concepto: 710. Confederaciones Hidrográficas.

Subconcepto: 710.01 Confederación Hidrográfica del Ebro.

Importe 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 100,00 miles.

**REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

ALTA EN INGRESOS

Sección: 23.

Servicio: 104 Confederación Hidrográfica del Ebro

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 70 De la Administración del Estado.

Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito.

Subconcepto: 700.00 Del departamento al que está adscrito

Importe: 100,00 miles.

ALTA EN GASTOS

Sección: 23.

Servicio: 104 Confederación Hidrográfica del Ebro.

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo Ajuntament de Rialp. Paseo fluvial. Fase II.

Importe: 100,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA (1 de 4).

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 004 Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 480 Subvenciones a ONG medioambientales colaboradoras con la AGE para cooperación en actividades en materia de lucha y adaptación al cambio de cambio climático y en materia de transición ecológica.

Proyecto: 480.01 A Amigos de la Tierra para fomentar su participación en el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.

Importe 95,00 miles euros.

ALTA (2 de 4).

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 004 Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 480 Subvenciones a ONG medioambientales colaboradoras con la AGE para cooperación en actividades en materia de lucha y adaptación al cambio de cambio climático y en materia de transición ecológica.

Proyecto: 480.02 A Ecologistas en ACCIÓN-CODA para fomentar su participación en el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.

Importe 260,00 miles euros.

ALTA (3 de 4).

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 004 Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 480 Subvenciones a ONG medioambientales colaboradoras con la AGE para cooperación en actividades en materia de lucha y adaptación al cambio de cambio climático y en materia de transición ecológica.

Proyecto: 480.03 A la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLIFE) para fomentar su participación en el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.

Importe 260,00 miles euros.

ALTA (4 de 4).

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 004 Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 480 Subvenciones a ONG medioambientales colaboradoras con la AGE para cooperación en actividades en materia de lucha y adaptación al cambio de cambio climático y en materia de transición ecológica.

Proyecto: 480.04 A WWF España para fomentar su participación en el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.

Importe 260,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Proyecto: Incremento de dotación en subvenciones nominativas a entidades del Tercer Sector.

Importe: 875,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 005 Dirección General del Agua.
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.
Capítulo: 7 Transferencia de Capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755 A la Comunidad Autónoma de Baleares, para financiar inversiones en actuaciones relativas al ciclo integral del agua.
Importe 20.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 005 Dirección General del Agua.
Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del Agua.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Concepto: 611 Otras actuaciones del Departamento.
Proyecto: 1999230050020 Regulación en la cuenca del Ebro-Yesa.
Importe: 16.500,00 miles.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 005 Dirección General del Agua.
Programa: 456A Calidad del Agua.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Concepto: 602 Inversiones reales.
Proyecto: 201523005002800 Saneamiento y Depuración en la C.A. de Extremadura.
Plan CRECE.
Importe: 3.500,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 008 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Programa: 456B Protección y Mejora del Medio Ambiente.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. A la Diputación Foral de Bizcaia para adecuación Ribera BI 711 y construcción Puente Ciclable.
Importe 2.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 2.000,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 011.

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.

Artículo: 48.

Concepto: Nuevo Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa (GOB).

Importe 200,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.

Servicio: 001.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo: 75.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 200,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 050.

Programa: 45DC C04.I03 Restauración de ecosistemas e infraestructura verde.

Artículo: 76.

Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat para la construcción de un eje para ciclistas y peatones, renaturalizado en el vial adyacente a la Calle del Pla, entre la rotonda de la Calle del Sol a la Calle Ramón y Cajal.

Importe 1.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.

Servicio: 050.

Programa: 45DB C04.I02 Conservación de la biodiversidad terrestre marina.

Artículo: 69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Subconcepto: 696 04 Conservación de la biodiversidad terrestre y marina. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Proyecto: 2022 23 50 0107 conservación de la biodiversidad terrestre y marina.

Importe: 1.000,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 050.

Programa: 45EB C05.I02 Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación.

Artículo: 75.

Concepto: Nuevo. A la Comunidad Valenciana para la ampliación del Barranco de La Casella para evitar las inundaciones en el casco urbano.

Importe 5.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.
Servicio: 050.
Programa: 45EB C05.I02. Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación.
Artículo: 74.
Concepto: 740 Aportación al FRER para infraestructuras hidráulicas y preservación de los recursos hídricos. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Subconcepto: 74020 Aportación al FRER para actuaciones de seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Importe: 5.000,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23.
Servicio: 003.
Programa: 000X. Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto: 712 Al Instituto para la Transición Justa.
Importe 500,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.
Servicio: 001.
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Artículo: 75.
Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 500,00 miles.

ALTA

Sección: 23.
Servicio: 112.
Programa: 456N. Transición justa.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Cardona para la reconversión industrial y social de Cardona después del cierre de la actividad minera.
Importe 500,00 miles euros.

ALTA

Sección: 23.
Servicio: 112.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito.
Subconcepto: 700.00 del departamento al que está adscrito.
Importe: 500,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 001.
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Artículo: 75.
Concepto: Nuevo. A la Universidad Pública de Navarra. Culminación de Proyecto sostenible.
Importe 1.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 001.
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Artículo: 75.
Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 1.000,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23.
Servicio: 005.
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.
Artículo: 76.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Arrigorriaga (Bizkaia), para ejecución de actuación en la presa de Mendikosolo.
Importe 605,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23.
Servicio: 001.
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Artículo: 75.
Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 605,00 miles.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 006.
Programa: 456D Actuación en la costa.
Artículo: 60.
Concepto: Nuevo Actuaciones en acantilados de Deba en el paseo Sorozábal.
Importe 300,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 001.
Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Artículo: 75.
Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.
Importe: 300,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 005.

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.

Artículo: 75.

Concepto: Nuevo. A la Comunidad Autónoma del País Vasco para regeneración de terrenos en embalse de Ibur en Baliarrain.

Importe 1.500,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 001.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo: 75.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 1.500,00 miles.

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 008.

Programa: 456B protección y mejora del medio ambiente.

Artículo: 76.

Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Asparrena para la ejecución de las obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Biorresiduo proyectado para el futuro tratamiento de los biorresiduos generados en los 8 municipios de la Llanada Alavesa.

Importe: 700,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 001.

Programa: 451O Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo: 75.

Concepto: 750 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 700,00 miles.

**SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 005 Dirección General del Agua.

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 753 A la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar inversiones en actuaciones relativas al ciclo integral del agua.

Importe 20.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 452A Gestión e ingraestructuras del agua.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Concepto: 611 Otras actuaciones del Departamento.

Importe: 10.000,00 miles.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 003 Secretaría de Estado de Energía.

Programa: 452A Normativa y desarrollo energético.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Importe: 2.000,00 miles.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 006 Dirección General de la Costa y del Mar.

Programa: 456D Actuación en la costa.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Concepto: 641 Inversiones de carácter inmaterial.

Importe: 2.000,00 miles.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 003 Secretaría de Estado de Energía.

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44 A Sociedades, entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 443 Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de adscripción, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (DA duodécima del Real Decreto-ley 20/2012).

Importe: 2.000,00 miles.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 003 Secretaría de Estado de Energía.

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 743 Al IDAE. Para actuaciones de generación de conocimiento, innovación y dinamización de la Transición energética.

Importe: 4.000,00 miles.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la música.

Programa: 335A Música y danza.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 46 A Entidades Locales.

Concepto: 464 Apoyo a festivales, muestras, ferias y otras actividades, musicales, teatrales y circenses organizadas por corporaciones locales.

Subconcepto: 44 A la Quincena Musical de Donostia-San Sebastián.

Cantidad: 16,50 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Cantidad: 16,50 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 485 Transferencias a instituciones culturales.
Subconcepto: 25 Al Itsasmuseum - Museo Marítimo Ría de Bilbao para gastos de funcionamiento.
Cantidad: 25 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Cantidad: 25 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335B Teatro.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Observ.: 766 Al Teatro Principal Antzokia para ayudas a la rehabilitación.
Cantidad: 250 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755 A Comunidades Autónomas para apoyo a la cultura.
Cantidad: 250 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333B Exposiciones.
Observ.: Nueva. A Bilbao Arte, para su Proyecto de ampliación.
Cantidad: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755 A comunidades autónomas para apoyo a la cultura.
Cantidad: 100 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Observ.: Nueva. Para restauración del alto horno en Sestao.
Cantidad: 4000 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Cantidad: 4000 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 46 A Entidades Locales.
Concepto: 461 Transferencias a instituciones culturales.
Subconcepto: 06 A la Fundación Artium de Álava para gastos de funcionamiento del Artium, Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo
Cantidad: 40 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 755 A Comunidades Autónomas para apoyo a la cultura.
Cantidad: 40 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 46 A Entidades Locales.
Observ.: 46001 Al Ayto, de Vitoria-Gasteiz para el Festival de Televisión (FesTVal).
Cantidad: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755 A Comunidades Autónomas para apoyo a la cultura.
Cantidad: 100 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Observ.: 48500 A la Fundación Catedral Santa María.
Cantidad: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual Y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Cantidad: 100 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 480 Transferencias a instituciones para gastos de funcionamiento o financiación de actividades culturales.

Subconcepto: 16 A la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País para sus actividades

Cantidad: 125 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.

Cantidad: 125 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Programa: 333A Museos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Observ.: Nueva. A la Fundación Amaiurko Gaztelua para su rehabilitación.

Cantidad: 250 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.

Cantidad: 250 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y danza.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 485 Apoyo a programas líricos y de danza.

Subconcepto: 01 A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su temporada.

Cantidad: 482,5 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 755 A Comunidades Autónomas para apoyo a la cultura.

Cantidad: 482,5 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 459 Transferencias a instituciones culturales.
Subconcepto: 06 Al Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) para gastos de funcionamiento
Observ.: Para la digitalización de sus fondos.
Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 100 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y danza.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Observ.: A la Fundació Palau de les Arts de la Comunitat Valenciana para sus Actividades.
Importe: 1000 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765. A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 1000 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y danza.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 45907: a la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (FSMCV).
Importe: 80 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 04.Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A. Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755. A Comunidades Autónomas para apoyo a la cultura.
Importe: 80 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Montalbán para restauración de la iglesia.
Importe: 700,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04.Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A. Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765. A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 700,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Mora de Rubielos para intervención en el Castillo.
Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04.Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A. Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765. A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 500,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 05 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Manzanera para las Murallas.
Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04.Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A. Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765. A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. A la Diputación de Teruel para el Museo de Etnografía. Edificio del Comandante Aguado.
Importe: 4.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337C. Protección del Patrimonio Histórico.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 620. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 1987.24.004.0080 Adquisición de obras de arte y bienes del patrimonio histórico.
Importe: 4.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Bronchales para el Museo celtibérico de la trashumancia (Programa Celtíberos Trashumantes y Montes Universales).
Importe: 800,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A. Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765. A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 800,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: Nuevo. Complejo Cultural y Redes Fundación Agustín Alegre.
Importe: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A. Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765. A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo Al Patronat del Reial Monestir de Poblet.
Proyecto:
Importe 250,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003 Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.
Importe: 250,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto/: Nuevo Al Patronat de la Muntanya de Montserrat.
Proyecto:
Importe 250,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.
Importe: 250,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Fundación Horitzons 2050 para las actividades culturales de la entidad.
Proyecto:
Importe 200,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.
Importe: 200,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo Asociación Cultural Casino Llagosterenc para mejora de las instalaciones del Casino Llagosterenc.

Proyecto:
Importe 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.

Importe: 100,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: Nuevo Ajuntament d'Igualada para reforma de la Escola Municipal d'Art d'Igualada «La Gaspar».

Proyecto:
Importe 200,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.

Importe: 200,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: Nuevo Al Casal Catòlic de Sant Andreu de Palomar para reformas.

Proyecto:
Importe 90,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2019.24.001.0003 Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.

Importe: 90,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.

Capítulo: 7 Transferencias corrientes.

Artículo: 76 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: 76068 Al Ayuntamiento de Banyoles para la rehabilitación del Museo Arqueológico Comarcal.

Proyecto:
Importe 150,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.

Importe: 150,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: Nuevo A la Congregación de Mercedarios para rehabilitación de las cubiertas del Convent Mercedari de Sant Ramon Nonat.

Proyecto:
Importe 200,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.
Importe: 200,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Ajuntament d'Alpicat para construcción de un edificio polivalente.
Proyecto:
Importe 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.
Importe: 100,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo Asociación PROCULTURA (Centro de Promoción Cultural Ecología e Igualdad de Argelaguer). Estudio de un espacio cultural educativo en Argelaguer.
Proyecto:
Importe 25,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Capítulo: 6 Inversiones Reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.

Importe: 25,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 71 A Organismos Autónomos.

Concepto/Subconcepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes.

Proyecto:

Importe 200,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.

Importe: 200,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 70 De la Administración del Estado.

Concepto/Subconcepto: 700.00. Para gastos de capital.

Importe 200,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.

Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ajuntament de Gironella para construcción de un Nuevo edificio de servicios en la piscina municipal y de entrenamientos para triatletas.

Proyecto:

Importe: 200,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto/Subconcepto: 710. Al Consejo Superior de Deportes.
Proyecto:
Importe 600,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales
Importe: 600,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto/Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital.
Importe 600,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ajuntament de Vilaller para polideportivo municipal.
Proyecto:
Importe: 600,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto/Subconcepto: 710. Al Consejo Superior de Deportes.
Proyecto:
Importe 300,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Capítulo: 6 Inversiones Reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales

Importe: 300,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 70 De la Administración del Estado.

Concepto/Subconcepto: 700.00. Para gastos de capital.

Importe 300,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.

Programa: 336 A Fomento y apoyo a las actividades deportivas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ajuntament de Riba-roja d'Ebre para obras de restauración y mejora del pabellón polideportivo.

Proyecto:

Importe: 300,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 71 A Organismos Autónomos.

Concepto/Subconcepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes.

Proyecto:

Importe 1.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Capítulo: 6 Inversiones Reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales

Importe: 1.000,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto/Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital.
Importe 1.000,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo Al Ajuntament de Vila-seca para remodelación de la zona deportiva del estadio municipal.
Importe: 1.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto/Subconcepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes.
Importe 400,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales
Importe: 400,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto/Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital.
Importe 400,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336 A Fomento y apoyo a las actividades deportivas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ajuntament de Gandesa para mejoras de las instalaciones deportivas y creación de Nuevos vestuarios de equipos de fútbol mixtos.
Importe: 400,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto/Subconcepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes.
Proyecto:
Importe 80,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.
Importe: 80,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70. De la Administración del Estado.
Concepto/Subconcepto: 700.00. Para gastos de capital.
Importe 80,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ajuntament de Vila-sana para ampliación de las gradas del pabellón polideportivo municipal.
Importe: 80,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Real Federación Española de Golf para la celebración de la Ryder Cup.
Importe 1.500,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 48301 A federaciones deportivas españolas.
Importe: 1.500,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 41 A Organismos Autónomos.
Concepto/Subconcepto: 416. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Importe 250,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 6 Inversiones Reales.
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2019.24.001.0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales
Importe: 250,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 40 De la Administración del Estado.
Concepto/Subconcepto: 400. Del departamento al que está adscrito.
Importe 250,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y danza.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Asociació Cultural Castell de Peralada para el desarrollo de su festival.

Importe: 250,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 71 A Organismos Autónomos.

Concepto/Subconcepto: 716. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Proyecto:

Importe 2.500,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto/Subconcepto: 755 A Comunidades Autónomas para apoyo a la cultura.

Proyecto:

Importe: 2.500,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 70. De la Administración del Estado.

Concepto/Subconcepto: 700. Del departamento al que está adscrito.

Importe 2.500,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y danza.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: Nuevo Al Ajuntament de Tortosa para ampliación auditorio municipal y centro convenciones.

Importe: 2.500,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 41 A Organismos Autónomos.

Concepto/Subconcepto: 416 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Proyecto:

Importe 90,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2019.24.001.003 Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales.

Importe: 90,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 400 De la Administración del Estado.

Concepto/Subconcepto: 400. Del departamento al que está adscrito.

Importe 90,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 107. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y danza.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Fundació Orfeo Gracienc para el desarrollo de sus actividades.

Importe: 90,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Presupuesto Gastos del Consejo Superior de Deportes.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes.

Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 46 Entidades Locales.

Concepto: 416 A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona.

Importe 18.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.

Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 Comunidades Autónomas.

Concepto: 757 A comunidades autónomas para apoyo de la actividad deportiva.

Importe: 15.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Organismo: 106. Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 Entidades Locales.
Concepto: 767 A entidades locales para apoyo de la actividad deportiva.
Importe: 3.000,00 miles euros.
Presupuesto de Ingresos del Consejo Superior de Deportes.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 40 De la Administración del Estado.
Concepto: 400 Del Departamento al que está adscrito.
Subconcepto: 400.00 Para gastos de funcionamiento
Importe 18.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto: 700 Del Departamento al que está adscrito.
Subconcepto: 700.00 Para gastos de capital
Importe: 18.000,00 miles euros.
Presupuesto del Estado.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 41 A Organismos Autónomos.
Concepto: 410 Al Consejo Superior de Deportes.
Importe 18.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes.
Proyecto:
Importe: 18.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y danza.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Fundació Montserrat Caballé para la conmemoración del 90 aniversario del nacimiento de Montserrat Caballé.
Importe 40,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y danza.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 481 Programa de ayudas para actividades de música y danza de ámbito nacional e internacional.
Importe: 40,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335B Teatro.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 484.05 A la Fundación la Ciudad Invisible para el Festival Temporada Alta.
Importe 50,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335B Teatro.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Concepto: 483 Programa de ayudas para la actividad teatral y circense de ámbito nacional de entidades sin fines de lucro.
Importe: 50,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Girona para la nueva biblioteca de la Casa de la Cultura de Girona.
Importe 1.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: 765. A entidades locales para apoyo a la cultura.

Importe: 1.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Amposta para la rehabilitación del convento y antiguo colegio de Les Carmelites Missioneros Teresianes de Amposta.

Importe 3.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.

Importe: 3.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Institut Ramon Llull para promover en el exterior los estudios de lengua y cultura catalanas en el ámbito académico, la traducción de literatura y pensamiento escritos en catalán, y la producción cultural catalana en otros ámbitos como el teatro, el cine, el circo, la danza, la música, las artes visuales, el diseño o la arquitectura.

Importe 100,00 miles euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Etxepare Euskal Institutua para impulsar la presencia y visibilidad del euskera y la creación vasca contemporánea a nivel internacional, promover la cooperación internacional, así como el intercambio y la comunicación entre creadores, profesionales, agentes e instituciones.

Importe 100,00 miles euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo Al Instituto da Lingua Galega para promover actividad investigadora en los campos de la lingüística y de la filología gallegas.
Importe 100,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: 755. A comunidades autónomas para apoyo a la cultura.
Importe: 300,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 46. A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet para equipamiento en Can Zam.
Importe 5.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A entidades locales.
Concepto: 767 A entidades locales para apoyo de la actividad deportiva.
Importe: 5.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Reus para reforma del edificio de la museografía del Museo d'Art i Història de Reus.
Importe 2.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 2.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Benifairó de les Valls para la rehabilitación del Palau Vives de Canyamàs en Benifairó de les Valls (BIC).
Importe 300,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 300,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: Nuevo. A Obra Cultural Balear para la promoción del pleno uso de la lengua catalana en las Islas Baleares.
Importe 200,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755 A Comunidades Autónomas para apoyo a la cultura.
Importe: 200,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna para la restauración del Castell de Marinyen de Benifairó de la Valldigna.
Importe 200,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A Entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 200,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto: 716. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Importe 2.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A Entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 2.000,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito.
Importe 2.000,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335B Teatro.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo Al Ayuntamiento de Laudio para Proyecto Leku (Laudioko Ekintza Eta Kultur Unea). Espacio de Cultura y Artes Escénicas de Laudio.
Importe: 2.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto: 716. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Importe 250,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A Entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 250,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito.
Importe 250,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335B Teatro
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A Entidades privadas.
Concepto: Nuevo Programa de ayudas a empresas privadas para actividad circenses en euskera.
Importe: 250,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Basauri para restauración del Edificio «La Basconia».
Importe 4.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A Entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 4.000,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Eibar para el plan especial de rehabilitación integrada del Área de Murrategi.
Importe 3.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.
Importe: 3.000,00 miles euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto: 710 Al Consejo Superior de Deportes.
Importe 4.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755 A comunidades autónomas para apoyo a la cultura.
Importe: 4.000,00 miles euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto: 700.00 Para gastos de capital.
Importe 4.000,00 miles euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106 Consejo Superior de Deportes.
Programa: 336A Fomento y apoyo a las actividades deportivas.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: Nuevo. A la Comunidad Foral de Navarra para la pista de atletismo de Larrabide (Pamplona).
Importe 4.000,00 miles euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Durango para rehabilitación del antiguo edificio de correos destinado a usos artísticos y actividades juveniles. Redacción y ejecución del Proyecto.

Importe 1.500,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.

Importe: 1.500,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 005 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Nuevo. Al Ayuntamiento del Valle de Aranguren para investigaciones, excavaciones arqueológicas y actuaciones de puesta en valor y musealización del yacimiento arqueológico situado en el Monte Irulegi.
Importe 300,00 miles euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 004 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 765 A entidades locales para apoyo a la cultura.

Importe: 300,00 miles euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 5 Dirección General de Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Artículo: 76 Ajuntament de Rajadell. Proyecto de reforma y actividades a la Pinacoteca de la Rectoria.

Importe 73 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M. Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Artículo: 63.

Concepto: 2019 24 01 0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificio de los servicios centrales.

Importe: 73 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 5 Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 333A Museos.

Artículo: 76 Ajuntament de Calonge de Segarra. Museaización de la Mina Vicenta y su entorno.

Importe 34 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M. Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Artículo: 63.

Concepto: 2019 24 01 0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificio de los servicios centrales.

Importe: 34 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 5 Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo: 76 Ajuntament de Lladurs. Cierre perimetral del conjunto histórico (BCIN) del Castell de Lladurs.

Importe 35 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M. Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Artículo: 63.

Concepto: 2019 24 01 0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificio de los servicios centrales.

Importe: 35 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 5 Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo: 78 Parròquia de Sant Feliu de Sabadell para la renovación de la instalación eléctrica e iluminación.

Importe 80 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M. Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Artículo: 63.

Concepto: 2019 24 01 0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificio de los servicios centrales.

Importe: 80 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X. Transferencias y libramientos internos.

Artículo: 710. Consejo Superior de Deportes.

Importe 60 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M. Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Artículo: 63.

Concepto: 2019 24 01 0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificio de los servicios centrales.

Importe: 60 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Transferencia de capital procedente del Ministerio de Cultura y Deporte.

Importe: 60 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.

Programa: 336A. Fomento y apoyo de las actividades deportivas.

Artículo: 76. Ajuntament de Lloret. Acondicionamiento vestuarios y almacén clubes de remo.

Importe: 60 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X. Transferencias y libramientos internos.

Artículo: 710. Consejo Superior de Deportes.

Importe 60 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 331M. Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Artículo: 63.

Concepto: 2019 24 01 0003. Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificio de los servicios centrales.

Importe: 60 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ALTA EN INGRESOS

Transferencia de capital procedente del Ministerio de Cultura y Deporte.

Importe: 60 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106. Consejo Superior de Deportes.

Programa: 336A. Fomento y apoyo de las actividades deportivas-.

Artículo: 78. Fútbol Sala Castellar Vallès para el apoyo al deporte inclusivo.

Importe: 60 miles de euros.

SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

ALTA

Sección: 25 Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Servicio: 02 Ministerio y Servicios Generales.

Programa: 925M Memoria democrática.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto Nuevo: 2023 25 02 0620 «Memorial cárcel Carabanchel»

Importe (miles de euros): 300,00.

BAJA

Sección: 25 Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Servicio: 02 Ministerio y servicios generales

Programa: 925M Memoria democrática.

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2020 25 02 0620 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios».

Importe (miles de euros): 300,00.

SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

ALTA

Sección: 25 Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Entidad: 302 Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Programa: 921R Publicidad de las normas legales.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 451 A la Generalitat de Catalunya. Suplemento catalán del BOE.

Cantidad: 273,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 25 Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Entidad: 302 Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Programa: 921R Publicidad de las normas legales.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 27 Compras, suministros y otros gastos.

Concepto: 271 Servicios prestados por empresas.

Cantidad: 273,00 miles de euros.

SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

ALTA

Sección: 25 Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Servicio: 02 Ministerio y servicios generales.

Programa: 925M Memoria democrática.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 752 Al Gobierno vasco para las obras en la iglesia de San Francisco de Asís en Zaramaga para su conversión en centro memorial a las víctimas del 3 de marzo.

Importe (miles de euros): 600,00.

BAJA

Sección: 25 Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Servicio: 02 Ministerio y servicios generales.

Programa: 925M Memoria democrática.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos.

Importe (miles de euros): 600,00.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.

Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.

Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 457 A la Comunidad Autónoma de Canarias Convenio específico con la Comunidad Autónoma para la atención a la salud mental de la isla de la Palma derivada del volcán.

Importe: 1.500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.

Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.

Programa: 313B. Salud pública, sanidad exterior y calidad.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Entidades Locales.

Concepto: 753: A Comunidades Autónomas, para infraestructuras y equipamiento en Salud Mental Comunitaria.

Importe: 1.500,00 miles de euros.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.
Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 453: Al Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias para la investigación, desarrollo e innovación en los campos de las enfermedades tropicales y salud pública.
Importe: 250,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.
Programa: 313B. Salud pública, sanidad exterior y calidad.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades autónomas.
Concepto: 752: A Comunidades Autónomas, para infraestructuras y equipamiento en Atención Primaria y Comunitaria.
Importe: 250,00 miles de euros.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 05 Dirección General de Salud Pública y Sistemas de Información para el Sistema Nacional de Salud.
Programa: 313E Salud digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud.
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 226 Gastos diversos.
Subconcepto 226.20 Gastos del Observatorio de Trastornos de Conductas Alimentarias.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.
Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 752 A Comunidades Autónomas, para infraestructuras y equipamiento en Atención Primaria y Comunitaria.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.
Programa: 313B. Salud pública, sanidad exterior y calidad.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 754 A Universidades para el impulso del Grado en Medicina.
Importe: 2.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.
Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 752 A Comunidades Autónomas, para infraestructuras y equipamiento en Atención Primaria y Comunitaria.
Importe: 2.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 09 Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.
Programa: 313A Prestaciones sanitarias y farmacia.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades autónomas.
Concepto: 452: A Comunidades Autónomas para el impulso de la ampliación de los servicios de salud bucodental en la cartera de servicios del SNS.
Importe: 24.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad.
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública.
Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 752 A Comunidades Autónomas, para infraestructuras y equipamiento en Atención Primaria y Comunitaria.
Importe: 24.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 460OE C15.I05 Despliegue de infraestructuras digitales transfronterizas, I+D+i+Digitalización.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: Nuevo. A la Comunidad Autónoma de Canarias para reforzar la actual red óptica submarina que da servicio al Gobierno de Canarias en el marco del PRTR. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 46OE C15.I05 Despliegue de infraestructuras digitales transfronterizas, I+D+i+Digitalización.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: 754: Plan de Conectividad. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 012 Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto: Nuevo. A Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A. para Proyectos de digitalización y gestión inteligente de los Medios y Audiovisuales en Euskera.
Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 012 Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto/Subconcepto: 776 Para programas de desarrollo del Hub audiovisual.
Importe: 500,00 miles de euros.

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 012 Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto: Nuevo. A Euskal Irrati Zerbitzuak S.L. para Proyecto de digitalización y gestión inteligente de los medios audiovisuales en euskera.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 012 Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto/Subconcepto: 776 Para programas de desarrollo del Hub audiovisual.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 050 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Programa: 46QI C17.I09 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Sector aeroespacial.
C. Econ.: 8 Activos Financieros.

Donde dice.

Al CDTI para programas de innovación en el entorno productivo aeroespacial.
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Debe decir.

Al CDTI para programas de innovación y la eficiencia energética en el entorno productivo aeroespacial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 481 Ayudas al Instituto de España, reales academias y otras instituciones adscritas al programa para desarrollo de actividades y gastos de funcionamiento.
Subconcepto: 4813 Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia).
Cantidad: 65,5 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital
Artículo: 75. A Comunidades Autónomas.
Concepto: 750 Proyectos de I+D en cooperación con comunidades.
Cantidad: 65,5 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.
Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.
Capítulo: 7 Transferencias corrientes.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 759 A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (Fundación Cener).
Cantidad: 1000 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 1000 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 08 Secretaría General de Innovación.
Programa: 467C Investigación y Desarrollo Tecnológico-Industrial.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto: 770 A la Escuela Politécnica Superior de Mondragón Unibertsitatea para el Centro de Innovación y Emprendimiento Industrial Sostenible.
Cantidad: 1000 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 1000 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 08 Secretaría General de Innovación.
Programa: 467C Investigación y Desarrollo Tecnológico-Industrial.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 751 A la Universidad del País Vasco (UPV) Proyecto Mobility Lab.
Cantidad: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 500 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 08 Secretaría General de Innovación.
Programa: 467C Investigación y Desarrollo Tecnológico-Industrial.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: AI CIC Energigune para el laboratorio testeo de electrolizadores avanzados.
Cantidad: 400 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 400 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 08 Secretaría General de Innovación.
Programa: 467C Investigación y Desarrollo Tecnológico-Industrial.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 781 A la Universidad de Deusto Proyecto transferencia e innovación tecnológica en los ámbitos industrial y sociosanitario.
Cantidad: 1000 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 1000 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 485 A Iura Vasconiae (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia).
Cantidad: 50 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 50 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo.
Concepto/Subconcepto: Nuevo AI CSIC para inversiones en el Instituto de Productos Naturales y Agrobiología.
Importe: 250,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 250,00 miles de euros.

**REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

ALTA EN INGRESOS

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio/Organismo: 302 Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 70 De la Administración del Estado.

Concepto/Subconcepto: Nuevo Para inversiones en el Instituto de Productos Naturales y Agrobiología.

Importe: 250,00 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio/Organismo: 302 Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Programa: 463A Investigación científica.

Capítulo: 6. Inversiones reales.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto/Subconcepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: Nuevo Inversiones en el Instituto de Productos Naturales y Agrobiología.

Importe: 250,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 007 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/Subconcepto: 450 A la Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel-Dinópolis, para la Unidad de Paleontología de Teruel.

Importe: 300,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7. Transferencias de capital.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto/Subconcepto: 782 Acciones de política científica.

Cantidad: 300,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 007 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/Subconcepto: 45902 A la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón.

Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 782 Acciones de política científica.
Cantidad: 500,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo A la Fundació Universitat Rovira i Virgili. Centro de Innovació i Simulació Territorial.
Importe: 300,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo A la Fundació Universitat Rovira i Virgili. Centre de Innovació i Simulació Territorial.
Cantidad: 30,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2020 28 001 0001 Actuaciones generales sobre adquisiciones e infraestructuras.
Cantidad: 330,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: Nuevo A la Institució CERCA. Centres de Recerca de Catalunya para la infraestructura científico-tecnológica.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto/Subconcepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 2020 28 001 0001 Actuaciones generales sobre adquisiciones e infraestructuras.
Cantidad: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 007 Dirección General de Planificación de la Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo Al Ayuntamiento de Manresa para la creación de un polo de formación e innovación tecnológica en el recinto de la Fàbrica Nova Manresa.
Importe: 10.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 782 Acciones de Política Científica.
Cantidad: 10.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 008 Secretaría General de Innovación.
Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo A la Generalitat de Catalunya para fomento de la investigación.
Importe: 7.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 782 Acciones de Política Científica.
Cantidad: 7.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 007 Dirección General de Planificación de la Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo Al Ayuntamiento de Badalona para Proyecto Implantación Fundación CIM-UPC en el edificio CACI.
Importe: 3.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 782 Acciones de Política Científica.
Cantidad: 3.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Artículo: 78 Fundació Doctor Ferran.
Importe: 160 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.
Artículo: 62.
Proyecto: 2020 28 01 0001. Actuaciones generales sobre adquisiciones e infraestructuras.
Cantidad: 160 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Artículo: 78 Barcelona Institute of Science and Technology para el desarrollo de un hub referente en medicina de precisión.
Importe: 3.500 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 1 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.
Artículo: 62.
Proyecto: 2020 28 01 0001. Actuaciones generales sobre adquisiciones e infraestructuras.
Cantidad: 3.500 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 008 Secretaría General de Innovación.

Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A Mondragon Unibertsitatea para desarrollo de plataforma digital de innovación educativa y servicios al estudiante.
Importe: 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 006 Secretaría General de Investigación.
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 782 Acciones de Política Científica.
Cantidad: 2.000 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Organismo: 103 Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.
Programa: 467H Investigación energética, medioambiental y tecnológica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Universidad del País Vasco para infraestructura offshore para el ensayo y el desarrollo energético de energías renovables e hidrógeno verde.
Importe: 1.500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Organismo: 103 Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.
Programa: 467H Investigación energética, medioambiental y tecnológica.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.
Concepto/Subconcepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.
Proyecto: 2007 18 203 0036 Actividades generales de I+D.
Cantidad: 1.500,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 001 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Observ.: Financiación al Institut d'Estudis aranesi-Acadèmia aranesa dera lenga occitana.
Importe: 30 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Organismo: 301 Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 1 Gastos de personal.

Artículo: 15 Incentivos al rendimiento.
Cantidad: 30 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA (Gastos del Organismo Autónomo).

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 102 Real Patronato sobre Discapacidad.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 488 A la Confederación Plena Inclusión España para el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva.
Importe: 1.500,00 miles de euros.

ALTA (Ingresos del Organismo Autónomo)

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Organismo: 102 Real Patronato sobre Discapacidad.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 40 De la Administración del Estado.
Concepto: 400 Del departamento al que está adscrito.
Cantidad: 1.500,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Organismo: 03 Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 41 A Organismos Autónomos.
Concepto: 419 Al Real Patronato sobre Discapacidad para el cumplimiento de sus fines.
Cantidad: 1.500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Capítulo: 1 Gastos de personal.
Artículo: 12 Funcionarios.
Concepto: 121 Retribuciones complementarias.
Subconcepto 121.81 Necesidades adicionales
Importe: 1.500,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 04 Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia.
Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 487: Para actuaciones en el ámbito de la infancia y la adolescencia.
Subconcepto 487.00: A la Associació Centre Cultural Sant Vicenc de Sarria para la integración de colectivos en situación de riesgo de exclusión social a partir de la cultura.
Importe: 15,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
Importe: 15,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 04 Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia.
Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 487: Para actuaciones en el ámbito de la infancia y la adolescencia.
Subconcepto: 487.01 Associació Superacció para la creación de espacios de acogida para jóvenes migrantes en riesgo de exclusión social.
Importe: 90,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades
Importe: 90,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 486 Para actuaciones de acción social.
Subconcepto: 486.12 A la Fundació Casa de Misericòrdia de Barcelona para acompañar y educar menores en riesgo de exclusión social.
Importe: 60,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades
Importe: 60,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 486 Para actuaciones de acción social.
Subconcepto: 486.13 Al Centre d'Acol·lida Assís para Proyecto de ayuda social a mujeres sin techo, que en su mayoría, han padecido algún tipo de violencia.
Importe: 90,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
Importe: 90,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 06 Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 482 Para programas de personas con discapacidad.
Subconcepto: 482.24 A la Fundació Nou Xamfrá para la solución de necesidades básicas, el fomento de la formación y la integración social y laboral de las personas con discapacidad intelectual.
Importe: 50,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
Importe: 50,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 486 Para actuaciones de acción social.
Subconcepto: 486.10 A EAPN y P01 para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social.
Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Capítulo: 1 Gastos de personal.
Artículo: 12 Funcionarios.
Concepto: 121 Retribuciones complementarias.
Importe: 500,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA (Gastos del Organismo Autónomo).

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 102 Real Patronato sobre Discapacidad.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 489 A la Confederación Autismo España para el Centro español sobre trastornos del espectro del autismo.
Importe: 500,00 miles de euros.

ALTA (Ingresos del Organismo Autónomo).

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 102 Real Patronato sobre Discapacidad.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 40 De la Administración del Estado.
Concepto: 400 Del departamento al que está adscrito.
Importe: 500,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
Servicio: 03 Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 41 A Organismos Autónomos.
Concepto: 419 Al Real Patronato sobre Discapacidad para el cumplimiento de sus fines.
Importe: 500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Capítulo: 1 Gastos de personal.
Artículo: 12 Funcionarios.
Concepto: 121 Retribuciones complementarias.
Subconcepto 121.81 Necesidades adicionales
Importe: 500,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 762 Al Ayuntamiento de Baztán, para financiar Proyectos de inversión.
Reforma, mejora y adecuación de la residencia de ancianos Francisco Javier Iriarte en Elizondo.
Importe: 4.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
Importe: 4.000,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 03: Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 42 A la Seguridad Social.
Concepto: 426 Al IMSERSO, para ayudas sociales a los afectados por la Talidomida
Importe: 12.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
Importe: 12.000,00 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LA SECCIÓN 60

PRESUPUESTO DE GASTOS

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.
Servicio: 02 Prestaciones asistenciales, sanitarias y sociales del INGESA y del IMSERSO.
Programa: 239M Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 487 Prestaciones sociales.
Importe: 12.000 miles de euros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ALTA

Sección: 60 Seguridad Social.
Servicio: 04 Ingresos de la Seguridad Social.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 40 De la Administración del Estado.
Concepto: 401 De otros Departamentos ministeriales.
Importe: 12.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INGRESOS (Presupuesto de ingresos de la Seguridad Social)

ALTA

Capítulo 4: Transferencias corrientes.
Artículo: 40 De la Administración del Estado.
Concepto: 401 De otros Departamentos ministeriales.
Subconcepto 401.7 Para financiar los servicios sociales y otras actuaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
Partida: 401.7.5 Ayudas sociales a los afectados por la Talidomida.
Importe: 12.000 miles de euros.

GASTOS (Presupuesto IMSERSO).

ALTA

Programa: 3591 Dirección y servicios generales.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 487 Prestaciones sociales.
Subconcepto: 487.0 Ayudas sociales a los afectados por la Talidomida.
Partida: 487.0.8 No contributivo.
Importe: 12.000 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 761 Al Ayuntamiento de la Seu D'Urgell para construcción de un centro residencial para personas mayores.
Importe: 3.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 05 Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
Importe: 3.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 3 Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.

Artículo: 76 Ajuntament de Tèrmens. Construcción centro de atención integral en el ámbito rural para personas mayores.
Importe: 843 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N. Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Artículo: 22706. Estudios y trabajos técnicos.
Importe: 843 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 3 Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.
Artículo: 76. Entitat Municipal Descentralizada Bitem. Segunda Fase construcción Casal jubilados.
Importe: 250 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N. Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Artículo: 22706. Estudios y trabajos técnicos.
Importe: 250 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 4. Dirección General de la Infancia y de la Adolescencia.
Programa: 231G. Atención a la infancia y a las familias.
Artículo: 76. Ajuntament de Galifa. Adecuación de la buharda de la Casa Consistorial de Gallifa para Jardín de Infancia.
Importe: 52 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N. Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Artículo: 22706. Estudios y trabajos técnicos.
Importe: 52 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 5. Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F. Otros servicios sociales del Estado.
Artículo: 48. Fundació Roure.
Importe: 150 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 239N. Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Artículo: 22706. Estudios y trabajos técnicos.
Importe: 150 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 5. Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
Programa: 231F. Otros servicios sociales del Estado.
Artículo: 48. Fundació Bona Nit.
Importe: 70 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N. Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Artículo: 22706. Estudios y trabajos técnicos.
Importe: 70 miles de euros.

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 6. Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.
Programa: 231F. Otros servicios sociales del Estado.
Artículo: 48. A.E. Sedís Bàsquet para su sección social SEDIS AIRAM.
Importe: 25 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 239N. Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Artículo: 22706. Estudios y trabajos técnicos.
Importe: 25 miles de euros.

SECCIÓN 30. MINISTERIO DE IGUALDAD

Sin modificaciones.

SECCIÓN 31. MINISTERIO DE CONSUMO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 32. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 33. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

ALTA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Promoción de la investigación Universidades Públicas Canarias.

Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 78801 Programa Nacional de Formación I+D+i.
Cantidad: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 33. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

ALTA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de las universidades públicas Canarias.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 78801 Programa Nacional de Formación I+D+i.
Cantidad: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 33. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

ALTA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Programa de investigación y cooperación para las universidades establecidas en Canarias.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 78801 Programa Nacional de Formación I+D+i.
Cantidad: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 33. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

ALTA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.

Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 322C Enseñanzas universitarias.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Consorci Universitari a la UNED de Tortosa para obras de accesibilidad del edificio.
Importe: 300,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 322C Enseñanzas universitarias.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Universitat Rovira i Virgili para Proyecto de mejora de eficiencia energética de los edificios universitarios.
Importe: 300,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 33 Ministerio de Universidades.
Servicio: 003 Secretaría General de Universidades.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto/Subconcepto: 78801 Programa Nacional de Formación I+D+i.
Cantidad: 600,00 miles de euros.

SECCIÓN 34. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 35. FONDO DE CONTINGENCIA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 36. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTAS

Sección: 37 Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Observ.: 755/ A la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar Proyectos de inversión y gastos complementarios.
Cantidad: 11000 miles de euros.

BAJAS

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Observ.: Artículo 75.

Concepto 756/ Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.

Cantidad: 11000 miles de euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTAS

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 002 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales.

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Observ.: A la Diputación Foral de Bizkaia actuaciones singulares de desarrollo sostenible en el entorno del Estuario de Urdaibai.

Cantidad: 25329,31 miles de euros.

BAJAS

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.

Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Cantidad: 25329,31 miles de euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 02 Secretaría General de financiación Autonómica y local. Entidades Locales.

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Económica: 76 A Entidades Locales.

Denominación: A la Diputación Foral de Gipuzkoa para la adquisición de terrenos y construcción del Nuevo albergue. Orio.

Importe 2023: 5.000 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 01 Secretaria General de financiación autonómica y local. Comunidades Autonomas.

Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Económica: 75 a Comunidades Autonomas.

Importe 2023: 5.000 miles euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 02 Secretaría General de financiación Autonómica y local. Entidades Locales.

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.

Capítulo: 4 Transferencias.

Económica: 46 A entidades locales.

Denominación: Salinas de Añana para la Fundación Valle Salado.

Importe 2023: 150 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 01 Secretaría General de financiación autonómica y local. Comunidades Autonomas.

Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Económica: 75 a Comunidades Autonomas.

Importe 2023: 150 miles euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 02 Secretaría General de financiación Autonómica y local. Entidades Locales.

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Económica: 76 A entidades locales.

Denominación: Ayuntamiento de Sukarrieta para Proyecto constructivo de reparación del camino peatonal entre los PK 24+310 y 24+638 de la línea Amorebieta-Bermeo en Sukarrieta.

Importe 2023: 600 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 01 Secretaría General de financiación autonómica y local. Comunidades Autonomas.

Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Económica: 75 a Comunidades Autónomas.

Importe 2023: 600 miles euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 002 Financiación autonómica y local. Entidades Locales.

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Plan de recuperación de La Palma.

Importe: 100.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.

Servicio: 002 Financiación autonómica y local. Entidades Locales.

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.

Capítulo: 7. Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/Subconcepto: 766 Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.

Cantidad: 100.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Gobierno de Navarra para recuperación del Fuerte de San Cristóbal para su reconversión en lugar de memoria según la P.A. 17.^a de la Ley 20/2022.
Importe: 3.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaria General de financiación autonómica y local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autonómas.
Concepto/Subconcepto: 756 Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.
Importe: 3.000 miles euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 002 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales.
Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. Al Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú para espacio social y comunitario. Edificio Calderas.
Importe: 2.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 002 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales.
Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: 766 Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.
Importe: 2.000,00 miles euros.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Generalitat de Catalunya para actuaciones de transición energética en las flotas de vehículos del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.
Importe: 18.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: 756 Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.
Importe: 18.000,00 miles euros.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Generalitat de Catalunya para actuaciones de transición energética en edificaciones del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.
Importe: 25.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: 756 Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.
Importe: 25.000,00 miles euros.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Generalitat de Catalunya para la financiación del Proyecto Catalunya Media City.
Importe: 60.000 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: 756 Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.
Importe: 60.000 miles euros.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 001 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas.
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto/Subconcepto: Nuevo. A la Comunidad Autónoma de Canarias para Atención a Menores Inmigrantes.
Importe: 50.000,00 miles euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con Entes Territoriales.
Servicio: 002 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales.
Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/Subconcepto: 766 Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros, catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.
Importe: 50.000,00 miles euros.

SECCIÓN 38. SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 98. INGRESOS DEL ESTADO

Sin modificaciones.

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Año 2023 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual.
Concepto Nuevo 4066 cubrimiento de vías de Maliaño.
Cantidad: 2000 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Año 2024 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual.
Concepto Nuevo 4066 cubrimiento de vías de Maliaño.
Cantidad: 2000 miles de euros.
Total: 4000 miles de euros.

BAJAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Año 2023 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual.
Concepto Nuevo 3009 Cercanías Cantabria.
Cantidad: 2000 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Año 2024 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual.
Concepto Nuevo 3009 Cercanías Cantabria.
Cantidad: 2000 miles de euros.
Total: 4000 miles de euros.

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Año 2023 Anexo Inversiones Reales y Programacion Plurianual.
Concepto: Nuevo 4090 Soterramiento de vías en Torrelavega.
Cantidad: 1565 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Año 2024 Anexo Inversiones Reales y Programacion Plurianual.
Concepto: Nuevo 4090 Soterramiento de vías en Torrelavega.
Cantidad: 16500 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Año 2025 Anexo Inversiones Reales y Programacion Plurianual.
Concepto: Nuevo 4090 Soterramiento de vías en Torrelavega.
Cantidad: 7258 miles de euros.
Total: 25323 miles de euros.

BAJAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Observ.: Año 2023 Anexo Inversiones Reales y Programacion plurianual (no regionalizable) Concepto: 5180 Planes Transversales Renovación de otros activos RC.
Cantidad: 1565 miles de euros

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Observ.: Año 2024 Anexo Inversiones Reales y Programacion Plurianual (no regionalizable) Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Cantidad: 16500 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Observ.: Año 2025 Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (no Regionalizable) Concepto: 5180 Planes Transversales Renovación de otros activos RC.
Cantidad: 7258 miles de euros.
Total: 25323 miles de euros .

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Cantabria.
Provincia: Cantabria.
Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y Programación plurianual.

Proyecto Nuevo, actuaciones del protocolo para supresión de pasos a nivel y mejora de la permeabilidad en el ámbito de Cantabria.

Cantidad: 100 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

CCAA: Cantabria.

Provincia: Cantabria.

Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y Programación plurianual.

Proyecto Nuevo. Actuaciones del protocolo para supresión de pasos a nivel y mejora de la permeabilidad en el ámbito de Cantabria, año 2024.

Cantidad: 2000 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

CCAA: Cantabria.

Provincia: Cantabria.

Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y Programación plurianual.

Proyecto Nuevo. Actuaciones del protocolo para supresión de pasos a nivel y mejora de la permeabilidad en el ámbito de Cantabria, año 2025.

Cantidad: 3000 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

CCAA: Cantabria.

Provincia: Cantabria.

Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Proyecto Nuevo. Actuaciones del protocolo para supresión de pasos a nivel y mejora de la permeabilidad en el ámbito de Cantabria, año 2026.

Cantidad: 4000 miles de euros.

Total: 9100 miles de euros.

BAJAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y Programación plurianual (no regionalizable).

Concepto: 008 otros sistemas de información.

Cantidad: 100 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y programación plurianual (no regionalizable).

Concepto: 008 Otros sistemas de información, año 2024.

Cantidad: 2000 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y Programación plurianual (no regionalizable).

Concepto: 008 Otros sistemas de información, año 2025.

Cantidad: 3000 miles de euros.

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Observ.: Al Anexo Inversiones Reales y Programación plurianual (no regionalizable).

Concepto: 008 Otros sistemas de información. Año 2026.

Cantidad: 4000 miles de euros.

Total: 9100 miles de euros .

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Entidad: 195 Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Modificación de literales en Entidades.

Localización partida:

Anexo de Inversiones reales para 2022 y programación plurianual anualizada
Comunidad Autónoma: País Vasco.

Provincia: Bizkaia

Entidad: Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Cód. Proy. 9094 retranqueo vallas, cambio catenaria, canalización redes entre pasarelas puerto de Santuirtzi.

Donde dice: «Santuirtzi».

Debe decir: « Santurtzi».

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

CCAA: Comunidad Valenciana.

Provincia: Varias prov. Valencia.

Proyecto 3144 - Xàtiva-Alcoi.

Observ.: Xàtiva-Alcoi Importe para 2023 (se incorporan 10.000 miles de euros que proceden de: código de Proyecto 3014 «Cercanías Valencia», imputado a la provincia de Valencia y con un presupuesto total para 2023 de 272.045 miles de euros) Coste total del Proyecto: 150.000 miles de euros.

Cantidad: 10000 miles de euros.

BAJAS

Entidad: 981 - ADIF - ALTA Velocidad.

CCAA: Varias Comunidades.

Provincia: Varias Prov, de var. CC.

Proyecto: 2011 - Imputable al conjunto de la red.

Cantidad 10000 miles de euros .

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Entidad: 195 - ADIF - ALTA Velocidad

CCAA: Varias Comunidades.

Provincia: Varias prov, de var. CC.

Proyecto 1002 - L.A.V. Levante.

Observ.: Remodelación de las vías de la estación de Alicante.

Cantidad: 15000 miles de euros.

BAJAS

Entidad: 981 - ADIF - Alta Velocidad.

CCAA: Varias Comunidades.

Provincia: Varias Prov, de var. CC.

Proyecto: 2011 - Imputable al conjunto de la red.

Cantidad 15000 miles de euros.

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

CCAA: Varias Comunidades.

Provincia: Varias prov, de var. CC.

Proyecto 3014 - Cercanías Valencia.

Observ.: Alicante.

Cantidad: 10000 miles de euros.

BAJAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Observ.: Proyecto: 2011 Imputable al conjunto de la Red.
Cantidad 10000 miles de euros.

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: Comunidad Valenciana.
Provincia: Varias prov. Valencia.
Proyecto 4071 - Corredor Mediterráneo La Encina-Alicante.
Cantidad: 15000 miles de euros.

BAJAS

Entidad: 195 - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
CCAA: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Observ.: Proyecto: 2011 Denominación: Imputable al conjunto de la Red
Cantidad 15000 miles de euros.

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Bizkaia.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 9094 Retranqueo Vallas, Cambio Catenaria, Canalización Redes Entre Pasarelas Puerto de Santurtzi.
Importe (miles de euros).

2023
+300

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe (miles de euros).

2023
-300

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Guipuzkoa.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto 9089 Corredor Atlántico Proyecto Playa de Vías de Irún.
Importe: (miles de euros).

2023
+50

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto 5180 Planes transversales renovación otros activos RC.
Importe: (miles de euros).

2023
-50

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Araba/Alava.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto Nueva (9084) Proyecto Remodelación Estación de Luiaondo.
Importe: (miles de euros).

2023
+400

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).
Capítulo:

Artículo:
Concepto 5140 Actuaciones en estaciones.
Importe: (miles de euros).

2023
-400

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Bizkaia.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto Nuevo (9099) SPN Seis pasos a nivel línea Aranguren-Balmaseda.
Importe: (miles de euros).

2023
+500

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: (miles de euros).

2023
-500

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Guipuzkoa.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto Nueva (9091) SPN Madrid-Hendaia (TM Donostia) PK 618/880.
Importe: (miles de euros).

2023
+500

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: (miles de euros).

2023
-500

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Guipuzcoa.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 9077 Corredor Atlántico paso a nivel entre andenes en la estación de Urnieta.
Extensión del Proyecto al paso peatonal del barrio Lategi (Guipuzkoa).
Importe: (miles de euros).

2023
+300

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: (miles de euros).

2023
-300

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Guipuzcoa/Gipuzkoa.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:
Artículo:
Concepto: 9083 Corredor Atlántico intercambiador ferroviario de Riberas de Loiola
(Donostia-San Sebastián).
Importe: (miles de euros).

2023
+189

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: (miles de euros).

2023
-189

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Guipuzcoa.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 9087 Adaptación estación Pasaia.
Importe: (miles de euros).

2023
+60

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5140 Actuaciones en estaciones.
Importe: (miles de euros).

2023
-60

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Vizcaya.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto 9066 SPN Línea Desiertos-S. Julián de Muskiz (PK 7/047) en Ortuella.
Importe: (miles de euros).

2023
+200

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto 5170 pasos a nivel.
Importe: (miles de euros).

2023
-200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Guipuzcoa.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto Nueva (9075) Corredor Atlántico Lezo-Rentería.
Importe: (miles de euros).

2023
+200

BAJAS

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:

Artículo:

Concepto 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.

Importe: (miles de euros).

2023
-200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Comunidad Valenciana.

Provincia: Valencia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 3014. Cercanías de Valencia.

Importe (miles de euros).

2023
5.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No regionalizable.

Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.

Importe (miles de euros).

2023
5.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: 195 Administrador de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

C. Autónoma: País Vasco.

Provincia: Vizcaya.

Observ: Refuerzo de servicios ferroviarios entre Bilbao y Karrantza.

Cantidad: 1000 miles de euros.

BAJA

Entidad: 195 Administrador de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

C. Autónoma: Varias comunidades.

Provincia: Varias prov, de var. CC.

Proyecto: 3002 – Planes transversales implantación del Asfa Digital.

Cantidad: 1000 miles de euros.

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: ADIF ALTA Velocidad.
C. Autónoma: Madrid.
Provincia: Madrid.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Concepto: 6800 Cercanías y movilidad urbana.
Importe (miles de euros).

2023	2024
5.000	-5.000

BAJA

Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo inversiones reales y programacion plurianual.
Concepto: 2011 Imputable al conjunto de la red.
Importe (miles de euros):

2023	2024
-5.000	5.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: ADIF.
C. Autónoma: Cataluña.
Provincia: Gerona.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Concepto: Nuevo (9021) Supresión de pasos a nivel en Figueres.
Importe (miles de euros).

2023
500

BAJA

Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe (miles de euros):

2023
-500

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: 195 Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

C. Autónoma: Cataluña.
Provincia: Tarragona.
Proyecto: Nuevo (9051) Para la ejecución del paso superior del polígono de Entrevías de Tarragona sobre las vías de ADIF.
Importe: 2.000,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: 195 Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: 2.000,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: ADIF.
C. Autónoma: Cataluña.
Provincia: Barcelona.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Concepto: Nuevo Variante de Martorell.
Importe (miles de euros).

2023
200

BAJA

Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe (miles de euros):

2023
-200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Gipuzkoa.
Proyecto: 9063 (Nuevo) Redacción de Proyecto y ejecución parking disuasorio en estación de Errentería.
Importe: 1.000,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: 1.000,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Gipuzkoa.
Proyecto: 9054 (Nuevo) Señalización e instalación de barreras en paso entre andenes en estación de Anoeta.
Importe: 200,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: 200,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Bizkaia.
Proyecto: 9055 (Nuevo) Proyecto adaptación y mejora de accesibilidad en estación de Arrigorriaga.
Importe: 1.700,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 0009 Otros inversiones corporativas.
Importe: 1.700,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Bizkaia.
Proyecto: 9071 (Nuevo) Supresión paso a nivel tramo Zalla-Aranguren en línea Balmaseda-Bilbao.
Importe: 200,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
Importe: 200,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Bizkaia.
Proyecto: 9095 (Nuevo) Mantenimiento de la catenaria, señalización, telecomunicaciones y renovación de elementos de vía en línea Bilbao-Santander.
Importe: 600,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 6802 RED TEN-T- Otras actuaciones.
Importe: 600,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: Castilla y León.
Provincia: Burgos.
Proyecto: 9058 (Nuevo) Ejecución de obras de construcción de pasos entre andenes de la estación de Puebla de Arganzón.
Importe: 100,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 6802 RED TEN-T- Otras actuaciones.
Importe: 100,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: País Vasco.
Provincia: Araba/Álava.
Proyecto: 9061 (Nuevo) Puente sobre vías del tren que une zonas urbanas en Izarra.
Importe: 200,00 (miles de euros).

BAJA

Entidad: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
C. Autónoma: No regionalizable.
Provincia: No regionalizable.
Proyecto: 5100 Planes transversales resto actuaciones de infraestructura.
Importe: 200,00 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

En el Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Donde dice:

Proyecto: 0068.
Descripción: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia MRR.C10.I1C.

CCAA: País Vasco.

Provincia: Álava.

Debe decir:

Proyecto: 0068.

Descripción: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia MRR.C10.I1C.

CCAA: Castilla y León.

Provincia: León.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.